

GACETA PARLAMENTARIA



VI LEGISLATURA

De la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Año 03 / Primer Ordinario

13 - 11 - 2014

VI Legislatura / No. 189

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INCIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS LEYES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

6. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL SERVICIO PREFERENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN LA DEFENSORÍA DE OFICIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18,19, 20, 21, 23, 33, 38, 39, 41; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 BIS Y 18 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN.

18. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL INCREMENTO DEL FONDO DE CAPITALIDAD POR MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE SEAN DESTINADOS DE FORMA INMEDIATA, PARA AQUELLAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO Y CON AFECTACIONES YA SUFRIDAS, MEDIANTE PROGRAMAS DE OTORGAMIENTOS DE VIVIENDA Y REPARACIÓN; SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONSIDERE EN PARTIDA CON RECURSOS SUFICIENTES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO DEBIDO A HUNDIMIENTOS Y GRIETAS; Y POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN PROTOCOLOS DE ACCIÓN A FIN DE QUE SE ATIENDA DE FORMA INTEGRAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS FENÓMENOS DE GRIETAS, HUNDIMIENTOS Y SOCAVONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. CON PUNTO POR EL QUE SE SOLICITA AL DELEGADO JESÚS VALENCIA GUZMÁN, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA DETENCIÓN EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL EN IGUALA, JOSÉ LUIS ABARCA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA SE DETERMINE LA VIABILIDAD DE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER A LAS VIEJAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y EN CONSECUENCIA EXPEDIR LA DECLARATORIA DE AFECTACIÓN DE DICHOS INMUEBLES AL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ENVÍEN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA FACTIBILIDAD DE CONSTRUIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO, UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ENTRE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA Y LA COLONIA TECORRAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y OPTIMIZAR EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN TRANSPORTARSE DE UNA ZONA A OTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, QUE EN EL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EFICIENTE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE FORMULE LA CASA DE LOS DERECHOS DE PERIODISTAS EN DEFENSA DE ESTE GREMIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

24. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE FIRME UN ACUERDO O PACTO POLÍTICO – LEGISLATIVO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015 EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA ILUMINAR DE NARANJA EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTA SOBERANÍA, ASÍ MISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LAS Y LOS 16 TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ILUMINEN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS DELEGACIONALES DE COLOR NARANJA; Y A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA ASAMBLEA A FIN DE QUE ILUMINEN DE NARANJA EL EXTERIOR DE SU MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, TODOS ELLOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE, CON EL OBJETIVO DE APOYAR LA CAMPAÑA “ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” QUE IMPULSA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ETIQUETAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA PAGAR LA EXPROPIACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CASA BLANCA 2, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE REMITE EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA EL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE SU PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA PARA REALIZAR UNA PROPUESTA ADECUADA DEL PRESUPUESTO NECESARIA PARA EL EJERCICIO 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: “CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA DOTAR DE LOS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS PARA COADYUVAR CON EL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015”, A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61, 67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ENVIAR A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE LAS MÁS DE DOCE OBRAS VIALES QUE FUERON ANUNCIADAS A RAÍZ DEL NUEVO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL QUE DETALLE QUÉ PORCENTAJE DE TRANSPORTE PÚBLICO, YA SEA CONCESIONADO O CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN SU INTERIOR, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ESTÁ TOMANDO LA ADMINISTRACIÓN A SU CARGO PARA LOGRAR UNA COBERTURA 100 EN EL TEMA; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJARANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ, LIC. JORGE ROMERO HERRERA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, A LA ALTURA DE PETÉN, EN LA COLONIA NARVARTE, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A FIN DE TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES, PARA PREVENIR Y EVITAR UN DESASTRE CAUSADO POR EVENTOS NATURALES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN QUE HAYAN SIDO AFECTADOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRONUNCIAMIENTOS

39. EN TORNO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LA QUE RECHAZA REALIZAR LAS CONSULTAS CIUDADANAS EN EL 2015 SOBRE REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. SOBRE LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
VICENTE HENESTROSA
MANUEL GONZALEZ
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

VICENTE HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ DE NÚÑEZ
PEDRO MARQUEZ
VICTOR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
DE LA
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA MORA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE



ORDEN DEL DÍA



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

INICIATIVAS

- 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS LEYES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE HACIENDA.

- 6. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL SERVICIO PREFERENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN LA DEFENSORÍA DE OFICIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 33, 38, 39, 41; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 BIS Y 18 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL**

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO RURAL.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL**

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

18. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

PROPOSICIONES

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL INCREMENTO DEL FONDO DE CAPITALIDAD POR MIL MILLONES DE PESOS, A FIN DE QUE SEAN DESTINADOS DE FORMA INMEDIATA, PARA AQUELLAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO Y CON AFECTACIONES YA SUFRIDAS, MEDIANTE PROGRAMAS DE OTORGAMIENTOS DE VIVIENDA Y REPARACIÓN; SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONSIDERE EN PARTIDA CON RECURSOS SUFICIENTES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO DEBIDO A HUNDIMIENTOS Y

GRIETAS; Y POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN PROTOCOLOS DE ACCIÓN A FIN DE QUE SE ATIENDA DE FORMA INTEGRAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS FENÓMENOS DE GRIETAS, HUNDIMIENTOS Y SOCAVONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 20. CON PUNTO POR EL QUE SE SOLICITA AL DELEGADO JESÚS VALENCIA GUZMÁN, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA DETENCIÓN EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL EN IGUALA, JOSÉ LUIS ABARCA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA SE DETERMINE LA VIABILIDAD DE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER A LAS VIEJAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y EN CONSECUENCIA EXPEDIR LA DECLARATORIA DE AFECTACIÓN DE DICHOS INMUEBLES AL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA**

VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ENVÍEN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA FACTIBILIDAD DE CONSTRUIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO, UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ENTRE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA Y LA COLONIA TECORRAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y OPTIMIZAR EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN TRANSPORTARSE DE UNA ZONA A OTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, QUE EN EL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL**

EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONTEMPLAN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EFICIENTE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE FORMULE LA CASA DE LOS DERECHOS DE PERIODISTAS EN DEFENSA DE ESTE GREMIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE FIRME UN ACUERDO O PACTO POLÍTICO – LEGISLATIVO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015 EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA ILUMINAR DE NARANJA EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTA SOBERANÍA, ASÍ MISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LAS Y LOS 16 TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ILUMINEN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS DELEGACIONALES DE COLOR**

NARANJA; Y A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA ASAMBLEA A FIN DE QUE ILUMINEN DE NARANJA EL EXTERIOR DE SU MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, TODOS ELLOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE, CON EL OBJETIVO DE APOYAR LA CAMPAÑA “ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” QUE IMPULSA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ETIQUETAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA PAGAR LA EXPROPIACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CASA BLANCA 2, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE REMITE EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA EL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE SU PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA PARA REALIZAR UNA PROPUESTA ADECUADA DEL PRESUPUESTO NECESARIA PARA EL EJERCICIO 2015; QUE**

PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: “CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA DOTAR DE LOS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS PARA COADYUVAR CON EL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015”, A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61, 67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ENVIAR A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE LAS MÁS DE DOCE OBRAS VIALES QUE FUERON ANUNCIADAS A RAÍZ DEL NUEVO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL QUE DETALLE QUÉ PORCENTAJE DE TRANSPORTE PÚBLICO, YA SEA

CONCESIONADO O CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN SU INTERIOR, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ESTÁ TOMANDO LA ADMINISTRACIÓN A SU CARGO PARA LOGRAR UNA COBERTURA 100 EN EL TEMA; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ, LIC. JORGE ROMERO HERRERA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, A LA ALTURA DE PETÉN, EN LA COLONIA NARVARTE, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A FIN DE TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES, PARA PREVENIR Y EVITAR UN DESASTRE CAUSADO POR EVENTOS NATURALES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN QUE HAYAN SIDO AFECTADOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRONUNCIAMIENTOS

- 39. EN TORNO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LA QUE RECHAZA REALIZAR LAS CONSULTAS CIUDADANAS EN EL 2015 SOBRE REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 40. SOBRE LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO

FRANCISCO
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

ACTA



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA
"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de sesenta Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por nueve puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida la Presidencia hizo de conocimiento del Pleno que recibió un comunicado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; asimismo informó al Pleno que toda vez que el comunicado al que se hizo referencia contenía una respuesta relativa a un asunto aprobado por este Órgano Legislativo, se ordenó hacer del conocimiento del Diputado promovente.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por el que remitió diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se instruyó su remisión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, para los efectos correspondientes a que hubiere lugar.

A continuación, el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales por el que se designa al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el Pleno aprobó dispensar su distribución para someterlo a discusión. Para fundamentarlo se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, a nombre de la Comisión. Acto seguido la Presidencia informó al Pleno que para que la aprobación del dictamen se requería el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de este Órgano Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. La Presidencia instruyó hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal para una expedita, y ordenada incorporación y demás efectos correspondientes, del Auditor Superior del Distrito Federal, del Jefe de Gobierno y del ciudadano designado para los efectos legales a que hubiera lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales por el que se designa al ciudadana Erika Sofía Larios Medina para ocupar el cargo de Contralora General del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el Pleno aprobó dispensar su distribución para someterlo a discusión. Para fundamentarlo se concedió el uso de la tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, a nombre de la Comisión. Acto seguido la Presidencia informó al Pleno que para que la aprobación del dictamen se requería el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de este Órgano Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cincuenta votos a favor, cero votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. La Presidencia instruyó hacer del conocimiento del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal para su incorporación expedita y ordenada y demás efectos correspondientes, del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la ciudadana designada.

A continuación el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales por el que se designa al ciudadano Jorge Alberto Díazconti Villanueva para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el Pleno aprobó dispensar su distribución para someterlo a discusión. Para fundamentar se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, a nombre de la Comisión. Acto seguido la Presidencia informó al Pleno que para que la aprobación del dictamen se requería el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de este Órgano Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. La Presidencia instruyó hacer del conocimiento del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal para su incorporación expedita y ordenada y demás efectos correspondientes, del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del ciudadano designado.

A continuación, el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión relativo al nombramiento de la ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández como Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el Pleno aprobó dispensar su distribución para someterlo a discusión. Para fundamentar se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. Acto seguido la Presidencia informó al Pleno que para que la aprobación del dictamen se requería el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de este Órgano Legislativo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cincuenta votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. La Presidencia instruyó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y titulares de los órganos autónomos y de la ciudadana designada para su conocimiento. Asimismo la Presidencia ordenó remitir a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Enseguida la Presidencia informó que se encontraban a las puertas del Recinto los ciudadanos que habían sido nombrados en la Sesión a efecto de recibirlos y acompañarlos al interior del recinto se designó en Comisión de Cortesía a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales; a efecto de que rinda su protesta constitucional.

De igual forma la Presidencia informó al Pleno que se encontraba a las puertas del Recinto la ciudadana que había sido designada como Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En consecuencia para acompañarla al interior del Recinto Legislativo se designó en Comisión de Cortesía a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión; a efecto de que rindiera su protesta constitucional.

A continuación la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se solicita a la Comisión de Transparencia a la Gestión, inicie el procedimiento para la elección de Presidente o Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal. Se instruyó remitir el acuerdo a la Comisión en cita para los efectos legales a que hubiera lugar.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las trece horas con veinticinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves 13 de noviembre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
MANUEL GONZALEZ
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

RODRIGO BALBUENA
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MARTÍNEZ
GUANAJUATO
SANTO DOMINGO
PEDRO
MARTÍNEZ
LÓPEZ

FRANCISCO
MARTÍNEZ
DE GUAYMAS
DE GUAYMAS
DE GUAYMAS
DE GUAYMAS
DE GUAYMAS

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JUÁREZ
VICENTE
SANTO DOMINGO
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



INICIATIVAS





Ciudad de México, Distrito Federal, cinco de noviembre del 2014.

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós

Presidente de la Mesa Directiva

de la ALDF, VI Legislatura

P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos: 122, párrafo sexto, inciso C, Base PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE**



JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN



EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con los habitantes de la Ciudad de México ya que debe ofrecérseles un marco jurídico por el que, se consolide el respeto a sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal.

Derivado de la anterior, se gestó el compromiso de realizar mesas de trabajo con el fin de armonizar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, los códigos y las leyes del Distrito Federal.

Este ejercicio se llevó a cabo, a través del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal,¹ junto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se contó con las reflexiones, opiniones y propuestas de los órganos antes mencionados y de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables, así como la relativa a los asuntos Registrales y

¹ Coordinaron los trabajos como Presidente Suplente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el D.F., y Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el Mtro. José Ramón Amieva Galvéz, y el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez, a través de la Mtra. Guadalupe Valdés Osorio, contando con el apoyo de los Asesores: Lic. Juan León; Lic. Regina Tovar; Lic. Soledad Jiménez, y Lic. Marisol Sánchez. Por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, coordinó el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como la Vicepresidenta de dicha Comisión, la Diputada Olivia Garza de los Santos, contando además con la intervención de los Asesores de ambos Diputados.



Notariales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Secretarías de Gobierno; Seguridad Pública; de Ciencias Tecnología e Innovación; de Salud del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; la Comisión de Derechos Humanos; la Procuraduría General de Justicia; el DIF DF; los Institutos de Formación Profesional de la PGJDF; de las Mujeres; para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para la Atención y Prevención de las Adicciones; de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Verificación Administrativa; el Colegio de Notarios, todos del Distrito Federal; y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, se recurrió a instituciones de derecho penal y procesal comparado de otras Entidades Federativas y de otros países, con el fin de retomar experiencias legislativas favorables que permitieran contribuir a la mejor aplicación del nuevo sistema de justicia penal en el Distrito Federal.

En este tenor, fueron analizados la totalidad de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, resultado para su armonización 44 disposiciones jurídicas de las que aquí se presenta su modificación y reforma.

El análisis a los códigos y leyes del Distrito Federal recoge la terminología utilizada en el Nuevo Sistema Acusatorio, Oral y Adversarial y se adecua a los parámetros establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ambos necesarios, para que esta Capital aplique con funcionalidad el referido sistema.

Con este esquema, el eje de reforma legislativa permitirá proveer a los operadores del sistema de justicia penal parámetros adecuados para su actuación, no obstante, debe insistirse en la formación y capacitación continua de los Ministerios Públicos, Policías, Jueces, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, entre otros servidores públicos, a fin de que éstos, puedan aplicar con eficiencia y eficacia, el conjunto de instrumentos jurídicos que con la presente iniciativa se proponen.



A la presente Iniciativa también debe sumarse, el eje de recursos materiales y económicos de los que a su vez depende la adecuada Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por ello, la Ciudad de México reconoce el apoyo que ha brindado la SETEC para la construcción de espacios físicos o la compra de materiales o equipos, no obstante, aún faltan acciones por realizar para que el Distrito Federal imprima pasos firmes hacia la consolidación de una Ciudad en la que primen los Derechos Humanos y la Legalidad.

En este tenor, la Ciudad de México marca un precedente en los rubros de legislación y capacitación en pro del desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas que habitan esta Ciudad, por ello se pone a consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO



PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL



DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman: el artículo 53; las fracciones V y VI del artículo 119; el artículo 122; el penúltimo párrafo del artículo 323 Quáter; las fracciones III y VII del artículo 444; las fracciones III, VI y VII del artículo 447; el último párrafo del artículo 492; el artículo 508; el artículo 510; el artículo 789; el artículo 1,155; la fracción II del artículo 1,313; las fracciones I y II del artículo 1,316; el artículo 1,326; la fracción III del artículo 1,680; el artículo 2,276; y el artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como ejercitar acción penal contra los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

ARTÍCULO 119.- El acta de fallecimiento contendrá:

I... a IV...;

V...; y



VI.- La hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito con la que se encuentre relacionada.

ARTÍCULO 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la investigación sobre hechos que puedan constituir algún delito conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

ARTICULO 323 Quáter.- ...:

I... a IV...

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

...



ARTICULO 444.- ...:

I... a II...;

III.- En los casos de violencia familiar en contra del menor;

IV... a VI...;

VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;

VIII... a IX...

ARTÍCULO 447.- La patria potestad se suspende:

I... a II...;

III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las



lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, y que amenacen con causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

IV.-...; a V.-...;

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código; y

VII.- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 492...

...

...

...

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 508.- El tutor que fuere procesado por cualquier hecho que la ley señale como delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se le dicte prisión preventiva **y** hasta que se pronuncie sentencia irrevocable, o cuando se vulnere por ese hecho, los derechos y bienes jurídicos del pupilo.

ARTICULO 510.- Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es sentenciado condenatoriamente a una sanción que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su **sanción**, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

11

ARTÍCULO 789.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ARTICULO 1,155.- La posesión adquirida por medio de la comisión de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.



ARTÍCULO 1,313.-....:

I...;

II.- Por haber cometido un delito;

III... a VI...

ARTICULO 1,316.-....:

12

I.- El que haya sido sentenciado condenatoriamente por haber privado de la vida a la persona de cuya sucesión se trate, **a** los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

II.- El que haya denunciado o se haya querellado **en** contra **del** autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge por algún delito y éstas sean infundadas;

III.-... a XII.-...

ARTÍCULO 1,326.- El notario que a sabiendas autorice un testamento en que se contravenga lo dispuesto en los tres artículos anteriores, sufrirá la sanción prevista en los términos de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

ARTÍCULO 1,680.-...:

I.-... a II.-...;

III.- Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio;

IV.-...

ARTÍCULO 2,276.- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores públicos, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

ARTICULO 2,615.- El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por la comisión de un delito.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso b) del artículo 85 y, la fracción I del artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

... :

a) ... ;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión de más de un año**; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) ...; a e) ...

Artículo 99. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

II...; a V...



ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman: la fracción XII del artículo 73; inciso d) de la fracción II; e inciso b) de la fracción III del artículo 98; artículo 102; fracción XVII del artículo 248; el primer párrafo, fracción I y último párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV y último párrafo de la fracción IV del artículo 356; el segundo párrafo del artículo 484; el artículo 487; el artículo 492, y se adiciona: un inciso c) a la fracción XVII del artículo 248; del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a :

15

I. a XI. ...

XII. Allegarse de los datos o medios de prueba necesarios para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva;

XIII. a XXII. ...



ARTÍCULO 98.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. ...

a) ...

b). ...

II. ...

a). ...

b). ...

c). ...



d). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena **privativa de libertad**. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y

e). ...

...

III ...

a) ...

b). Hubiera intervenido en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV...

a). ...

b). ...

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito; a las autoridades judiciales **u órganos jurisdiccionales** en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información que las autoridades fiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo relativa a los créditos fiscales firmes y exigibles de los contribuyentes derivados tanto de las contribuciones locales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. a XVI....

19

XVII. Por la expedición de las copias de expedientes, documentos, **videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología**, que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal, así como las **carpetas de investigación** de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, las siguientes:

a) ...

b) ...



c) Para las videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología se estará a lo dispuesto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 249 de este Código;

...

...

...

...

ARTÍCULO 356.- Una vez que la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, lleven a cabo lo señalado en el artículo anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de vehículos en donde se tenga identificado al propietario o poseedor, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas los elementos suficientes para la determinación del crédito fiscal generado por el almacenaje del vehículo, así como las multas que le hayan sido impuestas, con el apercibimiento de que si el propietario o poseedor no realiza o garantiza el pago dentro de los quince días



siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la determinación del crédito, los vehículos serán declarados abandonados y pasarán a ser propiedad del Distrito Federal. ...

...

Transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** procederán a enajenar fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación estará a cargo de las mismas, con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Contraloría.

21

...

II. Cuando se desconozca al titular del derecho de propiedad o posesión de los vehículos, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, realizarán una publicación dirigida al público en general, por una sola ocasión en un periódico de circulación en el Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar de los vehículos de que se trate, a efecto de que los legítimos propietarios o poseedores de los mismos, gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en dicha publicación para acreditar tal carácter, así como determinar el motivo de su ingreso a los mencionados depósitos y proceder al pago de los adeudos correspondientes.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 101 de este Código y los costos de la misma quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**, según corresponda.

III. Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedará a disposición del titular del derecho de propiedad o posesión del vehículo de que se trate, sin que sea retirado, pasará a ser propiedad del Distrito Federal y deberá ser enajenado fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como de la Contraloría. Cuando no se trate de vehículos chatarra, el valor base para su enajenación, será el que corresponda al avalúo pericial.

22

IV. Cuando se trate de operativos llevados a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de retirar de la vía pública, vehículos chatarra o abandonados, éstos deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público, quien procederá a iniciar la **investigación**, conforme a lo dispuesto por el Título Vigésimo Tercero, Capítulo Primero del Código Penal, o por cualesquier otro delito que resulte, y realizará en su caso, el procedimiento previsto para los bienes asegurados, a fin de que los recursos que de ello se obtengan sean depositados íntegramente en el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.

...



Durante la aplicación de los procedimientos a que se refiere este artículo, la guarda o administración de los vehículos estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**.

ARTICULO 484.-...

De igual forma la Procuraduría Fiscal formulará las denuncias, aportará todos los **datos, elementos o medios de prueba pertinentes con los que cuente** y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de **hechos que puedan constituir algún delito** en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, **en los términos que establezca la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

23

...

...

ARTICULO 487.- En los delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal lo señalará en la **investigación**, adjuntando la determinación de crédito fiscal respectiva.

ARTICULO 492.- Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman: el artículo 27; el artículo 29; las fracciones III y V del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 32; el artículo 38; la fracción II del artículo 42; el artículo 43; la denominación del Capítulo XIII del Título Tercero del Libro Primero; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del artículo 68; el artículo 69; el artículo 80; el artículo 83; las fracciones X y XI, del artículo 94; el artículo 107; el artículo 119; el artículo 192; el párrafo antepenúltimo del artículo 200; la fracción I del artículo 201; el artículo 202; el primero párrafo del artículo 211; las fracciones II y IV del artículo 228; las fracciones I, II y III del artículo 269; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X, del artículo 293; las fracciones II, IV, VII y VIII del artículo 299; el artículo 300; el primer párrafo del artículo 312; la denominación del Título Vigésimo Primero, del Libro Segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Primero; el artículo 318; la denominación del Capítulo V del Título Vigésimo Primero; las fracciones IV, V, VI, VII, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 319 pasa a ser el último párrafo de dicho artículo; las fracciones I, II, y III del artículo 320; el primero párrafo del artículo 324; el primero párrafo del artículo 325; el primero párrafo, las fracciones I y II del artículo 326; el último párrafo del artículo 344; el último párrafo del artículo 345 bis, y el último párrafo del artículo 346; **se adicionan:** el artículo 8 bis; el artículo 27 bis; el artículo 27 ter; el artículo 27 quáter; el artículo 27 quintus; un último párrafo al artículo 31; las fracciones VI, VII y VIII, y un último, penúltimo y antepenúltimo párrafos al artículo 32; el artículo 38 bis; el artículo 50 bis; los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, al artículo 68; el artículo 72 bis; un último párrafo al artículo 78; las fracciones XII y XIII al



artículo 94; un segundo párrafo al artículo 99, recorriéndose en su orden los siguientes; un último párrafo al artículo 192; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 293; el artículo 293 bis; las fracciones X, XI y un último párrafo al artículo 299; el artículo 299 bis; el artículo 299 ter; el artículo 310 bis; un último y penúltimo párrafos al artículo 324; un último y penúltimo párrafos al artículo 325; un último y penúltimo párrafos al artículo 326, y **se deroga:** el penúltimo párrafo del artículo 200, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- (Competencia por razón de seguridad).- Este Código se aplicará para los casos previstos en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

25

ARTÍCULO 27 (Responsabilidad penal en el seno de una persona moral o jurídica).

Quien actúe:

- a).- Como administrador de hecho de una persona moral o jurídica;
 - b).- Como administrador de derecho de una persona moral o jurídica, o
 - c).- En nombre o representación legal o voluntaria de otra persona.
-



Y en estas circunstancias cometa un hecho que la ley señale como delito, responderá personal y penalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias sí concurren en la entidad o persona en cuyo nombre o representación se actúa.

Se entenderá por administrador, la persona que realiza actos de administración en una persona moral o jurídica, sea cual fuere el nombre o denominación que reciba conforme a las leyes aplicables o según la naturaleza jurídica del acto por el cual así se asuma.

26

Artículo 27 Bis (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).-

I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o

b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse



ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

27

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 27 Ter.- En caso de que se imponga la sanción de multa por la comisión de un delito, tanto a la persona física como a la persona moral o jurídica, el juez deberá observar el principio de proporcionalidad para la imposición de las sanciones.



Artículo 27 Quáter.- No excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas:

I.- Que en las personas físicas mencionadas en el artículo 27 bis, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a).- Una causa de atipicidad o de justificación;

b).- Alguna circunstancia que agrave su responsabilidad;

c).- Que las personas hayan fallecido; o

d).- Que las personas se hubiesen sustraído a la acción de la justicia.

II.- Que en la persona moral o jurídica concorra:

a).- La transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, la que será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda.

El Juez o el Tribunal podrán anular la transformación, fusión, absorción o escisión de la persona moral o jurídica, con el fin de que los hechos no queden impunes y pueda imponerse la sanción que corresponda. No será necesaria la anulación cuando la sanción consista en multa.

En caso de que la transformación, fusión, absorción o escisión constituya delito diverso al que se está sancionando a la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal deberá aplicar las reglas que del concurso prevé este Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables; o

b).- La disolución aparente.

29

Se considerará que existe disolución aparente de la persona moral o jurídica, cuando ésta continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Artículo 27 Quintus.- Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito, las siguientes conductas:

a).- Colaborar en la investigación de los hechos que la ley señale como delito aportando medios de prueba nuevos y *decisivos*, en los términos de la legislación

de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal que conduzcan al esclarecimiento tanto de los hechos como de las responsabilidades penales a que haya lugar;

b).- Reparar el daño antes de la etapa del juicio oral;

c).- Establecer, antes de la etapa de juicio oral medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo el amparo de la persona moral o jurídica; o

d).- Las previstas en este Código y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.

A.- Habrá causas de atipicidad cuando:

I.- (Atipicidad por ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente;

II.- (Atipicidad por falta elementos del tipo penal). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III.- (Atipicidad por error de tipo).- El agente obre con error de tipo:

a).- Vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal y respecto a ese tipo penal no se admita la realización culposa.

En caso de que el error de tipo sea vencible y se admita la realización culposa, no se excluirá el delito y se estará a lo previsto en el artículo 83, primero párrafo de éste Código; o

b).- Invencible.

IV.- (Atipicidad por consentimiento disponibilidad de bien jurídico). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

B.- Habrá causas de justificación, cuando:

I.- (Legítima defensa).- Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

32

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

II.- (Estado de Necesidad Justificante).- El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de

menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

III.- (Cumplimiento de un deber).- El agente realice una acción o una omisión atendiendo a su deber jurídico, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo;

IV.- (Ejercicio de un derecho).- Cuando el agente realice una acción o una omisión atendiendo a su derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo; o

V.- (Consentimiento presunto).- Cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

C.- Habrá causas de inculpabilidad, cuando:

I.- (Estado de necesidad disculpante o exculpante).- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

II.- (Inimputabilidad y acción libre en su causa).- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

(Acción libre en su causa). No procederá la inculpabilidad, cuando el agente al momento de realizar el hecho típico, hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación;

III.- (Error de prohibición) El agente realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto:

a).- Desconozca la existencia de la ley;

b).- El alcance de la ley; o

c).- Porque crea el agente que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, no procederá la inculpabilidad y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de este Código.



IV.- (Inexigibilidad de otra conducta). Cuando el agente, en atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no le sea racionalmente exigible una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

...

Si el agente se excede en los casos de legítimo defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio de un deber y cumplimiento de un deberse estará a lo previsto en último párrafo del artículo 83 de este Código.

ARTÍCULO 31...:

I...; a II...;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

IV...;

V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; **y**

VI...;

a...; a d...;

El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

ARTÍCULO 32 (Consecuencias accesorias para las personas morales o jurídicas). El juez podrá aplicar a la persona moral o jurídica las siguientes consecuencias jurídicas accesorias:

I. ...;

II. ...;

III. Prohibición de realizar **determinados negocios**, operaciones o actividades;

IV. ...;

V.- ...;

VI.- Clausura;

VII.- Retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad.

VIII.- Custodia de folio real o de persona moral o jurídica;

IX.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, por un plazo de hasta de quince años; y



X.- La reparación del daño.

Las consecuencias jurídicas señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX las podrá acordar el juez como medida cautelar.

Las sanciones previstas para la persona moral o jurídica podrán incrementarse hasta la mitad cuando ésta sea utilizada como instrumento con el fin de cometer delitos. Se entenderá que la persona moral o jurídica se encuentra en esta circunstancia, cuando su actividad lícita sea menos relevante que la actividad delictiva.

37

La sanción impuesta a la persona moral o jurídica de acuerdo a este Código y demás leyes aplicables, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir ésta.

ARTÍCULO 38 Bis.- (Días de multa para la persona moral o jurídica). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular.

El día multa equivale a la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica responsable de la comisión del delito, al momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será equivalente al triple del valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano para el Distrito

Federal vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano para el Distrito Federal, y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

En los casos que se imponga una multa a la persona moral o jurídica, ésta no podrá ser menor a 30 días multa ni exceder de diez mil días multa, salvo los casos señalados en este Código.

Para fijar el día multa, además de lo previsto en el último, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo anterior, el Juez o el Tribunal podrá tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo;
- b).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 920 días multa, y un mes de prisión a 92 días multa;
- c).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición tanto la prisión como la multa, deberá atenderse a los incisos a) y b) de este artículo; o
- d).- Se impondrá del triple a séxtuple del beneficio obtenido o facilitado por la comisión del delito o del valor del objeto del delito.

Cuando no pueda determinarse la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica, se estará a lo previsto en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Para efectos de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica no será aplicable el artículo 39 de este Código.

ARTÍCULO 42...:

I...;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a **informe** o prueba pericial;

III...; a V...

39

ARTÍCULO 43 (Fijación de la reparación del daño). La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con **los datos, medios de prueba y pruebas** obtenidas durante el proceso.

Artículo 50 bis.- Los montos de las garantías económicas relacionadas con una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se impondrán conforme a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y se aplicarán a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración, en la medida y proporción que éste Código establece, la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la Ley del Fondo de Apoyo a la



Procuración de Justicia en el Distrito Federal, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII

SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR **DETERMINADOS NEGOCIOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES**, REMOCIÓN, INTERVENCIÓN, **CLAUSURA, RETIRO DE MOBILIARIO URBANO, CUSTODIA O RESGUARDO DE FOLIOS, INHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS**

40

ARTÍCULO 68 (Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral **o jurídica** durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de **cinco** años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral **o jurídica**, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá

a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral **o jurídica**, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios, operaciones **o actividades**, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. **La prohibición podrá ser definitiva o temporal, en este último caso, el juez podrá imponerla hasta por cinco años.** Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

41

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de **cinco** años.

...



...

La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral **o jurídica** y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

La clausura consistirá en el cierre de todos o algunos de los locales o establecimientos de la persona moral o jurídica por un plazo de hasta cinco años.

La inhabilitación consiste en la falta de capacidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social, por un plazo de hasta quince años.





Para la aplicación de la reparación del daño, se estará a lo previsto en este Código y el juez podrá establecer como garantía para la misma, el otorgamiento de billete de depósito, una cantidad en efectivo o cualquiera otra medida a satisfacción de la víctima u ofendido del delito.

El retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad, consiste en la remoción que realice personal de cualquier institución de seguridad pública por orden del juez. El mobiliario urbano quedará en resguardo del área que corresponda de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

43

Para la custodia del folio real o de persona moral o jurídica se estará a lo dispuesto en la Ley Registral para el Distrito Federal, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 69. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral **o jurídica** sancionada.

Estos derechos quedan a salvo, **aun** cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.



ARTÍCULO 72 bis (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad para las personas morales o jurídicas). El Juez, para la imposición de las penas y medidas de seguridad previstas en el artículo 32, 38, 68 y 69 de este Código, tomará en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;**

- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;**

- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;**

- IV.- El beneficio obtenido por la comisión del delito;**

- V.- Lo previsto en los artículos 42, y 43 de este Código y demás artículos aplicables;**

- VI.- La necesidad de prevenir y evitar la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;**

VII.- Las consecuencias económicas, sociales, y en su caso, las repercusiones para los trabajadores; y

VIII.- El puesto o cargo que en la estructura de la persona moral o jurídica ocupa la persona física u órgano que cometió el delito y/o incumplió con el deber de control.

ARTÍCULO 78 (Punibilidad de la tentativa)...

...

45

Este artículo será aplicable para los casos en que la persona moral o jurídica incurra en una tentativa.

ARTÍCULO 80 (Punibilidad del delito continuado). En caso de delito continuado, se aumentará **la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.**

ARTÍCULO 83 (Punibilidad en el caso de error vencible **y excesos**). En caso de que sea vencible el error a que se refiere **el último párrafo de la fracción III, del inciso A**

del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto **en el último párrafo de la fracción III de la letra C del artículo 29 de este Código**, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, **en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV de la letra B del artículo 29 de este Código**, se le impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

46

ARTÍCULO 94...:

I...; a IX...;

X. Supresión del tipo penal;

XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los **mismos** hechos;

XII.- Anulación de la sentencia; y

XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.

ARTÍCULO 99...



También procederá el reconocimiento de inocencia en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

...

...

...

ARTÍCULO 107 (Duplicación de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, **la investigación**, el proceso o la ejecución de la sentencia.

47

ARTÍCULO 119 (Autoridad competente para resolver la extinción). La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la averiguación previa **o la investigación, y en su caso**, el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso.

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad corresponde al órgano jurisdiccional **competente**.

ARTÍCULO 192. Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se **triplicarán**, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente Título resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrán las consecuencia jurídicas consistentes en clausura, disolución y multa hasta por 1,500 días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 200...:

I...; a V...;

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código **y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

...

(Se deroga)

...

ARTÍCULO 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto **doloso** en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II...; a VI...

Artículo 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público aperebirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias **o de protección** necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa **o investigación**, y hasta la conclusión de ésta.

49

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias **o de protección** referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

ARTÍCULO 211.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona **jurídica o** moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.

...



ARTÍCULO 228.- ...:

I...;

II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona **o cualquier de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

III. ...; y

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales **o personas jurídicas**, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

ARTÍCULO 269.- ...:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, **antecedentes, datos,**

medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, **antecedentes, datos, medios de prueba** o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

51

III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, **investigación** o durante el proceso judicial.

ARTÍCULO 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa o **investigación de un hecho que la ley señale como delito**, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto **en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;**



II. Obligue al **imputado, acusado o** inculpado a declarar;

III. Ejercite la **acción penal** o pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;

IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo **cuarto** del artículo 16 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda **o de poner a disposición del Juez de Control a** una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable **o imputado** de algún delito, o de ejercitar en todo caso la **acción penal**, cuando sea procedente conforme a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos y** las leyes de la materia;

52

VI. ... a VII...;

VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa **o una investigación de un hecho que la ley señale como delito**, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable **o un imputado** de delito doloso que sea perseguible de oficio;



IX...;

X. Fabrique, altere o simule elementos, **datos o medios de prueba** para incriminar o exculpar a otro;

XI. Aplique un criterio de oportunidad fuera de los casos señalados en la ley o la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal; o

XII. Altere o permita la alteración de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

53

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena o integrante o miembro de un pueblo originario.

Artículo 293 bis.- Se impondrá de cuatro a dieciséis años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, al servidor público que declare la extinción de la acción penal, cuando el imputado, acusado o procesado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, sin que considere respecto a la víctima u ofendido del delito:

I.- La perspectiva de género;

II.- La dignidad de la persona;

III.- El interés superior de las niñas o los niños, o

IV.- El derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

ARTÍCULO 299.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I. ...;

II. Obligue al inculpado, **imputado o acusado** a declarar;

III...;

IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o **acusación**, o el delito que se le atribuye;

V. ...; a VI...;

VII. Otorgue la libertad provisional bajo caución cuando no se reúnan los requisitos **establecidos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**;

VIII. ...; o IX...;

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena o integrante o miembro de un pueblo originario.

ARTÍCULO 299 Bis.- Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que no imponga una medida cautelar cuando se encuentre en peligro la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, delitos contra la mujer, lesiones o se trate de la protección de niñas, niños, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, discapacitados o adultos mayores.

55

Artículo 299 Ter.- Se impondrá de siete a veinte años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa e inhabilitación por siete años, al servidor público que no imponga una medida cautelar en los supuestos señalados en el artículo anterior, y la persona imputada, acusada o procesada sea una persona moral o jurídica.

La sanción prevista en el párrafo anterior podrá triplicarse cuando se trate de los delitos previstos en el Título Sexto, Libro Segundo de este Código relativos al libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta.



ARTÍCULO 300.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte **datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos** a la comisión de un delito.

ARTÍCULO 310 BIS.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, **altere antecedentes, medios o datos de prueba y los presente en la audiencia intermedia o de debate, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error al órgano jurisdiccional o administrativo,** con el fin **que se señala en el artículo anterior, se le impondrá la sanción prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela, en los términos del artículo anterior.**

56

ARTÍCULO 312.- A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, **la investigación** o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

...



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO IV

SIMULACIÓN DE **ELEMENTOS DE PRUEBA**

ARTÍCULO 318.- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de **antecedentes, datos, medios de prueba o** pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

57

CAPÍTULO V

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS, LITIGANTES Y **ASESORES JURÍDICOS**

ARTÍCULO 319.- ... :

I... a III...;



IV.- Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o **cualquier otra etapa del procedimiento ordinario o del procedimiento para personas jurídicas que** motive su dilación;

V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo, sin promover **elementos de** prueba ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;

VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue **los datos o medios de** prueba fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo; o

58

VII. Como representante o **asesor jurídico** de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación o **asesoría**.

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor o **asesor jurídico** particular, se le impondrá, además, **la suspensión prevista en el primer párrafo de este artículo**. Si es defensor **público o asesor jurídico público**, se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.



ARTÍCULO 320.- ...:

I.- Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones o a sustraerse **de ésta;**

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u **otros elementos de prueba o** pruebas del delito;

III.- Oculte o asegure para el **imputado, acusado o sentenciado** el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

59

IV.- ...; o

V.- ...

ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de **seis a doce** años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

I. ...; a II. ...

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena o integrante o miembro de un pueblo originario las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

Si a consecuencia de las conductas previstas en este artículo se produce el homicidio de la víctima, las sanciones previstas en este artículo se quintuplicarán, independientemente de las penas que correspondan por el homicidio.

ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena o integrante o miembro de un pueblo originario las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

Si a consecuencia de las conductas previstas en este artículo se produce el homicidio de la víctima, las sanciones previstas en este artículo se quintuplicarán, independientemente de las penas que correspondan por el homicidio.

ARTÍCULO 326. Se impondrá de **seis** a **doce** años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:

I. Realice una operación quirúrgica innecesaria **o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;**

II. ...; o

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital. **No se considerarán casos de urgencia cuando el médico realice su intervención u operación quirúrgica con el fin de ocultar una intervención anterior.**

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena o integrante o miembro de un pueblo originario las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.



Si a consecuencia de la intervención médica se produce el homicidio de la víctima, las sanciones previstas en este artículo se quintuplicarán, independientemente de las penas que correspondan por el homicidio.

ARTÍCULO 344.- ...

...

...

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o **jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por 500 días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 345 BIS.- ...

... :



I.; a V... .

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral **o jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por 500 días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 346.- Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

63

I. ...; a VI.

... :

a...; a e.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral **o jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la

prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por 500 días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman: el tercer párrafo del artículo 80 y el párrafo cuarto del artículo 201, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80...

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse **a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal.**

ARTÍCULO 201.- ...

...

...

Cuando en el procedimiento correspondiente obre **información obtenida** por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos **a que se refiere la** Ley que regula el uso de tecnología para la



Seguridad Pública del Distrito Federal **serán valorados conforme a la legislación aplicable.**

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman: el artículo 2; las fracciones IX y XII del artículo 3; la fracción II del artículo 7; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y segundo párrafo de la fracción XII, del artículo 26; la fracción I del artículo 33; el artículo 50 Quáter; el artículo 56; fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 58; las fracciones II y IV del artículo 60; las fracciones I y II del artículo 61; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; el primer párrafo y último párrafo del artículo 68; el artículo 69, y el artículo 73; se adicionan: la fracción VIII al artículo 58; un párrafo primero al artículo 62, recorriéndose en su orden los que siguen; y se deroga: el segundo párrafo del artículo 64; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

65

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres **en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.**

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I... a VIII...;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser **víctimas** de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X... a XI...;

XII. Perspectiva de género: Visión **crítica**, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I...;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de

trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III... a V...

Artículo 26. La Procuraduría deberá:

I... a IV...;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, **la salud**, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, **en las Fiscalías que atienden la investigación de los anteriores delitos;**

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de **investigación** hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de **los procedimientos penales** y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en

que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;**

IX...;

X. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de **la investigación de hechos que la ley señale como delitos** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI...;

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y **niñas** desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas **y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;** y

XIII...

Artículo 33. El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o **hecho delictivo**, los efectos y posibles riesgos para las **víctimas** directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;

II... a V...

Artículo 50 Quáter.- Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de **esta** Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.

Artículo 56. En la esfera de la procuración y administración de justicia, se **contará con asesoras o asesores jurídicos que coadyuven** a las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I.- En materia penal a cargo de la Procuraduría a través de **una asesora o un asesor jurídico;**

II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor **público;**

III...

a) ...; y

b)...

IV...

Artículo 58. La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de **asesoras o asesores jurídicos;**

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales **en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

III...;

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, **videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a** los procedimientos en materia penal;

V...;

VI. Realizar las **investigaciones relacionadas con** feminicidios, a través de la **Fiscalía** que para tal efecto prevea su Ley Orgánica;

VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en este Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y

71

VIII.- Las demás que le atribuyen otros ordenamientos legales.

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría **Pública**, desde la perspectiva de género, deberá:

I...;

II. Promover ante el Tribunal las medidas **u órdenes** de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas **aplicables al Distrito Federal;**



III...;

IV. Promover las denuncias **o querellas** correspondientes por **hechos que la ley señale como delitos** cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de **reinserción** social y penitenciarias; y

V...

Artículo 61.- El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:

72

I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas **u órdenes** de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;

II. Dictar las medidas **u órdenes** de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; **y**

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la **comisión** de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una **medida u orden de protección**.

Las medidas **u órdenes** de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por **el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces** civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;**
- II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;**
- III.- Separación inmediata del domicilio del agresor, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, de matrimonio en sociedad conyugal, o de separación de bienes;**
- IV.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.**
- V.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;**
- VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;**
- VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;**
- VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;**
- IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes; y**
- X.- El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.**



Artículo 64.- Una vez que el Juez reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 12 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior del niño.

(Se deroga).

Artículo 65.- En materia penal, el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.

75

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas u órdenes de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares que corresponda y que están señaladas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

En caso de incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.



Artículo 66.- Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.

Artículo 68. En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las **medidas u** órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

I... a IV...

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las **medidas u** órdenes de protección, la autoridad **ejecutora** deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policíaca inmediata, en cualquier momento que **esté** en riesgo su seguridad e integridad.

76

Artículo 69. Las **medidas u** órdenes de protección podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Artículo 73. Las mujeres **víctimas** de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado **C**, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de



garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman: el inciso C) de la fracción III del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 12; la fracción II del artículo 13; la fracción I y IV del artículo 14; el artículo 16; y el segundo párrafo del artículo 28, y se adiciona: la fracción XII, al artículo 12; la fracción V, al artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... a II...; y

III...:

A)...;

B)...

...

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: **obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo**, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el **Libro Segundo, Parte Especial**, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 10.- ...

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas **el órgano jurisdiccional penal** o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la **Unidad de Atención:**

I... a VIII...;

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con **las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal;**

X. Avisar al Juez de lo **Familiar o Civil**, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas **provisionales que correspondan;**

XI.- **Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y**

79

XII.- **Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Artículo 13.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:

I.

II. Promover la capacitación y sensibilización de los **defensores públicos** y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en **la Defensoría Pública del Distrito**



Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III...; y

IV...

Artículo 14.- Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

80

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando **no exista un hecho que la ley señale como delito** o se trate de delitos de querrela;

II... a III...;

IV...; y

V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

...

Artículo 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

81

Artículo 28.- ...

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la **legislación aplicable**.



ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman: el último párrafo del artículo 2; la fracción VI, del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primero párrafo del artículo 25; artículo 32; la fracción I, del artículo 78; el inciso e) de la fracción II del artículo 118; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 57, de la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2...

...

...

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos **o convenios** que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

III...; a V...;

VI, Código de Procedimientos Penales: **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

VII...; a XXXVI...



Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.

No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no **la realiza el Ministerio Público en términos de los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. En cualquier caso, el Juez de Control deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.**

Artículo 25. Los internos e internas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su **defensor** y en ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.

...

Artículo 32. El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, **morales o jurídicas**, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 57...

...



En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.

Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

I.- A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en el Distrito Federal;

II...; a VI...

84

Artículo 118. La certificación tiene por objeto:

I...;

II...;

a)...; a d)...

e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar **sujeto a procedimiento penal** y no estar suspendido o inhabilitado; **y**

f) ...



ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman: el primero párrafo del artículo 10; el artículo 40; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 64; la fracción II del artículo 77 Bis 6; la fracción III, del artículo 98; la fracción III, del artículo 99; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, **para ello respetara los derechos humanos de la personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables**, y contará con las siguientes atribuciones:

I...; a X...

85

Artículo 40.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, **la legislación procesal aplicable al Distrito Federal.**

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

Artículo 43.-...

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un **Defensor Público**, después de lo cual determinará su responsabilidad.

...

...

...

86

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un **Defensor Público**; o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 77 Bis 6. Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I...;



II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la **Defensoría Pública del Distrito Federal**;

III... a VI...

...

Artículo 98.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...

Artículo 99.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...;

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción IV del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I... a III...;

88

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún **hecho que la ley señale como delito**, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V... a XI...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I... a II...;

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

89

IV... a VII...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman: el artículo 1º; las fracciones I y III del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 28; las fracciones I y II del artículo 29; los párrafos primero y tercero del artículo 30; y el último párrafo del artículo 41; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 4, recorriéndose el resto en su orden, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto **regular** la instauración del procedimiento de Extinción de Dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, a lo previsto en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

II...,

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, **a los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y la Federación en función de las facultades exclusivas y concurrentes que correspondan; y**

IV...

ARTÍCULO 4.- ...



...

...

...

El Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de extinción de dominio cuando se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito.

91

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

...





ARTÍCULO 10...

Si la sentencia **fuere en el sentido de no declarar la extinción de dominio**, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

ARTÍCULO 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan **datos o medios de prueba suficientes para vincularlos con** alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y **relativos a** alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. El Juez deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

...

I... a VII...; o

...

...

...

ARTÍCULO 19. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos **que la ley señale como delitos**, señalados en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 21. El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte **datos o** medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de la determinación relativa a los derechos preferentes, señalados en el artículo 50 de este ordenamiento, y en los términos del Reglamento de esta Ley. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, y que presente el Agente del Ministerio Público durante el procedimiento.

Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se **respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.**

93

ARTÍCULO 28. Cuando se haya iniciado una **investigación**, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el Agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público para sustanciar la acción.

ARTÍCULO 29. El Agente del Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el Juez y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener **los datos o medios de prueba de** cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;

II. Recabará los medios de prueba **de** los bienes **que** se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley;

III...; y

IV...

ARTÍCULO 30. Recibidas las copias **de la investigación**, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el Agente del Ministerio Público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

94

...

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público tiene un término de **ciento días hábiles**, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin que exceda el término de prescripción.

ARTÍCULO 41...:

I...

II...; y



III...

...

Las pruebas que ofrezca el Agente del Ministerio Público deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la **investigación** para la admisión de la acción por el Juez, y de los hechos ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia. Además, el Juez le dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas u ofendidos; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

95

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman: la fracción III, del artículo 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para ser Auditor Superior es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia **firme o** ejecutoriada por delito **doloso** que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;

IV...; a VIII... .

Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Auditor Superior por las siguientes causas:

I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito **doloso** de carácter patrimonial;

II...; a VI... .

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma: el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales **o jurídicas**, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto



por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman: las fracciones IV y V, del artículo 5; la fracción VII, del artículo 11; la fracción IV del inciso B) del artículo 18; y se adicionan: los incisos a), b) y c), a la fracción IV del artículo 5; la fracción VII, al artículo 18, de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La mediación procederá en los siguientes supuestos:

I... a III...;

IV. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de **un delito, y éste:**

a).- Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;

b).- Sea un delito culposo; o

c).- Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar;



V. En materia de justicia para adolescentes, **en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes**, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

Artículo 11. Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I...; a VI...;

VII. No haber sido **sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada,** por **un delito** doloso.

98

Artículo 18.- Para ser mediador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) ... :

I...; a III...

...



...

...

B) Para ser mediador privado:

I...; a III...;

IV. No haber sido **sentenciado**, mediante sentencia **condenatoria** ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena **privativa de libertad**;

99

V...; a VII...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 5; la fracción VI del artículo 8; la fracción III del artículo 10, y el último párrafo del artículo 28, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 5, de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela **o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas;** que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal **para el Distrito Federal;** las leyes especiales del Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

No procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género o violencia familiar, o en los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros convenios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese incumplido el mismo.

100

Artículo 8. El Mediador está obligado a:

I...; a V...;

VI. Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la **legislación procedimientos penales para el Distrito Federal aplicable**, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura;

VII...; a XI...

Artículo 10. Las partes, en el procedimiento, tendrán los derechos siguientes:

I...; a II...;

III. Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la **legislación de procedimientos penales aplicable para el Distrito Federal;**

IV...; a VI...

Artículo 28. El convenio, resultado de la mediación o conciliación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a VIII...

El convenio se elaborará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un tanto en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos correspondientes. En caso de que se haya iniciado **una investigación o** Averiguación Previa, se entregará una copia al Ministerio Público que la tenga a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman: el artículo 13 y el primero párrafo del artículo 104 Ter de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El Código Penal para el Distrito Federal, **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

ARTÍCULO 104 TER. CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de Adolescentes y **órganos jurisdiccionales en materia penal**, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto a efecto de resolver lo que proceda, atendiendo para ello, no sólo a los fines específicos de la medida, relativos a la reintegración familiar y social del sentenciado para brindarle una experiencia de legalidad, así como para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, amén del aspecto pedagógico del sistema, sino incluso atentos a la gravedad del injusto y las peculiaridades del justiciable; pudiendo en consecuencia, una vez ponderados tales aspectos, prescindir de la medida impuesta en el sistema de adolescentes o bien, de la parte que le reste por cumplir, máxime si no son restrictivas de libertad, por no ser útil en tales términos, frente a la nueva condición del enjuiciado, no sólo etaria, sino de sentenciado en un sistema de adultos por la comisión de conductas delictivas.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman: la fracción V, del artículo 95; y el primero párrafo del artículo 231, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

103

VI...

Artículo 231.- La coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 95 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera



continúa, no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman: la fracción XII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el artículo 16; el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XVIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 21; se adiciona: un segundo párrafo al artículo 5; y se deroga: el artículo 18, de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

104

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...; a XI...;

XII. Reparación del Daño Penal.- A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal** y al Código Penal **para el Distrito Federal**;

XIII...; a XV...;

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en **el procedimiento penal, en los términos y plazos establecidos en las legislaciones aplicables a la materia.**

....

....

Artículo 5.- El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva.

Cuando de la prueba producida no pueda establecerse con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Órgano Jurisdiccional podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que los daños o perjuicios se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

Artículo 16.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que realizó a los secuestradores por la

liberación, siempre que el **órgano jurisdiccional**, lo ordene en sentencia mediante la reparación del daño.

Para el supuesto que el **imputado** sea aprehendido al momento de que se realizó el pago del rescate o inmediatamente después, con el monto del rescate pagado, éste quedará bajo resguardo del **órgano jurisdiccional** que conozca del asunto, quién podrá, entregarlo a la víctima como medida precautoria.

Artículo 17.- En **todas las etapas del procedimiento penal**, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I. ...;

II. A **intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico, conforme a lo dispuesto por en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

III. A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción **en todas las etapas del procedimiento penal;**

IV... a V...;

V.- A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendados, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **eficacia** y con la **debida** diligencia;

VI. **A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan;**

VII. A que **la autoridad competente dicte** las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos;

VIII...; a IX...;

X.- **A aportar a la investigación o al proceso penal los antecedentes, datos o medios de prueba conducentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, así como para determinar el monto del daño y su reparación;**

XI.- ...;

XII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la **investigación**, para lo cual se le permitirá **acceder a los registros de investigación;**



XIII...;

XIV.- A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño **o solicitar la reparación del daño directamente;**

XV...; a XVII...;

XVIII. Impugnar ante el **órgano jurisdiccional, las omisiones o negligencias que comenta el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás disposiciones legales; así como interponer los recursos a que tenga derecho; y**

108

XIX...

Artículo 18.- (se deroga)

Artículo 21.- ...

La víctima indirecta realizará la solicitud de suspensión ante el Juez competente, debiendo presentar copia certificada de la **carpeta de investigación o proceso penal**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma: la fracción III del artículo 4 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Será de aplicación supletoria de la presente Ley, en el siguiente orden:

I...:

II ...;

III. **La legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, en tratándose del Título Quinto de esta Ley, con excepción del procedimiento arbitral.

VIGÉSIMO.- Se reforma: **el tercer párrafo del artículo 56; el último párrafo del artículo 57; de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 56. - Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.



...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que **se trata hechos probablemente constitutivos de delito**, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por **la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal**, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I. ...; a IV... .

...

...

...

...

...

...

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a

dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el **capítulo X** de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma: la fracción II del inciso B, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

111

Artículo 14.- ... :

A...

I... a V...

B. Niveles de seguridad:

I...;

a) ... a g)...

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, **delitos**, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

112

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 90 y el primero y último párrafo del artículo 201 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la **investigación** de un **hecho que la ley señale como** delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales **o jurídicas** de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:

I... a XIV...

A las personas morales **o jurídicas** involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en **el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma: la fracción XV del artículo 5, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...; a XIV...;

...

XV. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de **Imputado, acusado,** presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XVI...; a XXXIV...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma: el artículo 27; la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 37 bis, de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código **Fiscal del Distrito Federal**.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I...; a VII...;

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal **para el** Distrito Federal señala;

IX...; a XIV...

Artículo 37 Bis. El prestatario deberá:

I...; a II...;

III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el **Código Penal para el Distrito Federal señala**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman: la fracción II del artículo 15; la fracción VII del artículo 37; y se adicionan: los incisos a) a f) del artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

115

Artículo 15. ...

I....;

II. En materia de **investigación de los delitos**, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:

- a) **En su caso las que fueron desestimadas;**
- b) **En cuántas se ejerció acción penal;**
- c) **En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;**
- d) **En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;**
- e) **En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y**

f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;

III... a XIII...

ARTÍCULO 37 ...

I...; a VI...;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, las averiguaciones previas **y las carpetas de investigación** en trámite.

VIII...; a XIV...

Derogado.

....

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- se reforman: las fracciones I, II, III y IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; primer párrafo del artículo 17, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5°.-:

I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante **el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal;**

II.- El monto de la **garantía económica** que garantice la **medida cautelar o libertad provisional** de los **imputados** ante **el Órgano Jurisdiccional** y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. El monto de la **garantía económica** relativa a la **medida alternativa a la pena de prisión ó la libertad condicional** de los sentenciados por **el Órgano Jurisdiccional** que se encuentren gozando **de la medida cautelar o beneficio** relativo y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

117

IV. Las cantidades que sean cubiertas a la Tesorería del Distrito Federal con motivo de **la medida alternativa a la pena de prisión o de la sustitución o conmutación de sanciones**, en términos de lo dispuesto por la legislación penal y procesal aplicable.

VI...; y a VII...

Artículo 6°.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de

depósito correspondiente, se hagan ante el **Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal**

...

...

Artículo 9º.- El **Órgano jurisdiccional** declarará de oficio que el monto de la reparación del daño, **en su parte proporcional**, pasa a formar parte del Fondo por virtud de renuncia a ella de la parte ofendida o su falta de reclamación dentro del plazo legal al efecto establecido.

Artículo 10.- ...:

118

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación **de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal;**

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de **las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.**

III...; a VIII...

Artículo 14.- Salvo lo previsto en la legislación de procedimientos aplicable al Distrito Federal, el **Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del**

Tribunal, no podrá recibir depósitos en efectivo, independientemente del motivo o concepto que los origine.

Artículo 15.- Para la integración al Fondo de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía, constituida ante el **Órgano jurisdiccional**, en los términos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 5º, los mismos serán cobrados por el Tribunal, a través de los procedimientos correspondientes que resulten idóneos de conformidad con la naturaleza de las garantías y la legislación que les resulte aplicable.

...

119

Artículo 17.- De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6º, el **Órgano jurisdiccional o las dependencias del Tribunal autorizadas** para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez por semana, para lo cual, el Comité Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman: los incisos a), e), f), g), h) e i), y último párrafo de la fracción I del artículo 5; y el artículo 8 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5...:

I. Fondo propio, constituido por:

a) El monto de las **garantías económicas** otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que se hagan efectivas en los casos señalados **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

b)... a d)...

e) **La parte proporcional que corresponda, de la venta** de los objetos o instrumentos del delito, que hubieran sido decomisados en la forma y términos previstos por el Código Penal, cuando la autoridad competente determine su destino al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

f) **La parte proporcional que corresponda, de la venta** de los objetos o instrumentos del delito que sean de uso lícito, que se encuentren a disposición del **Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional**, que no hubieran sido reclamados por quien tiene derecho a ellos conforme a las prescripciones del Código Penal.

g) La parte proporcional que corresponda del monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal establecido,

h) La parte proporcional que corresponda, de las garantías de la libertad caucional, que se hagan efectivas en los casos en que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

i) La parte proporcional que corresponda, de las sanciones pecuniarias consistentes en multa y sanción económica.

j) ...; y,

k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

En los casos de los incisos e) a i), **el porcentaje restante se destinará en los términos señalados** por las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ll...:

a)...

b)...

.....

Artículo 8. Las sumas de dinero o en valores que se reciban en el apartado de fondo ajeno, serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, cuando así proceda legalmente, mediante orden por escrito de la autoridad ante quien se hubieran depositado, dirigida a la Oficialía Mayor, quien remitirá a dicha autoridad un cheque con cargo al Fondo que ampare la cantidad depositada.

122

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma: la fracción III, del artículo 11 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

Artículo 11.- El Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.-...; a II...;

III.- Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso** o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

IV.-...; a V.-...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma: la fracción III del artículo 15, y la fracción II del artículo 20 de la Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por sentencia **firme** o irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV...; a VI... .

123

Artículo 20.- El Director General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las coordinaciones del instituto, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

I...;

II.- No haber sido condenado por sentencia **firme** o irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto **o vinculado a proceso penal**; y

III...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforma la fracción V del artículo 11; la fracción IV del artículo 13; la fracción II del artículo 17 y la fracción III del artículo 28, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Artículo 11.- Para ser Consejero Presidente y Ciudadano se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso;

VI...; a VIII...

124

Artículo 13.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I...; a III...;

IV. Ser **sentenciado** mediante sentencia **ejecutoria** por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;

V...; a VII...;

....

Artículo 17.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I...;

II. No haber sido **sentenciado** por **sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

III...; a IV....;

...

Artículo 28.- Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado mediante sentencia condenatoria por** delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;

IV...; a IX...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma: la fracción II del artículo 45; la fracción IV del artículo 54; la fracción I, del artículo 194; los párrafos primero y segundo del artículo 196; la fracción I del artículo 197; y el artículo 222, de Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...:

I.- ...

II.- Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con **investigaciones en materia penal**, procesos o trámites, **los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable**, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones.

III. a XI. ...

...

Artículo 54.- Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV.- No estar sujeto a proceso, ni haber sido **sentenciado** por sentencia ejecutoriada, por delito **doloso**;

V. a VIII. ...

...

...

127

Artículo 194.- Los notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

I. La pérdida de la libertad por dictarse **en su contra prisión preventiva** u orden de arraigo, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo;

II. a IV. ...

Artículo 196.- Cuando se dicte **como medida cautelar la prisión preventiva** o exista sentencia condenatoria **que consista en la privación de la libertad** por

delito **doloso**, que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el juez lo comunicará inmediatamente a las Autoridades competentes y al Colegio.

El Ministerio Público y los jueces, notificarán a las Autoridades competentes y al Colegio del inicio y conclusión de las **investigaciones** y procedimientos que involucren a los Notarios con motivo del ejercicio de la función notarial. El colegio queda facultado para imponerse de los referidos procedimientos y opinar, en su caso.

Artículo 197.- Son causas de cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo de notario:

I.-Haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad;**

II. a IX. ...

Artículo 222.- Los notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales **y procesales penales que sean aplicables al Distrito Federal, y en su caso, las** del fuero federal. De la responsabilidad civil en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. De la responsabilidad fiscal en que incurra el notario

en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un notario, prescribe en ocho años.

Cuando se promueva algún **proceso** por responsabilidad en contra de un notario, el juez **podrá admitir** como **medio de prueba o** prueba pericial profesional, si así se ofreciere **y fuere pertinente**, la opinión del colegio.

Cuando se inicie una **investigación** en la que resulte **imputado** un notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público **podrá** solicitar opinión del colegio respecto de la misma, **para lo cual se le fijará** un término prudente para ello, para lo cual el presidente del colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

129

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo y fracción IV del artículo 8; la fracción III del artículo 13; la fracción II, y el inciso b) ambos de la fracción II, la fracción X, y la fracción XII del artículo 17; el primero y segundo párrafos del artículo 32; el primer párrafo del artículo 39; el primero y tercer párrafos del artículo 46; el segundo y tercer párrafos del artículo 63; el artículo 65; el primero y segundo párrafos del artículo 67; y el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Artículo 8°. **La persona que ocupe la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:



I...; a III...;

IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **y**

V...

130

Artículo 13.- ...:

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por delito **doloso**, y

IV...

...



Artículo 17...:

I...;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a)...

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa **hechos que la ley señale como delitos** con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con **los hechos que la ley señale como delito**, particularmente de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III... a IX...;

X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de

sentenciados o detenidos cuando se presume **la comisión contra ellos de algún hecho que la ley señale como delito**, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal;

X... a XI...;

XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se **tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo** o faltas administrativas;

XIII... a XIV...

Artículo 32.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciantes sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan **correctamente** el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.

Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciantes formularios que faciliten el **trámite**.

...

...

Artículo 39.- La persona Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las **presuntas** violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien, las situaciones que las justificaron.

133

...

Artículo 46.- Concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los

afectados al haber incurrido en **actos u omisiones ilegales**, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes mencionados serán sometidos **a persona Presidenta** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para su consideración y resolución final.

Artículo 63.- ...

La Comisión denunciará ante los órganos competentes **los probables hechos constitutivos de delitos** o faltas que hubiesen cometido las autoridades o **las y los** servidores públicos de que se trate independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la comisión, incurran en presuntas infracciones o en **hechos que la ley señale como** delitos, serán denunciados ante la autoridad competente.

Artículo 65.- Además de las denuncias de **hechos que la ley señale como delito** e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o **las o los** servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión de



Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

Artículo 67.- En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de **reinserción** social del Distrito Federal y juzgados **cívicos**.

Con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los convenios considerarán fundamentalmente las actividades del Ministerio Público y de la Policía **de Investigación**.

135

Artículo 71.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá en términos del Código **Fiscal** del Distrito Federal, la atribución de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá **a la** Jefatura de Gobierno para los efectos legales conducentes. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y acciones, formando parte del patrimonio propio de la Comisión.

...



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman: la fracción V del artículo 6; la fracción VII del artículo 10; la fracción V del artículo 17; las fracciones IX, XIII, XIV, del artículo 19; y las fracciones III y IV del artículo 42, de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para ser persona Defensora en Jefe se deberán reunir los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por **un delito doloso**.

VI...

Artículo 10. Para ser Defensora Especializada o Jefa de Defensores, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a VI...;



VII. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso**;

VIII...

Artículo 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

137

V. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso**;

VI...; a X...

Artículo 19. Las obligaciones de las personas Defensoras Públicas serán:

I...; a VIII...;

IX. Ofrecer en la etapa **intermedia o de preparación del juicio** los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por **el Ministerio Público o víctima u ofendido** cuando no se ajusten a la ley;

X...; a XII...;

XIII. Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante **el órgano jurisdiccional competente**;

138

XIV. Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en **las etapas de investigación, intermedia, la de Juicio y de ejecución de penas**, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale;

XV...; a XXX....

Artículo 42. Para permanecer como persona Defensora Pública en el servicio profesional de carrera, se requiere:

I...; a II...;



III. Que no se **decrete** en su contra **vinculación a proceso**;

IV. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito** doloso;

V...; a VI...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma: el artículo 28, fracciones III y IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

139

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I...,

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier **hecho que la ley señale como delito**;

IV...

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos **previstos en** el Código Penal **para el Distrito Federal** o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI... a XI...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma: el tercer párrafo del artículo 1; la fracción V del artículo 16; el primer párrafo, y la fracción IV del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 118 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

140

Artículo 1.- ...

...

...

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

Artículo 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión** de más de un año, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI...; a VII...

...

141

Artículo 19. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

I... a III...; y

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

...



Artículo 40...

Las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, en tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 118.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director General y de lo previsto **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.** En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses se constituyan fuera del Instituto para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

142

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma: la fracción XXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-...

...

I...; a XXVI...;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los **sentenciados** por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII...; y

XXIX...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma: la fracción XIX del artículo 15 bis 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15 BIS 5.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

143

I ...; a XVIII ...;

XIX. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o **investigación;**

XX ...; a XXVII...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma: el último párrafo del artículo 10; y el primero párrafo del artículo 45; de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para queda como sigue:



Artículo 10...

...

...

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las, disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre **hechos que pudieran ser constitutivos de un delito**, en términos de la legislación aplicable.

144

Artículo 45. El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones **o delitos** relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma: el artículo 13 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como **imputado** le correspondan, **durante todo el procedimiento penal.**

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como **imputado** le correspondan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma: la fracción IV del artículo 19 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I...; a III...;

IV.- Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de **investigación** y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

V...; a XI...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma: el artículo 3, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

146

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma: el artículo 7; la fracción IX del artículo 12; el artículo 19, de la Ley para Prevenir la violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho **que pudiera ser constitutivo de un delito.**

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares:

I.- ...; a VIII...;

IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos **a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

X.- ...; a XVII...

Artículo 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma: el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley que establece el procedimiento de remoción de los servidores públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

148

Artículo 26.- ...

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la **valoración** de las pruebas y el desahogo de las mismas, se observarán las disposiciones establecidas en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma: la fracción V, del artículo 7 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Artículo 7.- Para ser titular del Registro Público se requiere:

I...; a IV...; y

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de este órgano legislativo la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO



FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

151

Dip. Antonio Padierna Luna

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

La que suscribe, Priscila Vera Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente: **INICIATIVA**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.**
- II. Objetivo de la propuesta;**
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;**
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**
- V. Ordenamientos a modificar;**
- VI. Texto normativo propuesto;**
- VII. Artículos transitorios; y**

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Presidente de la Mesa Directiva.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II	OBJETIVO DE LA PROPUESTA
----	--------------------------

La presente iniciativa propone la creación de la modalidad de entrega de información mediante “copias digitales”, como una alternativa más para obtener información pública, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

Con ello tanto los entes obligados como los solicitantes contribuyen al medio ambiente con ahorro de papel, disminuyen la acumulación de documentos físicos, se genera un costo menor en la reproducción de información en beneficio del solicitante y se da un paso hacia nuevas formas de acceso a la información pública.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE
-----	--

La democracia en nuestro país ha avanzado y se ha fortalecido en los últimos años. Durante éste proceso la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en instrumentos fundamentales para que los ciudadanos y otros actores sociales participen y se involucren en los asuntos públicos.

Es con la transparencia como la información de las organizaciones públicas se abre al escrutinio público, en otras palabras, la transparencia es hacer translúcido el ejercicio de gobierno. Del mismo modo, la rendición de cuentas presupone una responsabilidad personal. Esto quiere decir, que las autoridades son responsables ante quienes se vean afectados por su decisiones, por lo que están obligados a rendirles cuentas.

La transparencia implica que la información esté disponible y accesible para cualquier persona, sin que necesariamente sea solicitada. El cumplimiento de este criterio básico la hace posible y la distingue de otro derecho ciudadano, el derecho de acceso a la información pública.

“El derecho de acceso a la información pública está definido como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados¹”. Éste derecho se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política en su artículo sexto mediante el cual se rige el ejercicio de este derecho ante los tres ámbitos de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal. A partir de su reforma en 2007, al artículo se le adicionó un párrafo segundo con siete fracciones.

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización,*

¹ Ugalde, Luis Carlos (2002). *Rendición de cuentas y democracia: El caso de México.*

tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

En el caso del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el marco regulador del bien público, la información pública, y es una herramienta para que las personas ejerzan su derecho de acceso a la información.

Tanto los ciudadanos como el gobierno y sus funcionarios, deben de reconocer la importancia y el valor que tiene el acceso a la información generada por las distintas dependencias. Los procedimientos para acceder a la información pública deben estar diseñados para garantizar que cualquier persona pueda,

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



libremente y de manera sencilla, clara y expedita, ejercer su derecho de acceso a la información pública y sin condicionamientos de ninguna índole.²

Los procedimientos para el acceso a la información pública se indican expresamente en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley, el cual comprende del artículo 45 al 57. También en la Ley se explica que todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- a) Máxima publicidad;
- b) Simplicidad y rapidez;
- c) Gratuidad del procedimiento;
- d) Costo razonable de la reproducción;
- e) Libertad de información;
- f) Buena fe del solicitante; y
- g) Orientación y asesoría a los particulares.

Todos los principios rigen el actuar de las autoridades frente el derecho de los individuos de acceder a la información pública, la importancia de cada uno de ellos es la misma, sin embargo, debido a la naturaleza de la iniciativa resulta importante detenernos en la definición del principio de “Costo razonable de la reproducción”.

En este sentido, el principio se refiere “a que los medios de reproducción de la información y su envío deben tener un costo razonable para el solicitante, nunca la información. Es decir, el solicitante debe cubrir un costo razonable cuando requiera que la información se le entregue en materiales como CD, disquetes, cassettes, copias simples o certificadas, entre otros y/o la información le sea enviada a su domicilio por medio de mensajería.”³

² Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Manual de Autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal .

³ *Ibidem*

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



Éste principio es normado en el artículo 48 de la Ley, donde establece que las solicitudes de acceso a la información públicas serán gratuitas, sin embargo no así la reproducción de la información solicitada. Debido a ello, habilita al ente obligado a cobrar un Derecho por un monto de recuperación razonable, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en constante evolución que requiere que todos los actores involucrados contribuyan en la transformación de los procesos, estructuras y sistemas de administración de lo público, con el objetivo de que el acceso a la información sea más ágil, más sencillo y más innovador cada día, en beneficio de todos los ciudadanos.

Con el fin de alcanzar éste objetivo, tanto el internet como las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son elementos facilitadores para acercar la información pública a las personas, permitiéndoles hacer uso de ella para sus respectivos intereses y en determinado momento contribuir en el funcionamiento del gobierno.

Actualmente en nuestra ciudad, existe un importante esfuerzo por implementar las TIC en el ejercicio del derecho de acceso a la información, muestra de ello es el portal de internet <http://www.infomexdf.org.mx/> en el cual los ciudadanos puede llevar a cabo las solicitudes de información a distancia, simplemente se requiere contar con una computadora conectada a internet y generar un usuario a partir de un correo electrónico activo.

Sin embargo, se ha detectado una limitante importante al momento de entregar información pública compuesta por expedientes extensos cuyo contenido no se encuentra digitalizado, lo que impide que la información sea entregada de manera electrónica a través del portal de acceso a la información, como sucede

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



en la mayoría de las respuestas a solicitudes de información. En estos casos el ente obligado recurre a la elaboración de un recibo de pago de derechos por la reproducción de la información, misma que es entregada al solicitante mediante copias simples.

Este procedimiento representa un punto de alerta por las siguientes razones:

1. El solicitante al no tener certeza de que la información que recibirá es la que espera, desiste de la solicitud al no pagar el derecho de reproducción.
2. El costo de reproducción total de la solicitud resulta ser muy elevado al acumular el total de los documentos que se fotocopian.
3. La utilización de papel en la reproducción de la información mediante copias simples, representa un elevado costo ecológico para todos, en algunas ocasiones solamente se requiere una parte específica del expediente, por lo que el resto representa un desperdicio.

Éste procedimiento abre una ventana de oportunidad para ampliar las modalidades de entrega de información.

En este marco, la presente iniciativa propone la creación de la modalidad de entrega de información mediante “copias digitales”. Podemos entender la digitalización de la información en formato físico como el proceso por el cual, mediante técnicas fotoeléctricas o de escaneo, se obtiene un archivo digital partiendo de un documento en papel.⁴

Con la modalidad de copias digitales se ofrece una alternativa más para obtener información pública, mediante el uso de TIC, tanto los entes obligados como los solicitantes contribuyen al medio ambiente con ahorro de papel, disminuyen la

⁴ Fundación Telefónica, Las TIC en el Gobierno Abierto: Transparencia, participación y colaboración. Editorial Planeta.

acumulación de documentos físicos, se genera un costo menor en la reproducción de información en beneficio del solicitante y se da un paso hacia nuevas formas de acceso a la información pública.

Esta nueva modalidad no representa forzosamente un costo obligado de implementación para las oficinas de información pública de los entes, dado que actualmente ya se cuenta con el equipamiento físico y tecnológico a través del cual se realizan los procedimientos de atención a las solicitudes de información. En sentido inverso, los ingresos obtenidos por el pago de derechos de copias digitales se convierten en una fuente más de ingresos para la hacienda local, mismos que podrían destinarse para la modernización y actualización de las oficinas de información pública.

IV

**RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

“El derecho de acceso a la información pública está definido como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados.” Éste derecho se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política en su artículo sexto mediante el cual se rige el ejercicio de este derecho ante los tres ámbitos de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal. A partir de su reforma en 2007, al artículo se le adicionó un párrafo segundo con siete fracciones.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En el caso del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el marco regulador del bien público, la información pública, y es una herramienta para que las personas ejerzan su derecho de acceso a la información.

Los procedimientos para el acceso a la información pública se indican expresamente en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley, el cual comprende

del artículo 45 al 57. También en la Ley se explica que todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- a) Máxima publicidad;
- b) Simplicidad y rapidez;
- c) Gratuidad del procedimiento;
- d) Costo razonable de la reproducción;
- e) Libertad de información;
- f) Buena fe del solicitante; y
- g) Orientación y asesoría a los particulares.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Isabel Priscila Vera Hernández

Diputada



PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN V Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 47.- La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

...

...

...

I. – IV.

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, **digitalizadas**, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.

.....

Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples, **digitalizadas** o certificadas.

SEGUNDO.- SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 249 PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple, **digitalizada** o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del

Isabel Priscila Vera Hernández
Diputada



derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. – III.

IV.- De copia digitalizada, por una sola cara \$0.25

V. – IX.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

SEGUNDO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá de promover las modificaciones y adecuaciones correspondientes a las nuevas disposiciones en un plazo máximo de 30 días naturales después de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá de promover las modificaciones y adecuaciones correspondientes a las nuevas disposiciones en un plazo máximo de 30 días naturales después de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto Legislativo de, Donceles a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores. El maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional. [1]

Naciones Unidas define el maltrato de las personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no. [2]

Sin embargo, el maltrato y el abuso van más allá de los actos de agresión o de la omisión de acciones a favor de las personas de edad. El problema es mucho más complicado. Tiene que ver con la condición de marginalidad, de discriminación, de invisibilidad a la que son sometidas las personas de edad en razón de su edad, sumada a su pobreza, a su raza y a su género. Tiene que ver con la falta de condiciones de vida y de oportunidades. [3]

Entre las acciones que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado a cabo, esta la Declaración de Toronto, la cual fue diseñada en una reunión de expertos patrocinada por el gobierno de Ontario, en Toronto el 17 de noviembre de

2002. En la mencionada reunión, también participó la Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez así como algunas instituciones académicas.

Esta Declaración es un llamado a la acción dirigida a la prevención del maltrato de las personas mayores; en donde se señalan una serie de puntos que deben ser considerados:

- Faltan marcos legales. Cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.
- Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos en forma cotidiana – aunque con frecuencia no los diagnostican como tales.
- Es vital la educación y diseminación de la información – tanto en el sector formal (educación a profesionales) como a través de los medios de comunicación (combatir el estigma, abordar los tabúes y ayudar a eliminar los estereotipos negativos sobre la vejez).
- El maltrato de las personas mayores es un problema universal. Las investigaciones realizadas hasta ahora demuestran su prevalencia, tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo. En ambos, el victimario suele ser conocido por la víctima, y es dentro del contexto familiar y/o en “la unidad donde se proveen los cuidados”, donde ocurren la mayoría de los casos de maltrato.

Es importante señalar que hacia 2050, habrá en el mundo más personas mayores que menores de 15 años. Dentro de solamente 10 años, el número de personas mayores llegará a más de mil millones, es decir, a lo largo del decenio se agregarán casi 200 millones de personas a este grupo en situación de vulnerabilidad. Actualmente, dos de cada tres personas de más de 60 años viven en países en desarrollo o con economías emergentes. Hacia 2050, esa proporción aumentará hasta casi cuatro de cada cinco. [4]

Aunado a lo anterior, de acuerdo con datos del Censo de Población 2010, la población mexicana de 60 años y más asciende a 10, 055, 379 personas, lo que significa el 9.06% de la población total del país. [5]

Para el año 2050, las personas adultas mayores de 60 años podrían rebasar los dos mil millones, que equivalen a 20 por ciento de la población mundial (ONU).

El 1 de octubre, cuando se celebra el Día Internacional de las Personas de Edad, instituido el 14 de diciembre de 1990, pretende reconocer la contribución de este segmento de la población al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

Actualmente casi 700 millones de personas son mayores de 60 años y se calcula que la población mayor de esa edad llegue a mil 400 millones en 2030.

ONU. El tema del Día Internacional de las Personas de Edad de 2014 es: “No dejar a nadie atrás: promoción de una sociedad para todos”, ya que se requiere comprender que la dinámica de la población dará forma a las principales dificultades de desarrollo del mundo en el siglo XXI.

(Inegi), en México hay 10 millones 55 mil 379 personas mayores de 60 años, lo que representa nueve por ciento de la población.

Con base en datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2050 esa cifra podría triplicarse, lo cual supone que en 2030 habrá más personas mayores de 60 años que menores de 15.

En México cada día 800 personas cumplen 60 años, es importante promover acciones y servicios para impulsar una transformación de la sociedad, en la que se valore y favorezca el ejercicio pleno de los derechos, responsabilidades y libertades de este sector de la población.

El maltrato se define como una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona adulta mayor.

A pesar de que el maltrato es un fenómeno multicausal, se han logrado identificar los aspectos que hacen del adulto mayor una persona más vulnerable a esta situación:

- Ser mujer
- A mayor edad el riesgo aumenta
- Cuando existe deterioro de salud y/o discapacidad
- Dependencia emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social
- Antecedentes de maltrato doméstico

Para las personas adultas mayores las consecuencias del maltrato físico son importantes, al tratarse de personas físicamente más vulnerables, sus huesos son

más quebradizos y los procesos de convalecencia más prolongados. Incluso una lesión relativamente leve puede causar daños graves y permanentes.

Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de la autonomía y estrés lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas adultas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

El maltrato a las personas adultas mayores puede ocasionarles graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo, además, de que se prevé que aumentará dado que en muchos países el envejecimiento de la población es rápido.

Dicho maltrato a nivel mundial es ya un problema social, que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas que merece la atención de las autoridades.

Los principales tipos de violencia contra las personas adultas mayores que se dan en nuestra ciudad son: segregación del núcleo familiar, despojo de bienes, agresión física, psicológica y emocional, entre otras.

Es por ello que se considera importante contar con un marco legal, además de las leyes que ya existen, que garantice a las personas adultas mayores su tranquilidad y seguridad física, emocional, económica, etc.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO- Se adiciona la fracción V al artículo 200 BIS, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 200 TER del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1 a 200.....

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. a IV.....

V. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor;

VI. Se cometa con la participación de dos o más personas;

VII. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

VIII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

XI. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

X. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

200 TER. Tratándose de delitos cometidos contra personas adultas mayores, las penas establecidas en el artículo 200 se aumentarán en un tercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de Noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pilas y las baterías son unidades de almacenamiento de energía electroquímica que se liberan en forma de electricidad cuando estas se acoplan a un circuito externo.

Una pila consiste en una celda única, mientras que las baterías constan de varias celdas interconectadas. Las presentaciones comerciales de las pilas y baterías son multivariadas y dependen de su aplicación en artículos específicos.

Las pilas se pueden dividir en dos tipos principales, primarias o secundarias. Una pila primaria produce energía consumiendo algún químico que esta contiene, cuando este se agota, la pila ya no produce más energía y debe ser reemplazada,¹ los componentes químicos de este tipo de pilas ya no pueden rescatarse y por lo tanto no pueden ser reutilizadas. Generalmente son de bajo costo y poca duración por lo que constituyen una gran parte del volumen de los desechos. Este tipo de pila es perjudicial para el medio ambiente.

¹ Ejemplo de pilas primarias; las que se utilizan en linternas, radios, juguetes, con componentes de zinc. Alcalinas con zinc, utilizadas en juguetes, cámaras fotográficas y grabadoras. Del INE, "La contaminación por pilas y baterías en México", por José Castro Díaz Arias, disponible en <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Las pilas secundarias,² o pilas de almacenamiento, obtienen su energía transformando alguno de sus químicos en otro tipo de químicos. Cuando el cambio es total, la pila ya no produce más energía. Sin embargo, esta puede ser recargada nuevamente mandando así corriente eléctrica de otra fuente a través de ella para así poder volver a los químicos a su estado original. Este tipo de pila es más amigable con el medio ambiente ya que las pilas recargables son las que se pueden reutilizar varias veces antes de desecharlas por lo que se disminuye la generación de desechos. Se calcula que una pila recargable puede sustituir a cerca de 300 pilas desechables.

Con base a la duración de la carga, las pilas se pueden clasificar en no recargables (primarias) y en no recargables (secundarias).

La gran mayoría de los artículos eléctricos y electrónicos portátiles, que no requieren de alimentación continua de suministro de corriente alterna, pueden funcionar con pilas primarias o secundarias. Las pilas contienen uno o más metales, como componentes primarios o como impurezas entre ellos el cadmio (Cd), litio (Li), magnesio (Mn), mercurio (Hg), níquel (Ni), plata (Ag), plomo (Pb) y zinc (Zn). También incluyen un medio conductor de corriente eléctrica, que puede ser electrodo de carbón o un electrolito a base de hidróxido (de potasio o sodio) y cloruro de sodio, entre otros; por último, contienen plástico, papel y lamina metálica, que son los metales que cubren y protegen la pila.

Cada vez que vamos a deshacernos de las pilas, surge el tema de qué hacer con ellas. Y es que por el tipo de materias con que están hechas, las pilas no pueden ser mezcladas con los residuos domésticos, pues causarían un problema de contaminación. ³ **Además de que consideramos en el partido verde que**

² *Ibidem*, Ejemplo de estas son las que tienen níquel-cadmio y también se utilizan para juguetes lámparas, artículos electrónicos y equipo electrónico portátil.

³ *Ibidem*, Entre las consecuencias que pueden acarrear los metales de las pilas en los seres humanos y animales son:

- En el caso del mercurio, daños en el sistema nervioso, fallas renales, trastornos gastrointestinales y de acuerdo con la dimensión de su ingestión, hasta la muerte;
- El manganeso (óxido de manganeso) puede afectar tanto el sistema nervioso central como el hígado;
- Las sales de plata, el zinc, el litio, el cadmio, también son elementos nocivos para la salud, si por algún motivo se incorporan al organismo.

En algunos países, como Suecia, desde 1986 se hace recolección de pilas, ya que se consideran residuos peligrosos y está prohibido enterrarlas o depositarlas en rellenos sanitarios. En este país se recupera el mercurio, el zinc y el manganeso para ser reciclados, además de alentar el uso de equipos con pilas recargables, teniendo dichos aparatos un descuento del 10% y una etiqueta con el símbolo ISO, que alerta al consumidor sobre la peligrosidad de las pilas, recordando al usuario que una vez agotadas deben retornar al punto de venta. En Austria desde 1991 se prohíbe arrojarlas con la basura común. En España desde 1993 ya no se fabrican pilas con alto contenido de mercurio y en Alemania obligan al fabricante y al comerciante a reciclarlas desde 1993.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

simplemente por su estructura merecen ser separadas, clasificadas, reutilizar los materiales que se puedan y disponer adecuadamente de su disposición final.

En México cada año se consumen alrededor de 10 millones de pilas y baterías desechables, y a pesar de que sólo representan el 0.05% del total de los residuos sólidos urbanos que se generan en el país, muchas terminan en la basura o en tiraderos a cielo abierto⁴.

Desgraciadamente, el mercado informal ha elevado su presencia, llegando a representar alrededor del 50% del total de pilas vendidas. Este tipo de productos, si contiene sustancias químicas como el mercurio que dañan no solo nuestros recursos naturales, sino también la salud de los mexicanos.

Una pila del mercado formal puede tener una duración de entre 4 y 10 veces mayor que una pila del mercado informal, por lo que el fomento de este tipo de tecnologías pudiera significar una reducción de alrededor del 20% en la generación de pilas de residuo en el País.

Los esfuerzos internacionales se han enfocado en establecer límites al contenido de metales potencialmente tóxicos en las pilas, en particular de mercurio y cadmio. En Estados Unidos se ha prohibido la venta de pilas con mercurio y en la Unión Europea se establecieron límites para el mercurio y el cadmio de 0.0005% y de 0.002% por pila, respectivamente.⁵

Una de las medidas de regulación más significativas a nivel internacional es la de regular las pilas de botón estableciendo límites de mercurio por cada gramo de pila. Ya que el problema con el mercurio es que puede provocar daños irreversibles en el cerebro de los recién nacidos, así como retraso en el desarrollo mental de los niños y pérdida de visión, memoria y coordinación, además de daños renales y pulmonares en adultos.⁶

Por su parte, el cadmio puede ocasionar daños severos a pulmones, riñones, hígado, aparato digestivo y próstata.⁷

Finalmente, en Japón se reciclan, por posibles riesgos con respecto a la toxicidad y peligrosidad de las pilas.

Se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se ha dispuesto o tratado este tipo de residuos.

⁴ INE. Las pilas en México: Un diagnóstico ambiental. 2009

⁵ *Ibidem*

⁶ SEMARNAT. ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo. 2007.

⁷ *Ibidem*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Una de las principales estrategias para el manejo y la disposición de las pilas y baterías es el acopio de las mismas.

La directiva de la Unión Europea tiene por objetivo evitar que estos productos se desechen y contaminen el medio ambiente y para evitar confusiones en los consumidores, incluyen la recolección de todo tipo de pilas y baterías.

Este tipo de acciones reducen hasta 10 veces la generación de estos residuos e incluyen la posibilidad de reutilizarlos.

En México, la disposición final de pilas que se colectan, se recogen a través de empresas autorizadas y reducen la cantidad de pilas contenidas en los Residuos Sólidos Urbanos.

Otro aspecto es el reciclaje de las pilas; en los países desarrollados esto se realiza de forma generalizada, incluyendo al sector privado. Por ejemplo, en Canadá en el año 2004, se reciclaron poco más de 6.5 millones de pilas desechables, que sólo representaban el 2% del total de pilas desechadas.⁸

Los países que las reciclan como es Europa, logran reciclar menos del 25% (AMEXPILAS. Tan segura que va a la basura) Estados Unidos y Japón: han decidido recolectar y reciclar únicamente las pilas que contienen materiales tóxicos y las pilas recargables cuya recuperación representa un beneficio económico.

Dentro del marco normativo mexicano, las pilas se clasifican por sus efectos ambientales cuando han sido desechadas, en:

- Residuos Sólidos Urbanos, al ser provenientes de las actividades desarrolladas en casas habitación o similares⁹.
- Residuos Peligrosos, los que se encuentran preceptuados en el Artículo 31 de la LGPGIR (a base de mercurio o níquel-cadmio); además de estar listadas en la NOM-052-SEMARNAT-2005 (níquel-cadmio y zinc-plata); así como las que posean características CRETIB, que es el acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos: corrosivo; explosivo; tóxico ambiental; inflamable y biológico-infeccioso.

⁸ *Ob, cit.* INE. Las pilas en México: Un diagnóstico ambiental. 2009.

⁹ Fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Desgraciadamente, no existe una Norma que permita identificar cuáles son las pilas que al final de su vida útil pueden convertirse en peligrosas y aquellas que se convertirán en residuos sólidos urbanos.

La implementación de dicha norma es importante para que se puedan llevar a cabo medidas que eviten la entrada de pilas con mercurio y cadmio al País, así como para establecer lineamientos para el manejo de las pilas que contengan estos materiales y no puedan ser sustituidas por otras tecnologías.

Adicionalmente, se obtendrían beneficios importantes toda vez que reduciría la cantidad de pilas que se desechan en el país, mediante el fomento de pilas de alta calidad y el combate a las pilas de baja calidad que se encuentran en el mercado informal.

La SEMARNAT y la Industria, han estado trabajando en una Norma Oficial Mexicana, denominada PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006, que por algún motivo se encuentra detenida.

Asimismo, existe un gran trabajo legislativo a nivel federal, en cuanto a las pilas, por decir se han presentado las siguientes iniciativas en el Congreso de la Unión:

- 12 de marzo del 2008, el entonces Senador Silvano Aureoles del Grupo Parlamentario del PRD. Presentó una propuesta que reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, donde el objeto fue incorporar como residuos peligrosos, sujetos a un plan de manejo a las pilas y baterías eléctricas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc.
- 9 de julio del 2008, el entonces Diputado José Luis Espinosa Piña del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una propuesta para modificar el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (con la regulación de las pilas). Así como otorgar la facultad a SEMARNAT para prohibir la importación, fabricación, comercialización y distribución de pilas y baterías que contengan mercurio y/o níquel, cadmio, óxido de plata y zinc, mismas que potencialmente pueden convertirse en residuos peligrosos, por lo que se exceptuó de esta medida a aquéllas que sean empleadas con fines de seguridad nacional, pública y salud.¹⁰

Por otro lado la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó en la administración pasada que una sola pila de tipo alcalino contamina alrededor de

¹⁰ <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>
http://www.elecologista.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=67:las-pilas-y-baterias&catid=12:gestion-de-pilas&Itemid=11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

167 mil litros de agua en ríos o mantos acuíferos subterráneos, ya que la recuperación o manejo de los 51.6 millones de pilas que se desechan cada año en esta Ciudad de México.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología (INE) resalta que de 1960 al 2003, se liberaron en el país aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, las cuales produjeron cerca de 190 mil toneladas de sustancias tóxicas.

Estas cifras pueden ser alarmantes, por ello en el Grupo Parlamentario del Partido Verde, consideramos que se puede hacer algo, tan es así, que en el Distrito Federal, el gobierno implementó un Programa denominado “Manejo responsable de pilas y celulares utilizados en el Distrito Federal”, el cual tiene por objeto recuperar estos residuos a través de la adaptación de columnas instaladas en las calles de esta Ciudad para que la población deposite en ellas celulares y pilas que considera deben ser desechadas.

Posteriormente, esos desechos se transfieren a Centros de Acopio Temporal, donde se seleccionan los celulares viables para ser vendidos en el mercado o bien son llevados a Centros de Disposición Final.

Es así como la Dirección de Educación Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente del Gobierno del Distrito Federal, puso en marcha el Programa “Ponte pilas con tu Ciudad”, se brindó una alternativa adecuada para el manejo y reciclaje de pilas usadas.

Con este programa se clasifican las pilas (AA, AAA, C, D, CR, cuadradas, de botón y de celular) que son depositadas en las 400 columnas disponibles en las vialidades de esta Ciudad de México, es así como se disponen de forma segura estos residuos.

Cada una de estas columnas alberga un contenedor interno que acopia las pilas. Actualmente, hay columnas en 13¹¹ de las 16 delegaciones políticas.

El procedimiento que se lleva a cabo, después de que se depositan las pilas en las columnas, es el siguiente:

- ❖ La empresa Imágenes y muebles urbanos (IMU) recolecta las pilas cada cinco días y elabora una bitácora de las pilas recuperadas.
- ❖ Las pilas se almacenan en un centro de acopio temporal en Naucalpan, Estado de México.

¹¹ Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- ❖ Cuando se reúne una tonelada de pilas se llevan a la empresa Sitrasa, que tiene una planta de reciclaje en Irapuato, Guanajuato, donde se clasifican por su tipo.
- ❖ Se recupera la carcasa de las pilas y se reutiliza en la fabricación de alambre, llaves, mayas, partes para carro, etc.
- ❖ Se recuperan algunos metales como litio, cadmio, níquel y zinc, que son reutilizados en diversas cadenas productivas.
- ❖ Lo que no se recupera, se utiliza como estabilizador de residuos peligrosos dentro de la misma planta de esta empresa¹².

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que éste es un programa muy benéfico para el medio ambiente, como muy accesible para los ciudadanos, ya que facilita una disposición final segura para las pilas.

Por ello, proponemos que el Programa “Ponte pilas con tu Ciudad”, quede establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a fin de poder continuar con tan exitoso programa administración tras administración, y así lograr la preservación del medio ambiente en la Ciudad de México.

¹² Información disponible en: <http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/index.php/ponte-las-pilas-con-tu-ciudad>, Asimismo, se calcula que en los últimos 43 años, en el territorio nacional se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (C) o zinc (Zn), pero también elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145,918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO₂) y otros elementos tóxicos como 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,063 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li). Dichas sustancias tóxicas representan casi el 30% del volumen total de residuos antes mencionado, es decir, aproximadamente 189,382 toneladas de materiales tóxicos para el periodo comprendido entre 1960 y 2003.

Las cifras anteriores se calcularon a partir de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; dichas cifras se construyeron también a partir de inferencias hechas a causa de la inexistencia de datos, como en el caso de las pilas ingresadas ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de consumo por habitante en otros países.

Cabe mencionar que los datos sobre las toneladas emitidas de dichos contaminantes están subestimadas, pues no se contó con información sobre las baterías que ya vienen incluidas en los aparatos cuando se compran, ya sean primarias, como es el caso de linternas, radios o cepillos dentales, o secundarias de Ni-Cd, Ni-MH (metal hidruro) o Ion-Li como las aspiradoras, cámaras entre otros; tampoco se tomaron en cuenta los millones de pilas de botón usadas en relojes de pulso desde principios de la década de 1980 que incluyen las de óxido de mercurio y litio.

Es importante señalar que este trabajo encuentra su justificación en varias razones, como la toxicidad de los materiales con que están hechas las pilas; su inadecuado manejo y la percepción de la ciudadanía con respecto a que las pilas gastadas que se desechan son nocivas para el ambiente y la salud, lo cual ha originado reacciones inmediatas que se expresan generalmente en el intento por manejar los riesgos inherentes a través de la organización de programas de recolección. Del INE, “La contaminación por pilas y baterías en México”, por José Castro Díaz Arias, disponible en <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Asimismo, proponemos la adición de una fracción en el artículo 5 vigente, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que establece las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dicha adición es propuesta con la siguiente redacción: “Coordinarse con las autoridades federales y competentes a fin de identificar en el Distrito Federal que los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial, cuenten con su plan de manejo correspondiente y así velar por el cumplimiento de la legislación vigente.”

Estas adiciones son con apego a la legislación federal, ya que en México, y con base a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos¹³, nos describe la clasificación de los residuos de manejo especial, donde en su premisa descrita en la fracción IX del artículo 19, que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente. Dicho artículo se cita a continuación:

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

(I al VIII...)

IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;

(Fracción adicionada DOF 19-03-2014. Reformada DOF 04-06-2014)

(X al XI...)

Asimismo, en el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se describe que están obligados a formular y ejecutar planes de manejo los grandes generadores y productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean consideradas como residuos de manejo especial, dicha premisa jurídica a la letra dice:

¹³ Esta Ley tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

(I a la III...)

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

(Fracción adicionada DOF 19-03-2014)

(Artículo reformado DOF 21-05-2013)

Con esta iniciativa sabemos que se puede lograr una coordinación con las autoridades federales y competentes a fin de identificar en el Distrito Federal que los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial, cuenten con su plan de manejo correspondiente y así velar por el cumplimiento de la legislación vigente y así como por el cumplimiento de la legislación con respecto a la disposición final de pilas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la VIII...

VIII BIS. Elaborar y ejecutar programas para la recolección de pilas usadas;

IX a la XVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE DETERMINA EL SERVICIO PREFERENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someteos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 BIS, y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Sin duda, el derecho humano sobre el acceso a la justicia o tutela judicial efectiva debe ser una prioridad que debe preservarse y garantizarse en las leyes y en las políticas públicas. El acceso a la justicia consiste en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos.

“El derecho de acceso a la justicia está consagrado por el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Constitución, en su art. 115.I, por un error conceptual lo ha consagrado en el capítulo de las garantías jurisdiccionales. Este derecho tiene los siguientes elementos esenciales: a) derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial; b) derecho a presentar las pruebas, y objetar las presentadas por la parte contraria; c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho; d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales; e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada”.¹

Ahora, el derecho a ser oído no es sino el derecho de acceder a un tribunal, de tener la posibilidad efectiva y cierta de que éste oiga su reclamación, de presentar su caso sin que importe,

¹ José Antonio Rivera, “*El derecho de acceso a la justicia*”, Los Tiempos, Diario de Bolivia. Ver: http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20110526/el-derecho-de-acceso-a-la-justicia_127313_256497.html

naturalmente, el resultado que debe recaer. En este sentido, el Estado, que regula la vida humana y dicta, por ello, reglas de carácter general, tiene que resolver los casos en que se suscita una controversia, hay una duda sobre el derecho de las partes, so pena de que la persona que se considere perjudicada recurra a la fuerza, la que le ha sido velada. Pero no solo eso, es indispensable que ante el conflicto, sea el propio Estado el que establezca medios y garantías institucionales para que, quien no tenga los recursos suficientes para enfrentar un proceso jurisdiccional, tenga acceso a la justicia, empezando con un profesional del derecho que lo represente.

Segunda. En tal sentido, es obligación del Estado de remover aquellos obstáculos en el acceso a la justicia que tengan origen en la posición económica de las personas. Es entonces que los gobiernos se encuentren en la obligación de proveer en ciertas circunstancias servicios jurídicos gratuitos a las personas sin recursos, a fin de evitar la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva. Con ello, la Comisión Interamericana ha identificado algunos criterios para la determinación de la procedencia de la asistencia legal gratuita en los casos concretos. Estos son²:

- a) la disponibilidad de recursos por parte de la persona afectada;
- b) la complejidad de las cuestiones involucradas en el caso y
- c) la importancia de los derechos afectados.

Asimismo, es preciso señalar que ciertas acciones judiciales requieren necesariamente de asistencia jurídica gratuita para su interposición y seguimiento. Por ejemplo, la complejidad técnica de ciertas acciones constitucionales necesariamente requiere de la provisión de asistencia legal gratuita para su efectiva promoción.

Por otra parte, “los costos del proceso, sea éste judicial o administrativo, y la localización de los tribunales, son factores que también pueden redundar en la imposibilidad de acceder a la justicia y en la consecuente violación del derecho a las garantías judiciales”³. Un proceso que demande excesivos costos para su desarrollo, vulnera el derecho de acceso a la justicia. Asimismo, el recurso judicial que se establezca para revisar el actuar de la administración, no sólo debe ser rápido y efectivo, sino también económico o asequible.⁴

Cabe señalar además que es posible que presenten situaciones estructurales de desigualdad que restringen el acceso a la justicia a determinados sectores de la sociedad. Esto refuerza la tesis de la “obligación estatal de proveer servicios legales gratuitos y de reforzar los dispositivos comunitarios al efecto, a fin de facilitar a estos sectores sociales en situación de desventaja y desigualdad, el acceso a instancias judiciales de protección, y a información adecuada sobre los derechos que poseen y los recursos judiciales disponibles para su tutela”.⁵

² El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ver: <http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accesodesci-ii.sp.htm>

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

Tercera.- El derecho de defensa se entiende como un derecho fundamental que cobija a los ciudadanos para elegir quién los defenderá en determinado proceso, y se encuentra regulado en los diversos ordenamientos jurídicos, tratados, convenios internacionales, códigos procesales y reglamentaciones políticas de los distintos estados de la República.

Con el derecho a la defensa gratuita se piensa defender el derecho a la igualdad de las partes en el juicio, para que se dé por compensación del Estado mediante la defensa pública. En conclusión, el derecho a la defensa legal gratuita es una garantía constitucional que en su ejercicio tiene la más amplia libertad para otorgar el grado de defensa a favor del gobernado.

En los pactos internacionales en los que se regula la defensa oficial como derecho irrenunciable también se hace presente esta figura, a fin de que el inculcado tenga la posibilidad de recibir la protección del Estado a través de la defensoría gratuita en caso de que éste no cuente con las condiciones para poder ser asistido por un particular.

Es preciso señalar el contenido del artículo 17 de la Constitución, para entender que la defensa pública está a cargo del Estado y, por ende, es responsabilidad del mismo brindar un servicio eficaz a través de la capacitación y supervisión constante de los defensores públicos.

Como un ejemplo de la labor social realizada por los defensores públicos gratuitos, puede citarse los diversos juicios de amparo que de forma constante tramitan para proteger a grupos específicos de individuos o la sociedad en su conjunto, de leyes y reformas a las mismas que resultan perjudiciales para la ciudadanía, como fue el caso de la nueva Ley del ISSSTE, en la que los pensionados salían perjudicados en su sistema y se elaboraron amparos para que quienes no estuvieran de acuerdo con las condiciones de la nueva ley fueran jubilados con los trámites y condiciones de la ley anterior bajo la cual tenían formados sus contratos.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende adicionar la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal que éste servicio se preste preferentemente, por mandato de ley, a personas que estén desempleadas o los trabajadores eventuales o subempleados; los adultos mayores; las personas que perciben un ingreso inferior a la línea de bienestar, cuyo valor equivale al costo de las canastas alimentaria y no alimentaria juntas; las personas en condiciones de marginalidad, carencia o rezago social evidentes; los indígenas; las personas que sean considerados integrantes de población callejera; las madres solteras, con hijos, y no vivan en concubinato; las personas con discapacidad y los migrantes y transmigrantes.

Asimismo, se propone que en casos de urgencia o en que la autoridad cometa violaciones a los derechos humanos, y que consumados, sean de imposible o difícil reparación en los procesos jurisdiccionales, la Defensoría deberá prestar sus servicios solo mediante una solicitud verbal y sin esperar los resultados del estudio socioeconómico de las personas. Y una vez pasada la urgencia o la contingencia, de inmediato la Defensoría deberá realizar el estudio socioeconómico en los términos que señala esta Ley y proceder consecuente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a ésta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que se adiciona un artículo 9 BIS, y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS. La Defensoría prestará sus servicios preferentemente, a:

- I. Las personas que estén desempleadas o los trabajadores eventuales o subempleados;**
- II. Los adultos mayores de 65 años;**
- III. Las personas que perciben un ingreso inferior a la línea de bienestar, cuyo valor equivale al costo de las canastas alimentaria y no alimentaria juntas;**
- IV. Las personas en condiciones de marginalidad, carencia o rezago social evidentes;**
- V. Los indígenas;**
- VI. Las personas que sean considerados integrantes de población callejera;**
- VII. Las madres solteras, con hijos, y no vivan en concubinato;**
- VIII. Las personas con discapacidad;**
- IX. Las personas provenientes de distintas entidades federativas o naciones que arriban al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, incluyendo a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México, y**
- X. Las demás que determine la ley.**

Sobre la prestación de los servicios por parte de la Defensoría en los casos anteriores se publicarán informes semestres. La Defensoría diseñará y aplicará indicadores de desempeño para evaluar la calidad del servicio público.

La negación del servicio a los sujetos descritos en las fracciones anteriores será causa grave de responsabilidad administrativa, la cual será sancionada en los términos que prevean las leyes en la materia.

Artículo 10.- Los interesados en obtener el servicio de Defensoría de Oficio deberán ante la Dirección General:

I...

II...

III...

Cuando la Dirección General...

Tratándose de la justicia para adolescentes...

En los casos de urgencia o en que la autoridad cometa violaciones a los derechos humanos, y que consumados, sean de imposible o difícil reparación en los procesos jurisdiccionales, la Defensoría deberá prestar sus servicios solo mediante una solicitud verbal y sin esperar los resultados del estudio socioeconómico de las personas. Una vez pasada la urgencia o la contingencia, de inmediato la Defensoría deberá realizar el estudio socioeconómico en los términos que señala esta Ley y proceder consecuente.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2014

....., con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 33, 38, 39, 41; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 bis y 18 bis A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un delito transnacional, definido como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.¹ Debido a la complejidad y el impacto que la trata de personas tiene en la sociedad y en las víctimas, es necesario que se aborde de forma interdisciplinaria y coordinada, y que se involucre a los diversos actores de la sociedad y el Estado para erradicar el problema y dar acompañamiento adecuado a las víctimas.²

Con la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General) se ha generado un debate importante entorno a la definición trata de personas y la explotación. Este ordenamiento define la trata de personas como “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”³. Sin embargo, en un esfuerzo por describir todas las modalidades de la trata se estipulan sanciones, a lo largo de 28 artículos, a fenómenos cuya esencia es la explotación.

¹ Artículo 3, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo); ratificado por el Estado Mexicano en diciembre del año 2000.

² Organización de los Estados Americanos, Trata de personas, disponible en http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_trata.asp

³ Artículo 10, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

La distinción entre ambos fenómenos radica en que la trata de personas alude a una serie de pasos cuyo objetivo es el sometimiento de una o varias personas con la finalidad de explotación. No obstante, la explotación no siempre proviene de una situación de trata, por lo tanto no toda explotación deberá sancionarse como tal. Esta confusión ha traído como consecuencia políticas persecutorias contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las niñas y niños que viven y sobreviven en la calle, y el trabajo sexual. Esto propicia la criminalización de dichas poblaciones bajo el argumento de la erradicación de la trata. En ese sentido, es importante que se distingan las diferencias entre ambos fenómenos para que el tratamiento de cada uno no violente los derechos humanos de quienes han sido afectados por problemáticas estructurales como la pobreza.

Los derechos humanos de las personas víctimas, debe constituir el centro de toda labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y brindar asistencia y reparación integral a las víctimas. De acuerdo a las obligaciones adquiridas en el marco del derecho internacional⁴, el Estado mexicano debe actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, al igual que ayudar y proteger a las víctimas de ella.

Lo anterior, tiene respaldo también en la reforma Constitucional de junio de 2011, debido a que la modificación del Capítulo I del Título Primero y la reforma y adición de diversos artículos reconoció las obligaciones del Estado frente a las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales, así como la obligación de establecer las garantías para lograr su efectiva protección. Precisamente por ello, actualmente la Constitución Política establece en su artículo 1º las obligaciones de las autoridades mexicanas de respetar, proteger garantizar y promover los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado y sus agentes contribuyen a la perpetuación de la trata de personas cuando se presentan omisiones o falta de debida diligencia en sus acciones. Muchas ocasiones, tales vulneraciones a derechos humanos se ocasionan por la falta de claridad de las normas relativas a combatir la trata de personas, o bien, por el desconocimiento de las causas y consecuencias que detonan este delito. Preocupa, además, que las acciones tendientes a la prevención se encuentren desdibujadas y que no haya un entendimiento sobre el impacto de la misma.

⁴ En materia exclusiva de trata de personas el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa de reforma incorpora de manera transversal una perspectiva de derechos humanos que deberá guiar el actuar de los agentes del Estado en relación con las víctimas; igualmente, la iniciativa puntualiza de manera clara una serie de obligaciones en materia de prevención a las diversas autoridades involucradas que buscan incidir en la creación y desarrollo de una política pública más integral en la materia que alerte a la sociedad sobre las causas de la trata y socialice sus consecuencias.

En materia de derechos humanos, la iniciativa adiciona en el Artículo 4 principios y obligaciones para la interpretación y aplicación de la Ley, los cuales buscan que las autoridades brinden la máxima protección a las víctimas para que no se vea afectado el núcleo esencial de sus derechos humanos. En este sentido, se garantiza que las víctimas puedan ejercer sus derechos sin discriminación alguna, y que las autoridades deben actuar bajo un enfoque diferencial y especializado. Otra aportación importante del proyecto que se presenta es la de evitar la criminalización a través de la obligación de no revictimización, por lo que las y los servidores públicos no podrán exigir procedimientos que agraven o que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, o expongan a la víctima a sufrir un nuevo daño. Igualmente, considerando que la trata de personas es un delito que afecta a mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas⁵, se incorpora a la Ley la perspectiva de género y de infancia para que impacten de forma transversal en las obligaciones de las autoridades.

Otra de las principales aportaciones de la presente iniciativa es reconocer la importancia de la prevención como medio para afrontar la trata de personas. Para ello, las autoridades del Estado deben tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas y desarrollar políticas públicas tendientes a la prevención.⁶ Por esta razón se adiciona el inciso v) al Artículo 2 de la iniciativa, para dar una definición sobre qué se entiende por prevención y plantea de manera general las políticas, programas y conductas que se espera que las autoridades realicen en materia de prevención, sin considerar limitativo el listado que se propone. Del mismo modo, se adicionan diversos incisos a cada autoridad del Distrito Federal que explicitan actividades en materia de prevención.

En este sentido, la presente iniciativa incorpora medidas de prevención encaminadas a

⁵ UNODC, “La trata de personas: la cruda realidad”, disponible en http://www.unodc.org/documents/blueheart/factsheet_spanish.pdf

⁶ OACDH, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.1)

desarrollar actividades de investigación y recopilación de información que permita la identificación de patrones, indicadores y zonas de riesgo. Esto con la finalidad de conocer la magnitud del problema y tener la posibilidad de generar respuestas adecuadas para prevenir y erradicar la trata de personas. Igualmente, la iniciativa propone la difusión de la información para alertar a la sociedad y para que se comprenda la problemática de la trata, como en el caso del inciso IX) del Artículo 16, que corresponde a actividades del Inmujeres DF; o la modificación del inciso II) del Artículo 11, que corresponde a las actividades de la Secretaría de Salud.

Es decir, se proponen acciones de prevención encaminadas a la sensibilización de la población, y a la difusión de patrones y causas de la trata de persona, así como a las consecuencias que tiene para la salud física y emocional de las víctimas. También la tarea de prevención está encaminada a los agentes y funcionarios públicos para que cuenten con la sensibilidad y el conocimiento para evitar o anticipar la comisión de los delitos contemplados en la trata de personas.

Así, la iniciativa propone que los programas y políticas de prevención incluyan de forma integral a las diversas autoridades involucradas en los delitos de trata, implementándose bajo una lógica de prevención de violaciones a los derechos humanos. Esto quiere decir que deberán buscar la transformación de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales que colocan a cierta población en situaciones que favorecen la trata de personas. Esta es la lógica de la adición del inciso VIII) del Artículo 13, correspondiente a las obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, se proponen mecanismos de cooperación entre el gobierno local y el federal, así como de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal para que los objetivos de la Ley se alcancen. Tal es el caso del inciso XI) del Artículo 9, que corresponde a las gestiones de coordinación entre la PGJ y la PGR para garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas en los casos de traslados y cambios de identidad.

Así, la presente iniciativa reconoce que la trata de personas es un grave problema en nuestra ciudad y que su erradicación requiere una autentica cooperación entre las diversas autoridades del Estado. Igualmente, atiende las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que tiene el Estado mexicano y reconoce que las víctimas tienen necesidades específicas de protección desde el momento en que son objeto de la trata. Por lo que se considera una aportación importante para que las autoridades del Distrito Federal velen por la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas de trata, al mismo tiempo que se implementan acciones para la erradicación del delito.

Por lo anterior motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 33, 38, 39, 41; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 bis y 18 bis de la LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 33, 38, 39, 41; y se adicionan los artículos 8 bis y 18 bis de la LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones, la sociedad civil organizada y no organizada, **y las instituciones académicas, en la implementación y ejecución de los mecanismos de atención, participación, prevención, investigación, persecución y sanción determinados por el Gobierno Federal.**

II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa del Distrito Federal para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos. **Se deberá garantizar la participación de la sociedad civil en esos procesos.**

III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.

IV. La articulación de las autoridades para diseñar e implementar los mecanismos y protocolos de actuación necesarios a fin de garantizar la asistencia, protección a las víctimas y testigos, la reparación integral del daño a las víctimas, la prevención del delito, y la correcta investigación de los casos de trata de personas.

V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.

VI. Prevenir el delito de trata de personas y garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito de trata; así como su protección médica, psicológica, jurídica necesaria, y la reparación integral de los daños causados con base en la Ley General, Ley General de Víctimas e instrumentos normativos aplicables en materia de reparación del daño.

VII. Garantizar una protección reforzada a las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata en cualquiera de sus formas, con base en el respeto a sus derechos humanos y considerando como eje rector de toda política el interés superior de éstos.

VIII. Promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil organizada y no organizada y las instituciones académicas, así como con embajadas y con organismos internacionales para alcanzar los objetivos de la Ley.

Artículo 2 . Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal, central, desconcentrada y paraestatal;
- b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal;
- c) Delegación: Delegación Política del Distrito Federal;
- d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- e) Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;
- g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal;
- i) Ofendido: Todas las personas señaladas con este carácter por la Ley General, y que para efectos de esta ley se reconocerán como víctimas indirectas o potenciales;**
- j) Procuraduría General de Justicia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- k) Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- l) Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- m) Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- o) Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- p) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Distrito Federal;
- r) DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- s) Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;
- t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- u) Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;**
- v) SEDEREC: Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;**
- w) Víctima: Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño o sufrimiento físico, mental, emocional o menoscabo económico, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en la Ley General.**
- Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima que tengan una relación inmediata con ella.
- Son víctimas potenciales las personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima para impedir o detener la comisión de los delitos previstos en la Ley General, o para impedir o detener la violación de derechos.
- x) Prevención: Fomentar acciones coordinadas entre las dependencias del gobierno del Distrito Federal y la sociedad civil encaminadas a:
- I. Sensibilizar, procurar la comprensión y difundir la problemática de la trata, a fin de que la población, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, adquiera conciencia de la misma con perspectiva de género y derechos humanos.**
- II. Diseñar actividades de investigación, recopilación y difusión de información, así como iniciativas sociales y económicas entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de patrones, indicadores y zonas de riesgo que alerten a la población.**
- III. Capacitar periódicamente a agentes y funcionarios públicos, equipos de salud y operadores sociales en la implementación de medidas concretas para evitar o anticipar la comisión de los delitos previstos en la Ley General.**
- IV. Desarrollar políticas desde una perspectiva integral, en los ámbitos judicial, social, educativo, de salud, laboral, policial, administrativo y de inmigración, con participación**

de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de la identificación y detección tanto de víctimas como de grupos delictivos y zonas de riesgo.

V. Combatir las causas de la trata de personas a través de políticas activas de cooperación entre los sectores público y privado.

y) Atención: Fomentar acciones coordinadas entre las dependencias del Distrito Federal para garantizar que las víctimas de trata gocen de una protección adecuada mediante las siguientes actividades:

I. Ofrecer información adecuada, pertinente y comprensible de sus derechos y los recursos disponibles para ejercerlos.

II. Proveer de alojamiento en lugares seguros.

III. Brindar apoyo médico y psicológico.

IV. Facilitar asistencia letrada y acompañamiento legal.

V. Garantizar que las víctimas de trata gocen de protección adecuada en cuanto a su privacidad y seguridad.

VI. Proporcionar el desarrollo de competencias y capacitación profesional.

VII. Garantizar la asistencia reforzada en caso de personas menores de edad.

VIII. Garantizar que las víctimas de trata que así lo deseen cuenten con opciones de retorno voluntario, seguro y digno a sus países de origen.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; **la Ley General de Víctimas**; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán **de conformidad con el principio de máxima protección a la víctima atendiendo, como mínimo, a la aplicación de los principios, obligaciones y garantía de los derechos siguientes:**

Respeto a la dignidad humana: La dignidad humana es un valor y principio del que parten los derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la víctima de trata.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctimas y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Principio de libertad: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Principio de igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas,

ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Perspectiva de género: Entendido como la transversalidad en las actuaciones de las y los servidores públicos, encaminadas a erradicar las desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

Interés superior de los niños y niñas: Entendido como un principio regulador de la normativa de los derechos del niño y de la niña que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a la niñez y exige medidas positivas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño y de la niña.

Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en la Ley General no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición y dar vista a la autoridad Federal en los términos de la Ley General para que se tomen las medidas pertinentes siempre y cuando estas no afecten los derechos de las víctimas.

La repatriación de las víctimas extranjeras siempre será voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes. Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar un retorno digno y seguro, de acuerdo con las leyes federales en materia de migración y tránsito de personas en el territorio nacional y de la Ley General.

Enfoque diferencial y especializado: Las autoridades en el ámbito de sus competencias deben reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, nacionalidad, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños que perjudican a esos grupos de población requieren garantías y medidas especiales de prevención, protección y reparación, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Obligación de no revictimización: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las y los servidores públicos no podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que afecten, obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño.

Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación de una víctima de trata y no se cuente con dictamen médico se presumirá ésta con la finalidad de proteger, pero nunca en perjuicio de los derechos humanos de la víctima quien debe ser considerada como tal.

Garantía de medidas de atención, asistencia y protección: Dichas medidas se garantizarán a todas las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de si la o las personas sujetos del delito activo han sido identificadas, aprehendidas, juzgadas o sentenciadas, así como de la relación familiar, de dependencia laboral o económica que pudiera existir entre el sujeto activo y la víctima.

Derecho al acceso a la justicia: Que implicará la asesoría jurídica gratuita y expedita que garantice a las víctimas el ejercicio de las vías jurisdiccionales y no jurisdiccionales

adecuadas para hacer válido su derecho a conocer los hechos constitutivos del delito del que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como obtener justicia en condiciones de igualdad; igualmente, implica la reparación integral del daño.

Obligación de debida diligencia: Para ello las y los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. Asimismo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las obligaciones emanadas de los instrumentos jurídicos de derechos humanos y de conformidad con la Ley deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Derecho a la reparación integral del daño: entendido como la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la restitución de los derechos de las víctimas; dichas medidas deberán ser integrales y contemplar, de acuerdo con el daño sufrido por la víctima: la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las reparaciones deberán de tener un enfoque de género al tratarse de mujeres víctimas de los delitos que se contemplan en la Ley General.

Adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegidas y respetadas en su libertad y sexualidad, así como el normal desarrollo psicosexual.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Distrito Federal;

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, **de conformidad con el principio de no regresividad** y en la medida que lo permitan las previsiones,

VII. Llevar a cabo convenios con empresas de distribución de software para que los usuarios de Internet que habiten o transiten en el Distrito Federal pueda descargar de manera gratuita los programas necesarios para filtrar contenidos riesgosos, donde los menores de edad puedan ser víctimas de explotación sexual comercial infantil, desde las páginas electrónicas del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública, y

VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Secretario de Gobierno:

- I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Jefe de Gobierno;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;
- III. Fortalecer la coordinación del Distrito Federal con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;
- IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes,
- V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

VI. La Subsecretaría de Gobierno se encargará de la coordinación e implementación de las actividades que realice la Comisión Interinstitucional.

Artículo 8bis. Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

I. Realizar campañas para el registro de todas las y los niños que nazcan en el territorio del Distrito Federal, enviando unidades móviles del Registro Civil a las zonas más alejadas del Distrito Federal.

Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

I. Se deroga.

- II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, Dependencias, Entidades, Delegaciones, Organos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;
- III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;
- IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;
- V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;
- VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contenidos en la Ley General, **en la Ley General de Víctimas y en otros ordenamientos, de manera que se garantice la mayor protección a la víctima;**
- VII. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;
- VIII. Crear y administrar en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas en términos de la normativa aplicable, refugios, albergues y casas de medio camino para la recuperación, rehabilitación y resocialización de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;**
- IX. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;**

Se deberá proporcionar a las víctimas, en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

X. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado;

XI. Gestionar con la PGR los traslados y cambios de identidad que sean necesarios para garantizar la seguridad personal y los derechos de las víctimas o testigos;

XII. Contar con el personal adecuado para la atención integral a las víctimas o posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General, que permitan asegurar un ambiente de confianza y seguridad tanto de las víctimas como de las y los testigos;

XIII. Iniciar la averiguación previa correspondiente en todos los casos en que se tenga noticia o se presuma que es una persona menor de edad y sea víctima de alguna de las conductas previstas en la Ley General; la omisión del cumplimiento de esta obligación será motivo de responsabilidad;

XIV. Instrumentar una línea telefónica que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera inmediata a las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial, con especial atención si se presume que la víctima es un menor de edad. Recibir información de la población relativa a la comisión de abuso sexual de menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil;

XV. Iniciar la búsqueda inmediata de cualquier, mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país;

XVI. En colaboración con la Secretaría de Salud, poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediata a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta ley;

XVII. Diseñar y coordinar campañas dirigidas a la población, encaminadas a la toma de conciencia y socialización de los delitos previstos en esta ley, así como la identificación de patrones y zonas de riesgo, y

XVIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, en la Ley General de Víctimas, en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;

II. Diseñar y ejecutar protocolos para la investigación de casos, el establecimiento de mecanismos para la identificación y detección de las víctimas y posibles víctimas, así como para la identificación de zonas de riesgo;

III. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;

IV. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

V. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;

VI. Realizar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;

VII. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos,

organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;

VIII. En colaboración con la Procuraduría General de Justicia, realizar la búsqueda inmediata de cualquier, mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportada como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda salir del país;

IX. Solicitar a la PGJDF las gestiones oportunas con la PGR para ejecutar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional;

X. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;

XI. Garantizar la vigilancia y realizar inspecciones en las estaciones de ferrocarril, aeropuerto y autobuses, en puntos fronterizos, así como en otros lugares públicos o negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos previsto en la Ley General, como agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicios de Internet y baños públicos u otros, a fin de impedir la comisión de los delitos de trata de personas;

XII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;

XIII. Diseñar y coordinar campañas dirigidas a la población, encaminadas a la toma de conciencia y socialización de los delitos previstos en la Ley General, así como a la difusión de patrones y zonas de riesgo identificados, y

IX. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;

II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad, las consecuencias de salud física y psicológica que tienen para las víctimas y ofendidos las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;

III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido;

IV. En colaboración con la Procuraduría General de Justicia y la SEDESO, poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediata a víctimas o posibles víctimas, ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en la Ley General, y

V. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;

II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo del Distrito Federal;

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros;

así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;

IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;

V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes y **sus familiares**;

VI. Establecer convenios con centros educativos públicos y privados del Distrito Federal, y organizaciones civiles y sociales, para implementar acciones de prevención e identificación de las formas de enganche de los delitos contenidos en la Ley General;

VII. En colaboración con las autoridades competentes, crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos de las personas menores de edad;

VIII. Proponer en los centros educativos la implementación de mecanismos eficaces para detectar y evitar los delitos previstos en la Ley General;

IX. Procurar que los inmuebles de los centros educativos públicos y privados del Distrito Federal tengan amplia visibilidad al interior de sus aulas y de cualquier otro lugar que de encontrarse cerrado, los menores de edad puedan ser vistos desde el exterior;

X. Establecer medidas de seguridad a la entrada de las escuelas a efecto de que las personas ajenas a la institución sean plenamente identificables;

XI. En coordinación con las autoridades responsables, diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

XII. Diseñar y coordinar campañas dirigidas a la población, encaminadas a la toma de conciencia y socialización de los delitos previstos en la Ley General, así como a la difusión de patrones y zonas de riesgo identificados, y

XIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;

II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Procuraduría General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;

IV. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Salud, diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;

VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;

VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos;

VIII. En el marco de la Ley General de Desarrollo Social, y en coordinación con las autoridades competentes, se desarrollarán programas de desarrollo local, encaminados a

acciones de asistencia, como ayuda alimenticia, de salud, educación, vivienda y demás medidas, con el objetivo de contrarrestar las condiciones sociales que aumentan el riesgo de ser víctima de los delitos previstos en la Ley General, y

IX. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:

I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;

II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;

V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en el Distrito Federal;

VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General,

VII. Diseñar y aplicar, en coordinación con Inmujeres DF, programas de asistencia que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, y

VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:

I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;

V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas;

VI. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la SEDESO, crear modelos y protocolos de asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos, según sus necesidades;

VII. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia, proveer la debida protección y asistencia en albergues durante la recuperación, rehabilitación y resocialización de las víctimas, ofendidos y testigos;

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables;

VIII. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización;

IX. Diseñar y coordinar campañas dirigidas a la población, encaminadas a la toma de conciencia y socialización de los delitos previstos en la Ley General, así como a la difusión de patrones y zonas de riesgo identificados, y

X. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 17. Corresponde al DIF-DF, **tomando en consideración un enfoque de infancia:**

I. Establecer mecanismos de colaboración con la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;

II. Llevar a cabo registros estadísticos de **las niñas, niños y adolescentes** que son víctimas de los delitos de trata;

III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;

IV. **Identificar y localizar a los familiares de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de trata; o cuando sea necesario,** solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues;

VI. **Proveer la debida protección y asistencia a las víctimas, ofendidos o testigos, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la SEDESO, para su recuperación, rehabilitación y resocialización. Se proveerá de lugares adecuados para garantizar su seguridad a las niñas, niños y adolescentes;**

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables;

VII. **Garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos previstos en la Ley General, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad y acceso a la educación, hasta su total recuperación y resocialización, y**

VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes;

II. **Entregar semestralmente a la Comisión información estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en la Ley General;**

III. **Diseñar, en el marco del Programa, los cursos de capacitación y sensibilización que fortalezcan los conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento de los delitos previstos en la Ley General;**

IV. **Garantizar que en todos los procesos judiciales que versen sobre los delitos previstos en la Ley General, la declaración de las niñas, niños y adolescentes sean debidamente valoradas, atendiendo al principio del interés superior de la infancia; igualmente, se deben asegurar las medidas de protección a las niñas, niños y adolescentes para que permanezcan en un espacio y ambiente seguro con base en la determinación del riesgo;**

V. **Asegurar que en todos los procesos judiciales que versen sobre los delitos previstos en la Ley General, se contemple de oficio la reparación integral del daño a la víctima desde la determinación de su calidad de víctima y sin ser necesaria la determinación de una persona procesada o sentenciada, de conformidad con la Ley General de Víctimas;**

VI. Asegurar que las medidas psicológicas, médicas y de seguridad se brinden de manera inmediata a las víctimas, sin necesidad de una sentencia en contra del procesado. Tratándose de niñas, niños y adolescentes se deben contemplar, además, medidas tendientes a reincorporarlo al sistema educativo o a asegurar el aprendizaje de un oficio, según el deseo de la víctima y atendiendo siempre al interés superior del niño, niña y adolescente;

VII. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en ella se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a elevar la profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia, especialmente en torno a los delitos previstos en la Ley General, y

IX. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 18 bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

I. Crear mecanismos de atención y protección para las personas que, en su paso por el Distrito Federal, se encuentran en una situación de vulnerabilidad para reducir las posibilidades de que sean víctimas de trata;

II. Diseñar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, programas de asistencia de acuerdo a sus competencias, que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, y

III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a las Delegaciones:

I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;

V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda.

VI. Adoptar medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal, con el objeto de:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas.
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General.
- III. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento, y
- IV. Diseñar y coordinar programas colaboración con el sector privado y las dependencias miembros de la Comisión para informar y prevenir la comisión de los delitos previstos en la Ley General, y**
- V. Diseñar y coordinar campañas dirigidas a la población, encaminadas a la toma de conciencia y socialización de los delitos previstos en la Ley General, así como la identificación de patrones y zonas de riesgo.**

Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Tribunal Superior de Justicia;
- III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;
- IV. Procuraduría General de Justicia, quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;
- V. Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Instituto de las Mujeres, y
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIII. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo.

En las reuniones, el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el proyecto de Programa;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;
- III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;
- IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;
- V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
- VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- VII. En compañía de miembros de la sociedad civil organizada, revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales, dichos resultados se incluirán en el Informe Anual que será remitido al Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa;**
- VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
- IX. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

- X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;
- XI. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;
- XII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
- XIII. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa;
- XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;
- XV. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
- XVI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y
- XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 33. Las autoridades, **en coordinación con la sociedad civil organizada y no organizada**, están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.
Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO VII MECÁNISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 38. **Las niñas, niños y adolescentes** víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.
En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es **una persona menor de edad**, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a **las niñas, niños y adolescentes** víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.

Artículo 39. En el caso de que la víctima **sea una persona menor de 18 años** y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:

- I. **Identificar y localizar a los familiares de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de trata** y designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor **de edad**;
- II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y
- III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores de **las niñas y los niños**.

La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal.

La información proporcionada de manera directa a las personas menores **de edad** víctimas será de forma comprensible, **y en caso de ser necesario a través de personal especializado que asegure la plena comprensión de la niña o niño**. La persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas **menores de 18 años** víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.

CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 41. El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.

En caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador, los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, **como se encuentra señalado en los artículos 48 y 49 de la Ley General.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones jurídico administrativas para entrada en vigor de esta norma.

TERCERO. Todas las autoridades relacionadas deberán adecuar su normatividad interna y, de ser el caso, elaborar los reglamentos o protocolos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de Noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal tiene por objeto regular la instalación de publicidad para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal¹. Asimismo, define propaganda electoral como “Los mensajes que señala el Código Electoral del Distrito Federal, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”².

Este ordenamiento jurídico nos indica que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI,) tiene la facultad de retirar directamente los bienes considerados por las leyes como abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal³. Sin embargo, ya no nos señala que se debe hacer con esta propaganda que retira.

¹ Artículo 1 vigente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

² Fracción XXXII del artículo 3 vigente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

³ Fracción XI del artículo 6 vigente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Asimismo, este marco normativo nos especifica que la instalación de propaganda electoral se registrará por las disposiciones de las Leyes electorales⁴ y que la sanción para los particulares o anunciantes que incumplan con las reglas de propaganda electoral que establezca la legislación electoral, estarán sujetos al régimen de sanciones que dispone el capítulo denominado de las infracciones y sanciones.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, describe que la propaganda relativa a las precampañas deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones, al día siguiente de que concluya el periodo de precampaña. Por lo que la propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje⁵.

En el mismo Código se describe que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables⁶, lo cual es un gran avance ya que al llegar al relleno sanitario, no se genera contaminación directa al suelo o a la atmósfera. No obstante, es necesario establecer políticas públicas que nos indiquen que hacer con las toneladas⁷ de residuos provenientes de la propaganda electoral, las cuales varían en cada elección.

Por ejemplo, en las elecciones del 2009, el Gobierno del Distrito Federal retiró de la vía pública más de 100 toneladas de propaganda política, a diferencia de las ciudades de Guadalajara y Monterrey que recolectaron aproximadamente 10 toneladas.

⁴ Artículo 21 vigente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

⁵ Sexto párrafo del artículo 224 vigente del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Distrito Federal.

⁶ Artículo 316 vigente del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Distrito Federal.

⁷ La propaganda electoral impresa resulta una agravante de esta problemática porque genera **cientos de toneladas de basura**. De acuerdo a la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, en el Distrito Federal se generan **más de 500 toneladas** de plástico de basura electoral en cada proceso, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2012/06/25/anipac-pide-facilidades-reciclar-basura-electoral>.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Recicladores calcula que se producen **1000 toneladas de plástico para propaganda política en cada etapa de comicios**, <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/22/capital/040n1cap>, Eduardo Martínez Hernández, presidente de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), aseguró que el 2012 sería el año dorado para su sector, ya que los políticos contratarían al menos **dos mil 500 toneladas de polietileno y PVC**, http://www.revistamundoverde.net/articulos/basura_electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Otro aspecto de la propaganda electoral después de las elecciones es la contaminación visual. De un estudio y monitoreo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se detectó en enero del 2013, que a lo largo de 118 kilómetros de vialidades primarias y corredores publicitarios de la Ciudad de México, que el 96 % de los 6 mil 264 anuncios propagandísticos, la mayoría de ellos era electorales⁸.

Igualmente, la colocación de propaganda electoral colocada en lugares no permitidos es otro problema. En las **elecciones del 2012**, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, retiraron 10 mil piezas que tras el cierre de las precampañas, estaba en espacios no autorizados, por lo que fueron retirados convirtiéndose en desechos, acumulándose el retiro por poco más de 76 mil piezas de propaganda electoral, convirtiéndose a su vez en **46 toneladas**, sin contar las que no se retiraron⁹.

Se estima que en el año 2000, la basura generada por la propaganda electoral representó un grave problema de 76 toneladas. Mientras que en el 2003 se generaron 86 toneladas y en 2006 se registraron 120 toneladas de basura electoral.

A pesar de que la legislación vigente cita que los Partidos políticos deben retirar su propaganda, es necesario establecer políticas públicas que nos permitan dar uso y disponer finalmente de la misma cuando ha sido desechada. Recordemos el caso de las elecciones de 2003, cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal donó 95 toneladas de boletas electorales a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, las cuales fueron compactadas y se transformaron en el material necesario para elaborar 215 mil libros¹⁰.

Como este caso de donación, se pueden programar otros usos y disposiciones finales para la propaganda electoral que después de las elecciones se convierte en desechos o “basura electoral”.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos que estas etapas finales de la propaganda electoral, cuando ya es considerada como residuo sólido, deben tener un manejo integral, de ahí la necesidad de contemplarla en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal¹¹.

⁸ Información disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/02/la-propaganda-electoral-un-mal-necesario/>

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ob, cit*, http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc175/R_Perez.pdf

¹¹ GODF, 13 de septiembre del 2010. El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federa, tiene como objetivo general el contribuir en la mejora de la calidad de vida y el medio ambiente del Distrito Federal, garantizando la efectiva cobertura y eficacia del servicio

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Este Programa es el instrumento que integra los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia.

Por ello proponemos establecer un criterio más para la formulación y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, consistente en “incluir un apartado especial para los residuos provenientes de la propaganda electoral”.

Es importante destacar que el actual Programa data del mes de Septiembre del año 2010 y tiene una vigencia de 5 años, por lo que estamos muy a tiempo de implementar esta reforma para que a partir del próximo proceso electoral la Ciudad cuente con un instrumento eficaz para reducir los problemas que se derivan por la falta de manejo adecuado de la basura electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

público de limpia, y minimizando la generación y disposición a través de una gestión integral, moderna y eficiente, con capacidades tecnológicas, técnicas y operativas basadas en una planificación participativa, con conciencia ambiental, de todos los sectores de la sociedad. Y su ámbito de aplicación es concierne a las personas físicas o morales que generen, almacenen, transporten, manejen, traten, dispongan, aprovechen, reciclen o reutilicen cualquier tipo de residuo sólido en el Distrito Federal. Asimismo, este programa es aplicable a todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Gobierno del Distrito Federal que, en el ámbito de su competencia, tengan relación con los residuos sólidos en esta Ciudad, así como a los fabricantes, productores, distribuidores, importadores, exportadores, comercializadores y prestadores de servicios, que de manera directa o indirecta generen y manejen residuos sólidos urbanos o de manejo especial (que se encuentran enlistados en los Artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal).

Los residuos sólidos considerados en este Programa son los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Programa de Gestión Integral de Residuos para el Distrito Federal, los residuos peligrosos competencia de la federación, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y normas aplicables a este tipo de residuos.

El ámbito temporal de aplicación del Programa de Gestión Integral de Residuos para el Distrito Federal es de 5 años a partir de que inicie legalmente su vigencia, <http://www.sma.df.gob.mx/rsolidos/03/local/03clave.pdf>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I a la XIV...

XIV BIS. Incluir un apartado especial para el manejo de los residuos generados en el proceso electoral;

XV a la XX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El suscrito, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

2

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Adicionar un Artículo 38 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para que se incluya como un requisito para el nombramiento de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental de las Demarcaciones Territoriales, la Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y del goce de una reputación decorosa, a fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía y la credibilidad de las autoridades locales.

III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

En 1990, el Estado Mexicano ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, quedando obligado a asegurar su aplicación **en todo el territorio nacional** a niños y niñas, así como promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

La Convención establece que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus integrantes, a través de ella, las niñas, niños y adolescentes, deben recibir la protección y asistencia necesarias que les permita asumir plenamente su participación en la comunidad.

En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un Período Extraordinario de Sesiones sobre la Infancia; dirigentes mundiales se comprometieron a crear “*Un mundo apropiado para los niños*”; en este espacio reafirmaron que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza, el desarrollo y apoyo integral hacia las niñas y niños.

En este sentido, se debe entender que el Derecho de Familia es un conjunto de preceptos jurídicos recogidos de los principios y valores dentro del marco jurídico mexicano¹:

“En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.”

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2010). Tribunales Colegiados de Justicia. Novena Época. Tomo XXXII, México.

Por lo anterior y en base a lo establecido en el preámbulo de la “Declaración de los Derechos del Niño (1959)”, dice:

“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

4

De lo anterior se desprender la importancia que conlleva para las niñas y niños que sus progenitores les puedan proveer todas las herramientas necesarias para su crecimiento. Más aún, se ha investigado que existen 2 etapas fundamentales para su crecimiento, la primera contemplada en su primer año de vida, y la segunda durante la pubertad. La niñez y la adolescencia son las etapas más fundamentales de un ser humano.²

El Código Civil establece:

*“**Artículo 416 Ter.-** Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:*

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

² The United Nations Children’s Fund: http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_role.html

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.”

5

De vital importancia son considerados los derechos de las niñas y los niños, que el marco jurídico de la ciudad hace suyos los principios y valores de interés social y así garantizar el buen desarrollo y elevar sus derechos a un interés superior.

Es de suma importancia la alimentación, educación y crecimiento de las niñas y niños para su futuro y esencia primordial para su desarrollo integral, además de motivar y potenciar sus habilidades y capacidades, siempre orientados y motivados por una educación caracterizada por el bien común, imprescindible para la construcción de una ciudadanía necesaria para nuestra Nación.

En este sentido, el Código Sustantivo Civil, establece que la obligación de los padres y madres es brindar los alimentos a las hijas e hijos. En este ordenamiento se puede apreciar que:

“Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estados de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos”

La Dirección de Estadísticas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, refiere que las mujeres consideran ineficaz, pérdida de tiempo y

costo emocional el proceso de justicia en los juzgados familiares, y sólo el 25% consideran efectivas las sentencias familiares en comparación con la opinión de los hombres con el 33%.

Datos adicionales de esta misma dirección refiere que el número de juicios iniciados desde el año 2010 al 2012, han ido en incremento, ya que en el año 2010 se ingresaron por comparecencia 8,304 demandas de alimentos, en el 2011 con un total de 9,656, para concluir en el 2012 con 9,633.

En materia penal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reporta solo 2 averiguaciones previas en todo el año 2012 por motivo de incumplimiento con las deudas de alimentos. Lo anterior evidencia que los acreedores alimentistas no desean iniciar querrela alguna, sino que su prioridad es que el deudor moroso les proporcione los alimentos que necesitan, sin embargo, esto genera que el delito consagrado en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, no cumple el objetivo por el que fue creado, de tal manera que es necesario, que no quede al arbitrio de los acreedores el iniciar querrela por dicho delito, sino que deberá corresponder al Estado perseguirlo de manera oficiosa, por ser los alimentos de orden público que garanticen el interés superior y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro del ámbito laboral, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2011, la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 42%, de ellas, el 97% combina sus actividades extra-domésticas con quehaceres domésticos. La composición de la población económicamente activa de las mujeres con hijos señala que 96% participa en la producción de bienes y servicios, en tanto que 4% restante buscan trabajo y no lo encuentran. Atendiendo a su situación conyugal, la tasa de participación económica más alta se da entre

las madres solteras (72%), seguidas por las separadas, divorciadas y viudas (45%), en tanto que las actualmente unidas muestran una tasa de 37%.³

En virtud de la creciente imposibilidad que tiene el Estado para garantizar el pago de los alimentos, no sólo como obligación jurídica sino como deber moral, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propuso reformar, en el 2011, el Código Sustantivo y Adjetivo Civil, así como el Código Penal, con el fin preponderante de coaccionar de manera social a aquellos deudores alimentarios que hubiesen incumplido en el pago de los alimentos, y para ello, se propuso la implementación de una herramienta de presión social a cargo del Estado; esto es, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Distrito Federal, que al tenor literal establece:

“Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.”

“Artículo 309. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”

³ Población económicamente activa (trabajo extra-doméstico) son todas las personas de 12 años y más que en la semana de referencia realizaron algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/trabdomestico/1999/est_domyext.pdf

Es menester explicar la importante característica de la provisión de los alimentos a las niñas, niños y adolescentes, mismo que son de orden público como lo establece el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

*“**Artículo 940.-** Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.”*

8

No obstante estas reformas, hacen exigible el pago de la pensión alimenticia, no ha sido tarea sencilla para la autoridad, por lo que se propone que se sea un requisito para el nombramiento de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental su Constancia de No Adeudo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; a efecto de construir confianza entre la ciudadanía.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

No basta sólo con definir al orden público como “el imperio de ley donde se reconocen derechos y garantías individuales con el fin de que el Estado pueda desarrollar sus actividades individuales y colectivas”,⁴ sino expresar su trascendencia.

Bajo esta razón, el Estado es un ente compuesto por la voluntad de la población, así lo establece nuestra más suprema ley que dice:

*“**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para*

⁴ Molina, Aparicio (2001). La problemática de la obligación alimenticia en la legislación mexicana. Universidad Anáhuac, México.

beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

*“**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”*

Lo anterior es a razón de que todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos tienen la obligación de respetar ese bienestar común, aun cuando ello implique una restricción en las garantías individuales, puesto que cedemos dichas garantías y libertades para lograr ese equilibrio tan indispensable para el bien común en concordancia con los derechos de las personas menores de edad, y la tutela que le debe garantizar el Estado a éstos. Así entonces, por una parte, el Estado asegura nuestras Garantías Individuales, pero además, al ser nosotros parte del Pacto Social, permitimos al Estado que también nos limite cuando nos excedemos en nuestra libertad y vulneramos o contrariamos **dicho pacto**.

Bajo este contexto y desde una óptica de responsabilidad por parte de las autoridades de las 16 demarcaciones territoriales desde Jefes de Unidad Departamental hasta Directores Generales, surge esta propuesta en razón de que es de suma importancia que la credibilidad que obtenga un Gobierno, parta del

ejemplo, imprescindible para lograr una cohesión social y fortalezca el Estado, y por otra parte, que la credibilidad sólo puede ser obtenida a partir de que la propia autoridad respete y cumpla los diversos ordenamientos que rigen al Distrito Federal y trabajen en pro de una política integral y congruente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

10

Lo anterior, responde a que el Gobierno del Distrito Federal, sus instituciones y sus tres poderes, se encuentran en una crisis de **credibilidad** que provoca desconfianza y apatía a sus gobernados.

Podría parecer irónico postular el papel del Estado como protector de los intereses de las y los ciudadanos justo en el momento de carencia de credibilidad generada en el hecho de que las y los gobernados se sienten defraudados por sus gobernantes.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la crisis tiene origen principalmente en la actuación particular de las autoridades y no en la eficacia del modelo del Estado, es decir, los gobernantes no sólo han traicionado la confianza de la sociedad, sino de los postulados teóricos que llevaron a tomar el poder.⁵

Peter G. Brown refiere que parte de la corriente política que postula la necesidad de revalorar el papel del Estado propone un modelo (el modelo de la confianza “*The Trust Model*”), la idea principal es precisamente que la relación entre un gobierno y sus ciudadanos debe ser de confianza y señala que la naturaleza del Estado está implícita la convivencia de que los ciudadanos den poder a los gobernantes para que actúen en beneficio a la ciudadanía.

⁵ Orduña, Leticia (2006). Derechos Humanos y Credibilidad Política, Coordinación de Difusión de Estudios Latinoamericanos, UNAM.

El principio de legitimación de la sociedad política no es el consenso logrado a través de la voluntad individual de los gobernados, sino su misma naturaleza social.

La legitimidad le da al Gobierno nacimiento como sentido. Si los gobernantes desean mantener la legitimidad que condiciona la aceptación deberían actuar en beneficio directo, único y constante de los gobernados.⁶

11

Por ello, aún los partidarios de la obediencia incondicional hacia el gobernante (Spinoza, Hobbes, Rousseau, Kant), reconocen la posibilidad del rompimiento del pacto cuando el gobernante no actúe conforme a lo previsto. Hobbes considera que esta rescisión contractual se llevará a cabo cuando el soberano no garantice la protección de los derechos humanos y en especial de la vida de las y los gobernados.

Locke, al considerar que el mal mayor que puede presentarse en la sociedad civil es el despotismo, y al provenir éste directamente del monarca es partidario de una obediencia relativa de los individuos que está condicionada por la actuación del gobernante. Este debe cumplir con los fines del pacto y respetar los límites preestablecidos para ejercer su poder.⁷

Un gobierno es legítimo no sólo porque haya llegado al poder gracias a mecanismos formales preestablecidos por medio del voto de la mayoría de los gobernados, o haber adquirido la aceptación formal por este medio después de haber utilizado la fuerza. La legitimidad va más allá del significado que le pueda dar el derecho, y consiste principalmente en la aceptación que tengan los individuos respecto a sus gobernantes y a las instituciones que los rigen. Es el

⁶ Op. Cit. Derechos Humanos y Credibilidad Política.

⁷ *Ibidem.* p. 11

elemento que condiciona en mucho la existencia a futuro determinado régimen político o social.⁸

La legitimidad del gobierno dará por resultado que la mayoría de los actores sociales encaminen sus energías a fortalecer el trabajo institucional. Si esto se cumple con eficiencia, permitirá el nacimiento de un círculo virtuoso; las y los gobernados trabajarán para fortalecer las instituciones, y el fortalecimiento de éstas redundará en beneficio de los gobernados y en la cohesión social. Las instituciones son instrumentos para concientizar los intereses sociales y gubernamentales, que en teoría son uno mismo, y significan la continuidad, la regularidad y la sistematización del trabajo del gobierno.

12

El que una persona que haya cometido una falta o un delito y no sea perseguido, juzgado y/o sancionado, representan un perjuicio directo y concreto hacia la sociedad y, al no haberse procedido conforme a derecho, una violación a los derechos humanos. Con ello se vulnera no sólo la seguridad física de los gobernados, ya que estarán expuestos a las acciones de los infractores o delincuentes.⁹

Cuando estas conductas son sistémicas y llegan a ser la realidad cotidiana del trabajo en las instituciones gubernamentales, se vulnera la seguridad que la sociedad necesita para desarrollarse en forma plena, y al no saber concretamente a qué atenerse, los individuos pierden la confianza.¹⁰

El respeto a los Derechos Humanos, como un elemento **que** determina la aceptación de los individuos, entonces, es un imperativo que los gobernantes

⁸ *Ibíd.* p. 13

⁹ Informe sobre la democracia en América Latina (2004). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

¹⁰ *Op. Cit.* Derechos Humanos y Credibilidad.

deben incluir en su proyecto y gestiones de gobierno, con el fin de que dicho proyecto sea viable y adquiera consistencia.

El respeto a los Derechos Humanos **debe** ser tanto en el aspecto general, dentro de los planes de gobierno como en lo particular, y se debe cuidar que se cumplan en lo concreto y en lo cotidiano.¹¹

13

No obstante, es necesario no dejar al margen el hecho de que el respeto a los Derechos Humanos no se limita al aspecto civil y político. Tanto en el plano nacional como en el local, el derecho formalmente tiene como fin el desarrollo y el bienestar de los individuos, por lo que en las legislaciones de ambos ámbitos están contemplados todos los elementos que se consideran indispensables para que un ser humano cuente con el nivel de vida decoroso que le permita alcanzar el desarrollo integral. Así el derecho a una alimentación adecuada es un ejemplo de derecho considerado como fundamental para las personas.

Cuando el mismo Estado y sus integrantes, no cumplen cabalmente con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, están **incurriendo** en violaciones concretas y masivas a los derechos y además están dejando abierta una veta que permitirá violaciones adicionales por parte de los funcionarios.

No hay que olvidar que en una sociedad, un ser humano tiene distintos roles y funciones al mismo tiempo: un representante popular, un funcionario o servidor público o alguna otra autoridad de gobierno, es a la vez un ciudadano que tiene derechos pero también obligaciones que cumplir cabalmente, así se procurará se fortalezca la credibilidad y legitimidad no sólo de su cargo sino de las instituciones.

¹¹ Ibídem. p. 17

En suma, esta propuesta legislativa establece un requisito **relevante** para el nombramiento de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental de las Demarcaciones Territoriales la Constancia de No Adeudo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dará pie al fortalecimiento de la confianza de las y los gobernantes **y fortalecerá la confianza** a nuestro marco normativo y leyes aplicables del Distrito Federal, además de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al respetar sus derechos desde la propia autoridad.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 38 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 38 Bis.- Serán requisitos adicionales para el nombramiento de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental de las Demarcaciones Territoriales, los siguientes:

- a) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u**

otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

b) **Constancia de No Adeudo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

15

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

VIII LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 11 de noviembre de 2014.

DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Héctor Saúl Téllez Hernández, Diputado de la VI Asamblea de la Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122 Constitucional, Apartado C, base primera, Fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 Fracción IX y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Se propone incluir expresamente en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el **sistema basado en resultados y los mecanismos de evaluación**, que brinden a los legisladores los criterios e información necesaria para la asignación de recursos a aquellas causas en las que se exista evidencia de la eficiencia y eficacia de los programas en su aplicación.

El objetivo de esta iniciativa es conferir criterios con base en resultados (**Gasto Efectivo, Moderadamente Efectivo, Adecuado e Inefectivo**) de los programas presupuestarios para que los Asambleístas puedan hacer la asignación de una forma transparente y eficiente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

“Doble objetivo: de un lado, satisfacer las demandas ciudadanas a las que todo régimen democrático debe responder para preservar su legitimidad y funcionalidad; del otro, mejorar la arquitectura interna, lo que Mauricio Merino ha llamado la fontanería de la democracia, para traducir los logros políticos del ideal democrático en procesos de gobierno y resultados de política pública tangibles. En ese marco se inscribe la adopción de instrumentos de la nueva gerencia pública como un instrumento central para la gobernanza democrática. Es decir, la construcción de reglas e incentivos que –emulando la disciplina de mercado– impongan a las organizaciones públicas la orientación al desempeño y permitan generar sistemas de información y planeación compatibles con la toma de decisiones basada en evidencia y la administración pública de y para resultados.”¹

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Al día de hoy existe una brecha entre los mecanismos de evaluación y la asignación de recursos por parte de los Asambleístas para la operación de los programas. La forma en la que se asigna y distribuye el presupuesto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de criterios de distribución con base en resultados de los programas, en donde se demuestre que la asignación del presupuesto responde a una lógica de eficiencia y eficacia; es decir que se tenga evidencia que se está invirtiendo recursos a programas que cumplen con su propósito en tiempo y forma y que hacen frente a las necesidades de la población.

Un ejemplo claro de cómo el Presupuesto basado en Resultados (PbR) no funciona es el caso del programa **Prepa Sí**. El programa tuvo una Evaluación de Diseño y Operación en 2007. Los resultados de ese ejercicio fueron devastadores para el programa y la administración de Marcelo Ebrard.

A pesar de contar con esta información negativa sobre **Prepa Sí**, los Asambleístas han incrementado el presupuesto año con año sin saber cuánto está contribuyendo el programa a reducir la deserción escolar en México.

No es posible que los Asambleístas no cuenten con esta información ejecutiva de los resultados de las evaluaciones en cada discusión presupuestal.

¹ Manual sobre la Elaboración de Presupuestos Basados en Resultados, CLEAR. CIDE

Más allá de hablar en términos de datos y política pública, el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones están tirando mucho dinero de los impuestos de los capitalinos cada vez que no atiende los verdaderos problemas o si ofrece una cura temporal a través de placebos.

Esta falta de criterios genera desconfianza en la ciudadanía y da pie a que la asignación de presupuesto en la ALDF no sea necesariamente al programa que esté cumpliendo con su propósito en el menor tiempo y costo posible. En este sentido, con aras de fortalecer la confianza, eficacia y eficiencia del gasto público se propone reformar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con la finalidad de distribuir el recurso a las partidas y comandas, a partir de los resultados de los programas presupuestarios.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Las contribuciones de los ciudadanos merecen tener el mejor manejo y uso posible a fin de multiplicar los beneficios emanados de su correcta aplicación. Al poseer una normatividad que contemple la evaluación de resultados, se ahorrará sistemáticamente importantes recursos que por ende, se ejercerán más eficientemente tras cada informe.

El impacto generado a partir de la aplicación del Sistema basado en Resultados será mucho mayor, a causa de la disminución de la merma en los recursos aplicados a programas ineficaces o que pudiesen facilitar la posibilidad del desvío del mismo a objetivos políticos y personales de liderazgos locales.

“El presupuesto, los sabemos bien, es la piedra de toque de la agenda gubernamental y de política pública, y el mejor elemento para identificar las prioridades y las apuestas públicas que realizan diversos países con el dinero de los contribuyentes. Es también, desafortunadamente, uno de los aspectos más inerciales y poco transparentes de la toma de decisiones.”²

Este proyecto de iniciativa dotará de mejor información a los sesenta y seis Asambleístas con la finalidad de que puedan contar con información sobre qué programas funcionan, qué programas funcionan relativamente y qué programas no están dando resultados.

²Ibidem.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Principalmente, este proyecto busca que los programas en donde se esté gastando estén contribuyendo a solucionar los problemas sociales de los habitantes del Distrito Federal.

En este sentido, este proyecto beneficia a los legisladores para los procesos de toma de decisión presupuestal y a los habitantes del Distrito Federal para mejorar su calidad de vida.

La implementación de un sistema de presupuestos basados en resultados ha tenido no sólo una excelente aceptación, sino un arrojo de experiencias positivas en la pretensión de la eficacia y eficiencia presupuestal al ataque de problemas sociales prioritarios.

Atendiendo a la experiencia de otros países que planifican su presupuesto acorde a este sistema, podemos encontrar los siguientes ejemplos internacionales, con motivo de la innovación en materia legislativa que ha caracterizado al Distrito Federal:

En los Estados Unidos Americanos la administración de George W. Bush implementó la Herramienta para Evaluar y Calificar los Programas Presupuestarios. Este instrumento fue diseñado e implementado entre 2002 y 2008. Gracias a este instrumento el Gobierno Americano pudo evaluar el propósito, diseño, planificación, gestión, resultados y la rendición de cuentas de los programas presupuestarios para determinar su eficacia general y que el Congreso pudiera tener mejores herramientas para asignar presupuesto.

Esta iniciativa busca que con la calificación final, los asambleístas puedan decidir si le asignan más presupuesto o no a los programas del GDF o Delegaciones.

En el Reino Unido se ha implementado una serie de indicadores de desempeño aplicable a cualquier tipo de servicio público, que les ha permitido recolectar todo tipo de datos y análisis que les dotan de una gran capacidad de ajustes al presupuesto dependiendo el contexto en el que se desarrollen los programas públicos.

Por su parte, el sistema de evaluación chileno tiene altos estándares para la evaluación a nivel internacional y ha servido de ejemplo en la eficacia de la aplicación de recursos. Dicho sistema se basa principalmente en tres tipos de evaluación:

1. Evaluación de resultados (impacto).
2. Evaluación de programas gubernamentales.
3. Evaluación institucional.

Así mismo, en el continente africano ha servido la implementación del sistema para la mejora de la calidad de la información, a fin de revertir el ciclo negativo en el que la información de baja calidad no se utilizaba por las mismas condiciones de ineficiencia.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) supone los siguientes beneficios al implementar un modelo como el que se sugiere en esta iniciativa:

Generar resultados sólidos, que contemplen la aplicación de los recursos en casos de verdadera necesidad de los ciudadanos o aquellos que signifiquen un avance tendiente a procurar una mejor calidad de vida.

Priorizar el gasto adecuadamente, es decir, asignar fondos a los sectores y programas que satisfacen necesidades sociales con mayor eficacia. Por ejemplo, si el Distrito Federal enfrenta una contingencia de salud de gran relevancia, sanitaria o por fenómeno natural, o conflictos sociales que requieran atención, como el bullying, delincuencia, entre otros.

Efectividad y eficiencia de los servicios. Se refiere en primera instancia a que los servicios gubernamentales que se prestan son de forma *eficiente* y en segundo lugar, supone que los servicios se diseñan y administran para maximizar su efectividad.

Por lo tanto, para realizar la distribución del presupuesto con base en resultados, se propone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal realice un análisis ejecutivo que entregará a todo Asambleísta el segundo lunes del mes de noviembre en donde aparezca la calificación que recibieron todos los programas presupuestarios.

Esta iniciativa no representará una carga para el erario público, ya que se cuenta con la estructura del estado para obtener la información necesaria para la evaluación y designación de lo que ésta propuesta implica. Será la Secretaria de Finanzas la que sistematice la información y estandarice los indicadores de gestión de cada una de las dependencias del gobierno, a medirse por parte de cada dependencia y proyecto que requiera presupuesto.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE **se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

para quedar como sigue:

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Proyecto de Decreto

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Efectivo. Esta es la calificación más alta que un programa pueda lograr. Los programas cumplen con sus objetivos en el tiempo y presupuesto programado, miden sus resultados y estos son positivos, están bien gestionados y buscan alcanzar los mismos objetivos con menos presupuesto.

Moderadamente efectivo. En general, un programa con calificación de moderadamente efectivo se ha fijado objetivos ambiciosos y está bien gestionada. Moderadamente programas eficaces probablemente necesitan mejorar su eficiencia o abordar otros problemas en el diseño o la gestión de los programas a fin de lograr mejores resultados.

Adecuado. Esta clasificación describe un programa que tiene que fijar metas más ambiciosas, lograr mejores resultados, mejorar la rendición de cuentas o fortalecer sus prácticas de gestión.

Inefectivo. Programas que reciben esta calificación no están utilizando con eficacia el recurso asignado. Los Programas ineficaces han sido incapaces de lograr resultados debido a la falta de claridad sobre el propósito o los objetivos del programa, la mala gestión, o alguna otra debilidad significativa.

...

ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto, **basado en resultados.**

...

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

...

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

DIP. Héctor Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Asimismo, entregarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe anual con datos de gasto efectivo, moderadamente efectivo, adecuado e inefectivo basado en resultados. Elaborarán ...

III. a V. ...

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Recinto Legislativo a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Héctor Téllez Hernández.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo expone Paulina Gutiérrez Jiménez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.¹

Hoy, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") prevé en la fracción VII del artículo 15, que el Gobierno del Distrito Federal debe mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en Internet, una lista de las patentes de notario público otorgadas, en los términos siguientes:

"Artículo 15.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

VIII. a XIII. ..."

Conforme lo prevé el artículo 4 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, es el Jefe de Gobierno la autoridad competente para expedir las patentes de notario público y de aspirante a notario público.

¹ Cfr. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Los notarios son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, y que tienen a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, tal como lo dispone el artículo 42 de la mencionada Ley del Notariado. Además, en virtud de su especial función, los notarios públicos son auxiliares de la Administración Pública, tal como lo expone el maestro Gabino Fraga², toda vez que la ley atribuye facultades a los notarios públicos a efecto de dotarlos de competencia para auxiliar a las autoridades.

Para efectos de claridad, a continuación se transcriben los artículos conducentes de la Ley del Notariado del Distrito Federal;

“Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno la facultad de expedir las patentes de notario y de aspirante a notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.”

“Artículo 11.- Los notarios son auxiliares en la administración de justicia. La Asamblea, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.”

“Artículo 26.- ...

...

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.”

“Artículo 27.- Siendo la función notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

...”

“Artículo 42.- Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.”

² Cfr. FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. 32ª ed. México: Ed. Porrúa, 1993, pp.125-127



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

“Artículo 62.- Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares.”

“Artículo 207.- La autoridad competente vigilará el correcto ejercicio de la función notarial a través de visitas que realizará por medio de inspectores de notarías. Para ser inspector de notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno del Distrito Federal, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, del artículo 54 y 55 de esta Ley.

...”

“Artículo 224.- La autoridad competente sancionará a los notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Cesación de funciones.

Estas sanciones se notificarán personalmente al notario responsable y se harán del conocimiento del consejo.”

“Artículo 229.- Se sancionará al notario con la cesación del ejercicio de la función notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el artículo 197 de esta ley, en los siguientes casos:

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
- III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello.

La resolución por la que un notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconformidad contra su propia resolución.”

“Artículo 230.- Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Toda persona que acredite fehacientemente su interés jurídico, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario al que se le impute la actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función.- ...

II... y III. ...

...”

...”

Abrir la información sobre los notarios públicos es un paso más hacia el cambio de cultura política que impulsó la reforma Constitucional en materia de Transparencia publicada el pasado 07 de febrero.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Así, siguiendo lo mencionado por Juan Francisco Escobedo en su texto “Información pública y cultura democrática”³, la información es un bien público y la responsabilidad de un Estado democrático de Derecho es promover la creación de un marco legal que transforme la publicidad de la información de un acto gracioso por parte del Estado a un derecho de los ciudadanos con la correlativa facultad de exigencia.

Por ello, es necesario que nuestra Ley de Transparencia prevea en su artículo 15 que, además de la lista de patentes de notario, el Gobierno del Distrito Federal deberá mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en Internet, la siguiente información:

- (i) Listado de los aspirantes a notario;
- (ii) Resultado de los exámenes aplicados a los notarios y a los aspirantes a notario para la obtención de su patente;
- (iii) Resultado de cada visita, de carácter general o especial, realizada a notarías;
- (iv) El número de quejas presentadas en contra de cada notario, la razón de cada una de ellas y el resultado de los procedimientos; y
- (v) Las sanciones aplicadas a cada notario y la razón de cada una de ellas.

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Finalmente, conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 15.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo deberá mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos

³ Cfr. ESCOBEDO, Juan Francisco. *Información pública y cultura democrática*. en SOSA, José (comp.). *Transparencia y rendición de cuentas*. México: Escuela de Administración Pública del Distrito Federal y Ed. Siglo XXI. 2011, pp.169-127



VILEGISLATURA

sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. En relación con los notarios públicos del Distrito Federal:

- a) El listado de patentes de notario otorgadas;
- b) El listado de los aspirantes a notario;
- c) El resultado de los exámenes aplicados a los notarios y a los aspirantes a notario para la obtención de su patente;
- d) El resultado de cada visita de inspección, de carácter general o especial, realizada a las notarías;
- e) El número de quejas presentadas en contra de cada notario, la razón de cada una de ellas y el resultado de los procedimientos; y
- f) Las sanciones aplicadas a cada notario y la razón de cada una de ellas.

VIII. a XIII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVES DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. JAIME OCHOA AMOROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVES DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad; SEP;
- V.** Ordenamientos a modificar; SEP;
- VI.** Texto normativo propuesto;
- VII.** Artículos transitorios; y
- VIII.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Se propone la creación de un cuerpo normativo denominado "Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas del Distrito Federal" con la finalidad de incluir en el comercio formal a los "food trucks" o comercios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Asimismo, través de esta Iniciativa se reforma el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de establecer de forma clara los derechos que habrán de pagar quienes comercialicen alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La economía informal la constituyen las actividades que no cumplen con los costos y están excluidas de los beneficios y derechos por las leyes y reglas administrativas que amparan las relaciones de propiedad, licencias comerciales, contratos laborales y créditos financieros, así como, a los sistemas de seguridad social.¹

Por su parte, el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal refiere que el comerciante ambulante es "la persona que usa las vías públicas para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo".

Las características principales de este tipo de comercio son: Que no cuenta con establecimiento; no tiene un domicilio fijo; no cuenta con derechos y obligaciones específicas; muchos trabajan de manera ilegal; se instalan en los sitios de mayor

¹ Tokman, Victor E. De la Informalidad a la modernidad, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2001, p.17.

afluencia peatonal; utilizan la vía pública para ejercer su actividad; la gran mayoría son representados por líderes; carecen de los servicios elementales; y no pagan impuestos entre otros.

Ahora bien, dentro de este comercio informal, también encuentran los llamados "food trucks", es decir "comercio de comida móvil", este es un modelo de negocio callejero que surgió en Inglaterra en los años 40 y después en Nueva York, y a partir del 2012 se iniciaron en México en las colonias Roma y Condesa como una opción para los capitalinos que busca otras opciones de comida de rápida.

Éstos son camiones adaptados para fungir como restaurantes de comida sobre ruedas. Ejemplo de ellos son:

Kebabs El Sordo: kebab, shawarma y falafel. Ubicación: Polanco.

Don Kebab: Shawarma, Falafel y Kebab. Ubicación: Condesa y Satélite.

Barra vieja: cevichería, y taquería al carbón. Ubicación: El Pedregal.

La yumita: cochinita. Ubicación: en bazares de food trucks.

Ñham Ñham: cocina vietnamita. Ubicación: en bazares de food trucks.

Biaggio: paninis, pizzas y ensaladas. Ubicación: Roma y Condesa.

El Baudin: cupcakes, muffins y malteadas. Ubicación: bazares de food trucks.

El buen burgués: minihamburguesas, malteadas y papas fritas. Sin ubicación.

Los corleone: paninis. Ubicación: bazares de food trucks.

Camioncito: sándwiches gourmet. Ubicación: Bosques de las lomas

Y todos aquellos que por comodidad utilicen cualquier vehículo para ofrecer su mercancía y trasladarla de un lugar a otro.

Ahora bien, este comercio informal de "food trucks" se manejan por medio de la "Asociación Mexicana de Food Trucks" y actualmente ya está conformada aproximadamente por 70 comercios de este tipo en el Distrito Federal.²

Al día de hoy, se encuentran operando diversas unidades móviles distribuidas por diversas demarcaciones, sin embargo, al no existir regulación al respecto operan en un limbo jurídico el cual no beneficia ni al comerciante ni al gobierno, ya que, los primeros son sujetos de persecución y en muchos casos extorsión por parte de la autoridad, y los segundos no obtienen recaudación alguna por ésta actividad.

Es indudable que se deben generar las condiciones que permitan armonizar las diversas actividades comerciales que se llevan a cabo en el Distrito Federal con la recaudación, pero además de ello, se debe cumplir con una máxima de todo gobierno, el velar por la legalidad y el estricto apego y respeto a nuestras Leyes. De esto último surge otro factor de vital importancia por el cual se debe incluir en el comercio formal a los "food trucks" o comercios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Ahora bien, para lograr lo anterior se propone la creación de un cuerpo normativo denominado "Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas del Distrito Federal", misma que en su estructura cuenta con 5 Títulos, 10 Capítulos y 37 Artículos, en los cuales se establecen condiciones de competencia gubernamental; principios rectores; aspectos y condiciones para ser acreedor de un permiso para ejercer dicha forma de comercio; derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes comercialicen comida preparada de la forma descrita; horarios; sanciones, infracciones y recursos en contra de las resoluciones administrativas correspondientes. De esta forma y detallando cada uno de los aspectos mencionados es como se pretende generar las condiciones para incorporar a la actividad comercial lícita a quienes practiquen la multicitada forma de comercio.

En el mismo orden de ideas, a través de esta Iniciativa se reforma el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de establecer de forma clara los derechos que habrán de pagar quienes comercialicen alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, para lo anterior se establecen dos criterios; el primero, consistente en los

² Medio de comunicación la Jornada Viernes 18 de abril de 2014

derechos que pagarán quienes desarrollen la multicitada actividad comercial en estructuras móviles que ocupen algún tipo de combustible; segundo, los derechos de aquellos que realicen dicha actividad, pero sin la necesidad de que sus estructuras móviles ocupen combustible. Lo que habrán de pagar es, para los primeros, \$25.00 pesos diarios, que habrán de cubrirse de forma trimestral, tal como lo establece el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo que nos da un total de \$2250 pesos cada tres meses; asimismo quienes no ocupen combustible alguno, pagaran en razón de \$8.00 pesos diarios.

IV

**RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

A través del tiempo, se ha venido trabajando con la situación del comercio informal, tal es el caso de los siguientes antecedentes:

En un inicio la legislación expedida por el Departamento del Distrito Federal en 1928, estaba enfocada a tendencia y prohibir el comercio en la vía pública.

Posteriormente en 1931 tomando como base el reglamento del comercio semifijo y ambulante en el Distrito Federal se tuvo la idea de construir mercados como una solución, para evitar la venta en la vía pública.

Para 1967 se promulgó un ordenamiento, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año, mediante el cual prohibía ejercer el comercio en la vía pública.

A partir de 1988 se celebraron convenios entre el Departamento del Distrito Federal (DDF) y las organizaciones de comerciantes en la vía pública, en la que se les asignaron áreas específicas, con efectos normativos y un pacto entre fuerzas políticas.

Para continuar con el apoyo a los comerciantes de este rubro, en 1993 se creó el "Programa de Mejoramiento del Comercio Popular", con el cual se prohibió el comercio informal en la vía pública, pero al mismo tiempo fomentó la construcción de plazas comerciales para reubicar a los comerciantes; con ello se planeó la construcción de 29 plazas para reubicar a 10,000 comerciantes ambulantes, con un total de 300,000 metros cuadrados.

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



Los proyectos de las plazas Meave, Pino Suárez, Tacuba, Vizcaínas, Pensador Mexicano, San Antonio 1 y 2, Mesones, entre otros; son resultado de este programa.

En 1993, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creó el Bando por el que se prohibió el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier tipo, en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado, por el entonces Departamento del Distrito Federal, para la primera fase de desarrollo del "Programa de Mejoramiento del Comercio Popular." Dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

Cabe mencionar, que no todas las plazas previstas fueron construidas y de las que se lograron, no todas fueron exitosas, pues muchas de ellas fueron abandonadas.

Posteriormente se creó el "Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública" emitido por la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

En este caso, se elaboraron padrones delegacionales de los comerciantes en la vía pública, permisos de operación y cobro de cuotas por el uso de la vía pública.

Asimismo, se estableció el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de los Programas Delegacionales", aprobados en el año 2000 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los programas sectoriales de comercio que forman parte del programa parcial de desarrollo urbano, señalaban entre sus principales acciones: la construcción de plazas comerciales, habilitación de edificios y espacios públicos que podían ser concesionados a los vendedores en la vía pública.

Para el 13 de febrero de 2003 se publicó un Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual se creó la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública de la Ciudad de México.

Esta comisión determinaba las condiciones, fechas y lugares, en que se podrá ejercer el comercio en la vía pública. Además, de cumplirse ciertas condiciones como la normativa para el uso de combustible y energía eléctrica, no permitir el uso de aparatos de sonido, respetar las fachadas de edificios, permitir únicamente la venta de mercancía lícita y giros autorizados por el Código Financiero del Distrito Federal,

cumplimiento de un horario de carga descarga, limpieza de la zona y definición de áreas libres alrededor de edificios públicos.

En este mismo orden de ideas, en el “Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de diciembre de 2001, entre sus objetivos se contempló el ordenamiento paulatino y formalización del comercio en la vía pública.

Como se observa, muchos han sido los programas que el gobierno del Distrito Federal ha implementado para ejercer mayor control sobre los comerciantes en vía pública. Sin embargo no se ha logrado su objetivo.

Código Fiscal de la Federación

En este Código, destacan los artículos 30, 42 y 49, que son relativos al comercio en vía pública, pues regulan las obligaciones que tienen los contribuyentes de puestos fijos o semifijos en la vía pública, de tener a disposición de la autoridad hacendaria la documentación fiscal correspondiente. Asimismo, establecen las reglas para el ejercicio de las visitas domiciliarias.

Código Fiscal del Distrito Federal

Este Código fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2008 tiene como objetivo primordial, determinar las modalidades, dimensiones, las cuotas por concepto de aprovechamientos que deben cubrir los comerciantes por su actividad en la vía pública.

El comercio informal, está regulado por el Programa de Reordenamiento del Comercio Informal ambos de la Vía Pública, así como otros Bandos y Acuerdos, pero estos ordenamientos tienen varias lagunas.

Es importante hacer hincapié en que toda legislación que se ha establecido a partir de 1990 no ha sido suficiente para erradicar la evasión fiscal que representa el ejercicio de cualquier tipo de comercio informal en la vía pública.

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



Y en este tenor se encuentran los "food trucks" o comercios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Expuesto lo anterior y toda vez que se entiende que dicha forma de comercio impulsa directa o indirectamente la economía de la Ciudad, se busca, a través de este instrumento legislativo generar las condiciones jurídico-administrativas que permitan integrar al comercio formal a aquellas personas físicas o morales que se dediquen al comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVES DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN GRUPO 2 AL ARTÍCULO 304, RECORRIÉNDOSE ASÍ LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVES DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular el funcionamiento, la operación, el abasto y comercialización de bienes y servicios de comida a través de vehículos equipados para ello.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los comerciantes y consumidores que concurren en libre competencia a los vehículos de comida sobre ruedas, cuya oferta y demanda se refiera a la venta de alimentos preparados.

Artículo 4. El comercio de alimentos preparados en la vía pública a través de estructuras móviles sobre ruedas es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que esta Ley protegerá en toda circunstancia:

- I.** El tránsito peatonal y vehicular;
- II.** La integridad física de las personas;
- III.** Los bienes públicos y privados;
- IV.** El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V.** El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Los Órganos, Entidades y Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

ASAMBLEA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

COMERCIANTE: Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón y que cuente con el permiso correspondiente de la Delegación

COMERCIANTE DE COMIDA PREPARADA Y OFRECIDA A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA MÓVIL SOBRE RUEDAS: La persona física o moral, titular de un permiso, expedido por la autoridad competente que realice toda actividad comercial en la vía pública, concerniente con alimentos preparados, que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble sobre ruedas, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

COMERCIO DE COMIDA MÓVIL: Actividad realizada a través estructuras móviles sobre ruedas adaptadas para fungir como oferentes de comida;

CREDENCIAL O GAFETE: Es una identificación expedida por la autoridad responsable, que acredita en derecho exclusivo de su propietario para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año.

DELEGACIONES: Al órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

FOMENTO ECONÓMICO.- Impulso dado desde las atribuciones del Gobierno Local y Delegacional a la actividad comercial y generadora de riqueza que se lleva a cabo a partir de la función del comerciante y su giro comercial.

LEY.- La presente Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal;

PADRÓN: El registro de comerciantes que operan en la vía pública a través de vehículos, remolques o cualquier otra estructura móvil;

PERMISO: Documento público que otorga a su titular, el derecho de uso de piso para ejercer el comercio de alimentos en la vía pública, con una duración máxima de un año.

REGLAMENTO: Ordenamiento normativo cuyo objeto es la exacta aplicación de la presente ley;

SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

TÍTULO SEGUNDO **De las Atribuciones**

CAPÍTULO ÚNICO **De las autoridades competentes**

Artículo 6. Son autoridades competentes para conocer y resolver en lo relacionado a la venta de alimentos a través de estructuras móviles sobre ruedas:

- I. La Secretaría.
- II. Los Jefes Delegacionales.
- III. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Formular, diseñar y ejecutar los programas destinados al fomento, promoción, capacitación, imagen y desarrollo comercial del comercio de alimentos sobre ruedas en el Distrito Federal. Para tal efecto deberá incorporar a sus Programas Operativos Anuales las acciones necesarias para cumplir estos fines;

II. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los Reglamentos que con base en las disposiciones de esta Ley sean necesarios para su aplicación y observancia;

III. Difundir entre los comerciantes semi-fijos las formas de incorporación a servicios de salud y programas sociales de fomento económico, buscando su efectiva incorporación;

Artículo 8. Para el diseño y formulación de los programas que se señalan en el artículo anterior, la Secretaría podrá efectuar las consultas que considere necesarias, a efecto de atender los requerimientos del comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 9. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

II. Llevar a cabo con apoyo de la Secretaría, la implementación de un programa de revisión periódica de las instalaciones eléctrica, de gas, hidráulica, sanitarias, en materia de protección civil y de infraestructura de las estructuras móviles sobre ruedas en las que se comercialicen alimentos, a efecto de garantizar sus condiciones de seguridad y operación óptima así como determinar y ordenar las medidas necesarias;

III. Expedir el permiso que otorga a su poseedor el derecho de uso de piso para ejercer el comercio de alimentos en la vía pública a través de cualquier estructura móvil sobre ruedas, con una duración máxima de un año;

IV. Expedir la credencial de identificación o gafete;

V. Realizar el empadronamiento de estructuras móviles sobre ruedas así como refrendar el permiso correspondiente, en los términos previstos en esta ley;

VI. Realizar y mantener actualizado el Registro Público Delegacional de estructuras móviles sobre ruedas, en el que se registrarán todos los actos jurídicos que tengan relación con las estructuras móviles sobre ruedas de la demarcación;

- VII.** Describir y determinar las áreas de delimitación geográfica en su demarcación donde pueden operar las estructuras móviles sobre ruedas, así como establecer las zonas donde se prohíbe dicha actividad;
- VIII.** Certificar previo a la expedición del permiso correspondiente que el vehículo o estructura móvil cumple con los requerimientos que establece la presente Ley y los ordenamientos aplicables.
- IX.** Aplicar las sanciones que establece esta ley;
- X.** Realizar a través del personal adscrito del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las visitas de verificación a las estructuras móviles sobre ruedas que comercialicen alimentos y operen en la demarcación, así como substanciar los procedimientos e informar de manera oficial y pública sobre el resultado de dichas verificaciones, observando lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales;
- XI.** Ordenar, de conformidad con criterios de homogeneidad, la distribución, disposición y lugar que deberá ocupar cualquier estructura móvil sobre ruedas, cuidando siempre la seguridad y que no exista afectación de personas, mercancías o servicios;
- XII.** Verificar la instalación y retiro de las estructuras móviles sobre ruedas;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de mitigación comercial impuestas por Secretaría;
- XIV.** Autorizar los giros, horarios y los trámites previstos en esta ley, en los que se especifique su participación;
- XV.** Atender las sugerencias o quejas de los comerciantes de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas, vecinos y público en general respecto de las actividades que se desarrollan a través de esta forma de comercio de alimentos.

Artículo 10. Para determinar la ubicación, fechas y horarios en las que se pueden instalar las estructuras móviles sobre ruedas para comercializar alimentos preparados, la Delegación deberá:

- I.** Señalar mediante un mapa geográfico de la demarcación las áreas permitidas para la instalación y operación de las estructuras móviles;
- II.** Formular el calendario de operación para cada estructura móvil, precisando la ubicación;
- III.** Fijar los horarios de operación teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad; y
- IV.** Publicar en su página web institucional el mapa que señale las zonas y lugares permitidos para la instalación de estructuras móviles sobre ruedas con el objeto de comercializar alimentos preparados, así como las fechas, horarios y giros mercantiles que podrán operar en esas zonas en la Delegación;
- V.** Publicar en su página web institucional el listado de permisionarios de estructuras móviles, señalando nombre del permisionario, nombre comercial de la estructura móvil, vigencia del permiso y lugares autorizados para su operación.

Artículo 11. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus verificadores, de conformidad con los lugares, fechas y horarios autorizados a los permisionarios de estructuras móviles sobre ruedas, para comprobar por parte de quien ejerce el comercio de alimentos en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;
- II.** Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de las estructuras móviles sobre ruedas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- III.** Verificar que las credenciales y permisos se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de piso;
- IV.** Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ley;
- V.** Aplicar las sanciones previstas en esta Ley;
- VI.**-Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;

VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme lo determine el interés público.

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, se entiende por estructura móvil sobre ruedas, aquella que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para el comercio de alimentos de forma temporal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO De los Permisos

Artículo 13. Cualquier ciudadano con capacidad legal podrá ser titular de un permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas.

Sólo se permitirá como máximo cinco permisos en beneficio de una persona física o moral.

Artículo 14. La Delegación expedirá a favor de cualquier ciudadano que lo solicite, cubriendo los requisitos que al efecto establece esta Ley, el permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas, a dicha solicitud le recaerá un acuerdo escrito mediante el que se manifieste la decisión de la autoridad, dicho acuerdo será notificado dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se realizó la solicitud, para el caso de no existir respuesta se entenderá concedido.

Si la solicitud es rechazada, la Delegación deberá indicar las razones específicas de la negativa.

Artículo 15. Los requisitos para la obtención de un permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas son los siguientes:

- I.** Presentar solicitud de apertura, señalando el nombre de la empresa y su propietario o propietarios;
- II.** Identificación oficial vigente con fotografía;
- III.** Comprobante de domicilio;
- IV.** Giro comercial que se pretende ejercer y ubicación de la zona dónde pretende operar, siendo el máximo tres por Delegación;
- V.** Pago de derechos de piso, cuyo monto establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal, el que se pagará una vez autorizado en su caso el trámite respectivo;
- VI.** Escrito bajo protesta de decir verdad que señale que cumplirá con las normas de higiene que la autoridad sanitaria establezca para el manejo de alimentos; y
- VII.** Acreditar la propiedad de una estructura móvil sobre ruedas con las características mínimas que establece la presente Ley;
- VIII.** Certificación de que el vehículo o estructura móvil cumple con los requerimientos necesarios y exigidos por la presente Ley;
- IX.** Aquellas que consideren necesarias las Delegaciones para el óptimo funcionamiento y control del comercio de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 16. El Permiso emitido por la Delegación deberá contener lo siguiente:

- I. La identificación del vehículo o estructura móvil autorizada;
- II. El número del certificado que señala que el vehículo cumple con los requerimientos exigidos por esta Ley;
- III. Nombre del permisionario;
- IV. Descripción del giro comercial autorizado;
- V. Zonas autorizadas para operar;
- VI. Calendario de operación;

- VII. Horario de operación;
- VIII. Vigencia del permiso; y los
- IX. Derechos y obligaciones del permisionario.

Una vez expedido el permiso, el permisionario deberá tramitar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, y presentarla ante la Delegación, sin este requisito no podrá iniciar sus actividades comerciales.

Queda prohibido gravar, otorgar en arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento traslativo de dominio, de garantía o de uso, sobre el permiso, que no esté previsto en el presente ordenamiento. La falta de observación a la presente disposición será sancionada con la revocación del mismo.

Artículo 17. Los permisos obtenidos conforme al artículo 15 son personalísimos e intransferibles, cualquier cesión llevada a cabo por el titular será nula de pleno derecho.

Artículo 18. La estructura móvil sobre ruedas y giro correspondiente, deberá ser indefectiblemente el que establezca el permiso.

Artículo 19. No podrán establecerse giros que requieran para su operación grandes cantidades de consumo de agua, de energía eléctrica o gas.

Artículo 20. Las áreas destinadas a la ubicación de comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas deberán mantenerse limpias por los permisionarios, además de tener a la vista del público el Permiso que autorice para ejercer el comercio y éstos.

Artículo 21. La presente Ley establece como Zonas de Restricción para la ubicación de comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas:

- I.** Los parques, espacios culturales, jardines, el primer cuadro del centro de la ciudad;
- II.** Zonas habitacionales;
- III.** Zonas de parquímetros; y

IV. Aquellos otros lugares que determine la Delegación.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Permisos de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 22. Son derechos de los permisionarios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas los siguientes:

- I.** Previa inscripción en el padrón de causantes de la Tesorería, gestionar y obtener en su caso el permiso administrativo para realizar actividades comerciales para venta de alimentos preparados, así como la prorroga correspondiente;
- II.** Remodelar y mejorar la imagen comercial de su estructura móvil sobre ruedas siempre y cuando no afecte a terceros y no impacte negativamente la imagen urbana del perímetro donde se encuentre; y
- III.** Inconformarse respecto de los actos que afecten sus derechos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 23. Son obligaciones de los comerciantes de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, las siguientes:

- I.** Inscribirse en el Padrón de causantes de la Tesorería y obtener el permiso correspondiente;

- II.** Observar absoluta higiene, tanto en su persona, como en los instrumentos que utilicen para la venta;
- III.** Lavarse cuidadosamente con agua y jabón las manos, antes de preparar los productos para la venta y mantener las uñas cortas;
- IV.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora, cubre cabeza y calzado adecuado y por ningún motivo los manipuladores de alimentos deberán encargarse del cobro;
- V.** Las frutas y verduras deberán desinfectarse antes de utilizarse y en caso de preparar jugos o aguas frescas con ellas, deberá utilizarse agua purificada;
- VI.** El hielo que se utilice para ser consumido en aguas o Refrescos, deberá ser potable y mantenerse debidamente protegido;
- VII.** Los comerciantes de alimentos, deberán proteger los alimentos con un hule o mantel en su caso, estar perfectamente envuelto y reunir todas las condiciones higiénicas que garanticen la absoluta limpieza de los alimentos;
- VIII.** Se deberán sujetar a las disposiciones de Salud Pública, debiendo contar con un depósito para la recepción de basura, un lugar para el lavado de manos de los clientes y un cubículo a fin de proteger el lugar;
- IX.** Mantener en operación, limpio y en buen estado su estructura móvil sobre ruedas, quedando estrictamente prohibido arrojar desechos sólidos al sistema hidrosanitario de la vía pública;
- X.** Prestar sus servicios al consumidor en los términos que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XI.** Realizar su actividad con higiene personal y de su local y acatar las disposiciones sanitarias, en los términos que señala la legislación vigente;
- XIII** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamientos; y
- XIV.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados.

Artículo 24. Tratándose de comerciantes de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas, el pago de derechos por Uso de Suelo será por cuota fija mensual y cuidando que no se estorbe la circulación vial o peatonal.

Artículo 25. Las características mínimas y requerimientos que deben cumplir las estructuras móviles para efectos de la presente Ley son las siguientes:

- I. Tener instalado un sistema de posicionamiento GPS que permita determinar la posición del vehículo o estructura móvil;
- II. Deberán contar con un tanque de agua fabricado en acero inoxidable;
- III. Tuberías de gas que eviten cualquier riesgo de que se produzca una sola fuga;
- IV. Instalación eléctrica propia, con la capacidad de proveer suficiente electricidad para una iluminación adecuada en todo el interior y exterior del vehículo;
- V. Un extractor de humo y gases calientes;
- VI. Un lava manos;
- VII. Refrigeración para alimentos;
- VIII. Área adecuada para la preparación de alimentos;
- IX. Contenedores para desperdicios y basura; y
- X. Extintores.

En cuanto a las medidas del vehículo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes:

- a) Hasta 6 metros de largo.
- b) Hasta 2 metros de ancho.
- c) Hasta 2.70 metros de altura.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 26. En el desarrollo de la actividad que llevan a cabo los comerciantes de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, está prohibido:

- I.** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, entre otros, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones y vehículos;
- II.** Adaptar o alterar las vías públicas banquetas, camellones, parquímetros, zonas exclusivas de estacionamiento, con corredores, mesas, sillas, taburetes y/o bancos
- III.** Instalarse a menos de 30 metros de distancia de un restaurante establecido;
- IV.** Comercializar bebidas alcohólicas en el interior o exterior de los mismos;
- V.** Tener dentro de la estructura móvil sobre ruedas, mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- VI.** La posesión o venta de materias inflamables o explosivas;
- VII.** Vender animales en peligro de extinción;
- VIII.** Generar contaminantes o ruidos que violenten las normas establecidas en materia de emisión de contaminantes y de sonidos;
- IX.** Alterar el orden público;
- X.** Fumar, masticar goma de mascar, estornudar o toser sobre los alimentos, ni realizar cualquier otra actividad que pueda ser causa de contaminación de los alimentos;
- X.** Llevar puestos objetos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, pulseras, relojes u otros objetos; y
- XI.** Causar ruido excesivo, ni adicionar aparatos de sonido que no incumben en su giro primordial.

CAPÍTULO IV

De los usuarios de las Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 27. Los usuarios tienen derecho a que el servicio brindado en los comercios de alimentos preparados que se oferte en estructuras móviles sobre ruedas, se preste en forma regular, continua y permanente en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficacia.

Artículo 28. Para todos los efectos legales, los usuarios tienen interés legítimo y, en consecuencia, tienen el derecho de denunciar ante las Delegaciones cualquier irregularidad en la prestación del servicio de comercialización de alimentos preparados a través de estructuras móviles, mediante los procedimientos que la propia Delegación establezca.

Dichos procedimientos deberán reunir los requisitos de prontitud, expedites, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 constitucional.

CAPÍTULO V

De los Horarios

Artículo 29. El horario de funcionamiento de las estructuras móviles sobre ruedas que comercien alimentos preparados, será establecido en cada caso por la Delegación correspondiente.

Tanto el horario como sus modificaciones se colocaran en lugares visibles en las estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 30. Cuando se haga uso de magna voces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de los 9:00 a las 20 horas.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De las Infracciones y de las Sanciones

Artículo 30. Se considera infracción y será objeto de sanción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 31. Independientemente de las causas de extinción o revocación de los permisos, en los casos de que tales medidas fueran procedentes, la Delegación está facultada para imponer sanciones económicas y clausuras, en la inteligencia de que el monto de las multas se fijará entre las cantidades mínima y máxima que resulten de multiplicar los mismos factores que aparecen en cada una de las fracciones de este artículo, por el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 32. En los casos de reincidencia por parte del infractor y que la sanción sea multa, se aplicará el doble del monto inicial, sin perjuicio de que la Delegación pueda revocar el Permiso. Para efectos de esta fracción se entiende por reincidencia cuando se cometa la misma infracción dos o más veces en un período no mayor de tres meses;

Una vez aplicada la doble sanción por reincidencia y en caso de persistir la infracción procederá la clausura de la estructura móvil sobre ruedas

Artículo 33. Cualquier otra violación a la presente ley, a las condiciones establecidas en el permiso administrativo y a las demás disposiciones y acuerdos de la autoridad competente y cuya sanción no este expresamente prevista en este ordenamiento será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 34. Las clausuras de los locales podrán ser temporales o definitivas de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 35. Las faltas de justicia cívica cometidas por los titulares de los permisos para comerciar alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, usuarios o peatones, se sancionarán en términos de lo previsto por la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 36. Las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, deberán ser denunciadas ante la Contraloría Interna de la Delegación, a efecto de que se inicie el

procedimiento de responsabilidad previsto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, o la ley que rija en la materia.

CAPITULO II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 37. Procederá el recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Delegación que impongan una sanción, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo Segundo: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un Grupo 2 al artículo 304, recorriéndose así los subsecuentes del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas, Bazares y **Comercio de Comida Preparada a Través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas**, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en **tres** grupos.

Grupo I:

(REFORMADO EN SU CUOTA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares..... \$8.00

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

Grupo 2: Estructuras Móviles Sobre Ruedas Donde se Comercialicen Alimentos Preparados que ocupen hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados:

- I. Estructuras Móviles Sobre Ruedas Donde se Comercialicen Alimentos Preparados, que utilicen algún tipo de combustible para su traslado.....\$25.00**
- II. Estructuras Móviles Sobre Ruedas Donde se Comercialicen Alimentos Preparados, que no utilicen algún tipo de combustible para su traslado.....\$8.00**

Grupo 3: Exentos...

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



CUARTO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá contener y detallar todos aquellos aspectos técnicos y administrativos que garanticen la operación óptima de los comercios de comida preparada a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Presentado en el Recinto Legislativo a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Dip. Priscila Vera Hernández



La suscrita **Diputada Carmen Antuna Cruz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido De La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos j) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones XI,, XIV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Artículo 85, fracción I, del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al terno de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El Desarrollo Rural en México en el Distrito Federal enfrenta graves problemas la falta de competitividad del campo, fenómenos adversos derivados del cambio climático que alteran los ciclos y aumentan los riesgos de perdidas, la sustitución de los cultivos locales por transgénicos y la misma falta de interés gubernamental por generar estrategias que impulsen el desarrollo del ámbito rural y ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los campesinos

Recordemos que prácticamente, toda la producción de alimentos se origina en el sector rural, de manera que la oferta sectorial es fundamental en la seguridad alimentaria, en el costo de vida y en el ingreso real del conjunto de la población, particularmente de los más pobres que destinan a la compra de alimentos una mayor proporción de su ingreso.

La erradicación de la pobreza tiene como vía preponderante el desarrollo agrícola y rural. En tal sentido el papel del gobierno local frente a esta situación debe ser directo y con mecanismos eficientes que beneficien de forma directa al proveedor.

Es insoslayable colocar la problemática rural en el centro de la Ciudad de México. La agricultura en nuestra ciudad ha quedado limitada a una superficie



no mayor a las 34 mil hectáreas que se encuentran delimitadas en siete delegaciones del poniente, sur y oriente del Distrito Federal. La característica principal es que son pequeñas superficies de temporal, y la posibilidad de hacerlas rentables radica en cosechar y optimizar el agua de lluvia para riego, conservar y mejorar los suelos de uso agrícola, diversificar sus cultivos aplicando tecnologías y sistemas de producción sustentables que incrementen la productividad primaria, apoyar los procesos de transformación y la certificación orgánica participativa para agregar valor a la producción.

Por las características territoriales de la zona rural de la ciudad predominan los denominados traspatios, con una gran diversidad de técnicas y conocimientos tradicionales de producción doméstica de alimentos, encontrándose principalmente los llamados huertos familiares, las granjas domésticas, entre otras.

El territorio del DF donde se realizan actividades rurales corresponde a una extensión de 87 mil 310.78 hectáreas y a pesar de que se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, sólo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58 mil 237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias. En la zona rural de la Ciudad se localizan 49 poblados rurales y existe una población de corte rural de cerca de 700 mil habitantes de los 2.2 millones que viven en el suelo de conservación. Así mismo, las siete delegaciones con actividades rurales cuentan en su conjunto con 188 organizaciones económicas de productores. Se estima que el 98% de los productores no se beneficia con créditos ni seguro, el 71% no utiliza tractores, el 88.5% trabaja en forma individual en superficies de temporal, sólo el 31.6% de los ejidos y comunidades cuentan con asistencia técnica y el uso de semillas mejoradas apenas representa el 7.9%.



SEGUNDA. Debido a la necesidad sensibilizar y construir mejores condiciones para las mujeres y hombres del campo, en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 21 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió, mediante oficio número.... La proposición con *“Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Gobierno para que mediante acuerdo parlamentario determine y establezca la realización del “Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal” a realizarse el 14 de julio del presente año, mismo que se desarrollará con Diputadas y Diputados, así como con ciudadanas y ciudadanos vinculados al desarrollo rural. En el mismo sentido, se exhorta a que se autorice la utilización del Recinto Legislativo para la realización del evento campesino a efecto de promover e integrar una agenda legislativa local y políticas públicas encaminadas a generar mecanismos de potenciación del sector rural del Distrito Federal”*; con carácter de urgente y obvia resolución, por parte de la Diputada Carmen Antuna Cruz del Partido de la Revolución Democrática.

El 4 de junio del 2014 se publicó la Convocatoria escrita y gráfica para la instrumentación y realización del “Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal” el 14 de julio del 2014¹, con el objetivo de que los Campesinos del medio rural del Distrito Federal, ocuparan por un día los lugares de los 66 Diputados del Recinto de la Asamblea Legislativa; para exponer, examinar, dirimir y proponer observaciones a las iniciativas de Ley, sobre Programas y Presupuestos, a efecto de promover e integrar una agenda legislativa local y directrices de atención y diseño de nuevas Políticas Públicas, que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural en el Distrito Federal.

¹ La fecha fue modificada por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural a fin de ajustarse a disposiciones propias del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Previo a la realización del “Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal” se llevaron a cabo seis Asambleas Delegacionales en diferentes fechas establecidas en la respectiva convocatoria, de la siguiente manera:

Delegación	Sede	Fecha	Hora
MAGDALENA CONTRERAS	“SALÓN EJIDAL DE SAN BERNABE OCOTEPEC” Calle cruces N°70, Col. Las cruces, Ejido de San Bernabe Ocotepc.	22 de junio 2014	12:00 a 16:00 hrs.
XOCHIMILCO	“SALÓN DEL BOSQUE DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO” Carretera Tulyehualco - Xochimilco, junto a la playa artificial.	23 de junio 2014	15:00 a 18:00 hrs.
TLALPAN	“SALÓN DE USOS MULTIPLES ECOGUARDAS” Kilometro 5.5 de la carretera Picacho Ajusco, Col. Ampliación Miguel Hidalgo.	24 de junio 2014	15:00 a 18:00 hrs.
MILPA ALTA	“FORO CULTURAL CALMECAC” Boulevard Nuevo León PonienteS/N, Barrio Santa Martha.	25 de junio 2014	15:00 a 18:00 hrs.
TLÁHUAC	“SALÓN EJIDAL SAN JUAN IXTAYOPAN” Av. del maestro S/N esq. Río Ameca, Barrio la Asunción.	27 de junio 2014	15:00 a 18:00 hrs.
CUALIMALPA DE MORELOS Y ÁLVARO OBREGÓN	“SALÓN JARDÍN PRIMAVERA” Av. Veracruz N° 114, Col. Jesús del monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos.	30 de junio 2014	15:00 a 18:00 hrs.

Conforme a la convocatoria establecida, se llevaron a cabo todas las asambleas programadas con la participación de campesinas y campesinos, Autoridades de los Núcleos Agrarios, Productores, Mujeres, Jóvenes, Organizaciones Campesinas y todos los interesados en el tema.

Los temas que se analizaron en cada una de las asambleas fueron los siguientes:

1. Análisis del contexto Nacional sobre la Reforma Integral del Campo.
2. Análisis de las Iniciativas de: A) Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal. B) Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal,
3. Uso y Protección Sustentable del Agua y Recursos Naturales del Distrito Federal y



4. Presupuesto Rural del Distrito Federal.

El 8 de julio del 2014, se llevó a cabo el “Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal” en las instalaciones del Recinto Legislativo de la Honorable Asamblea Legislativa, con la participación de Diputadas y Diputados, 66 parlamentarios elegidos en las asambleas delegacionales, dirigentes campesinos, especialistas y catedráticos del tema rural, así como campesinas y campesinos productores invitados de las siete delegaciones rurales.

Los resultados y conclusiones del “Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal” se desarrollaron de acuerdo a los temas tratados: 1. Análisis del contexto Nacional sobre la Reforma Integral del Campo, 2. Análisis de las Iniciativas de: A) Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, B) Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, 3. Uso y Protección Sustentable del Agua y Recursos Naturales del Distrito Federal, 4.- Presupuesto Rural del Distrito Federal.

Dentro de las demandas y solicitudes mas recurridas de las y los parlamentarios en el eje temático de *Presupuesto Rural del Distrito Federal*, tal y como lo constatan las relatorías y versiones estenográficas, son las que tienen que ver con las compras del gobierno a los productores agropecuarios sin intermediarios y con pago expedito.

TERCERA. El artículo 4º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de México dice a la letra que

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y



orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, el artículo 5º de la misma disposición indica lo siguiente:

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, según el Artículo 1º, se deben regular las actividades agropecuarias en el Distrito Federal; así como el fomento de la coordinación y participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado orientados al fomento del Desarrollo Rural Sustentable.



Atendiendo que los sujetos de esta disposición según el artículo 3º de la misma son: “las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural del Distrito Federal, o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural del Distrito Federal.

CUARTA.- La Ley de adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

La Ley de adquisiciones actualmente establece la posibilidad de que el Gobierno de la Ciudad contrate servicios o adquiera productos con organizaciones rurales, campesinas, grupos sociales o cooperativas; sin embargo esto no se concreta porque los mecanismos administrativos hacen imposible que estas organizaciones o cooperativas logren un contrato, y si lo logran los tiempos para liquidarles hace prácticamente imposible que logren sobrevivir.

Así mismo las licitaciones son procedimientos que llevan tiempo y requieren de diversos trámites administrativos y legales que en muchas ocasiones son imposibles de solventar por los productores agropecuarios en muchos casos son personas o cooperativas que cuentan con instrucción administrativa o legal para llevar a cabo la tramitología correspondiente.



Las leyes de Adquisiciones de otras entidades federativas contemplan en sus preceptos y articulados, referencias expresas a favorecer las compras a los productores agropecuarios a fin de alcanzar mecanismos verdaderos y efectivos para el desarrollo del sector.

Tal es el caso de la Ley de Ley De Adquisiciones Y Enajenaciones Del Gobierno Del Estado de Jalisco que establece en su:

Artículo 17.- *En las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, se preferirá como proveedor en igualdad de circunstancias y en el orden que se indica a: las secretarías, dependencias y organismos auxiliares y paraestatales de las tres instancias de gobierno; a las empresas del sector social y privado del Estado, atendiendo también los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco. Asimismo, se dará preferencia a la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.*

En las adquisiciones de bienes provenientes de actividades agropecuarias, se preferirá a los productores locales. Los servidores públicos de la secretaría encargada de la atención y políticas del desarrollo rural, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición y en su caso, adoptar los elementos necesarios para ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 54 de esta ley.

Las secretarías, dependencias, organismos auxiliares y entidades paraestatales de las tres instancias de gobierno, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos, garantías, fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por si mismas, en su totalidad.

Es por ello que se proponen reformas y adiciones a la ley de Adquisiciones lo que permitirá que productores agropecuarios, así como cooperativas y organizaciones de bienes y servicios puedan contratar con el gobierno sin necesariamente pasar por las trabas administrativas de los grandes proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y



Derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones Del Distrito Federal para quedar como sigue:

UNICO.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 2, Se adiciona y se reforma el cuarto párrafo del artículo 6, se adiciona un tercer párrafo al artículo 7, se reforman y adicionan los artículos 8, 10, 15, 20, 34, 41, 52,54; se adiciona una fracción V al inciso B del Artículo 14Ter, se adiciona una fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 16, se adiciona una fracción III al artículo 30, se adiciona un tercer párrafo al artículo 62, todos de la Ley de Adquisiciones Del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

...

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Proveedor Agropecuario Local: Persona física o moral grupos u organizaciones, o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas constituida conforme a las leyes mexicanas y del Distrito Federal, residente y que tiene un establecimiento permanente en el Distrito Federal que proporciona bienes o servicios agropecuarios a la Administración Pública del Distrito Federal;



XIII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIV. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XVI BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XVII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVIII.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIX. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XX. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública



del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XXI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XXII. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIII. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXVI. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXVII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;



XXVIII. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXIX. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXX.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXXI. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXXII. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXIV. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o



entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental y



en materia de bienes y servicios agropecuarios, se priorizara y favorecerán a los Proveedores Locales.

Artículo 7º.- ...

...

En materia de desarrollo Rural, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto a la promoción, producción y rentabilidad de los productores del Distrito Federal

.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, **y productores locales** especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y las **Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Rural y**



Equidad para las Comunidades en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A....

B. En caso de persona física:

I....

...

V. Para el caso de Productores Agropecuarios certificación de empadronamiento de Productos y Servicios ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.



Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I....

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de serviciosy dentro de éstas, a las empresas **y proveedores** locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

...

XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios agropecuarios

XIV.Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para



exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, **Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

...

...

...

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

...

...

...

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:



a...

...

d)...

...

...

...

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.ó

III.- Locales: Cuando únicamente puedan participar proveedores locales y los bienes a adquirir sean producidos en el Distrito Federal y cuenten con por lo menos un 50 por ciento de contenido de integración local, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías así como los costos financieros,

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción.



Artículo 34.- Tanto en licitaciones **locales**, nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En **las compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios** y en los casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que



concurrir en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, **sustentabilidad** y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I....

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes **agropecuarios**, perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

...

Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.



En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Únicamente en los casos de los servicios y productos agropecuarios de proveedores y productores locales la liquidación del pago por dichos servicios será efectuado a más tardar en los próximos 7 días hábiles a la entrega del bien o servicio.

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el correcto funcionamiento de las reformas.



El suscrito **Víctor Hugo Lobo Román** diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en lo establecido por la fracción I del artículo 46 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y en los artículos 85 Fracción I y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal y Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del INEGI en México la esperanza de vida se incrementó a 75 años a partir del año 2010 se registraron 592 mil defunciones y la mayor parte se concentró en edades adultas: seis de cada diez aconteció en la población de 60 años y más y una de cada cuatro en adultos de 30 a 59 años".

Los seres humanos "suponemos" que viviremos más allá de la esperanza de vida y que esta expectativa es de entre los 71 a 75 años. Así la tendencia de las nuevas generaciones es a no preocuparse en ahorrar para gastos funerarios. Es decir son pocas las personas que se preocupan por los gastos derivados de un fallecimiento, asimismo, las personas que tiene contratado un servicio funerario; y menos aun los que tienen un ingreso destinado al ahorro de gastos funerarios.

En opinión del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (CMESF), y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) han alertado sobre los abusos de las funerarias que, aprovechando la falta de desconocimiento de las personas, adquieren sus servicios a costos elevados.

Este mismo Consejo, ha expresado su preocupación por el engaño a los clientes, con cobros excesivos y por el inadecuado manejo de los cuerpos que al estar vendiendo en varias ocasiones un ataúd, representan un serio riesgo sanitario

Las irregularidades con las que se encuentran las agencias funerarias irregulares han provocado que la mayor parte de los servicios funerarios sean atendidos de manera deficiente aprovechándose de la "pena" de los clientes que no se notan de la arbitrariedad.



Respecto a los servicios funerarios son un gran negocio se presume que tiene un valor en el mercado de 8 mil millones de pesos, **de los cuales el 40 por ciento, es decir, 3 mil 200 millones de pesos, lo manejan agencias funerarias que carecen de los permisos correspondientes es decir son "patito" que no tienen certificación, e incumplen las normas sanitarias con serias irregularidades que va desde la reventa de ataúdes hasta en seis ocasiones. www.INEGI.**

Se presume que en el Distrito Federal el 50 por ciento de agencias funerarias se encuentra en la informalidad y otro 30 por ciento cumple de manera parcial con la normatividad. Lo que significa que en términos generales que estos servicios son de baja calidad y poca seriedad por parte de los titulares de estos establecimientos.

Según el Consejo Mexicano de Servicios Funerarios, de las dos mil 900 **funerarias** que hay en el país, solo 1 de cada cinco cumple con los requisitos que solicita la Secretaría de Salud (SSA), para el manejo de los cuerpos e instalaciones

Algunos servicios **funerarios** revenden un ataúd en diversas ocasiones, lo que podría derivar en un impacto **sanitario**. Practica que hasta el momento no está debidamente regulada por ninguna autoridad

Además, se han detectado irregularidades en los precios, ya que se contrata por una cantidad y al final podría costarle el doble (PROFECO)

Ejemplo tenemos que el ataúd no es lo que prometieron está deteriorado, el interior está manchado ya que no es nuevo; por lo que se tiene que pagar una prima extra al momento de finiquitar el contrato respectivo.

Las irregularidades detectadas en mayor medida son:

- No tener registrado el contrato de adhesión ante Profeco,
- No exhibir tarifas o precios en montos totales a pagar y;
- Negativa a informar términos, cargos y condiciones, entre otras.

El costo por los servicios funerarios va desde \$4,060 hasta \$120,000 en tipo de contratación inmediata, o en contratación de servicios a futuro va desde 4,406 hasta los \$455,331 según PROFECO.

De las empresas con contrato de adhesión ante PROFECO las principales quejas son:

- Negativa a la rescisión del contrato



- Negativa a la entrega del producto o servicio
- No respetó acuerdo previo

Las diferentes agencias funerarias hacen pagar una prima extra al momento de requerir el servicio, bajo la excusa de que el pago inicial no lo abarcaba el servicio completo, cargos extra por servicios que no se requirieron, o incluso publicidad “engañosa” de que son víctimas los clientes de las agencias que incumplen con la normatividad o que operan fuera de la normatividad.

Las funerarias, están obligadas por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) a proporcionar información o publicidad veraz, comprobable y exenta de elementos (textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones entre los engaños más comunes están:

- Mencionar precios con una cantidad específica pero, al solicitar el servicio, si se requiere de forma inmediata cambia el precio a pagar, porque lo consideran como un servicio “expres”.
- Hay proveedores que ofrecen descuentos en su publicidad, pero al consultar sus servicios o paquetes en su página web o al intentar adquirir alguno de ellos, en realidad dan un descuento menor al ofrecido originalmente.
- Otros muestran la conocida leyenda “cambios sin previo aviso”, que también es engañosa.

Ahora bien para mayor certeza jurídica y económica de los consumidores, los proveedores de servicios funerarios, están obligados a registrar su contrato de adhesión ante PROFECO, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-036-SCFI-2007, Prácticas comerciales Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios, estos proveedores van desde los que se dedican a la venta de ataúdes, féretros y urnas; a la recepción, preparación y traslado de cadáveres; el uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres; los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación; los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres; hasta la venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios por un tiempo determinado a perpetuidad.

Si el servicio es a futuro, el contrato debe especificar, entre otras cosas, si las instalaciones en las que se prestará el servicio están construidas, en construcción o se van a edificar y, en su caso, el plazo de terminación previsto. Otro punto



importante es que se debe señalar al consumidor la posibilidad de ceder o transferir los derechos sobre los servicios funerarios contratados, especificando los procedimientos a seguir y, en su caso, los cargos que se originen. Y, de acuerdo con la NOM, puedes cancelar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, y el proveedor deberá devolverte íntegramente tu dinero.

Indudablemente cuando pasamos momentos difíciles es cuando menos queremos saber de letras chiquitas.

Sin embargo, este Consejo Mexicano de Servicios Funerarios también denuncia la reutilización de ataúdes, el manejo inadecuado de los cuerpos, sobreprecios, el traslado riesgoso del cuerpo hacia el cementerio debido al estado de las carrozas y métodos incorrectos en la cremación del cadáver ya que utilizan para ello hornos comunes en donde no se sabe con precisión si se está dando al doliente las cenizas de su ser querido.

La presente Iniciativa tiene como objetivo de que este sector logre una mayor profesionalización que brinde impulso a la industria funeraria siguiendo prácticas funerarias acordes a lo establecido por las leyes que regulan al sector. Asimismo, este actualizar la normatividad vigente para la regularización de las empresas funerarias para que brinden un servicio de calidad con personal calificado para ello.

En este sentido, las funerarias mexicanas deben cumplir con las normas de sanidad del país que sigue a los estándares internacionales para así asegurar un correcto tratamiento del cuerpo sin perjudicar el medio ambiente y la salud de la población y sus trabajadores.

La falta de permisos y documentación de agencias funerarias, trae consigo diversos riesgos hay que destacar la exposición a agentes biológicos, derivado de la manipulación de los cadáveres o de sus fluidos biológicos, pues si bien la actividad no implica la intención deliberada de manipular agentes biológicos en el trabajo, puede provocar la exposición de los trabajadores y personas en general a dichos agentes.

Este tipo de irregularidades, trae consigo que muchos de los establecimientos que operan de manera irregular y en forma improvisada tengan personal “coyotes” dentro de los hospitales o agencias ministeriales para acordar la prestación de un servicio, que normalmente son más caros de lo acordado.

¿Cómo explicarnos el cumulo de trámites para el traslado de cuerpos al diversos destinos incluido el interior de la República Mexicana y con las irregularidades de las agencias funerarias, existen canales de corrupción.



Si no existen jurídicamente bajo que argumento legal las instancias o autoridades federales los reconoce su personalidad jurídica para realizar trámites y traslados de cadáveres.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se consideran actividades de los servicios funerarios las que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración. Entre éstas, se pueden contemplar:

- Recogida y traslado de cadáveres y restos.
- Enferetrado, acondicionamiento sanitario y estético de cadáveres, amortajado y vestido.
- Conservación, refrigeración o radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxia.
- Suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas; hábitos o mortajas; flores y coronas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.

- Servicio de carrozas fúnebres y organización del acto social del entierro.
- Servicio de preparación de túmulos, cámaras mortuorias y ornatos fúnebres en domicilio privado.
- Trámite de diligencias para verificaciones médicas, particulares y oficiales, de los cadáveres, y para el de defunción y autorización de sepultura, así como autorizaciones para traslados y cualquier otra documentación relativa al fallecimiento e inhumación o cremación.
- Todos aquellos actos, diligencias y operaciones, de prestación directa o por agenciado que sean propias del servicio funerario, ya por costumbre o tradición ciudadana, ya por nuevas exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél. Básicamente, todas estas actividades se desarrollan en dos recintos:

1. *Velatorios*. Es el conjunto de instalaciones, con los servicios adecuados, que comprende tanatosalas para la exposición y vela previa a la inhumación o cremación, y dependencias aptas para la tanotopraxis, depósito y conservación de cadáveres.

Los trabajadores de estas instalaciones se pueden clasificar como: personal ejecutivo (consultor funerario) y personal de servicios (funerario). Las tareas realizadas en cada caso son las siguientes:

- *Consultor funerario*. Es el trabajador que organiza el ceremonial, atiende la familia durante el sepelio y se encarga de resolver todas las incidencias que se produzcan en la ceremonia actuando como delegado de la empresa en la misma.

Además, en los servicios que lo requieran, es el responsable de que el traslado de difuntos o restos mortales se realice en las condiciones debidas y de conformidad

con el encargo establecido en la nota de servicio. •• *Funerario*. Realiza la carga, descarga y traslado de cadáveres y coronas, desde la cámara o casa mortuoria hasta su destino. Además, en empresas que así lo tengan establecido, también realiza la recogida de cadáveres judiciales, tanto si es en domicilios, vía pública, etc., trasladándolos al depósito correspondiente.

•• *Embalzador*. Realiza todas las operaciones sobre cadáveres para su sanitación, conservación o embalsamamiento, así como aquellas prácticas necesarias para una correcta presentación del difunto, tales como limpieza, afeitado y maquillaje.

En las múltiples tareas que tienen lugar en los servicios funerarios, el contacto con los cadáveres puede producirse durante el traslado de los fallecidos desde el lugar de su muerte hasta su destino final, así como durante su almacenamiento, lavado, embalsamamiento o preparación; aunque en principio son pocos los agentes biológicos que pueden presentar un riesgo de infección, el riesgo que éstos representan puede ser importante.

Esta exposición puede tener lugar por contacto directo a través de la piel dañada, por salpicaduras, principalmente a membranas mucosas, por vía parenteral (inoculación, sobre todo en operaciones de tanatopraxia) o por vía respiratoria, por la inhalación de bioaerosol). **Así, por ejemplo, el riesgo biológico más importante al cual deben enfrentarse en la actualidad los embalsamadores, es la posibilidad de contraer patologías infecciosas graves por pinchazos con aguja de sutura o con los tubos de inyección y aspiración, así como por contacto con los fluidos biológicos.**

La transmisión de infecciones por vía dérmica y mucosas se produce por el contacto directo con la piel dañada o con objetos contaminados. Dichas infecciones son debidas principalmente a dos bacterias: *Staphylococcus aureus* resistente a meticilina (MRSA) es un reconocido patógeno nosocomial (infección que se contrae en funerarias y hospital) que en la actualidad está muy extendido también entre la población general.

Debido a esta prevalencia entre la población general, ya sea como comensal o como patógeno, los trabajadores de los servicios funerarios presentan un potencial riesgo de exposición por la manipulación de los cadáveres que provienen tanto de centros sanitarios como de otros lugares

Por otro lado, el *Streptococcus* se ha observado que puede sobrevivir en cadáveres de víctimas de enfermedades invasivas, presentando un importante riesgo de infección para los trabajadores que los manipulan, porque puede transmitirse por contacto directo y como resultado de una inoculación, incluso tras un corte poco importante en la piel.

Asimismo, también puede existir una exposición a microorganismos



gastrointestinales, por una transmisión a través de la vía fecal-oral por contacto directo con materia fecal u objetos contaminados durante la manipulación de los cadáveres. Los dos microorganismos de mayor preocupación respecto a su transmisión son *Salmonella no typhi* y la hepatitis A, mientras que distintas especies de *Shigella*, *Salmonella typhi*, *Helicobacter pylori* y *Cryptosporidium* presentan un riesgo menor.

Los agentes infecciosos cuya principal vía de entrada es la respiratoria y el contagio se produce por la generación de bioaerosoles son *Mycobacterium tuberculosis* (causante de la tuberculosis) y el virus responsable del síndrome respiratorio agudo (SARS). Otros agentes, aunque con un riesgo de infección menor, son *Neisseria meningitidis*, y *Haemophilus influenzae*, causantes de meningitis bacteriana y *Corynebacterium diphtheriae*, que provoca difteria.

También existe el riesgo de contraer la enfermedad de Lyme. Esta **enfermedad se transmite a través de una garrapata contaminada por una bacteria (*Borrelia burgdorferi*), que al morder y fijarse en la humana, puede transmitir esta bacteria.**

Además también pueden contraer la enfermedad de Weil, conocida como leptospirosis, causada por una bacteria (*Leptospira interrogans*) y que se puede transmitir al hombre a través de la orina de las ratas (zoonosis) o por contacto con agua contaminada (por ejemplo, por contacto con el agua estancada en la fosa durante la realización de una exhumación).

Los virus patógenos más comunes a los que los trabajadores de los servicios funerarios pueden estar expuestos por contacto con sangre u otros fluidos biológicos son, el virus de la hepatitis B (VHB), el virus de la hepatitis C (VHC), con un riesgo más importante debido a la posibilidad de manipulación de cadáveres con hepatitis crónica asintomática y no diagnosticada.

No menos importante, es otro grupo de agentes biológicos a considerar son los priones, que pueden producir la enfermedad de Creutzfeld-Jakob o encefalopatía espongiiforme. La forma de transmisión de los priones no es totalmente conocida, aunque se sabe que se hallan en una alta concentración en el fluido cerebroespinal y en el tejido del sistema nervioso y que puede transmitirse entre humanos a través de órganos y tejidos infectados así como mediante instrumentos u otros materiales infectados.

Cuando la causa primaria de la defunción es de naturaleza infecciosa, el cadáver tendría que estar documentado. Los cadáveres pertenecientes a este tipo de acuerdo a lo estipulado a normas de sanidad mortuoria aprobados no podrán ser



objeto de prácticas ni podrán ser exhumados hasta que lo establezca la autoridad sanitaria correspondiente.

Sin embargo, la causa del fallecimiento no siempre se conoce y tampoco en todos los casos se ha identificado antes de la muerte la presencia de infección, por lo que es posible la exposición a agentes biológicos contra los cuales se deben adoptar medidas preventivas y/o de protección.

Frente a esta situación, en primer lugar se recomienda el establecimiento de las “precauciones estándar”; esto supone considerar, y manipular, todo cadáver y sus fluidos biológicos como si fueran infecciosos independientemente de que se conozca su situación infecciosa. **www. Organización del trabajo OET**

Los residuos que se generan en estas operaciones deberán ser manipulados y gestionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre residuos biosanitarios.

Protección individual

La elección de los equipos de protección individual (EPI) a emplear en cada operación depende de la naturaleza del riesgo. En general, si existe riesgo de salpicaduras de sangre o de fluidos biológicos a membranas mucosas como nariz, boca u ojos, se recomienda emplear:

- pantallas faciales
- gafas
- mascarillas resistentes a salpicaduras
- guantes resistentes a los microorganismos y, cuando sea necesario, resistentes también a los cortes.

Además, en aquellas operaciones en las que se puedan generar bioaerosoles se deben emplear, como mínimo, mascarillas autofiltrantes.

En las operaciones de tanatopraxia utilizar cuando se precisó delantal de plástico. Es recomendable cambiarse de ropa antes de entrar en la zona de embalsamamiento.

Además, como mínimo, se dispondrá de guantes, protección respiratoria, ropa de uso exclusivo y medios para la desinfección de los mismos.

En el caso de exhumaciones, éstas deberán realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar estas operaciones usarán calzado de seguridad, guantes de seguridad resistentes a agresiones mecánicas y protección respiratoria adecuada.



Además, también debe utilizarse un equipo de protección respiratoria adecuado en las operaciones de apertura de sepulturas de decesos recientes, y en los casos en que existe la evidencia o sospecha de que la persona fallecida padecía una enfermedad respiratoria (por ejemplo, tuberculosis).

Medidas de carácter general Información y formación. Asegurarse que los trabajadores conocen, mediante una información y formación adecuada y suficiente, los riesgos potenciales para su salud, las vías de entrada de los agentes, las precauciones que se deben adoptar para prevenir la exposición, las disposiciones en materia de higiene, y la utilización de ropa de trabajo y EPI.

Sabemos que no somos inmortales, situación por la cual es necesario contratar servicios de agencias funerarias formales, para evitar los abusos, pero sobre todo acudir a establecimientos que estén certificados, que respeten las normas sanitarias y que estén reguladas por autoridades, como la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la Secretaría de Salud, además de las autoridades delegacionales, ello "para evitar abusos".

Por ello obligación tenemos de impulsar el cumplimiento de normas como es la NOM-036 SSA y Leyes locales, así como visitas de verificación para determinar quiénes incurren en anomalías. Y con ello, rescatar al sector y mejorar la calidad del servicio en beneficio de los clientes.

Aunado a todo lo anterior, encontramos que el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Verificación Administrativa conocido como INVEA presenta serios problemas para llevar a cabo las verificaciones correspondientes ya que por propia declaraciones de Mario Klip Gervitz solo cuentan con 391 verificadores para realizar las verificaciones correspondientes, de los cuales 284 están distribuidos en las 16 delegaciones y el resto a transporte, situación que resulta insuficiente que con ese número de personas sea posible mantener los lugares en orden.

Por otro lado el cúmulo de inconformidades por parte diversos sectores de la sociedad civil, como son las propias Jefaturas Delegacionales y de legisladores locales respecto al correcto funcionamiento de este Órgano Autónomo va en aumento porque esta institución, quien es la encargada de verificar y sancionar irregularidades en establecimientos mercantiles, medio ambiente, transporte, mobiliario urbano, uso del suelo y construcciones no deja satisfecho a nadie.

Diversos funcionarios encargados de verificar han sido acusados de corruptos, el problema no es nuevo, pero ha prendido los focos rojos, incluso hubo peticiones el



año pasado de la desaparición de este organismo descentralizado, al considerar que sus resultados no eran los esperados, una propuesta que recibió el respaldo de los jefes delegacionales, quienes se dijeron listos para asumir de nuevo la tarea de verificar.

Motivo por el cual convencidos estamos que se le debe dar la facultad a los Órgano Político Administrativo, de verificar los establecimientos mercantiles con giro de servicios funerarios, para tener mayor certeza en su supervisión y su respectiva verificación a los prestadores de servicios funerarios.

BIBLIOGRAFÍA

1) BAKHSHI SS

Code of practice for funeral workers: managing infection risk and body bagging. *Commun Dis Public Health* 2001; 4:283-287.

2) HSE **Controlling the risks of infection at work from human remains,. A guide for those involved in funeral services (including embalmers) and those involved in exhumation.** *Health and Safety Executive, 2005* (<http://www.hse.gov.uk/pubns/web01.pdf>).

3) GUEZ-CHAILLOUX M, PUYMÉRIL P, LE BÂCLE, C. **La thanatopraxie: état des pratiques et risques professionnels.** *Institut National de Recherche et de Sécurité. Documents pour le Médecin du Travail* 2005; N° 104.

(4) DAVIDSON, S. S., BENJAMIN, W. H. **Risk of infection and tracking of work-related infectious diseases in the funeral industry** *Am. J. Infect. Control*, 2006; 34:655-660.

www.INEGI.GOB

www.OIT.GOB

MARCO NORMATIVO

REGLAMEMTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 114.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y Cementerios en el Distrito Federal y vigilar su cumplimiento.



Norma Oficial Mexicana denominada NOM-036-SCFI-2007

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO
<p>Artículo 158.- La Agencia vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas.</p> <p><u>Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria,</u> entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.</p> <p>Artículo 159.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Agencia, en lo dispuesto en las normas ambientales y</p>	



las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- Queda prohibido a los titulares, responsables o trabajadores de los cementerios, crematorios y funerarias, realizar cualquier manejo de cadáveres, fuera de lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes. En caso de desacato será merecedor de sanciones administrativas de carácter sanitario, sin menoscabo de las penas establecidas en la Ley General, los Códigos Penales y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX BIS

DE LA REGULACIÓN DE LOS CREMATORIOS Y FUNERARIAS

Artículo 160-A.- Se denominara agencia funeraria a toda persona física y moral cuya actividad principal sea proveer productos o servicios inherentes a inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos

Artículo 160-C.- Las agencias funerarias podrán ofrecer los bienes y servicios relacionados para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender:

- I. La venta de ataúdes o féretros y urnas.



	<ul style="list-style-type: none">II. La recepción y traslado de cadáveres.III. La preparación estética de cadáveres.IV. El embalsamamiento de cadáveres.V. El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres.VI. Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.VII. Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.VIII. La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad.IX. La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación.X. Los servicios de transporte para acompañantes.XI. Servicios funerarios de uso inmediato. <p>Artículo 160 D.- Para mayor certeza jurídica y económica de los consumidores, los proveedores de servicios funerarios, están obligados a registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>Artículo 160 E.- Las <u>Dirección de Servicios de Salud y de Cuidados Personales</u> tendrán que elaborar un padrón de registro de agencias</p>
--	--



	<p>funerarias en el que se ratifiquen anualmente sus permisos e instalaciones para brindar este servicio, así como un programa de verificación y regulación de carrozas fúnebres para corroborar su estado para el traslado de los cuerpos, los primeros 30 días naturales al inicio de cada año.</p> <p>Artículo 160-F.- Los féretros y urnas para transporte, entierro y depósito de cenizas deberán ser impermeables y poder cerrarse herméticamente.</p> <p>Artículo 160-G.- Los proveedores de servicios funerarios deben contar con un catálogo en el que se describan:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los paquetes de servicios que ofrecen y los precios o tarifas de los mismos.II. Los bienes o servicios que pueden contratarse, sin necesidad de adquirir un paquete, y los precios o tarifas correspondientes.III. En su caso, la indicación de que los servicios funerarios ofrecidos, serán prestados por un tercer, especificando los datos del contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente. <p>Artículo 160-H.- El transporte de cadáveres se realizara en vehículos especialmente acondicionados para este efecto.</p> <p>Artículo 160 I.- El embalsamamiento de cadáveres sólo podrá realizarse en</p>
--	--



	aquellas salas acondicionadas para la práctica, y únicamente las funerarias que cuenten con las instalaciones adecuadas, el equipo necesario, el permiso sanitario de funcionamiento y personal especialista debidamente registrado y autorizado por las instancias correspondientes.
--	---

Propuesta de adición capítulo IX BIS con los artículos 160-A, 160-B, 160-C- 160-D, 160-E y 160-G, 160-H y 160-I de la Ley de Salud del Distrito Federal, se deroga inciso e) de la fracción I del inciso A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se adiciona inciso a) bis del inciso B del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un capítulo bis de la Ley de Salud del Distrito Federal, con los artículos 160-A, 160-B, 160-C- 160-D, 160-E 160-F, 160-G, 160-G, 160-I de la Ley de Salud del Distrito Federal, se deroga inciso e) de la fracción I del inciso A del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se adiciona inciso a) bis del inciso B del artículo 7 de la Ley



del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX BIS

DE LA REGULACIÓN DE LOS CREMATORIOS Y FUNERARIAS

Artículo 160-A.- Se denominara agencia funeraria a toda persona física y moral cuya actividad principal sea proveer productos o servicios inherentes a inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos

Artículo 160-B.- Se requiere la autorización de la Autoridad sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas para el establecimiento de las agencias funerarias.

Artículo 160-C.- Las agencias funerarias podrán ofrecer los bienes y servicios relacionados para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender:

- XII. La venta de ataúdes o féretros y urnas.
- XIII. La recepción y traslado de cadáveres.
- XIV. La preparación estética de cadáveres.
- XV. El embalsamamiento de cadáveres.
- XVI. El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres.
- XVII. Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- XVIII. Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIX. La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad.
- XX. La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación.
- XXI. Los servicios de transporte para acompañantes.
- XXII. Servicios funerarios de uso inmediato.

Artículo 160 D.- Para mayor certeza jurídica y económica de los consumidores, los proveedores de servicios funerarios, están obligados a registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 160 E.- Las Delegaciones tendrán que elaborar un padrón de registro de agencias funerarias en el que se ratifiquen anualmente sus permisos e instalaciones para brindar este servicio, así como un programa de verificación y regulación de



carrozas fúnebres para corroborar su estado para el traslado de los cuerpos, los primeros 30 días naturales al inicio de cada año.

Artículo 160-F.- Los féretros y urnas para transporte, entierro y depósito de cenizas deberán ser impermeables y poder cerrarse herméticamente.

Artículo 160-G.- Los proveedores de servicios funerarios deben contar con un catálogo en el que se describan:

- IV. Los paquetes de servicios que ofrecen y los precios o tarifas de los mismos.
- V. Los bienes o servicios que pueden contratarse, sin necesidad de adquirir un paquete, y los precios o tarifas correspondientes.
- VI. En su caso, la indicación de que los servicios funerarios ofrecidos, serán prestados por un tercer, especificando los datos del contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente.

Artículo 160-H.- El transporte de cadáveres se realizará en vehículos especialmente acondicionados para este efecto.

Artículo 160 I.- El embalsamamiento de cadáveres sólo podrá realizarse en aquellas salas acondicionadas para la práctica, y únicamente las funerarias que cuenten con las instalaciones adecuadas, el equipo necesario, el permiso sanitario de funcionamiento y personal especialista debidamente registrado y autorizado por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:



- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Anuncios;
- c) Mobiliario Urbano;
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) DEROGADO

- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es



la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

a) bis.- Cementerios y Servicios Funerarios;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SUSCRIBE LA SIGUIENTE INICIATIVA.
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días de octubre de 2014



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito Diputado, **Víctor Hugo Lobo Román** integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso A) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito federal; artículo 10, fracciones XXVI y XXVII, 17 fracción , de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia parlamentaria de nuestro país ha sido de claroscuros, durante las siete décadas que gobernó el partido Revolucionario Institucional, el poder legislativo federal, fungía sin debate, sin oposición y sin discernimiento, en forma era un parlamento en el fondo era solo un procedimiento para la aprobación y elaboración de leyes al que el ejecutivo federal mandataba.

La alternancia fue un anhelado paso en la construcción de la democratización de México, sin embargo esta demostró ser poco eficaz para el desarrollo de la nación, los doce años del ejecutivo al frente del Partido Acción Nacional fueron grises respecto a los cambios benéficos que el país necesitaba, la directrices de la política interior, exterior y económica no variaron en mucho de lo realizado durante los gobiernos priistas.

Sin embargo es de reconocerse que la actividad y la vida parlamentaria en los años de la alternancia política dio un giro y un avance impresionante, por primera vez los partidos de oposición ocuparon porcentajes importantes en la composición del Congreso de la Unión.



Los años previos a la alternancia comenzaron a mostrar el espíritu democrático que representaba la oposición partidista, durante la LVI Legislatura la composición de la cámara de Diputados fue la última conformada con la mayoría absoluta de un partido; de 1997 hasta el 2012 ningún partido había logrado la mayoría absoluta, y afortunadamente durante este tiempo y durante esta correlación de fuerzas distinta se logró democratizar la vida interna de las cámaras a través del perfeccionamiento de sus leyes orgánicas y respectivos reglamentos . Entre los logros más importantes tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores se encuentran los siguientes:

- La Gran Comisión se extinguió y se creó la junta de Coordinación Política, un órgano con la representación de todos los grupos parlamentarios.
- La presidencia de la mesa Directiva de la cámara se estableció rotativa, por un año, para cada uno de los tres grupos parlamentarios mayoritarios en caso de que ningún grupo parlamentario tuviera la mayoría absoluta.
- Se creó la Conferencia para la Dirección de los trabajos Legislativos, conformada por la junta de coordinación Política y el presidente de la Cámara.
- La productividad y calidad de las iniciativas y leyes creció, el trabajo y servicio parlamentario se profesionalizó, pues el Congreso de la Unión en su conjunto dejó de ser un poder subordinado al Ejecutivo.

Sin embargo hoy en día el parlamentarismo mexicano se encuentra en una crisis de legítima representatividad y verdadero fiel de pesos y contrapesos de la democracia moderna, baste con citar que la mayoría en ambas cámaras responde a los intereses del Ejecutivo y que la legislatura en curso ha aprobado sin ninguna dificultad todas y cada una de las iniciativas de ley propuestas por el Presidente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte los poderes de la Ciudad de México, han tenido que acelerar los procesos institucionales desde la democratización y el inicio de la libertad de elección, en 1997 año en que los ciudadanos del Distrito Federal nos fue reconocido el derecho de elegir al titular del órgano ejecutivo local y en el que fue electa la primera Legislatura de la Asamblea Legislativa en que pudimos tener a representantes directos para legislar respecto a asuntos de la Ciudad de México.

La experiencia ha sido compleja en muchas ocasiones las leyes para el Distrito Federal han sido expedidas de forma apresurada pero eficiente y con los alcances necesarios en otras muchas los productos legislativos han tenido que ser derogados para otros más acordes a la realidad de la ciudadanía capitalina; la democratización y profesionalización del poder legislativo del Distrito Federal ha tenido que ajustarse en tan solo 17 años a lo establecido por el poder legislativo federal.

En este tiempo además de llevar a cabo el andamiaje normativo a lo estipulado en el artículo 122 constitucional y en el Estatuto de Gobierno se ha creado la normatividad local más transgresora, la más moderna, con mayor sentido social y apegada a los derechos humanos de todo el país. En tan solo 17 años el Gobierno del Distrito Federal en su conjunto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le proporcionaron a la ciudadanía las leyes más cercanas a su realidad y aseguraron a sus habitantes beneficios tangibles derivados del aseguramiento de los derechos en la ley.

Sin embargo es de reconocerse que aún existen lagunas y disposiciones sobre todo en la vida interna de la Asamblea Legislativa que centró sus esfuerzos en la generación de la legislación para la ciudad de México. Es por ello que la modificación de disposiciones y figuras parlamentarias que desde hace tiempo desaparecieron del orden federal, persisten con variantes en la ordenación del legislativo local.



Por citar algunos ejemplos, hoy persiste la figura para la Ciudad de México, de la Contaduría Mayor de Hacienda, que en el ámbito federal esta figura fue sustituida desde 1999 por la Auditoría Superior de la Federación que tiene mayores facultades para el ejercicio de sus funciones.

Así mismo la existencia de la Junta de Coordinación Política que tenía su equivalente en la “Gran Comisión” que dejó de existir en la Cámara de Diputados desde 1997.

En la ALDF la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea legislativa a diferencia de las presidencias de las Cámaras del Congreso de la Unión no tiene la fuerza y jerarquía en la práctica puesto que su duración es únicamente de un mes esta falta de ejercicio temporal impide que el Presidente, vicepresidentes y secretarios lleven a cabo sus funciones de forma adecuada pues el resguardo de diversas acciones y funciones propias a la presidencia recae en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, lo que hace que un área administrativa de apoyo ejecute funciones que le son propias a los representantes dejando su desempeño en la mayoría de las ocasiones a únicamente se ve reducido a un coordinador de sesiones del pleno, dejando que las decisiones tanto políticas como legislativas fundamentales recaigan en la Junta de Coordinación Política.

Los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática fieles a nuestros principios coincidimos en que la toma de decisiones al interior del órgano legislativo del Distrito Federal, no solo obedeciendo a la tendencia de lo establecido en el ámbito federal por las Cámaras del Congreso de la Unión sucedido hace más de una década. Sino obedeciendo a la democratización del órgano legislativo local que es necesaria porque en este órgano se encuentra representada la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El perfeccionamiento de diversas disposiciones de la normatividad que rige a los órganos de la Asamblea Legislativa no solo obedece a la necesidad de democratizar sus funciones y procedimientos, también debe garantizar la transparencia y ejercicio equitativo, austero y eficiente de los recursos que le son asignados al máximo órgano de representación de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se debe reconocer que los productos Legislativos no solo deben cumplir con los requisitos de la legalidad, deben tener un debido proceso, así como la legitimidad que solo se alcanza cuando una iniciativa, proposición con Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier instrumento legislativo es conocido, analizado y discutido por todos los legisladores de forma profunda y responsable para ser de incluyente, razonado, científico y verdaderamente democrático.

La presente iniciativa busca mejorar de forma y fondo el funcionamiento de diversos instrumentos legislativos. Las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la ALDF, al Reglamento para el Gobierno Interior de la ALDF y al Reglamento de Comisiones también de la ALDF se concentran en líneas de perfeccionamiento para la vida interna del máximo órgano de representación, así como su efectivo y legítimo funcionamiento y proceso.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONANA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.-Se reforman y adicionan los artículos 1, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 81, 82; se reforman los artículos 21,23, 27, 47, 48, 59, 63, 67, 77, 80, 85, 86, 89, la fracción III del artículo 50, las fracciones II, III, IV, V,XI, XII,XIV y XV del artículo 58 la fracción III del artículo 90, las fracciones I, III, y IV del artículo 95; se reforman y adicionan la fracción XVII y XX del artículo10, la fracción II del artículo13, las fracciones I,IX,XII del artículo 17, las fracciones III, XII del artículo 18, se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, las fracciones I,IV el último párrafo y se adiciona la fracción V del artículo 24, las fracciones III, IV, IX y XX del artículo 36, se deroga la fracción I del artículo 60 y se recorren las subsecuentes todas de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-....

....

Asimismo, actuará conforme a **los principios de eficiencia, eficacia**, transparencia **sujetándose a los** mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

ARTICULO 10.-Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

XVII.- Recibir, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El presidente de la Mesa Directiva contestara el informe en términos concisos y generales con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la correspondiente apertura de sesiones y que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tal virtud durante el acto no proceden intervenciones, ni interrupciones de los legisladores de los grupos parlamentarios.

Cuando el Jefe de Gobierno, acuda a presentar el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; antes de su arribo un Diputado por cada Grupo Parlamentario o Partido Político representado en la legislatura, podrá realizar intervención con el fin de fijar postura de su respectivo Grupo Parlamentario dichas intervenciones se realizaran en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada grupo partidista y no excederán los diez minutos.

Los Diputados de la Asamblea deberán realizar el análisis del informe por materias, cada partido político representado en la Asamblea, podrá formular preguntas.

Concluida la intervención del Jefe de Gobierno, cada partido político hará entrega de sus respectivas preguntas respecto del Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que deberán ser contestadas en un lapso máximo de 7 días hábiles por el titular del Ejecutivo Local, los términos y procedimientos se acordaran en la Junta de Coordinación Política.

...

...



XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que **comparezcan** al pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

I.- ...

II.- Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la **Junta de Coordinación Política** peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I.- Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités, **Junta de Coordinación Política** y la Mesa Directiva de la Asamblea;

...

IX.- Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por **la Junta de Coordinación Política**;

...

XII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la **Junta de Coordinación Política**, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la **Junta de Coordinación Política**

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I.- ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

...

III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, La Diputación Permanente, **la Junta de Coordinación Política**, las comisiones y los comités;

...

XII.- Informar semestralmente a la **Junta de Coordinación Política**, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 19.-....

...

...

Los Diputados no podrán presidir más de una comisión ó comité, un Diputado solo podrá presidir una Comisión Especial al mismo tiempo que una Comisión Ordinaria o un Comité cuando la materia y naturaleza de la Comisión Especial demande de su formación, experiencia o especialidad.

ARTÍCULO 21.- Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la **Junta de Coordinación Política** realizará la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 23.- El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, quien lo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.



Durante los períodos de receso de la Asamblea, la **Junta de Coordinación Política** resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten.

ARTÍCULO 24.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

I.- Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares. ~~entendiendo por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil.~~

II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;

III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y

IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la **Junta de Coordinación Política** o los órganos de trabajo interno.

V. Por atender demandas y gestiones ciudadanas urgentes

...

...

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la **Junta de Coordinación Política** y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 27.-...

...

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la **Junta de Coordinación Política**, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha junta o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y termino del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

...

Artículo 31.- La Mesa Directiva es el órgano **colegiado y plural** encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones.

Artículo 32.- La Mesa Directiva **de la Asamblea Legislativa será electa por el Pleno**; se integra por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios. **Los integrantes de la Mesa Directiva duraran en sus funciones un año legislativo.**

La Asamblea Legislativa elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, para la conformación de la Mesa



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Directiva, los Grupos Parlamentarios deberán postular a los Diputados que proponen para Integrarla

El Presidente de la Mesa Directiva designara a un secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos administrativos de la Asamblea Legislativa y la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la persona propuesta deberá contar con experiencia legislativa, perfil académico acorde y gozar de reconocida probidad y honradez.

Artículo 33.- La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevara a cabo mediante sesión preparatoria del año de ejercicio legislativo que corresponda.

La presidencia de la Mesa Directiva no podrá recaer en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 34.- En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuara la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

I.-...

III. Programar **en conjunto** con la **Junta de Coordinación Política**, el desarrollo general de las sesiones;

IV.- Elaborar, conjuntamente con **la Junta de Coordinación Política**, el orden del día de las sesiones;

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

IX.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción; **así como solicitar la información de estatus y trámites de los dictámenes en estudio y dictaminación de las comisiones para llevar un control de los trabajos legislativos**

...

XX.- Al finalizar cada periodo de sesiones, presentar un informe a la **Junta de Coordinación Política** sobre los trabajos realizados por el Pleno a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Dicho informe deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones.

XXI.- ...

Artículo 40.- Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción **y que a ella se adhieran a ella por lo menos diez diputados** y que esta sea aprobada **por mayoría calificada** en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicito la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el periodo para el que fue electo el removido.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41.- La **Junta de Coordinación Política** es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsara acuerdos, **consensos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden a este efecto se reunirá cuando menos cuatro veces al mes.**

La **Junta de Coordinación Política** se conformara al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, esta se integra por los coordinadores de los **Grupos Parlamentarios** representados en la legislatura, para su composición plural y equilibrada también serán integrantes de la **Junta de Coordinación Política** diputados de los **Grupos** con mayoría absoluta y de primera minoría, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

Los votos de cada **Grupo Parlamentario** serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

Las reuniones de la **Junta de Coordinación Política** serán convocadas por escrito y con anticipación a menos que la reunión tenga que ser convocada por un tema urgente, en caso de ausencia de algún integrante de la Comisión, los coordinadores podrán designar a un Diputado como sustituto a la sesión respectiva, quien podrá actuar y votar en consecuencia, en caso de ausencia del Coordinador del Grupo parlamentario el Vicecoordinador podrá actuar y votar en consecuencia en la sesión citada.

Los Diputados independientes, podrán asistir a la **Junta de Coordinación Política**, contando con derecho de voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta de Coordinación Política.



ARTICULO 42.-La Junta de Coordinación Política elegirá como Presidente al coordinador del Grupo Parlamentario que, por si mismo, cuente con la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa, este durara en su encargo toda la Legislatura.

En caso de no darse el supuesto anterior la Junta elegirá de entre sus miembros coordinadores de Grupos parlamentarios al Presidente.

También elegirá de entre sus integrantes a un Secretario quien en caso de ausencia del Presidente representara a la Junta de Coordinación Política.

Corresponderá al Presidente de la Junta de Coordinación Política:

- I. Convocar y presidir las sesiones de **trabajo que celebre**
- II. Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;
- III. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea;
- IV. **Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten sujetándose en todo momento a los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, respecto al manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros, conforme a los criterios establecidos en la Ley de la materia,**
- V. **Convocar a Reuniones de Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos al inicio de cada periodo legislativo o cuando los trabajos legislativos lo ameriten, esta junta se integra con el**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Presidente de la Mesa Directiva, los miembros de la Junta y los Presidentes de las comisiones cuando existe asunto de su competencia.

- VI. **Poner a consideración de la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.**
- VII. **Designar a un secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos administrativos de la Asamblea Legislativa y la Junta de Coordinación Política, la propuesta deberá contar con experiencia legislativa, perfil académico acorde y gozar de reconocida probidad y honradez.**
- VIII. **Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.**

ARTÍCULO 43.- La **Junta de Coordinación Política** se elegirá dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada Legislatura.

La sesión de instalación, será convocada por el coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados previo acuerdo con de la Comisión Instaladora, esta sesión tendrá como fin elegir al presidente de la Junta de Coordinación Política y a los demás integrantes de la Junta que no son coordinadores de Grupos Parlamentarios, guardando la proporcionalidad de la actual composición de la Asamblea.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la **Junta de Coordinación Política**:

I.- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

...

VI.- Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto de la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso necesario para la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la **Junta de Coordinación Política** en ese supuesto emita;

....

XVI.- ...

XVII. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Asamblea que determinan una posición política del órgano colegiado;

XVIII. Asignar, en los términos de la legislación correspondiente, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los espacios que correspondan a los grupos parlamentarios;

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.



...

...

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno de la Asamblea como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la **Junta de Coordinación Política** que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 48.- El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes y Mesa Directiva de la misma, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la **Junta de Coordinación Política**, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente:

I. ...

III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la **Junta de Coordinación Política**;

...

XI. ...

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

...

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.-...

II.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de **la Junta de Coordinación Política**;

III.- Aprobar a solicitud de **la Junta de Coordinación Política** los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos de la Asamblea;

IV.- Solicitar a **la Junta de Coordinación Política** la convocatoria para llevar acabo periodos de sesiones extraordinarios;

V.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de **la Junta de Coordinación Política**;

...

XI. Ratificar los nombramientos que haga **la Junta de Coordinación Política** del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento del Director General del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;



XII. Citar a través de la **Junta de Coordinación Política** a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;

...

XIV. Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la **Junta de Coordinación Política** y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;

XV. Durante los recesos, previo dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales y con la deliberación de la **Junta de Coordinación Política**, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

...

XVIII....

ARTÍCULO 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la **Junta de Coordinación Política**, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta de Coordinación Política acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.



Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

ARTÍCULO 60.- Los tipos de comisiones serán:

I.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

II.- De Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México;

III.- De Investigación;

IV.- Jurisdiccional;

V.- Especiales, y

VI.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.

...

...



...

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la **Junta de Coordinación Política** de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los ~~recesos~~, a través de la **Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por **la Junta de Coordinación Política** a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea **y sus informes deberán ser entregados a la misma Junta**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 77.- La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la **Junta de Coordinación Política** y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 80.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y DEL CANAL TELEVISIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- La Asamblea dispondrá de las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

Son unidades técnicas: la coordinación de Servicios Parlamentarios; la Unidad de Estudios de Finanzas y el Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Son unidades administrativas: la oficialía Mayor, la Tesorería; la Contraloría Interna; y la Coordinación General de Comunicación Social.

ARTICULO 82.- El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y del titular del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán propuestos por la Junta de Coordinación Política y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La **Junta de Coordinación Política** establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente, **en todos los casos los candidatos deberán contar con experiencia en área de conocimiento, perfil académico acorde y gozar de reconocida probidad y honradez.**

ARTÍCULO 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

I.- ...

II.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 2.

La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación **de la Junta de Coordinación Política**, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la **Junta de Coordinación Política**, quien lo hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

...

ARTÍCULO 86.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país.

Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con **la Junta de Coordinación Política** y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Junta de Coordinación Política.

...

Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vicecoordinador inclusive en las sesiones de la **Junta de Coordinación Política**.

...

ARTICULO 89. Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la **Junta de Coordinación Política**, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

(Se deroga el párrafo segundo).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la **Junta de Coordinación Política** en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

...

...

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;
- II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- III. Por acuerdo de la **Junta de Coordinación Política** con aprobación del Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 95.- Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la **Junta de Coordinación Política**, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:



I. **La Junta de Coordinación Política** emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;

II. El Pleno de la Asamblea decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por falta absoluta;

III. El Presidente de la Mesa Directiva o la **Junta de Coordinación Política**, según sea el caso, recibirán las propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en la Asamblea o algún Diputado de la misma; y

IV. **La Junta de Coordinación Política** emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada.

En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan el artículo 57,59, 64, 73, 87 95, 98,104, 118 así como las fracciones VIII y IX del artículo 50, la fracción I del artículo 54; se reforman los artículos 10, 47, 49, 51, 65, 66 80,86,96, 101, 106, 133,162, 229,236 la fracción VI del artículo 56, la fracción V del artículo 56 BIS, las fracciones II, III, IV del artículo 56 TER, la fracción VI del artículo 56 QUARTER, las



fracciones V y VI del artículo 56 QUINTUS, la fracción III del artículo 56 SEXTUS, las fracciones II, III, IX, del artículo 60, la fracción V del artículo 68, la fracción I del artículo 78 TER, el último párrafo del artículo 78 QUARTER, todas del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

...

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la **Junta de Coordinación Política** y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la **Junta de Coordinación Política** a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea.

Artículo 49.- Los Comités se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.



La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 50.- Corresponde al Comité de Administración:

I. ...

...

VIII. Proponer a la **Junta de Coordinación Política** la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;

IX. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas; y **publicarlo en la página institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

...

Artículo 51.- Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a **la Junta de Coordinación Política** para los efectos del Artículo 44, fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 54.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

I. Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "Asamblea"; **la propuesta deberá contar con experiencia legislativa, perfil académico acorde y gozar de reconocida probidad y honradez.**

...

Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas



referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. ...

...

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la **Junta de Coordinación Política** sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;

...

Artículo 56 Bis.- Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

I. ...

...

V. Informar, semestralmente y por escrito, a la **Junta de Coordinación Política** sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia el Distrito Federal;

Artículo 56 Ter.- Corresponde al Comité de Capacitación:

I. ...

II. Proponer a la **Junta de Coordinación Política y a la** Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional;

III. Generar en coordinación con la **Junta de Coordinación Política y a la** Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos,



talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional de la Asamblea,
y

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la **Junta de Coordinación Política** sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación.

Artículo 56 Quater.- Corresponde al Comité para la promoción y seguimiento de la Cultura de la Legalidad:

I. ...

...

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la **Junta de Coordinación Política** sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades.

Artículo 56 Quintus.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:

I. ...

...

III. Difundir en conjunto con el Comité de Asuntos Editoriales oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México,

V. **Coordinar** con el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco” para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta;

VI. Proponer a la **Junta de Coordinación Política** la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México, y;

VII. Proporcionar a las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información que requieran para sustentar sus dictámenes.



Artículo 56 Sextus.- Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:

I. ...

...

III. Actuar de forma conjunta con la **Junta de Coordinación Política** y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo.

IV. ...

SEGUNDA PARTE

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 57.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas y **Técnicas**, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la **Junta de Coordinación Política**.

Las Unidades Administrativas y **Técnicas** realizarán **semestral** y anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dichos informes será remitidos a la Contraloría Interna para su evaluación.

Los informes que al efecto elabore la Contraloría serán evaluados por la Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración, **mismas que en conferencia podrán tomar las medidas administrativas pertinentes en caso de violaciones a la normatividad aplicable y en casos de baja productividad e ineficiencia.**

Artículo 59.- La **Junta de Coordinación Política** presentará al Pleno la propuesta de los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes en



la sesión respectiva. **Las propuestas de candidatos a ocupar cargos de titulares de unidades Técnicas y Administrativas deberán contar con experiencia y perfil académico acorde a sus funciones y gozar de reconocida probidad y honradez.**

Para ser Titular de Unidad Administrativa o Técnica de la Asamblea se requiere:

- I. Tener licenciatura o estudios de posgrados**
- II. Tener al menos tres años de experiencia en áreas vinculadas con sus funciones;**
- III. No haber tenido algún cargo directivo dentro de un Partido Político en un los últimos cinco años;**
- IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta tercer grado, por afinidad o civil de cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;**
- V. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.**

Artículo 60.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:

- I. ...
- II. Auxiliar a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política** en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;
- III. Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la **Junta de Coordinación Política**, de las Comisiones y Comités;

...



IX. Administrar y custodiar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa y proponer a la **Junta de Coordinación Política** para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia;

....

Artículo 64.- La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la **Junta de Coordinación Política**, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la **Junta de Coordinación Política**.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;

II. ...

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la **Junta de Coordinación Política**;

III. ...



...

VII. Presentar a la **Junta de Coordinación Política** su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

VIII. Informar semestralmente a la **Junta de Coordinación Política** sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión.

...

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría; **la cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Asamblea, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Asamblea.**

...

XXI. ...

...

Artículo 65.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la **Junta de Coordinación Política** y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 66.- Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la **Junta de Coordinación Política**.



En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, **la Junta de Coordinación Política** deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 68.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea:

I. ...

...

V. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la **Junta de Coordinación Política** y el Comité de Administración.

Artículo 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano **Técnico** de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de un director

y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. ...

II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, **la Junta de Coordinación Política** y las Comisiones de la Asamblea;

Artículo 78 Ter.- El Comité Técnico del fideicomiso tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del Fondo conforme a las facultades que establece el presente Reglamento, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable, y estará integrado por los miembros propietarios con derecho a voz y voto, como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I. El o la presidente de la **Junta de Coordinación Política** de la Asamblea Legislativa, en calidad de presidente del Fideicomiso;

Artículo 78 Quáter.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

...

XVII ...

En diciembre de cada año el Comité Técnico del fideicomiso rendirá por escrito y ante la **Junta de Coordinación Política** de la Asamblea Legislativa un informe anual del ejercicio de sus funciones, en particular respecto del manejo de sus ingresos, los rendimientos de las inversiones y las erogaciones efectuadas.

Artículo 80.- La **Junta de Coordinación Política** es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la **Junta de Coordinación Política** se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En el supuesto de integración de la **Junta de Coordinación Política** con forme al párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a votar; voto que será ponderado con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.



En ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario, el Vicecoordinador asumirá las atribuciones correspondientes en las sesiones de la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la **Junta de Coordinación Política** pasarán desde luego a la comisión o comisiones procurando que no sean más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

...

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumple con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso remitirá a la Mesa Directiva o a la **Junta de Coordinación Política** en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 87.- Los dictámenes legislativos son los documentos emanados de los trabajos en comisiones de estudio, análisis y discusión, por los cuales se propone al pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos propuestos por los Diputados, el Jefe de Gobierno o los ciudadanos en términos de la legislación vigente y turnados por el presidente de la Mesa Directiva. Los dictámenes de las comisiones tienen sentido de: aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.

La comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

salvo prorroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará integrado por una adecuada fundamentación, motivación, antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutiveos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmando por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Los dictámenes con proyecto de ley o decreto sólo podrán debatirse y votarse en el pleno solo después de haberse efectuado dos lecturas ante el mismo pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Para la primera lectura, el dictamen se deberá publicar en la Gaceta Parlamentaria cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que se dé cuenta.

Artículo 95- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la **Junta de Coordinación Política** y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Corresponde a la Mesa Directiva por conducto de su Secretario Técnico convocar a dichas reuniones de programación

Artículo 96.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la **Junta de Coordinación Política** a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.

Artículo 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva conjuntamente con **la Junta de Coordinación Política** y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet de la Asamblea a más tardar a las **veinticuatro** horas del día previo a la sesión.

Artículo 101.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.



La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de **la Junta de Coordinación Política** y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes.

Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, **a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas**. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la **Junta de Coordinación Política** propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.

Artículo 106.- Al inicio de las sesiones, el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: “Se abre la sesión”; y la cerrará con la de “Se levanta la sesión”. Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, el Presidente ordenará que se proceda a rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión señalada por el párrafo primero del artículo 100 de este Reglamento, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el Orden del Día que al efecto prepare la Mesa Directiva y la **Junta de Coordinación Política** en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se



determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 87 Bis del presente ordenamiento.

Los votos particulares que se hayan discutido en la Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaria de la mesa directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva.

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción segunda del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante **la Junta de Coordinación Política** y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

...
...
...

Artículo 162.- En los recesos del Pleno, **la Junta de Coordinación Política** autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 229. Toda persona que pretenda realizar actividades de cabildeo deberá inscribirse en forma gratuita en un registro público a cargo de **la Junta de Coordinación Política** y que se integrará por conducto de la Oficialía Mayor, el cual se difundirá permanentemente, durante todo el tiempo que dure la legislatura, en la



página electrónica de la Asamblea, debiendo mostrar los datos proporcionados por quienes se registren.

Artículo 235. La **Junta de Coordinación Política** podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, independientemente de las responsabilidades penales o administrativas que puedan imputarse, al cabildero que proporcione información falsa o cuyo origen no pueda acreditar fehacientemente a cualquiera de los sujetos ante los que se puede realizar el cabildeo.

TERCERO.-Se reforman los artículos 6, 15, 20 y la fracción VII del artículo 17...del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La Comisión se conformará por la Mesa Directiva y por los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la **Junta de Coordinación Política** para la integración de las comisiones de la Asamblea Legislativa debidamente aprobado por el Pleno de la Asamblea. También serán integrantes los demás diputados que la **Junta de Coordinación Política** incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 15.- El número de diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de nueve miembros, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la **Junta de Coordinación Política** que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente.

Artículo 17.- Son derechos de los diputados integrantes:

I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VIII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la **Junta de Coordinación Política** que turne a la Comisión, y

Artículo 20.- Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, la **Junta de Coordinación Política** o la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Dip. Víctor Hugo Lobo Román

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de octubre de dos mil catorce.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

**INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIP. ISABEL PRISCILA VERA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

identidad colectiva. Así mismo representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes.

La publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general.

La publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual, entendida ésta como la alteración del paisaje urbano provocada por factores de impacto negativo que distorsionan la percepción visual del entorno e impiden su contemplación y disfrute armónico en detrimento de la calidad de vida de las personas.

Toda persona tiene derecho a percibir una ciudad libre de estímulos publicitarios, y en general, de todo agente contaminante.

La contaminación visual produce en el aspecto psicológico estrés, ansiedad, angustia, nerviosismo, confusión, y en el aspecto físico accidentes por distracciones y dolor de cabeza, entre otras consecuencias negativas.

Desde el año 2010 se promulgó la ley de publicidad exterior del distrito federal, cuyo objetivo es regular entre otras cosas, la colocación de anuncios dentro de la ciudad de México. Dicha Ley señala los diferentes tipos de anuncios existentes (auto soportados, conocidos como



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

espectaculares, las vallas, nodos y tapiales), dichos anuncios se encuentran regulados por el artículo 17 de la ley en comento.

En mayo de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, acuerdo por el que se aprueba el reordenamiento de 1,331 anuncios; así mismo el 21 de agosto de 2012, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, diversas reformas a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y se ordenó el establecimiento de mesas de trabajo para la expedición de licencias de anuncios para muros ciegos.

El propósito fundamental de la ley de publicidad exterior del distrito federal y de su reglamento es el de recuperar el paisaje de la ciudad por medio de la instalación ordenada de todo tipo de anuncios, de acuerdo con una concepción moderna de la colocación de la publicidad exterior.

Las reglas establecidas en los diversos ordenamientos en la materia, tienden a proporcionar una mejor escala y una ubicación adecuada así como una reducción del número de mensajes publicitarios; en consecuencia no solo se recuperan las mejores perspectivas de la ciudad sino que la propia percepción de los mensajes de los anuncios es también de mayor impacto.

Con la aplicación sistemática de la normatividad con que ahora se cuenta y endureciendo las sanciones a quienes violen las reglas, se incentivará el mejor cumplimiento a las mismas. Volverán a formar parte del entorno los jardines, las zonas rurales con sus características propias, las áreas de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

conservación patrimonial y el conjunto de los elementos que constituyen el paisaje cotidiano.

No son pocas las personas morales o físicas para quienes los beneficios que reciben de la instalación de anuncios de todo tipo que violen la normatividad son mayores a las sanciones económicas que se les pueden imponer. En este sentido, resulta indispensable endurecer éstas últimas para que violar la norma tenga un impacto mayor en su bolsillo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODRIGO BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
MARTÍN
VÉTOR

FRANCISCO
SANTIBÁÑEZ
DE LA
MONTAÑA
MARTÍN

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTIBÁÑEZ
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



PROPOSICIONES





VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

México D.F., 11 de noviembre del 2014

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 8 fracción VII y 36 fracción V de la Ley orgánica, en correlación con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de los integrantes de la Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, lo anterior, para los trámites parlamentarios conducentes:

PRIMERO.- Por el que se solicita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el incremento del Fondo de Capitalidad por mil millones de pesos, a fin de que sean destinados de forma inmediata, para aquellas viviendas que se encuentran en situación de alto riesgo y con afectaciones ya sufridas, mediante programas de otorgamientos de vivienda y reparación.

1



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaria de finanzas del Distrito Federal, que en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, se considere en partida con recursos suficientes a fin de que sean atendidas las familias que se encuentran en situación de alto riesgo debido a hundimientos y grietas.

TERCERO.- Los recursos serán ejercidos mediante fideicomiso con la intervención de la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Protección Civil y Comités Ciudadanos, con la participación de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del D.F. con sentido técnico.

CUARTO.- Por el que se solicita a la Secretaria de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, elaboren protocolos de acción a fin de que se atienda de forma integral, oportuna y eficiente los fenómenos de grietas, hundimientos y socavones.

Exponiendo ante este honorable Pleno de la Diputación Permanente, los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Derivado del foro "Grietas en Iztapalapa Actualización del Atlas de Riesgo" que se llevó a cabo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), se obtuvo un diagnóstico que revela que hay mil 71 manifestaciones de grietas en esa demarcación.

RESUMEN DE DIAGNOSTICO:

- 1071 manifestaciones de grietas
- 100 km líneales si se suma la longitud de cada una
- 23.2 millones de metros cuadrados afectados por grietas y fracturamientos
- 15,000 viviendas afectadas
- 20 escuelas que se han intervenido o están pendientes de intervenir por riesgos asociados a las grietas y hundimientos diferenciales (José Romero y Fuentes, Técnica 52, Los Derechos de los Niños, Isidro Fabela, entre otras).
- 2 fallas geológicas en forma paralela que forman una franja de colonias con una combinación de riesgos muy fuerte (grietas, hundimiento diferencial, inundación y socavones).
- Los estudios en geofísica, arrojan como resultado que las colonias con mediano y alto riesgo en la delegación Iztapalapa son:
 - o San Sebastian
 - o Santa María Acatitla
 - o Santa Cruz Meyehualco



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

- o Santa María Aztahuacán
 - o San Lorenzo Tezonco
 - o Palmitas
 - o Tenorios
 - o Peñón de Marqués
 - o Sierra Santa Catarina
 - o Lomas de la Estancia
 - o Cerro de la Estrella
-
- Afectación de cuatro estaciones de la línea A del metro (Guelatao, Peñón Viejo, Acatitla y Santa Martha), se han tenido que sustituir dos tramos de 200 ms cada uno del cajón, con cierres temporales de casi un año.
 - Más de 4 mil quinientos kilómetros de líneas de conducción de agua potable y aguas negras (red primaria y secundaria).
 - Es la única delegación que cuenta con un centro de monitoreo de riesgos, que incluye las grietas.

Para dimensionar las causas de las grietas es importante saber que el territorio de Iztapalapa se ubica al oriente del Distrito Federal, el 81% es plano y el resto está ocupado por elevaciones; su estructura geológica corresponde a una secuencia intercalada de depósitos de materiales volcánicos, lacustres, aluviales y fluviales.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

En la superficie, el suelo corresponde al valle lacustre, piedemonte y estructuras volcánicas (zonas de lago, transición y lomas respectivamente) y que en su parte de planicie tiene una altitud de 2,240 msnm, con diversos edificios volcánicos:

- Sierra de Santa Catarina (integrada por los volcanes La Caldera, Guadalupe, Tecuatzi, Mazatepec, Tetecón, Xaltepec y Yahualixqui) con una altitud máxima de 2,750 msnm (510 m sobre la planicie delegacional).
- Cerro de la Estrella con una altitud de 2,450 msnm (210 m sobre la planicie delegacional).
- Peñón del Marqués con 2,370 msnm (130 m).

Cabe destacar que la franja superior de suelo en la zona lacustre (600m aproximadamente) está compuesto por material blando, con baja resistencia y altamente deformables

La precipitación pluvial total anual varía de 600 a 1000 mm (dicho de otro modo de 600 a 1000 litros por metro cuadrado o una lamina de agua de 60 cms a un metro)

Conocer estos datos permite dimensionar las condiciones que determina de manera "natural" la existencia de grietas en la Delegación Iztapalapa, porque el constante ciclo del agua y la aparición de los volcanes han



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

provocado en el suelo una combinación de capas de materiales rocosos y blandos comprimibles, conformados de manera irregular por las sucesivas erupciones y por el arrastre de materiales por los escurrimientos del agua de lluvia, de las partes altas a lo largo de los siglos.

La extensión territorial de la Delegación Iztapalapa es de 11,667 ha, que representa el 7.62% de área total del Distrito Federal, pero alberga el 20.5% de la población total de la Ciudad, lo que corresponde a 155.5 personas por ha, sin duda muy alta densidad poblacional, lo que explica en parte porque la mancha urbana ha crecido a tal grado que sólo las partes más elevadas y accidentadas del territorio se han librado del concreto y el asfalto.

Precisamente la urbanización del suelo apto para la recarga de los acuíferos ha provocado que año con año el agua pluvial que no se infiltra o evapora, escurra en forma cada vez más violenta y en mayores cantidades, provocando que las colonias colindantes a los conos volcánicos se encharquen o inunden al tener un drenaje insuficiente para contener estos escurrimientos.

El diseño del sistema de drenaje en su combinación redes metropolitana-primaria-secundaria-lagunas de regulación, está diseñado para contener y conducir precipitaciones promedio de 30mm o 30 litros por metro cuadrado,



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

cuando un evento es mayor y el sistema se ve rebasado los excedentes provocan los encharcamientos e inundaciones, en las zonas en donde existen grietas el agua se infiltra reactivando las grietas, provocando nuevas ramificaciones o incluso socavones.

El Distrito Federal se abastece de 900 pozos dentro y fuera de su territorio, de los cuales 78 están en la delegación Iztapalapa. Y se ha dado cuenta de la relación directa que existe entre la sobre explotación de los acuíferos, el hundimiento diferenciado y la aparición de grietas.

Si bien es cierto, en dicha delegación se han construido 200 pozos que captan e infiltran el agua pluvial para disminuir los riesgos de inundación en la parte baja de los cerros y sobre todo para la recarga del acuífero, se debe advertir que la recarga sólo se efectúa en la temporada de lluvia y no compensa el agua extraída. Esto no significa descalificar estas acciones, sino resaltar la necesidad de que sea una política pública en el DF y la zona que comprende la Cuenca de México.

Si se revisa un mapa de los pozos de extracción de agua, de las zonas de hundimientos, grietas y socavones, encontraremos que hay una gran coincidencia en las ubicaciones.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Imaginemos los 4,500 kilómetros de redes de suministro de agua potable y de desalojo de aguas negras y pluviales, con una antigüedad promedio de 50 años, que en algunas zonas alcanza los 80 años, que se cruza entre sí, que están instalada en zonas que se hundan de 20 a 40 centímetros cada año y que la aparición de grietas genera un círculo vicioso al fracturar las redes, aun de reciente instalación.

En el DF se han sustituido 2,200 de los 12 kilómetros que integran la red de abasto de agua potable, con material más resistente a la corrosión, hundimientos y fracturas, de los cuales 1200 se han sustituido en Iztapalapa, pero hay que señalar que aún faltan 1,100 kilómetros más. En el caso de la red de drenaje, no existe un programa sistematizado y consistente de sustitución de drenaje, ni en el DF ni en Iztapalapa.

Construcciones que no se apegan a las técnicas constructivas adecuadas.

Por diversas razones, la ampliación de vivienda unifamiliar se ha efectuado generalmente sin apegarse al reglamento de construcción. En el caso de vivienda vertical en unidades habitacionales integrada por edificios, se observan ampliaciones que implícitamente se convierten en factor de riesgo, aun sin la existencia del fenómeno de las grietas, el riesgo se incrementa con la preexistencia del fracturamiento de suelo (UH 's Solidaridad, Fuerte de Loreto y Biatlón).



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

La acción o programa más avanzada es, sin duda, la sustitución de red de agua potable, sin embargo, la delegación por si misma no tiene la capacidad de efectuarla en forma consistente, considerando que faltan 1,100 kms la inversión necesaria en este momento rondaría los dos mil millones de pesos, que aún en el hipotético caso de que se tuvieran a la mano es materialmente imposible realizarlo, por las afectaciones en las vialidades. La técnica utilizada para sustituir red de agua potable es bastante eficiente, ya nos se abren zanjas completas, sino que se abren pequeñas ventanas por donde una guía va introduciendo el tubo de polietileno de alta resistencia, ensamblado con termofusión, sin embargo, la gente se siente molesta por la obstrucción de vialidades y de acceso a su vivienda, sin contar que en las zonas en donde se efectúan las obras, el desabasto de agua se agudiza.

Cabe subrayar que en las zonas de transición, especialmente alrededor del Peñón del Marquez, el problema tiene un ingrediente adicional, la compactación de suelo y la inestabilidad del cono volcánico provocan un fenómeno de deslizamientos de suelo, lo que provoca un dislocamiento de la red de drenaje, ni importa que sea nuevo y que sea de polietileno.

No es exagerado señalar que Iztapalapa está en la vanguardia de recuperación de agua de lluvia, con sus más de 200 pozos de infiltración (que incluye algunos a cielo abierto como son La Quebradora, Manuel Cañas, Las Torres, Distribuidor vial la Concordia). La construcción de dichos



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

pozos a amortiguado los riesgos en las inundaciones, precipitaciones como la del 6 de septiembre del año pasado, de 86 mm, se hubieran constituido en una tragedia si un volumen difícil de calcular no se hubieran retenido e infiltrado.

No obstante, Iztapalapa es un caso aislado, junto con incipientes acciones en Milpa Alta, Magdalena Contreras, Tlalpan, y Cuajimalpa. Para que estas acciones constituyan un avance importante se debe establecer, no en el DF o Zona metropolitana, sino en toda la Cuenca de México.

No se puede dejar de señalar el hecho de que cuando se innova también se corren riesgos; hasta ahora no se ha estudiado suficientemente con pruebas concluyente sobre los efectos de la infiltración del agua pluvial al acuífero en cuanto a la calidad del agua y en cuanto a la posibilidad de generar deslizamientos en zonas de transición.

Iztapalapa es una de las cuatro delegaciones que aprovecharon la gestión propia y del GDF para conseguir recursos de la SEDESOL, en el marco del programa "Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos" y ya cuenta con un instrumento documental base para apuntar a un verdadero Atlas de Riesgo, sin duda la existencia de un Centro de Riesgos Geológicos e Hidrometeorológicos es un avance también, pues ha acumulado y sistematizado información durante 7 años, no obstante los cambios de



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

administración. Sin embargo, también hay que señalar que eso no ha significado la implementación de una política delegacional al respecto, por un lado la incapacidad financiera y por otra la falta de coordinación al interior de las áreas que conforman la administración pública delegacional y de esta con el Gobierno Central. Es frecuente ver que cuando aparece alguna grieta o socavón aparecen las cintas amarillas, delimitando la zona de peligro, pero deben transcurrir días, incluso semanas, para sustituir la infraestructura hidráulica y estabilizar el fracturamiento con una combinación de materiales que varía en sus composición (bentonita, cemento, grava, tepetate y cal).

El Gobierno del Distrito Federal cuenta con áreas de atención a la vivienda en riesgo, tanto en la Secretaría de Protección Civil como en el INVI, incluso cuenta con un fideicomiso para tal fin, sin embargo, no se perciben acciones contundentes para darle una alternativa a las familias afectadas en su patrimonio por las grietas. No cabe duda que el monto requerido es incalculable en este momento, pero podemos darnos una idea. En el año 2007 el INVI estimó que para atender la demanda de 12 mil viviendas en riesgo en ocho delegaciones (por antigüedad, por grietas o por estar ubicada en laderas, barrancas o causes de ríos) requería 3,500 millones de pesos, obviamente no estaban consideradas más allá del 5% de las viviendas afectadas por grietas de Iztapalapa.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Desde la década de los 50's del siglo pasado existe una veda de perforación de nuevos pozos de extracción de agua. pero ante el creciente problema de desabasto de agua en el DF y Estado de México, las autoridades en la materia, Federales y Locales han optado por sustituir pozos, es decir, si se agota un pozo, la concesión se utiliza para perforarlo en otro sitio, así que el desequilibrio entre extracción-recarga del acuífero no sólo no se a frenado sino que se acentúa año con año, con la construcción de nuevas edificaciones en zonas de recarga. La política de desarrollo urbano debe ajustarse no sólo a lineamientos delegacionales, municipales o locales, sino con una visión megalopolitana.

En conclusión, en Iztapalapa hay avances, pero son insuficientes, el Centro de Monitoreo y el atlas de Riesgo Delegacional, no se han traducido en una política pública, en parte porque la dimensión del problema rebasa los recursos del propio gobierno delegacional y en parte porque no han sabido aprovechar la información para que las áreas que integran la administración delgacional alinien sus programas para mitigar los efectos del problema o para efectuar la gestión gubernamental en los otros dos niveles de gobierno.

Es por ello que se somete a la consideración de ésta Asamblea el siguiente:

PRIMERO.- Por el que se solicita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el incremento del Fondo de



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Capitalidad por mil millones de pesos, a fin de que sean destinados de forma inmediata, para aquellas viviendas que se encuentran en situación de alto riesgo y con afectaciones ya sufridas, mediante programas de otorgamientos de vivienda y reparación.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaria de finanzas del Distrito Federal, que en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, se considere en partida con recursos suficientes a fin de que sean atendidas las familias que se encuentran en situación de alto riesgo debido a hundimientos y grietas.

TERCERO.- Los recursos serán ejercidos mediante fideicomiso con la intervención de la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Protección Civil y Comités Ciudadanos, con la participación de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del D.F. con sentido técnico.

CUARTO.- Por el que se solicita a la Secretaria de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, elaboren protocolos de acción a fin de que se atienda de forma integral, oportuna y eficiente los fenómenos de grietas, hundimientos y socavones.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 11 días del mes de noviembre del 2014.

CORDIALMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLITICA AL DELEGADO, JESÚS VALENCIA GUZMÁN, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA DETENCION DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLITICA AL DELEGADO, JESÚS VALENCIA GUZMÁN, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA DETENCION DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iztapalapa, la delegación más grande del Distrito Federal, enfrenta problemas de homicidios, tráfico de drogas al menudeo y un alto índice de detenidos por portación de armas de fuego.

Hoy, se sabe sobre la presencia de grupos de delincuencia organizada que operan en la demarcación. Y a últimas fechas, se ha convertido en el lugar idóneo para refugio de delincuentes.

Para muestra de lo anterior, expongo la siguiente nota del Periódico Excelsior de fecha 4 de noviembre:

CIUDAD DE MÉXICO, 4 de noviembre.- El secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, confirmó a través de su cuenta personal de Twitter, la detención del ex alcalde de Iguala, José Luis Abarca junto con su esposa, María de los Ángeles Pineda en la delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México. A través de su cuenta, Osorio Chong escribió:

Como parte de las investigaciones realizadas, esta madrugada fuerzas federales detuvieron a José Luis Abarca y su esposa".

A su vez el comisionado general de la Policía Federal, Enrique Galindo Ceballos publicó a través de la misma red social que la detención del ex edil y su esposa María de los Ángeles Pineda, es parte de las investigaciones para localizar a los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero.

El mando policial enfatizó que la detención de José Luis Abarca ocurrió esta madrugada gracias al trabajo coordinado del gabinete de seguridad.

LOS ABARCA DETENIDOS EN DF

El ex alcalde de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez y su esposa, María de los Ángeles Pineda Villa, fueron detenidos esta madrugada durante un operativo realizado en la delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, confirmó la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad.

El matrimonio fue detenido en el interior de una casa modesta presuntamente rentada por la pareja, al oriente de la capital del país.

El matrimonio Abarca Pineda está señalado como el autor materiales de la muerte de seis personas y la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero.

José Ramón Salinas, coordinador de Comunicación Social de la Policía Federal confirmó la captura por medio de su cuenta de Twitter, esta madrugada.

La Procuraduría General de la República (PGR) ofrecía una recompensa de un millón y medio de pesos por información que llevara a la detención del ex presidente municipal y su esposa.

Voceros de la PGR indicaron que en el transcurso del día se dará a conocer información respecto a la detención, debido a que es estos momentos se están realizando los procedimientos para la identificación plena de la pareja.

No omito mencionar, que recientemente el delegado de Iztapalapa, Jesús Valencia, realizó unas polémicas declaraciones en las que aseguraba que todo lo ocurrido sobre la detención de José Luis Abarca, fue un show mediático para desprestigiar al PRD.

El funcionario comentó lo siguiente: *“Efectivamente, los Abarca fueron detenidos en un estado de absoluta calma, en una casa que según los vecinos siempre estuvo abandonada, entonces el gobierno federal debe declarar con todas sus letras que esta no es una estrategia política ni mediática para aplastar a la izquierda (...). Para mí en todo esto hay mucha estrategia política”.*

De lo anterior se desprende que el jefe delegacional asegura que existen indicios de que la detención de los Abarca en Iztapalapa fue montada, es decir, que se sembraron dichos hechos ya que según él, éstos fueron detenidos con anterioridad y sólo montaron la escena en su delegación, sin embargo, no refirió prueba alguna para demostrar su dicho.

Este hecho, sin lugar a dudas, es una simple muestra de lo que ocurre en las calles de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación.

El clima de incertidumbre generado por esta situación preocupa y afecta la vida cotidiana de quienes habitan en estas colonias, ya que, de ser zonas de convivencia familiar, ahora son lugares propicios para el refugio de delincuentes.

También, es importante externar que la falta de información genera inseguridad y miedo entre los vecinos, hombres y mujeres trabajadores, honestos y preocupados por su comunidad y su entorno. Así como mala fama y descrédito en el resto de los habitantes de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

VIGESIMO.- Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, INFORME SI HUBO COORDINACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ASÍ COMO CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETENER A JOSÉ LUIS ABARCA.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL DELEGADO DE IZTAPALAPA, JESÚS VALENCIA, PARA QUE INFORME QUÉ MEDIDAS ESTÁ TOMANDO PARA EVITAR LA OPERACIÓN Y REFUGIO DE GRUPOS DELINCUENCIALES EN SU DEMARCACIÓN.

TRES: SE SOLICITA AL DELEGADO, JESÚS VALENCIA, QUE INFORME CON QUÉ ELEMENTOS CUENTA PARA INFERIR QUE LA DETENCION DE

JOSÉ LUIS ABARCA NO SE DIO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y QUE SE TRATA DE UN MONTEJE POLÍTICO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA SE DETERMINE LA VIABILIDAD DE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER A LAS VIEJAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y EN CONSECUENCIA EXPEDIR LA DECLARATORIA DE AFECTACIÓN DE DICHS INMUEBLES AL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México ha sido cinéfila por tradición. Personalmente, lo que siempre me ha fascinado del cine es su particular cualidad de ser luz atrapada, además de ser no sólo manifestación artística generadora de símbolos, sino también una actividad económica de proporciones globales, al ser espectáculo de masas.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

La presente propuesta es sobre el cine y sus espacios. Las salas cinematográficas, como recintos pensados para la exhibición, si bien jurídicamente son propiedad de particulares a la que se tiene acceso previo pago, al colocar en copresencia a individuos anónimos para compartir el sentimiento de pertenencia a la urbanidad, han adquirido el carácter de públicos en la memoria colectiva de esta ciudad.

La relación entre la existencia de las salas y las transformaciones de la ciudad se ha caracterizado por sus constantes modificaciones. Lo que pretendemos es solicitar a la autoridad central competente que determine la viabilidad de incluir diversos inmuebles que fungían como salas cinematográficas dentro del patrimonio arquitectónico del Distrito Federal, en términos de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Ya en los albores del Siglo XX, las salas cinematográficas eran símbolos distinguibles y representativos de la urbanidad. Con la inclusión social ocurrida en México entre 1940 y 1970, las salas alimentaron de maneras muy variadas la experiencia social de los habitantes de esta ciudad; además de fungir como sedes de reuniones políticas y de convivencias vecinales, fomentaban el encuentro colectivo. Con el paso del tiempo, estos espacios fueron sustituidos: salones, jacalones, carpas e incluso paredes de edificios, dieron lugar, a partir de 1940, a las salas monumentales, los cines de barrio y los autocinemas.

En estos años, hubo un importante y creciente consumo de películas, lo que incidió en el incremento de la asistencia a los cines. El espacio urbano, conformado por colonias y barrios, presentaba usos diversos, lo que quiere decir que acudir al cine formaba parte de

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

una serie de prácticas que conformaban la vida pública de la ciudad: con la masificación de las diversiones populares, las ofertas culturales eran diversas. Así, las crónicas y las notas periodísticas nos relatan el desarrollo de una intensa vida social no sólo en calles y plazas, sino también en salones de baile, cafés, restaurantes, carpas, circos, cantinas, cabarets, teatros y cines. La sala de cine más grande del mundo, el Cine Florida, fue construida en esta ciudad, con siete mil quinientas butacas.

La decadencia de las salas cinematográficas comenzó en la década de los sesenta. Con la presencia de un número cada vez mayor de televisores en los hogares mexicanos, los espectadores fueron descendiendo. El cierre de salas fue inevitable: así como el inicio del siglo XX fue testigo de la transformación de teatros en cines, recientemente hemos visto cómo se han convertido las salas en estacionamientos, centros comerciales, sedes para conciertos y espectáculos, bares, restaurantes, templos, salones para fiestas infantiles, bodegas o edificios de departamentos. La mala condición de las salas se constituyó en un importante factor de expulsión de los espectadores, al no suministrar mantenimiento adecuado y presentar constantes fallas técnicas en la proyección. Con el siglo también terminarían los días de las enormes salas oscuras como espacios de encuentro colectivo.

La década de los 80 no traería mejores tiempos. Para 1986, el público y los cines disminuirían de manera considerable: de 250 salas en 1984 a 180 en 1986, no tanto por las tendencias históricas sino por los terremotos de 1985 en la Ciudad de México; además, alrededor del 78% de las pantallas se ubicaban en la nueva modalidad conocida como *multicines*. Es ilustrativo de lo anterior el Centro Comercial Plaza Universidad, espacio que albergaba al cine Dorado 70 en su interior, y en donde a mediados de los años setenta, se inauguró un conjunto de salas de la Cadena Ramírez, empresa que introdujo la nueva

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

modalidad; es entonces cuando la gran sala prolonga el proceso de decadencia, al estar imposibilitada para competir con los nuevos esquemas de exhibición.

La ubicación de los cines tradicionales fue un importante obstáculo para su supervivencia bajo los nuevos esquemas de exhibición, toda vez que las salas de las compañías independientes o tradicionales estaban en zonas urbanas deterioradas y conflictivas, en barrios y colonias alejados de vialidades importantes o corredores comerciales de afluencia económica, lo que alejó a los habituales o potenciales asistentes.

Otra de las razones para el cierre de esos cines fue de carácter estructural y arquitectónico, ya que al ser muchas de las edificaciones las más antiguas de la ciudad, su fragmentación o restauración representaban altos costos; además, los resultados de algunas intervenciones fueron inadecuados e ineficientes, generando el siguiente ciclo negativo: incomodidad con mala proyección-inasistencia del público-poca rentabilidad-cierre o demolición.

Garantizar el derecho al disfrute del patrimonio arquitectónico es tutelar los derechos sociales. Esta propuesta no busca limitar los derechos de propiedad, sino preservar los monumentos arquitectónicos del Distrito Federal, una vez que la autoridad competente haya determinado la viabilidad de los casos que aquí presentamos.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

El patrimonio cultural es regulado por el derecho internacional. De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO¹, comprende los monumentos arquitectónicos, obras artísticas, grupos de construcciones o lugares que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, científico, estético, etnológico o antropológico.

Ahora bien, el artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. La disposición en comento a su vez establece que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Como el fundamento constitucional de la declaratoria de afectación, referimos el artículo 27, tercer párrafo, relativo al derecho de la nación en todo momento de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En las áreas de preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural, el Gobierno Federal tiene un rumbo claro con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, del Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018. En este documento rector de política pública, se prevé el fortalecimiento de las acciones de investigación, identificación, registro y catalogación del patrimonio cultural inmueble y el incremento de las supervisiones, peritajes y asesorías técnicas vinculadas con la protección del patrimonio cultural.

¹ Adoptada en París el 16 de noviembre de 1972 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 1984.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

El artículo 3, fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal define *Patrimonio Cultural* como el conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles que reflejan como un grupo humano vive, piensa, siente y se relaciona con su medio natural, que tienen uno o varios valores desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología, que pueden ser aprehendidos, aprovechados y disfrutados por otras generaciones, y que lo caracterizan, relacionan y diferencian de otros grupos.

El artículo 5 del ordenamiento jurídico mencionado establece que en el Distrito Federal el Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico tiene como ámbito de protección las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para el Distrito Federal o para alguna de sus Delegaciones, que se establecen expresamente en la ley y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento.

En adición a lo anterior, el artículo 6 señala que son susceptibles de ser declarados bienes inmuebles afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico no sólo grandes creaciones sino también obras modestas que hayan adquirido con el tiempo una significación cultural. Así, el artículo 16 define *monumento arquitectónico* como el bien inmueble o parte de él, edificado por el hombre para realizar en su espacio interno diversas actividades, en que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista de la historia, de la estética, de la tecnología, de su funcionalidad y por su importancia sociocultural, que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

En tal sentido, el artículo 17 fracción IV incluye los siguientes tipos de inmuebles como monumentos arquitectónicos de educación y cultura, exceptuando a los de jurisdicción federal: colegios, escuelas, academias, universidades, institutos, bibliotecas, archivos, museos, galerías, casas de cultura, clubes, **cines**, salas de conciertos, teatros, auditorios, foros, templos, estadios, plazas de toros, locales de frontón, hipódromos, billares y similares; sin embargo, con base en el artículo 18, no podrá ser declarada monumento la obra de un autor vivo o que tenga menos de 40 años de ejecución, salvo que se trate del complemento contemporáneo de un proyecto original anterior a este límite temporal.

En cuanto a las atribuciones de la autoridad competente, en términos del artículo 22, fracción V, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el ejercicio de la facultad de expedir las declaratorias de Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Espacio Abierto Monumental, **Monumento Arquitectónico y Monumento Urbanístico**.

Debemos reconocer que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura y de las Jefaturas Delegacionales, ha implementado un conjunto de acciones y proyectos de rescate de algunos de estos inmuebles para facilitar a los habitantes del Distrito Federal el acceso al disfrute de los bienes culturales. Tenemos los casos de los viejos cines Futurama, Vicente Guerrero y Cosmos.

Las salas de cine cuya situación solicitamos sea analizada, son las siguientes:

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

LISTADO DE CINES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 40 AÑOS.

A. EXCINES QUE FUNCIONAN BAJO LAS MODALIDADES DE CENTRO CULTURAL, TEATRO O CENTRO DE ESPECTÁCULOS

1. Cine Venustiano Carranza

Domicilio: Lázaro Pavia s/n Col. Jardín Balbuena, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15900.

Inauguración: 1929.

2. Centro Cultural Bella Época

Domicilio: Tamaulipas 202, esq. Benjamín Hill, Col. Hipódromo de la Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06170.

Inauguración: como Cine Lido el 25 de Diciembre de 1942; reinauguración el 15 de Abril de 1976, reinauguración como Cine Bella Época el 24 de Agosto de 1978.

3. Teatro del Pueblo

Domicilio: República de Venezuela 72, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010.

Inauguración: alrededor de 1955.

4. Cine Francisco Villa/Centro Cultural Circo Volador

Domicilio: Eje 2 Oriente Calzada de la Viga 146, Barrio de Jamaica, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15800.

Inauguración: alrededor de 1960.

5. Cine Corregidora

Domicilio: Calle 517, San Juan de Aragón 1ª Sección, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07969.

Inauguración: 23 de octubre de 1969.

6. Cine Cosmos

Domicilio: Melchor Ocampo y Ribera de San Cosme, Col. Tlaxpana, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11370.

Inauguración: 24 de junio de 1948.

7. Teatro Metropolitan

Domicilio: Av. Independencia 90, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06050.

Inauguración: 8 de septiembre de 1943.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

8. **Cine Fausto Vega**
Domicilio: Alfonso Toro s/n esq. Fausto Vega, Col. Escuadrón 201, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09060.
Inauguración: 1970.
 9. **Cine Hipódromo/Teatro Hipódromo. Edificio Ermita.**
Domicilio: Progreso, s/n, Barrio de Tacubaya, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11870.
Inauguración: abril 1936.
 10. **Cine Versalles/Teatro Diego Rivera**
Domicilio: Versalles 27, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600
Inauguración: 27 de septiembre 1959.
 11. **Cine Las Américas/Auditorio “Blackberry™”**
Domicilio: Insurgentes Sur No. 453, esq. Tlaxcala, Col. Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06170.
Inauguración: 29 de octubre de 1952.
 12. **Cine Futurama/Centro Cultural Futurama**
Domicilio: Cerrada de Otavalo #7 esq. Av. Instituto Politécnico Nacional, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P.07300.
Inauguración: mayo de 1969.
- B. EXCINES MODIFICADOS PERO CON ELEMENTOS DE SU ESTRUCTURA ORIGINAL**
1. **Cine Soledad.**
Centro comercial.
Domicilio: Soledad 39, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.
Inauguración: 1950.
 2. **Cine Atoyac / Cine Sara García**
Bodegas
Domicilio: Oriente 87 esq. Norte 56-A, Barrio de Santa Cruz Atoyac, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03310
Inauguración: 25 de marzo de 1950.
 3. **Cine Estadio / Teatro Silvia Pinal.**
Templo religioso.
Domicilio: Yucatán esq. Coahuila Col. Roma Norte C.P. 06700.
Inauguración: diciembre 1949.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

4. **Cine Ignacio Allende.**
Edificio Anexo a Deportivo José María Morelos y Pavón
Domicilio: Lago Erne esq. Trasimeno, Col Pensil, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11440
Inauguración: 2 de abril de 1970

5. **Cine Tlatelolco**
Obra clausurada
Domicilio: Eje 2 Norte Manuel González 294, Unidad Habitacional Nonoalco-Tlatelolco, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06900.
Inauguración: 23 de Septiembre de 1967.

6. **Gran Cine Bretaña**
California Dancing Club
Domicilio: Calzada de Tlalpan 1189, Barrio de San Simón Ticumac, Deleg. Benito Juárez, C.P.03660
Inauguración: 1933.

7. **Cine Teatro Lírico**
Domicilio: República de Cuba 46, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Inauguración: 1909

8. **Cine Jalisco**
Templo religioso.
Domicilio: Avenida Revolución 253, Col. Tacubaya, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03830.
Inauguración: 1954

9. **Cine Olimpia**
Centro comercial
Domicilio: 16 de septiembre No. 11 Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Inauguración: 10 de Diciembre de 1921.

10. **Cine Tepeyac**
Templo religioso
Domicilio: Av. Fortuna 79, Col. Industrial, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07800.
Inauguración: 1943.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

11. Cine Lindavista

Templo religioso

Domicilio: Av. Montevideo esq. Av. Insurgentes Norte, Col. Tepeyac Insurgentes, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07020.

Inauguración: 1942.

12. Cine Teresa

Centro Comercial/Cine

Domicilio: Eje Central 109, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06000.

Inauguración 3 de abril de 1926.

C. EXCINES CERRADOS Y ABANDONADOS

1. Cine Ermita

Domicilio: Av. Revolución esq. Antonio Maceo, Barrio de Tacubaya, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P.11870.

Inauguración: noviembre de 1950.

2. Cine Orfeón

Domicilio: Luis Moya 40, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 30 de Junio 1938

3. Cine Mariscal

Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas esq. República de Cuba, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 1948.

4. Cine Ópera

Domicilio: Serapio Rendón 12, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06470.

Inauguración: 11 de Marzo de 1949.

5. Cine Ciudadela

Domicilio: Balderas 108 Bis, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040.

Inauguración: 6 de Enero de 1973.

6. Cinema La Raza

Domicilio: Calle Mendelssohn 209 Col. Vallejo, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P.07870.

Inauguración: 26 de Mayo de 1972.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

7. Cine Linterna Mágica

Domicilio: Unidad Habitacional Independencia, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10100.

Inauguración: 21 de Febrero de 1969.

8. Cine Coyoacán

Domicilio: Av. Centenario esq. Viena, Col. Del Carmen, Deleg. Coyoacán, C.P.04100.

Inauguración: 1974.

9. Cine Insurgentes

Domicilio: Génova e Insurgentes, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Inauguración: 14 de Noviembre de 1941.

D. CINES EN OPERACIÓN

1. Cine Tacuba

Domicilio: Calzada México-Tacuba 644, Barrio de Tacuba, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11410.

Inauguración: 1932.

2. Cine Nacional

Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier 290, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 1949.

3. Cine Savoy

Domicilio: 16 de Septiembre 6, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 21 de octubre de 1943.

4. Cine Río

Domicilio: República de Cuba 85, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 1948.

5. Cine Venus

Domicilio: República de Chile 32, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Inauguración: 8 de Marzo de 1950.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

LISTADO DE INMUEBLES PRÓXIMOS A CUMPLIR 40 AÑOS DE EDAD

1. **Sala Revolución**
Domicilio: Eje 7-A Sur (Gral. Emiliano Zapata) esq. Prolongación Xochicalco, Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Deleg. Benito Juárez, C.P.03310.
Inauguración: 1976.
2. **Cine Vicente Guerrero/Centro Cultural Iztapalapa**
Domicilio: Combate de Celaya 216, Col. Vicente Guerrero, Deleg. Iztapalapa, C.P.09200.
Inauguración: 7 de Enero de 1978.
3. **Cine PECIME**
Domicilio: Av. Universidad esq. José María Olloqui, Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez, C.P.03240.
Inauguración: 1975.
4. **Cine Víctor Manuel Mendoza**
Domicilio: José Moreno Salido esq. Fortín, Col. Barranca Seca, Deleg. Magdalena Contreras, C.P.10830.
Inauguración: 3 de mayo de 1979.
5. **Cinema Piscis**
Domicilio: Africa 77, Col. Romero Rubio, Deleg Venustiano Carranza, C.P.15400.
Inauguración: 1 marzo de 1979.
6. **Cinema Leo**
Domicilio: Dr. Enrique González Martínez 48, Col. Santa María la Ribera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06400.
Inauguración: 11 de Noviembre de 1976.

Finalmente, desde esta tribuna quiero hacer un sincero reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas Cineclub Círculo Kine, ¡Cáaacarooooo! Los Viejos Cines de la Ciudad de México y Blue Films, sin cuya activa participación durante la elaboración del presente punto de acuerdo no hubiera sido posible llamar la atención de las autoridades sobre el rescate de las viejas salas de cine en nuestra Ciudad. Cualquier reconocimiento a la sociedad civil organizada nunca será suficiente.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se turne de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA SE DETERMINE LA VIABILIDAD DE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER A LAS VIEJAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y EN CONSECUENCIA EXPEDIR LA DECLARATORIA DE AFECTACIÓN DE DICHOS INMUEBLES AL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de noviembre de 2014.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA ALMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ENVÍEN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA FACTIBILIDAD DE CONSTRUIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO, UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ENTRE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA Y LA COLONIA TECORRAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y OPTIMIZAR EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN TRANSPORTARSE DE UNA ZONA A OTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La movilidad es un tema fundamental en cualquier demarcación; sin embargo, lo es más en una metrópoli tan concurrida como lo es la Ciudad de México, debido a que su población tiene como necesidad fundamental desplazarse constantemente a sus empleos, viviendas, centros educativos, culturales y comerciales, que cada vez están más distanciados entre sí.

Comúnmente, no valoramos la relevancia que tiene una movilidad organizada y sustentable, con medios de transporte que garanticen una calidad de vida adecuada para las y los habitantes, tomando en cuenta factores como el tiempo de traslado, la frecuencia y la contaminación atmosférica que generan algunos. Es por ello, que el tipo de transporte que se usa diariamente, reviste una gran importancia en distintos ámbitos de nuestra vida socioeconómica.

Actualmente, en la Ciudad de México radica el 9 por ciento de las y los mexicanos, es decir, una población de poco más de 20.8 millones de habitantes. Asimismo, se calcula que cuatro millones de personas, que conforman la población llamada itinerante, es decir, que no residen en el Distrito Federal, llegan diariamente a trabajar o realizar diversas actividades, convirtiéndose en usuarios del transporte público.

Por otra parte, en nuestra capital, circulan diariamente, 3.5 millones de vehículos por una red vial integrada por 10 mil 200 kilómetros. El 9 por ciento, corresponde a vialidades primarias y está conformada por las vías de acceso controlado, los ejes viales y las arterias principales. El 91 por ciento restante, corresponde a las vialidades secundarias, cuya administración está a cargo de los Órganos Políticos Administrativos que conforman esta gran metrópoli.

En tal sentido, el transporte público es uno de los servicios que determina la calidad de vida de la comunidad, puesto que debe representar bienestar en términos de seguridad y eficiencia.

En el caso del Distrito Federal, el transporte es una parte importante de la historia de esta ciudad, el cual ha facilitado a través de los años, el traslado de personas, mercancías, animales y una variedad infinita de objetos, así como el intercambio de ideas y costumbres.

La historia del transporte comienza desde las canoas, que navegaban por los grandes canales de la ciudad, las carrozas coloniales y las locomotoras de vapor, hasta la época del transporte eléctrico. Con las reformas borbónicas, el aspecto de la capital mexicana cambió, ya que se convirtieron los viejos caminos reales en avenidas o paseos arbolados. En el siglo XIX, la Ciudad de México tuvo la necesidad de crear un medio de transporte para el pueblo, que venía a vender o a trabajar desde lugares alejados, por lo que se creó el ómnibus, que eran grandes carretones tirados por animales.

En la actualidad existen distintos tipos de transporte público en la Ciudad de México, que son utilizados por las y los capitalinos, aunque los mismos son considerados aún insuficientes. Estos van desde el Metrobús, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Trolebús y el Tren Ligero.

En los últimos años, se ha introducido en el ámbito del transporte público, el concepto de Energías Limpias, debido a la constante lucha de los gobiernos en contra del calentamiento global y el cambio climático. En este sentido, ha comenzado a tomarse en cuenta a la energía eléctrica, en el emplazamiento de los motores eléctricos para los coches y las motos; así como en lo referente a los

Trenes Eléctricos, cuya evolución tecnológica es similar a la de los trenes de alta velocidad, que existen en las grandes ciudades, mejor conocido como Tren Bala, mismos que utilizan railes electromagnéticos para su funcionamiento.

En este tenor, es válido señalar que los orígenes de los trenes eléctricos se remontan a finales del siglo XIX, con la aparición de juguetes ingeniosos que aplicaban la tecnología y trenes pequeños, fabricados en chapa de hierro y movidos por un motor eléctrico. Posteriormente, en el año 1891, en la Feria de Leipzig, Märklin presentó la primera locomotora funcional, a escala, de la historia (1:32 o escala 1), la cual estuvo construida en hojalata y poseía un reloj de cuerda que le permitía ponerse en movimiento sobre rieles y circular sobre ellos. En 1897, Carlisle y Finch presentaron la primera composición de un tren completo con motor eléctrico.

CONSIDERANDOS

1.- Es importante destacar, que si bien es cierto que esta Capital Social cuenta con un sistema de transporte público diverso, también lo es que el mismo comienza a ser insuficiente para la alta demanda y crecimiento poblacional del que ha sido y seguirá siendo objeto el Distrito Federal.

2.- Esta problemática obliga a que las autoridades competentes realicen los estudios de viabilidad necesarios, con el fin de que la toma de decisiones vaya encaminada a garantizar una mayor oferta de transporte a las y los capitalinos, sin escatimar en la infraestructura necesaria para que su calidad de vida y sus traslados diarios, resulten lo mejor posible.

3.- La construcción de una línea de Tren Eléctrico que recorra una buena parte de la Ciudad de México, fundamentalmente en delegaciones y colonias donde los

únicos medios de transporte son: los taxis y los *microbuses* o *peceros*; revestirá una importancia considerable debido a las múltiples ventajas y beneficios que otorgaría a las y los habitantes de dichas zonas. Entre las principales ventajas se pueden mencionar las siguientes:

- Los usuarios contarían con un medio de transporte más eficiente y rápido;
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- Medio de transporte adecuado a la estructura de la ciudad y a los nuevos patrones de viajes de sus habitantes;
- Se prestaría dicho servicio, en colonias de la periferia, que habitualmente se habían dejado sin este tipo de servicio de transporte, mismo que tiende a concentrarse en avenidas principales;
- Se daría atención a la actual desarticulación entre el crecimiento de la ciudad y el servicio de transporte público;
- Resulta un medio de transporte más económico, cómodo, silencioso, rápido y con mayor capacidad;
- El tren eléctrico puede hacer recorridos que incluyan curvas y subidas pronunciadas;
- La infraestructura que se necesita para su funcionamiento, requiere de una mínima construcción y es menos costosa;
- Su tecnología permite una reducción de la contaminación atmosférica;
- Se incrementaría la oferta a las y los capitalinos, en los medios de transporte no contaminantes.

4.- Por todo lo antes expuesto, considero que la población se vería estimulada a usar el Tren Eléctrico, trayendo consigo una real disminución en el uso de los automóviles y demás medios de movilidad motorizada, que tanta falta le hace a

esta Ciudad de México, que es una de las más contaminadas del Orbe; puesto que esta es una opción sustentable y amigable con el ambiente.

5.- La infraestructura para la creación del tren eléctrico en el Distrito Federal, en la zona que va desde la Estación de Ferrocarriles de Buenavista hasta la colonia Tecorral en la delegación Tlalpan, siendo aprovechado el antiguo Ferrocarril México – Cuernavaca, debe tomar en cuenta, el espacio y el entorno que rodea toda la ruta, así como, la fuente energética que permite la movilización.

6.- En días pasados el Diputado Fernando Espino Arévalo, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, el punto de acuerdo por el cual solicita se realicen los estudios técnicos necesarios, para que se construya y explote una línea de Tren Eléctrico que conecte la Estación de Ferrocarriles de Buenavista con la colonia Tecorral en Tlalpan. Sin embargo, antes de realizar los estudios técnicos propuestos, resulta necesario realizar un estudio de factibilidad para evaluar la pertinencia de que dicho proyecto se lleve a cabo.

7.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar a los titulares de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, ambas del Distrito Federal, que dentro de sus respectivas competencias, envíen a este Órgano Local un informe pormenorizado acerca de la factibilidad de construir y poner en funcionamiento, una línea de Tren Eléctrico Urbano, entre la Estación de Ferrocarriles de Buenavista y la colonia Tecorral, ubicada en la delegación Tlalpan, con el objeto de mejorar la calidad de vida y optimizar el tiempo de traslado de las personas que requieren transportarse de una zona a otra de la Ciudad de México.

8.- Por lo antecedentes y considerandos antes expuestos, y porque como legisladores tenemos el compromiso con las y los habitantes de esta ciudad, de garantizarles el establecimiento de políticas públicas sustentables en materia de transporte público, que resuelvan las necesidades y problemáticas de movilidad existentes; considero que las soluciones y proyectos en este rubro precisan ser diseñadas y ejecutadas con una visión metropolitana y sustentable, ecológica, técnica y financieramente; por lo que solicito a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ENVÍEN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA FACTIBILIDAD DE CONSTRUIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO, UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ENTRE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA Y LA COLONIA TECORRAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y OPTIMIZAR EL TIEMPO DE TRASLADO DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN TRANSPORTARSE DE UNA ZONA A OTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EFICIENTE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE FORMULE LA CASA DE LOS DERECHOS DE PERIODISTAS EN DEFENSA DE ESTE GREMIO

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

Presidente de la Mesa Directiva

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 42, fracciones II y XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción XXI, y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 93 y 133 del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a consideración de esta Diputación, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, se contemplen los recursos suficientes para la

eficiente operación de los programas que formule la Casa de los Derechos de Periodistas en defensa de este gremio.

ANTECEDENTES

1. En agosto de 2010, se reunieron periodistas y abogados para conformar la Casa de los Derechos de Periodistas (CDP), que realiza un trabajo permanente para defender y apoyar a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación en el país.
2. En 2010 la Asamblea Legislativa etiquetó diez millones de pesos para un programa de protección para periodistas, de los cuales siete millones se asignaron al primer pago para comprar el inmueble ubicado en General Prim. No. 4, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, operación que a la fecha no se ha podido concluir. Los tres millones restantes fueron asignados para la operación de la asociación desde febrero de 2011 a septiembre de 2012, ponderando los apoyos a periodistas locales y de provincia, la realización de talleres y conferencias para orientación y capacitación de periodistas en activo, mobiliario y equipo de la CDP, manuales de organización y operación, así como la realización del 1er Encuentro Nacional de Periodistas en la Ciudad de México.

Estas acciones se celebraron en el marco del Convenio de Colaboración y Apoyo Mutuo, firmado el 29 de octubre de 2010,

entre la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la CDP. El convenio referido se signó con el objeto de establecer una colaboración mutua para operar, dar mantenimiento y desarrollar programas tendientes a la protección a periodistas, defensores de derechos humanos y a la libertad de expresión.

3. En abril de 2012, el equipo de la CDP sostuvo una reunión con el Lic. Juan José García Ochoa, el entonces Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, en la que se abordó el tema del financiamiento de tres millones de pesos, para continuar con la operación de los programas de la Casa de los Derechos de Periodistas.

Con fecha 16 de julio de 2012, el Subsecretario de Gobierno, remitió documento firmado en el que refrendaba su compromiso con las tareas de la CDP.

4. En agosto de 2012 se celebró en la Ciudad de México el Primer Encuentro Nacional de Periodistas Capacitadores en Autoprotección, en el cual se resolvió que la CDP sería la comisionada para velar por la aplicación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el funcionamiento del mecanismo del mismo nombre. Además, destacan los siguientes compromisos:

- La creación de la Red de Enlaces para intercomunicación y atención de casos de alerta ante agravios y amenazas, difusión de protocolos de protección y divulgación de conocimientos para el desarrollo profesional continuo de periodistas.
- El programa de capacitación en materia de autoprotección, considerada como la necesidad más urgente.
- Investigaciones y estudios por región, por entidad y a nivel nacional con el propósito de contar con diagnósticos rigurosos sobre la situación del periodismo, causas y consecuencias de agravios contra el ejercicio periodístico y proposición de soluciones estructurales. Asimismo, se buscará mayor vinculación con centros de Educación Superior y organismos institucionales en México para cumplir con estos objetivos.
- Finalmente, cada organización asistente al encuentro deberá buscar que los periodistas funjan como interlocutores con autoridades de los tres poderes en cada estado y el Distrito Federal para coordinar acciones en cuanto al seguimiento de las investigaciones por casos de amenazas y agresión, promoción de mecanismos de protección y difusión de normas que reconozcan

al periodismo como actividad de interés público que requiere ser tutelada y protegida por el Estado.

5. Con la creación de un fideicomiso para administrar nuevos recursos para la CDP, la organización recibió en enero de 2013 la cantidad de tres millones de pesos. El recurso se ejerció a partir de marzo del mismo año hasta el mes de abril de 2014.

En este periodo se efectuaron talleres en Quintana Roo, Morelos, Guerrero y Tamaulipas, se presentaron manuales de autoprotección y derechos de periodistas, se realizó el 2do Encuentro Nacional de Periodistas y se estableció una red de enlace con 64 periodistas en toda la república con el propósito de entablar una mejor coordinación.

6. El 2do Encuentro Nacional de Periodistas, convocado por la CDP y celebrado a finales de abril de 2013, se realizó con el apoyo de Freedom House (organización no gubernamental que lleva a cabo la investigación y la promoción de la democracia, la libertad política y los derechos humanos), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. En este evento participaron 177 periodistas de todo el país.

De este segundo encuentro se desprenden los siguientes resolutivos:

- Difundir las actividades de la CDP para crear un enlace entre el gremio periodístico y la sociedad en general.
- Dar seguimiento a los casos de agresiones a sus colegas periodistas y coordinar las actividades de defensa jurídica y de protección.
- Realizar un convenio con Jorge Luis Sierra del Knight International Journalism Fellowships (programa del Centro Internacional para Periodistas), quien lidera un proyecto de seguridad digital y móvil para periodistas y blogueros.

Además, se informó que en los meses de noviembre y diciembre se atendieron 17 expedientes de protección, de los cuales 15 fueron de atención a periodistas y dos de enlace con instancias de gobierno competentes para brindar protección a los mismos.

7. A pesar de que se han llevado a cabo diversas actividades, a la fecha la Casa de los Derechos de Periodistas no cuenta con recursos suficientes para continuar con la eficiente operación de los programas que se han formulado con el objeto de combatir la impunidad que caracteriza a los casos de agravios a periodistas, brindar protección a los mismos, así como promover la labor de este

gremio. Anteriormente se ha expuesto que los recursos que se necesitan ascienden a la cantidad de tres millones de pesos.

Por ello, la CDP se encuentra limitada en el desempeño de las labores de apoyo a sus colegas, así como a trabajadores de medios de comunicación. Esta Casa ha conformado una red de más de 800 periodistas en el interior del país y ha atendido directamente 200 casos durante sus tres primeros años de trabajo, a pesar contar con muy poco apoyo de las instancias gubernamentales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que México ocupa el primer lugar en América en agresiones a periodistas. Tan sólo durante 2013, asesinaron a seis periodistas, se cometieron 150 agresiones contra este gremio y 350 en contra de trabajadores de medios de comunicación.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERA. Que la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Distrito Federal, considera

como actividades de desarrollo social, entre otras, las encaminadas a fortalecer y fomentar el goce de los derechos humanos; objeto coincidente con el de la Casa de los Derechos de Periodistas.

Asimismo, la ley referida, en su artículo 10, fracción V, contempla como derecho de las organizaciones civiles el acceso a los recursos y fondos públicos que para tales actividades destine la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTA. Que el derecho a la libertad de expresión se encuentra establecido en el artículo 7º de nuestra Constitución Política, reconociendo que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas.

Es así que que el derecho a la información y la libertad de expresión son derechos que conciernen a todos los ciudadanos y por lo tanto, se debe velar por que en el marco de una amplia democracia se garantice su ejercicio.

QUINTA. Que a pesar de que se han emprendido diversas acciones para mejorar las condiciones en que se lleva a cabo la labor periodística, como la expedición en 2012 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que crea el Mecanismo y el Fondo bajo el mismo nombre; resalta que además de la violencia que impera contra el ejercicio de esta profesión, exista la escasa posibilidad de acceder a recursos para fines adecuados y se carezca de apoyo institucional para los informadores de la sociedad.

Por ello, resulta necesario que se brinde el apoyo requerido por las organizaciones abocadas a elaborar programas de protección y acompañamiento a los periodistas y trabajadores de medios que sufren amenazas, persecución, censura o que han sido amenazados de muerte.

En consecuencia, y con base en los antecedentes y consideraciones aquí expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, se contemplen los recursos suficientes para la eficiente operación de los programas que formule la Casa de los Derechos de Periodistas en defensa de este gremio.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 4 días del mes de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Segundo Programa General, además de estar integrado por ocho ejes temáticos, cuenta con un diagnóstico por cada uno de ellos, 20 estrategias, 20 metas, 38 indicadores y 162 líneas de acción, el documento considera un apartado con los criterios básicos para la implementación del mismo. Así también, los Anexos contienen el sustento del Presupuesto con Perspectiva de Género en la Ciudad de México y el Marco Jurídico Internacional, Nacional y Local en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, la Alineación con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Dentro del Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, la capacitación es una pieza clave para construir una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y transformar patrones socioculturales que subordinan a las mujeres, pero hay que entender que la capacitación sólo es un vehículo dentro de este proceso de transformación, porque romper con hábitos culturales profundamente arraigados, conlleva esfuerzos de mayor magnitud.

Los lineamientos jurídicos plantean la necesidad de fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así se establece en el Artículo 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará signada por el Estado Mexicano.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 15, Fracción I, establece que se debe capacitar y especializar en materia de derechos humanos, y en perspectiva de género, (Artículo 16, fracción I) al personal de las dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los 16 órganos políticos administrativos, con apego a los lineamientos establecidos por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, respetuosamente exhorta a las y los titulares de las 16 demarcaciones territoriales a que en un término de 15 días remitan a este Órgano de Gobierno un informe pormenorizado sobre lo siguiente:

- a) La capacitación que están dando a las servidoras y servidores públicos de las herramientas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a una vida plena y libre de violencia.
- b) Las acciones que están realizando para mejorar la calidad y calidez de la atención en todos los servicios.
- c) Los planes y programas de capacitación que están ejecutando para responder a las necesidades y realidades de las mujeres, niños y niñas que habitan en su demarcación territorial
- d) Las acciones que están ejecutando para vincular su actuación con el Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México.
- e) La capacitación que se está dando y no debe ser exclusiva para las mujeres o sobre las mujeres, sino sobre las mujeres y los hombres, y sus relaciones desiguales.
- f) Los Talleres, Cursos y otras acciones que ejecutan para estimular la reflexión sobre los roles socialmente asignados a las mujeres y los hombres que posibilite un proceso de toma de conciencia sobre las desigualdades de género en el acceso a los recursos y el poder.
- g) Número de personas beneficiadas y programas de desarrollo social a su cargo que benefician a mujeres, niñas y niños

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



Dip. Bertha Alicia Cardona



México, D. F., a 11 de Noviembre de 2014

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E .**

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11; 17 Fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **QUE SE FIRME UN ACUERDO O PACTO POLÍTICO – LEGISLATIVO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015 EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal está pasando por una transformación política que merece toda la atención de los actores que conforman un círculo de interés plural y democrático para darle a esta Ciudad una autonomía de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de su actuar para fortalecer el quehacer y su desarrollo gubernamental.

Somos parte de un régimen maduro, un régimen consolidado, un régimen ciudadano, un régimen apegado a los derechos humanos en todo su contexto, un régimen de confianza y un régimen comprometido con los sectores privados, de la sociedad civil y con las instituciones.



Dip. Bertha Alicia Cardona



En ese contexto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a lo largo de estos dos últimos años y en el transcurso de lo que lleva en su tercero, se ha fijado la meta de ser parte coadyuvante y un pilar fundamental para darle certeza jurídica a quienes habitamos y gobernamos en la capital del País.

Yendo en esa coyuntura, el pasado 1 de octubre del presente, después de un consenso ordenado en el Instituto Nacional Electoral, tomó protesta el nuevo Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes tendrán la tarea de llevar a buen puerto los comicios electorales que iniciaron formalmente el pasado 7 de octubre con la preparación de la elección, pasando por la jornada electoral el 7 de junio del 2015, siguiendo con el cómputo y resultados de las elecciones, y que habrá de culminar con la declaración de validez

Todos sabemos que en el proceso local, habremos de renovar las 40 diputaciones de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las 16 jefaturas delegacionales, y de la mano lleva la conformación de 26 diputaciones de representación popular.

Al ser parte del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece reglas claras en la equidad de género, las candidaturas independientes y la casilla única, nos obliga a coadyuvar para que este proceso electoral esté apegado a la legalidad y legitimado con la mayor participación ciudadana.

Aunado a ello, debemos ser copartícipes para garantizarles a los votantes una plena confianza en este proceso moderno, y lograr erradicar el abstencionismo, que nos permita dar una certeza jurídica – social.

Por otro lado, también seremos testigos del proceso electoral federal, en el cual los ciudadanos de esta Ciudad capital, habremos de ejercer nuestro derecho al voto para elegir a 30 diputaciones federales al Congreso de la Unión. Esto quiere decir, que llevamos dos brazos importantes para el progreso permanente e incluyente del Distrito Federal.



Dip. Bertha Alicia Cardona



Si bien es cierto, que este proceso es un tema vinculado directamente a los partidos políticos, a la autoridad electoral, ya sea local o nacional, a las candidatas y candidatos, nosotros como representantes populares, tenemos el firme compromiso de sumarnos con plena autonomía a la democracia, a la pluralidad política, a la ideología partidista o independiente.

No debemos tener temor, ni soslayar un sólo ápice de ser garantes principales de una elección que se presume, en un contexto complejo, pero con muchas expectativas para quienes aún confiamos y ejercemos nuestros derechos en cada proceso electoral, como una fortaleza para la democracia, la imparcialidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de cara a la ciudadanía.

Es un buen momento, para demostrar que los consensos, la civilidad, los acuerdos, el diálogo, los debates, el cabildeo que proyecta la VI Legislatura de este Órgano Colegiado, es un esquema definitivo que le ha dado rumbo a esta gran metrópoli, a sus instituciones, siendo parte fundamental para allanar el camino a los excelentes resultados del Gobierno que encabeza el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Por cierto, un paréntesis para transmitirle nuestros mejores deseos por una pronta recuperación a su salud.

Tenemos la oportunidad de demostrarle a la ciudad en su conjunto, que si bien, como dice el dicho, no somos monedita de oro, ningún recurso que aparente falta de transparencia, nos hará más visible o importantes, sino que la propia ética política y el trabajo que realizamos, tanto en el recinto legislativo como en campo, cada una y cada uno de nosotros, será la punta de lanza de la certidumbre, la confianza, la seguridad, entre otros calificativos propositivos, de que somos por ellos y somos parte de ellos, hablando de los habitantes del Distrito Federal.

Hagamos, pues, un frente común, para evitar manchar el proceso electoral, denigrar a cualquier candidata o candidato, y mejor asumir un compromiso ineludible con la ciudadanía que ha madurado en la concientización de su vocación a votar libremente, sin temor a equivocarse.



Dip. Bertha Alicia Cardona



Por lo anterior, y con base en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo, por considerarlo de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE POR CONDUCTO DEL LIDERAZGO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SE CONVOQUE A TODAS LAS DIPUTADAS Y TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA PARA FIRMAR UN ACUERDO O PACTO POLÍTICO – LEGISLATIVO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015 EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE A LA FIRMA DE DICHO ACUERDO O PACTO, SEA PUBLICADO EN LOS DIARIOS NACIONALES DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA CONOCIMIENTO Y CONCIENCIA DE LA CIUDADANÍA, LOS DIVERSOS ACTORES DE LA POLÍTICA NACIONAL Y LOCAL.

Es cuanto Presidente

Ciudad de México, lunes 4 de noviembre de 2014

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 92, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

1

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA ILUMINAR DE NARANJA EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTA SOBERANÍA, ASÍ MISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LAS Y LOS 16 TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ILUMINEN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS DELEGACIONALES DE COLOR NARANJA; Y A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA ASAMBLEA A FIN DE QUE ILUMINEN DE NARANJA EL EXTERIOR DE SU MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, TODOS ELLOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE, CON EL OBJETIVO DE APOYAR LA CAMPAÑA “ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” QUE IMPULSA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.



Lo anterior con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Que, desde 1981, el movimiento amplio a favor de los derechos de las mujeres observa el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Esta fecha fue elegida en conmemoración del brutal asesinato perpetrado en 1960 contra las tres hermanas Mirabal, a saber: Patria, Minerva y María Teresa, activistas políticas de la República Dominicana, entonces gobernada por el dictador Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961). Las hermanas, conocidas como las mariposas, realizaron acciones para derrocar el régimen dictatorial de su país.

2. Que, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Da origen debido a la preocupación y claro saber de que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

3. Que, el 17 de diciembre de 1999, a través de la Resolución 54/134, la Asamblea General de la ONU declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Desde entonces, todos los años la ONU invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a que organicen actividades dirigidas a sensibilizar a la sociedad en general con respecto al problema de la violencia contra la mujer.

4. Que la “Campaña ÚNETE”, puesta en marcha en el año 2008 por la ONU, busca poner fin a la violencia contra las mujeres y ha proclamado el día 25 de cada mes como “Día Naranja”. Entre otras actividades, todos los días 25 de cada mes se nos invita a llevar alguna prenda de ese color para resaltar el llamamiento a erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, se nos invita a realizar actividades simbólicas y comunicativas que promuevan la reflexión colectiva acerca de este problema, al tiempo que estimulen la asunción de compromisos públicos y sociales para erradicarlo.

6. Que la “Campaña ÚNETE” comienza el 25 de noviembre de cada año y se extiende hasta el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos. Este periodo es denominado

2



como los “16 Días activismo Contra la Violencia de Género”, en donde se realizan múltiples actividades de concientización para prevenir la violencia contra las mujeres. Bajo el entendido de que la violencia contra las mujeres asume muchas formas, como son: física, sexual, psicológica, laboral y patrimonial; y que estas formas de violencia se interrelacionan entre sí afectando a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor.

Las mujeres que sufren la violencia, en cualquiera de sus formas, padecen también una amplia variedad de problemas de salud, disminuyendo así su capacidad para participar en la vida pública, profesional, social y política, lo que les limita el libre ejercicio de sus derechos humanos.

9. Que, el 08 de marzo de 2010, se publicó, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México; y que, el 08 de marzo de 2013, se publicó, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, ya bajo la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

10. Visto lo anterior, se fundamenta el presente al tenor de los siguientes:

3

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 1º de nuestra Carta Magna, tras la relevante reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, ahora dice a la letra:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

SEGUNDO.- Que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (ONU, 1948) y *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (ONU, 1966), versan sobre un marco de derechos para todos los seres humanos, que nacen libres e iguales en dignidad y libertades sin distinción alguna de género, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Bajo este orden de ideas, las mujeres y los hombres debemos desarrollarnos en un ambiente de igualdad de oportunidades, libre de discriminación y violencia. Y cuando este escenario no se presente de esta forma, tomar medidas para erradicar todos aquellos factores que vulneren el igualitario desarrollo y libre ejercicio de los derechos humanos.

TERCERO.- Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU, 1967) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (ONU, 1999) condenan la discriminación contra la mujer, toda vez que ésta niega y limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Para atacar lo anterior, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, reglamentos, costumbres, y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en las esferas política, económica, social, cultural y civil, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, se debe proteger el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, que estén basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CUARTO.- Que a palabras del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon “La violencia contra las mujeres y las niñas afecta directamente a las personas al tiempo que daña nuestra humanidad común. Acojo con beneplácito el coro de voces que piden que se ponga fin a la violencia que afecta a alrededor de una de cada tres mujeres a lo largo de su vida. Aplaudo a los dirigentes que están ayudando a promulgar leyes y a hacerlas

4



cumplir, y a cambiar mentalidades. Rindo homenaje, además, a todos los héroes en el mundo que ayudan a las víctimas a sanar y a convertirse en agentes de cambio”.

Así pues, el lema de esta campaña para 2014 es “**Viste de naranja TU vecindario**”, con la finalidad de difundir esta causa entre las vecinas y vecinos de todas las comunidades y localidades, así como implementar eventos naranja, que tengan como principal distintivo la difusión de materiales del mismo color.

QUINTO.- Que en la Ciudad de México, ha sido bandera prioritaria la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como la procuración del desarrollo para una vida libre de violencia, prueba de ello es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 13, establece que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. Tomando de esta forma, medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Por su parte, la *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, en sus artículos 6 y 10, establecen que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

5

Así mismo, establece los lineamientos sobre los cuales deberán encaminarse la Política en materia de igualdad sustantiva, en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, tales son:

- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.



SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía aprobar, como de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA ILUMINAR DE NARANJA EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTA SOBERANÍA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPEITOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA ASAMBLEA A FIN DE QUE ILUMINEN DE NARANJA EL EXTERIOR DE SU MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, TODOS ELLOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE

TERCERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LAS Y LOS 16 TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ILUMINEN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS DELEGACIONALES DE COLOR NARANJA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

CUARTO.- ESTAS ACCIONES IRÁN ENCAMINADOS A APOYAR LA CAMPAÑA “ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” QUE IMPULSA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS 16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

6

Sin más sobre el particular, le extiende un fraternal saludo.

Dado a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce en el Recinto Legislativo.

A T E N T A M E N T E



Ciudad de México, jueves 30 de octubre de 2014

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género** a nombre propio y de la **Diputada Carmen Antuna Cruz** y de los **Diputados Victor Hugo Lobo Román, Alberto Martínez Urincho, Diego Raúl Martínez García, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA.

Sirvan para el efecto los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. La **identidad jurídica** es necesaria no solamente para hacer exigibles los derechos fundamentales, sino también para proteger a las personas de las situaciones contrarias Derecho, especialmente cuando se trata de personas menores de edad en un contexto donde la delincuencia organizada tiene fuertes vínculos internacionales.

2. En **julio de 2009**, en el marco de los llamados “Diálogos por la Seguridad”, el entonces Ejecutivo Federal anunció el inicio de un programa orientado a expedir la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, a la que aluden tanto la Ley General de Población como su respectivo Reglamento.

3. En un contexto de alta vulnerabilidad de nuestra infancia, especialmente la que habita y vive en zonas pobres, marginales, rurales e indígenas, resulta muy útil e importante la **Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad**, ya que ésta es un documento oficial de carácter federal que contiene datos biométricos encaminados a hacer identificables a las y los menores en casos de extravío, sustracción, robo, tráfico y trata de infantes, así como de los demás ilícitos de similar naturaleza.

4. Con una inversión inicial del orden de los 3 mil millones de pesos, al término de la gestión federal de Felipe Calderón Hinojosa, la Secretaría de Gobernación había capturado los datos de **6.6 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 4 y 17 años de edad, pero había entregado las micas correspondientes de apenas a 3.4 millones**. Así consta en los documentos oficiales que le fueron entregados al Presidente Enrique Peña Nieto, quien al reducir drásticamente el presupuesto del Registro Nacional de Población (RENAPO), de casi mil millones de pesos a sólo 200 millones, prácticamente detuvo un **programa fundamental para la defensa de los derechos de las y los menores, cual es el caso de la Cédula de Identidad Personal para las y los Menores de Edad**.

5. La obligación del Gobierno de México de expedir dicha Cédula de Identidad en beneficio de las y los menores de edad, deriva de un mandato de la **Ley General de Población**, reformada para tal efecto en julio de **1992**. En **1997** se hicieron intentos por cumplir con esta obligación, que no fueron exitosos, y, en el **2008**, el Ejecutivo Federal en turno se comprometió a expedir la Cédula de Identidad para menores con el propósito de reforzar su seguridad, especialmente en momentos en los que se incrementaban a nivel nacional los casos de secuestro, desaparición forzada, sustracción y trata de personas.

6. En el **2009**, cuando se dio a conocer el programa de registro y expedición de micas, se planteó como meta expedir **25.7 millones** de cédulas para las y los menores de edad de todo México. A la fecha, esta meta no sólo no se ha cumplido, sino que dicho programa, tan importante para la seguridad jurídica de las y los infantes, está totalmente detenido.



CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene, en su artículo 4º, párrafos octavo al undécimo, lo siguiente:

Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2. Que la Ley General de Población estipula, en sus artículos 85 al 87, 92 al 94 y 111, lo siguiente:

Artículo 85.- *La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.*

Artículo 86.- *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

Artículo 87.- *En el Registro Nacional de Población se inscribirá:*

I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y

II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

(...)

Artículo 92.- *La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los*

métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93.- *Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población.*

Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

- I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;*
- II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y*
- III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.*

Artículo 94.- *Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.*

(...)

Artículo 111.- *La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.*

3. Que el Reglamento de la Ley General de Población determina, en sus artículos 41 y 42, y 52 al 58:

Artículo 41.- *Corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y las demás que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población.*

Artículo 42.- *El Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población.*

(...)

Artículo 52.- *El Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles, los cuales deberán ser, cuando menos, los siguientes:*

- a) Nombre completo;*
- b) Sexo del o la menor;*
- c) Lugar y fecha de nacimiento;*
- d) Lugar y fecha en donde se llevó a cabo el registro;*
- e) Nombres, apellidos y nacionalidad del padre y la madre del menor;*
- f) Datos de localización del acta de nacimiento en el Registro Civil, y*
- g) Clave Única de Registro de Población.*

Además, dicho Registro contendrá la fotografía, las huellas dactilares y la imagen del iris,



que para tal efecto recabe el Registro Nacional de Población.

Artículo 53.- Para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 54.- La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo del o la menor;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nombres completos del padre y la madre;
- e) Clave Única de Registro de Población;
- f) Fotografía del titular;
- g) La codificación de la imagen del iris, y
- h) Lugar y fecha de expedición.

Artículo 55.- La Cédula de Identidad Personal podrá ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los catorce años podrá solicitarla personalmente.

Artículo 56.- El Registro Nacional de Población sólo podrá acreditar fehacientemente la identidad del o la menor una vez que se le haya expedido la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 57.- La Cédula de Identidad Personal tendrá una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del o la menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 58.- Las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, deberán darle plena validez a la Cédula de Identidad Personal como medio de identificación del o la menor.

4. Que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en su artículo 5, apartado B, determina lo siguiente:

Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

(...)

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

- I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;
- III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;
- IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

- V. A integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional, y en su caso, obtener los beneficios de la adopción;
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;
- VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública, protección civil y medio ambiente; y
- VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía aprobar, **COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

ÚNICO. ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

Dip. Carmen Antuna Cruz

Dip. Victor Hugo Lobo Román

Dip. Alberto Martínez Urincho

Dip. Diego Raúl Martínez García

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez



**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Uno de los elementos fundamentales en el proceso de reinserción social es que el interno desarrolle alguna actividad laboral y productiva que facilite su reintegración a la sociedad en cuanto cumpla con su sentencia y quede en libertad.
2. Si bien el tema de la readaptación social efectiva tiene que ver con la disposición de infraestructura suficiente y adecuada para cumplir los objetivos de la reinserción, ésta se extiende hasta el marco jurídico e instancias para garantizar que los internos sean reincorporados a la vida cotidiana una vez que cumplan con su condena, por ello resulta necesario, recuperar el concepto original que la Constitución otorga a la readaptación social, vista como una garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.¹
3. El trabajo penitenciario en el Distrito Federal se ha enfocado principalmente hacia la industria maquiladora, pues se ha detectado que se puede beneficiar a un mayor número de internos con este tipo de actividad. Destaca que a diferencia de otros centros penitenciarios de la República, en el Distrito Federal se ha logrado otorgar como pago el salario mínimo a los internos que se encuentran laborando al interior de los reclusorios, teniendo la siguiente distribución 33% resarcimiento del daño, 33% fondo de ahorro y 33% gastos personales.
4. De acuerdo con cifras recientes, se ha venido incrementando a un 82.71% el número de internos que se encuentran laborando en los centros del Distrito Federal, no obstante la cobertura sigue siendo limitada ya que no fueron

¹ México Unido Contra la Delincuencia A.C.

incluidos en actividades laborales 22 044 internos, más de la mitad de la población penitenciaria.

5. Según los datos más recientes sobre Trabajo Penitenciario, se encuentran laborando alrededor de 16 550 internos en diversas actividades remuneradas al interior de los Centros de Reclusión, 1 310 en talleres, 6 619 en actividades artesanales, 1 279 en actividades educativas y 7 342 en diversas áreas de servicio. Lo anterior indica que el 58.98% de la población en reclusión, hasta la mitad del presente año, no realiza ninguna actividad laboral.
6. Sabemos que la administración de los centros penitenciarios en el Distrito Federal está regido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, así como por otras normas específicas que regulan las acciones y atribuciones de los diversos órganos que intervienen en la labor penitenciaria, como el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
7. Para contribuir con el objetivo de la reinserción social, a través del trabajo productivo, es necesario que exista una estrategia que implemente redes empresariales o industria penitenciaria en cada uno de los Centros de Reclusión que existen, en un marco de respeto a los derechos humanos de los internos, que les permita crecer, entre otros ámbitos de importancia, en el aspecto laboral y productivo, siendo ello una condición necesaria dentro del Sistema Penitenciario, que signifique el comienzo sostenido de un proceso de cambio de largo alcance, que involucre simultáneamente al Estado y a la sociedad mexicana, toda vez que alrededor de 95% de los convictos que cumplen su sentencia regresarán a la sociedad.
8. Por ello, la existencia de programas enfocados en la readaptación social de los internos y su correcta aplicación es uno de los ejes fundamentales del Sistema Penitenciario. Con mayor razón se debe contar con programas de carácter productivo- laboral sobre la base de redes empresariales o industrias

penitenciarias que sirvan de orientación, apoyo, aprendizaje y seguimiento para los internos, para que se logre el objetivo final de reinserción social y los niveles de reincidencia delictiva y desempleo disminuyan.

9. Por esas razones, consideramos de suma importancia que pueda darse un cambio en las formas de operar las instalaciones penitenciarias para ponerlas al servicio de la reinserción social, a efecto de articular los componentes de la reinserción social, como el trabajo productivo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte, para que el interno aprenda y encuentre incentivos de reintegrarse a la sociedad como ciudadano respetuoso de la ley y el orden, y los centros de reclusión dejen de ser percibidos por la sociedad como escuelas del crimen.
10. En síntesis se recomienda incluir este modelo productivo, que además ya se encuentra establecido en la normatividad aplicable en el Sistema Penitenciario capitalino; si bien la falta de recursos vuelve difícil emprender acciones de esta naturaleza a corto, mediano y largo alcance, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en coordinación con las demás Dependencias, se enfoquen en fortalecer todos y cada uno de los elementos que conforman el proceso de reinserción social.
11. El reto del sistema penitenciario de la Ciudad de México es implementar una estrategia para recuperar a las cárceles de la crisis en las que están inmersas y transformarlas en espacios productivos que retribuyan a la sociedad, mediante la reinserción exitosa de las personas sentenciadas; que se conviertan en centros sustentables para que dejen de ser una carga fiscal y, por el contrario, generen medios para cubrir una parte de sus gastos de operación, mantener a las familias de los internos, reparar el daño cometido en contra de la sociedad y propiciar el ahorro del interno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por medio de proposiciones o denuncias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 1º de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, con ese ordenamiento legal se tiene por objeto dotar gratuitamente de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 5º de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los uniformes escolares o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los uniformes o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la mencionada ley.

CUARTO.- Que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema

Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo, y de igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

QUINTO.- Que el Sistema Penitenciario promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 64 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones: fracción I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; fracción II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal; fracción VI (SIC). Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social; fracción VII. Formular, promover y coordinar acciones de políticas públicas, así como programas y estrategias con las instituciones que apoyen las tareas de prevención especial de conductas delictivas; y la fracción IX. Dar cumplimiento a la normatividad para que todo sentenciado en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales, para lograr su reinserción social.

SÉPTIMO.- Que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la

reinserción social del sentenciado, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

OCTÁVO.- Que la autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas. Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



**DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS
COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL
PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL.**

RESPECTUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 11 días del mes de noviembre de 2014



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÒS

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente**

El que suscribe, Diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, ETIQUETAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA PAGAR LA EXPROPIACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACION CASA BLANCA 2 , EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Delegación Iztapalapa en la actualidad es una de las 16 Demarcaciones del Distrito Federal, que cuenta con una superficie mayor a 116 km², se localiza en el oriente de la capital mexicana y tiene una población de 1,820,888 habitantes; es sin duda una de las demarcaciones más grandes del País.



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

En el Distrito Federal se considera que existen 837 asentamientos irregulares en suelo de conservación 18; en la Delegación Iztapalapa se registran 168, de los cuales 96 (57.14 %) se localizan en los polígonos de aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella y Sierra de Santa Catarina (ubicándose 59 en suelo urbano y 37 en suelo de conservación), con políticas de atención especificadas en los citados Programas Parciales y los 72 restantes (42.86 %) se localizan en suelo urbano de la Delegación.

El predio conocido como la coronela desde 1992 y como Colonia Ampliación Casa Blanca 2, desde 1999 cuenta con una superficie de 31,774 m², y folio real 385949, se ubica al norte con la calle de Nautla al sur con la calle de bellavista, al oriente con la avenida periférico o canal de Garay y al poniente con la U.H. Tulyehualco II, en la Delegación Iztapalapa.

En el año de 1991, se pusieron anuncios de la venta de lotes en el predio la coronela; diversas familias acudieron al lugar en donde se encontraron al que se ostentaba como el dueño de dicho predio, el cual les ofreció los lotes y oscilaban entre 15 y 18 millones de pesos, con facilidades de pagos y se estableció que desde el primer pago tendrían la posesión de los lotes para que comenzarán a construir.

En agosto de 1992, fueron adquiridos por diversas familias 219 lotes, actuando en todo momento de buena fe, haciendo uso del derecho que adquirieron con el primer pago de acuerdo a lo estipulado con el dueño, iniciaron la construcción de sus viviendas de acuerdo a sus posibilidades y con la certeza que ese sería su patrimonio.

En 1994 después de acordar con la tesorería la asignación de los números de cuenta catastrales, aproximadamente 120 de las 219



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

familias que habitan en la Colonia acudieron a pagar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, el predial correspondiente los años 1994 y 1998 de cada uno de sus lotes; expedidos a nombre de cada uno de los propietarios de los lotes. Esto representaba que el 50% de los que habitaban en ese momento en dicha Colonia pagaron el uso de suelo.

En 1997 con una copia de la escritura a nombre del que se ostento como el dueño del predio, acudieron varios propietarios a la Dirección General de Regularización Territorial, para iniciar los trámites de escrituración de las viviendas. Por parte del personal de la Dirección se les hizo de su conocimiento que el nombre que aparecía en la escritura como el propietario, no lo era y que la escritura era falsa.

A partir de ese momento, el folio real correspondiente al predio se encuentra en custodia debido a la imposibilidad de corroborar la situación jurídica respecto de las inscripciones de propiedad de las que deriva, toda vez que el antecedente registral se encuentra ilegible y/o mutiladas.

Por consiguiente, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, procedió a llevar acabo el cambio de las boletas del predial en el año de 1999, señalándoles como poseedores no como propietarios.

Una vez que los habitantes tuvieron conocimiento del fraude en contra de ellos acudieron ante diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal, para investigar la situación jurídica de la colonia y tratar de iniciar los tramites de regularización de cada uno de sus lotes. De este modo, desde 1997 a la fecha han sostenido diversas reuniones en el INVI, DGRT y Autoridades del Gobierno del Distrito Federal; con la finalidad de poder escriturar cada uno de sus lotes.



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

Hasta el día de hoy, no se ha llegado a un acuerdo que de solución a su problemática, ya que se les ha dicho que el predio de referencia no aparece dentro de los polígonos de la Delegación, que no contaba con plano manzanero y que podría darse una expropiación.

Siendo errónea en muchas veces la información dada por diversas instancias en el transcurso de los años, debido a que la colonia cuenta con su plano manzanero, elaborado por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda. También tienen las cartas de convalidación expedidas por DGRT y firmadas por los poseedores. Así como, de un uso de suelo H3 40 mixto.

Diversos análisis hechos por la Dirección General de Regularización Territorial arrojaron que el folio real del predio es 385948 y 81, no el folio 813477.

Además es trascendental el gran avance que se ha tenido en toda ampliación Casa blanca 2, ya que, cuenta con guarniciones, banquetas y pavimentación. Igualmente con los servicios básicos de luz, agua, drenaje y teléfono; los cuales fueron puestos entre 1997 a 1998. Desde hace 15 años cuenta con nomenclatura y nombre de las calles.

Tanto la pavimentación como el servicio de agua, fueron cubiertos el 50% por parte de la Delegación y la otra por los vecinos. Respecto a lo que se refiere a la nomenclatura el nombre de las calles fue la misma Delegación quien los puso.

Cabe hacer mención, que en la minuta levantada en la secretaria de gobierno con el entonces secretario de gobierno licenciado Ricardo Ruíz, el Registro Público de la Propiedad y Comercio y la dirección general de regularización territorial de fecha 22 de noviembre de 2006, señala que el



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

folio en custodia no es impedimento para en el caso de que se promueva la expropiación, y que esta pueda ser inscrita siempre que la expropiación refiera íntegramente los datos del predio que aparecen en el folio real.

Por otra parte DGRT manifiesta que para instrumentar y presentar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la solicitud para que se apruebe la tramitación de la expropiación por parte del Gobierno del Distrito Federal, y los recursos provengan de diferentes fuentes como: INVI, Delegación, Finanzas y vecinos con quienes en su momento deberá acordarse.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno y cuenta con las siguientes atribuciones: Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Doctrina Jurídica Mexicana señala que la expropiación es un acto administrativo por virtud del cual una persona es privada de su propiedad ya sea parcial o totalmente, siempre que exista una causa de utilidad pública y mediante una indemnización.

La expropiación se puede definir también como la figura a través de la cual, el Estado priva a una persona de su propiedad privada, ya sea en forma parcial o total, por causa de utilidad pública prevista en la ley y mediante el pago de una indemnización.



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 se establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por esta razón se esta solicitando al Jefe de Gobierno etiquete una partida presupuestal, para que en el caso de que exista un dueño se este en posibilidades de otorgarle la indemnización correspondiente.

Es necesario que por parte del Gobierno del Distrito Federal, se etiquete una partida presupuestal en el Ejercicio Fiscal del 2015, para pagar la expropiación de la colonia casa blanca 2, en el caso de que aparezca algún dueño.

Con lo anterior, se le podría dar a cada una de las 219 familias que habitan la Colonia desde 1992 a la fecha, certidumbre y certeza jurídica. Protegiendo con este el esfuerzo que hicieron para pagar los lotes y el único patrimonio con el que cuentan cada una de las familias que ahí habitan. Los cuales actuaron de buena fe, sin pensar que la persona que les estaba vendiendo estaba actuando de mala fe y defraudándolos.

Con lo anterior, se podría dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna el cual establece que toda familia tiene el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como legislador y representante de la Delegación Iztapalapa; preocupado por la necesidad y el temor que tienen cada uno de los que habitan la Colonia Ampliación Casa Blanca 2, le solicito a las autoridades correspondientes actúen en beneficio de cada una de esas familias y sean etiquetada en el Ejercicio fiscal para el 2015 una partida



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

presupuestal para pagar la expropiación de la colonia en el caso de que aparezca el verdadero dueño.

Además de que es importante que las autoridades velen en todo momento por los derechos adquiridos en el transcurso de los años, por el pago del predial y los servicios como cada uno de los que habitamos en el Distrito Federal. Así como la disposición que tiene cada una de las familias afectadas para pagar una parte del recurso que se necesite para pagar la expropiación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, ETIQUETAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA PAGAR LA EXPROPIACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CASA BLANCA 2, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO



EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VI, Y 58 ,FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA, Y 93 Y 133 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA EL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

El crecimiento demográfico de la Ciudad de México obliga a las autoridades a impulsar el desarrollo de acciones sociales para el mejor aprovechamiento de espacios públicos, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y así fomentar el fortalecimiento del tejido social, sobre todo en aquellas zonas de alta vulnerabilidad. Así, resulta indispensable crear las condiciones para que sus habitantes puedan compartir tiempo en familia y comunidad, en lugares públicos de acceso general y seguros, alejados de elementos que propicien la comisión de delitos o actos de violencia.

Por ello es de vital trascendencia implementar acciones permanentes de rescate de los espacios públicos, tomando en consideración aquellas zonas de mayor vulnerabilidad para la población, a fin de transformar los espacios conflictivos en puntos de encuentro que fomenten la convivencia armónica.



En las últimas décadas, el crecimiento urbano se ha caracterizado por la extensión de las ciudades hacia las zonas periféricas y, al mismo tiempo, por una disminución de la concentración poblacional y la densificación en sus zonas centrales. Ello se ha traducido en un abandono creciente de viviendas en los centros urbanos y en la demanda constante de mayores recursos para dotar con servicios a las áreas suburbanas.

Esta situación requiere el impulso de diferentes acciones dirigidas a promover la redensificación y compactación de las ciudades, así como la implementación de calles completas e incluyentes que generen las condiciones óptimas de movilidad urbana para fortalecer la capacidad institucional de proveer a sus ocupantes de la infraestructura y los servicios urbanos necesarios para mejorar su calidad de vida, bajo una perspectiva de sustentabilidad económica, social y ambiental.

La relevancia económica de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana tiene una visión histórica y, aunque mantiene una gran participación en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional, existe una tendencia a la disminución, pasando de 18.5 por ciento en 2002, a 16.4 por ciento en este año; así como también el desarrollo policéntrico territorialmente desigual, y las consecuencias de la distribución disímil del empleo. Por ello es necesario promover acciones para fortalecer las zonas que actualmente son centros económicos y sociales para mejorar la calidad de vida, y garantizar el acceso a servicios básicos, vivienda, oportunidades de empleo y recreación.

Además, avanzar en un modelo de ordenamiento territorial que integre de forma efectiva los aspectos urbanos con los ambientales, principalmente a partir del Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOE), pero también con base en otras políticas impulsadas en la materia, así como promover una red de proyectos estratégicos para revalorar el límite entre el suelo urbano y el de conservación, a partir de infraestructura pública que promueva la inclusión



social, para que la misma comunidad proteja su entorno y se beneficie con estas acciones.

Los objetivos de las Áreas de Gestión Estratégicas son:

- Reconvertir zonas subutilizadas en nuevos polos de desarrollo que permitan generar nuevas dinámicas económicas y sociales.
- Impulsar proyectos urbanos de trascendencia social, ambiental, económica y cultural que involucren a los sectores públicos, privados y sociales en un marco temporal de corto, mediano y largo plazo.
- Definir una imagen urbana y arquitectónica con altos estándares de calidad conceptual y arquitectónica que brinde conocimiento a priori para eliminar la incertidumbre y la discrecionalidad, tanto de inversionistas como de la sociedad civil.

Un factor trascendental que afecta las condiciones de vida de los habitantes de las zonas urbanas, es la problemática generada por el fenómeno de la inseguridad que inhibe y afecta, entre otras cosas, el adecuado aprovechamiento y las condiciones físicas de la infraestructura destinada a la convivencia, la interacción y la relación comunitaria, que de manera general tienen un impacto negativo en el tejido y la cohesión social.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), señala que de los ámbitos libres o no confinados, la percepción de seguridad entre 2012 y 2013 se incrementó en los parques o centros recreativos y en la carretera en 0.6 puntos porcentuales, mientras que en el transporte público el crecimiento fue de 1.3 puntos; caso contrario presenta la calle en donde el resultado arroja una disminución en la percepción de seguridad de 1.3 puntos porcentuales.

En 2012 la percepción de inseguridad en los espacios públicos -calle, transporte, parque- se incrementó 13.7% con respecto a 2011. El 38.7% de los





encuestados dijo sentirse inseguro en su colonia o localidad, en comparación con el 44% de 2013. Según la encuesta, el porcentaje de personas mayores de 18 años que dejaron de ir a la escuela por temor a ser víctimas de un delito, fue de 0.1% en el DF y 0.2% a nivel nacional; las que dejaron de ir al cine o al teatro, 4.0% en el Distrito Federal y 4.0% a nivel nacional; las que dejaron de salir a comer o cenar, 5.1% en el DF y 6.0% a nivel nacional; y las que dejaron de ir al estadio, 1.7% en la Ciudad de México y 1.8% a nivel nacional.

Estas cifras hacen reflexionar sobre la importancia de la recuperación de espacios públicos deteriorados o abandonados, para devolver a la población la percepción de seguridad y tranquilidad.

Y es ahí donde radica la necesidad de emprender acciones de rescate de los espacios públicos en los que se fomente también un sentido de pertenencia y uso común entre la ciudadanía, impulsando la participación comunitaria en el cuidado de esos espacios que pueden ser recreativos, de práctica deportiva, culturales o con adaptaciones propias de las comunidades que en ellos participen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el espacio público, más allá de su dimensión física o utilidad urbana, también tiene un objetivo socio-cultural. Es un lugar de relación y de identificación, de contacto entre las personas, donde la ciudad realmente cobra vida a través de la expresión comunitaria en varios sentidos: la familiar, la religiosa, la comercial, la industrial, la gastronómica y la creativa.

SEGUNDO. Que el espacio público lo conforman aquellos lugares de dominio público, de uso común que, por su propia naturaleza, pertenecen a todos los habitantes de la Ciudad y en los cuales se desarrolla su vida cotidiana. Es así como el espacio público se convierte en un punto de confluencia destinado a la satisfacción de necesidades colectivas, en un lugar de relación, identificación y



contacto entre las personas; un lugar de encuentro, intercambio y expresión social, cultural, política y artística.

TERCERO. Que las plazas, jardines y parques constituyen un elemento fundamental, pues los individuos relacionan estos espacios con su vida cotidiana. Disfrutar de lugares comunes en buenas condiciones incentiva el deporte, la cultura, la colectividad, la sociabilidad, además de generar una imagen agradable a la Ciudad.

Cuando el espacio público se encuentra deteriorado y sin seguridad provoca miedo en los habitantes, por lo tanto no son visitados lo cual, al paso del tiempo, genera el abandono y con ello la reducción de espacios recreativos públicos, favoreciendo la proliferación de espacios privados para la convivencia social.

CUARTO. Que en las últimas décadas el espacio público del Distrito Federal ha presentado deterioro y visible degradación a consecuencia de varios factores que atentan contra su esencia: a) espacios públicos sucios, b) nula promoción de actividades c) falta de cultura cívica en su cuidado d) insuficientes canales institucionales que inciten a los habitantes a participar en acciones para la recuperación y consolidación del espacio público; e) falta de seguridad pública, f) falta de una legislación que obligue a las autoridades gubernamentales a colaborar, realizar acuerdos y estrategias en beneficio del espacio público del Distrito Federal; y g) mala distribución e inequidad de espacios públicos.

QUINTO. Que la preocupación por el espacio público ha sido objeto de discusión a nivel mundial, ya que es considerado parte importante en la calidad de vida de las personas. Europa, como principal exponente del cuidado y aprovechamiento del espacio público, desde siempre se interesó por colocar a estos como lugares de colectividad, reencuentro y recreación. Un significativo ejemplo lo encontramos en Barcelona, en donde desde hace aproximadamente dos décadas se ha procurado construir y reconstruir los espacios públicos de la



Ciudad, entre ellos la Plaza Born o Plaza Mayor, la cual constituye un lugar vital que, además de permitir desarrollar múltiples funciones, brinda a los habitantes un espacio de disfrute.

SEXTO.- Que nuestra calidad de vida tiene mucho que ver con la posibilidad de canalizar el tiempo libre a la recreación, lo cual es condición indispensable para un desarrollo pleno. Ello, ante la realidad económica que a la mayoría de los mexicanos no le permite disponer de recursos económicos para este fin.

Finamente, el espacio público hace posible a todos aprovechar el tiempo libre en actividades físicas o deportivas, lo cual contribuye además a generar hábitos que mejoran la salud en general. La convivencia en un fin colectivo educa a los habitantes en ciertos valores, así como en actitudes que asumen y que determinan una manera de vivir.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno de esta honorable Asamblea, misma que solicito se inserte en la Gaceta Parlamentaria en su totalidad, la siguiente proposición con punto de acuerdo para que sea considerada de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA EL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Héctor Saúl Hernández Téllez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD A LA DELEGACION TLALPAN**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado mes de enero del presente año, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, dio a conocer el programa “escudo centro” el cual tiene como objetivo principal, blindar a la ciudad de posibles hechos delictivos derivados de los problemas de delincuencia organizada que se presentan en los estados con los que limita la ciudad.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal asignó un estado de fuerza de mil 300 elementos: 787 de la Policía de Proximidad, 348 de la Metropolitana, 65 de Tránsito y cien de Investigación, apoyados con 200 vehículos, patrullas, moto-patrullas, motocicletas, camionetas, ambulancias y helicópteros.

TERCERO.- Los efectivos hacen revisiones preventivas de vehículos sin placas, con vidrios polarizados y en actitud sospechosa, inspección de transporte público de pasajeros y detección de automotores con reporte de robo.

Los puntos de vigilancia son las zonas limítrofes, los municipios de Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla, Los Reyes, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco.

CUARTO.- Sin embargo, de acuerdo al portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la delegación Tlalpan se denunciaron 950 delitos en el mes de agosto. Lo que representa un número de 30.6 delitos denunciados al día.

De acuerdo a la estadística delictiva reportada, la delegación citada ocupa el séptimo lugar en inseguridad; reportando que existe un incremento superior al 5.1% con respecto al mes de agosto del 2013.

QUINTO.- El incremento reportado en la inseguridad de la delegación Tlalpan no es menor, ya que en el mismo periodo del año pasado se denunciaron prácticamente 150 delitos menos, contando con un promedio diario de denuncias de 25.8 cifra 5 puntos menor a la hoy se reporta.

SEXTO.- Con este repunte reportado la delegación Tlalpan como se ha comentado en párrafos anteriores hoy es la séptima delegación más insegura; cuando, en el mismo periodo del año pasado ocupaba el 9º lugar. En un año Tlalpan desplazó a delegaciones como Álvaro Obregón y Venustiano Carranza.

SÉPTIMO.- En materia de incidencia delictiva la delegación Tlalpan reporta una tasa de 14.8 delitos por cada 100 mil habitantes; este dato es importante ya que se encuentra un lugar debajo de la delegación Gustavo A Madero la cual reporta una tasa de 16.2 con la característica de que la delegación Gustavo A Madero es la segunda más poblada de la capital; por lo tanto, en la delegación Tlalpan se percibe una inseguridad mayor.¹

1 Fuente: Estadística delictiva de la Procuraduría General de Justicia. Fecha de consulta 10 de octubre del 2014.

<http://www.pgjdf.gob.mx/images/Estadisticas/0814.pdf>

OCTAVO.- De acuerdo a organizaciones de la sociedad civil como México Unido contra la Delincuencia o el Instituto Nacional de Apoyo a Víctimas y Estudios de Criminalidad en nuestro país, tan solo se denuncia el 5% de los delitos que se cometen. Por lo tanto al traducir estos datos a la realidad de la delegación Tlalpan podríamos obtener que se cometieron en el mes de agosto 19 mil delitos, es decir poco más de 600 delitos diarios, los cuales no son denunciados por el temor de las víctimas, por la pérdida de tiempo que esto implica entre otros factores ligados al desempeño de la Procuraduría capitalina.

Los delitos que no se denuncian generalmente son los de bajo impacto como el robo en sus modalidades de robo a transeúnte y en el transporte público.

NOVENO.- Lamentablemente el fin de semana pasado, diversos medios de comunicación dieron a conocer que se encontraron tres cadáveres calcinados en las inmediaciones de la autopista México- Cuernavaca. A este hecho hay que sumarle los recientes robos a bancos y casas habitación con violencia, que prácticamente cada semana se dan a conocer.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior resulta necesario que se amplíen los operativos del “Programa Escudo Centro” al sur de la ciudad, dados los recientes hechos que se han suscitado en la delegación Tlalpan.

DÉCIMO PRIMERO.- Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no hemos sido omisos en la problemática, ya que se han presentado anteriormente Propositiones con Punto de Acuerdo para fortalecer la seguridad en la demarcación de referencia; asimismo hemos llevado a cabo las reuniones necesarias con las autoridades a fin de exponer la problemática, vincular a los vecinos y generar un canal de diálogo entre legislativo y ejecutivo para ser coparticipes en la solución del problema.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este orden de ideas para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la seguridad de los capitalinos es una prioridad en su agenda legislativa por lo tanto, resulta necesario diseñar instrumentos necesarios para que las autoridades correspondientes pongan un mayor énfasis en la prevención de la violencia en contra de las personas y de sus posesiones

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO.- Que es facultad de los titulares de los órganos políticos administrativos, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes; establecer y organizar un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y, ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno.

CUARTO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, determina que es atribución de ésta, realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

QUINTO.- Que el artículo 3 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que le corresponde a ésta prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Políticos Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DELEGADA DE TLALPAN, MARICELA CONTRERAS JULIÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE COORDINE CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE QUE SE REFUERCE LA SEGURIDAD EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, SOBRE TODO EN LA ZONA QUE LIMITA CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE EL “OPERATIVO ESCUDO CENTRO” EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, SOBRE TODO EN LAS COLINDANCIAS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO.

Dado en el Recinto de Donceles el día x de noviembre de 2014

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE INSTRUYA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA; DÉ A CONOCER LAS NECESIDADES DE SU INCREMENTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PROPONGA EN SU CASO, UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, PARA CONTRIBUIR A FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN DE ESTE PERSONAL ESTRATÉGICO EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD.

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos,

presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE INSTRUYA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA; DÉ A CONOCER LAS NECESIDADES DE SU INCREMENTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PROPONGA EN SU CASO, UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, PARA CONTRIBUIR A FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN DE ESTE PERSONAL ESTRATÉGICO EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La necesidad de contar con una visión integral y moderna de la seguridad pública para garantizar un férreo combate a la delincuencia, a través de la vinculación armónica y coordinada de tareas de las instituciones responsables de la seguridad pública, impulsó la creación del Sistema Nacional en la materia. Donde se atiendan las fases preventiva, punitiva y de reinserción social, privilegiando políticas públicas que incidan en la prevención de faltas administrativas y delitos.

Con la participación de los tres órdenes de gobierno, a partir de un marco legal en los respectivos ámbitos de competencia entre los Órganos Legislativos Federal, de los Estados y del Distrito Federal.

Por ello, es un avance sin precedente en nuestra legislación constitucional, la reforma que contiene esa conceptualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Además, el reconocimiento en el Artículo 21 de la Carta Magna, de la participación de la comunidad como coadyuvante, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional en materia de seguridad pública, tiene por objeto: a) regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; b) establecer la distribución de competencias; y c) bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios, en la materia. (Artículo 1).

Dicha Ley define la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, que tiene como fines: a) salvaguardar la integridad y derechos de las personas; b) preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos; c) la investigación para hacerla efectiva; d) la sanción de las infracciones administrativas; e) la investigación y persecución de los delitos; y f) la reinserción social del individuo. (Artículo 2).

Asimismo, prevé que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de: a) las Instituciones policiales; b) Ministerio Público; c) instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; d) de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; e) autoridades

competentes en materia de justicia para adolescentes; y f) demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la ley.

3. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011, establece en su artículo 1 que tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal para el despacho de asuntos que le atribuye la Carta Magna al Ministerio Público, el Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables. En su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

En su artículo 2 establece que la Institución del Ministerio Público en el Distrito federal estará a cargo del Procurador General de Justicia; prevé 19 atribuciones específicas, las que además son desglosadas cada una de ellas en varias más, enumeradas en los artículos del 2 al 20 de esta Ley Orgánica, en su Título primero, Capítulo II de las Atribuciones del Ministerio Público.

El mismo dispositivo jurídico dispone que el ejercicio de atribuciones del Ministerio Público, será: por el Procurador, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia.

4. En lo referente a los problemas que más aquejan a los habitantes de las comunidades, las cifras son significativas, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), dada a conocer por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del 4 de marzo al 26 de abril del referido año, con información del nivel de victimización y delincuencia, denuncia del delito, características de víctimas, delitos y daños causados, percepción sobre inseguridad, desempeño institucional y caracterización de los delitos en hogares, entre otros, muestra que a nivel nacional el 57.8 por ciento de la población considera a la inseguridad y delincuencia como el problema más importante en su Entidad Federativa, luego desempleo con 46.5 por ciento y la pobreza con 33.7 por ciento (aclara el INEGI, que se captan únicamente delitos del fuero común, ocurridos durante 2012 a hogares y a personas de 18 años y más integrantes de los hogares).

Los principales resultados de la ENVIPE 2013, se contienen en la siguiente tabla:

Principales resultados de la ENVIPE 2013

Hogares con al menos una víctima de delito en 2012	Absoluta	10,125,013
	Porcentaje de hogares	32.4%
Victimización 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	21,603,990
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	27,337
Delitos 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	27,769,447
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	35,139
Cifra Negra 2012 (delitos donde no se inició averiguación previa)	Absoluta	25,573,200
	Porcentaje	92.1%
Percepción de Inseguridad entre marzo y abril de 2013 (% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje	72.3%
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito 2012	215.2 mil millones de pesos (1.34% del PIB)	

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, el 65.2 por ciento de la población, identifica en los alrededores de su vivienda como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle, después los robos o asaltos frecuentes, con el 40.7 por ciento, en tercer lugar que se consume droga, con el 40.1 por ciento.

La percepción de inseguridad en la Entidad Federativa, al momento de levantar la encuesta (marzo-abril 2013), llegó a 72.3 por ciento, mostrando diferencia significativa entre las cifras de percepción de inseguridad en las Entidades Federativas para 2011 (69.5 por ciento); y para 2012 (66.6 por ciento).

Datos que son consistentes con los resultados de la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes por Entidad Federativa, según lugar de ocurrencia del delito, los que indican que en 25 de las 32 Entidades Federativas, esa tasa delictiva se incrementó. Una de ellas es el Distrito Federal, cuya tasa delictiva en 2011 fue de 40 mil 790 y en el 2012 se incrementó a 49 mil 198, como se detalla en la siguiente tabla.

Tasa de Delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más por entidad federativa, según lugar de ocurrencia del delito, 2011 y 2012

Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012	Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012
NACIONAL	29,200	35,139			
Aguascalientes	25,511	32,368	Morelos	25,775	35,750
Baja California	29,446	39,297	Nayarit	28,751	26,006
Baja California Sur	28,884	31,049	Nuevo León	28,516	37,076
Campeche	21,704	29,097	Oaxaca	20,991	18,009
Coahuila	26,558	17,870	Puebla	29,350	27,318
Colima	22,287	25,169	Querétaro	22,860	27,197
Chiapas	13,663	12,827	Quintana Roo	37,725	40,279
Chihuahua	30,562	35,952	San Luis Potosí	33,878	35,124
Distrito Federal	40,790	49,198	Sinaloa	29,838	33,231
Durango	21,540	27,631	Sonora	39,029	34,126
Guanajuato	26,705	34,391	Tabasco	21,357	24,368
Guerrero	27,040	33,762	Tamaulipas	20,645	25,255
Hidalgo	25,106	21,874	Tlaxcala	22,387	18,530
Jalisco	29,351	49,083	Veracruz	22,579	23,411
México	40,416	56,752	Yucatán	16,599	22,945
Michoacán	24,346	24,362	Zacatecas	18,772	20,506

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

El espacio donde la población se siente más insegura en el ámbito nacional, con 81.5 por ciento, es en los cajeros automáticos ubicados en la vía pública. Luego con el 67.5 por ciento, el banco. Y en tercer lugar la calle con el 67.3 por ciento.

Índice de Percepción de Inseguridad

Entidad	Percepción de Inseguridad 2013 (%)	Víctimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012 ^a (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)	Entidad	Percepción de Inseguridad 2013 (%)	Víctimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012 ^a (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)
NACIONAL	72.3	27,337	22	44.1					
Aguascalientes	51.8	27,225	4	19.8	Morelos	86.5	29,310	36	48.8
Baja California	51.5	36,579	18	31.6	Nayarit	56.6	19,169	24	31.9
Baja California Sur	30.1	27,043	5	19.8	Nuevo León	80.2	31,316	38	39.3
Campeche	56.7	21,991	9	28.6	Oaxaca	66.9	14,335	18	27.7
Coahuila	82.0	19,540	41	37.0	Puebla	63.3	22,733	8	35.9
Colima	71.1	24,908	39	17.0	Querétaro	41.1	24,002	6	22.8
Chiapas	51.0	12,620	8	31.3	Quintana Roo	70.0	29,703	11	36.0
Chihuahua	78.0	32,567	77	33.3	San Luis Potosí	77.8	26,810	17	25.5
Distrito Federal	73.0	31,675	12	51.5	Sinaloa	77.7	26,141	48	47.2
Durango	77.8	24,232	48	27.7	Sonora	52.5	29,131	19	28.6
Guanajuato	58.8	28,861	12	33.3	Tabasco	83.4	20,837	8	44.3
Guerrero	86.9	26,789	77	42.8	Tamaulipas	84.1	21,407	46	45.0
Hidalgo	56.3	19,451	6	33.6	Tlaxcala	52.1	18,150	6	24.0
Jalisco	75.9	31,861	20	21.9	Veracruz	75.4	18,733	13	26.6
México	90.7	41,048	18	65.7	Yucatán	32.2	19,548	2	20.2
Michoacán	80.3	20,354	18	33.8	Zacatecas	84.7	20,337	30	34.7

^a Estadísticas Vitales, Defunciones por homicidio. INEGI. Cifras preliminares con corte al 26 de julio de 2013.

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, entre las actividades cotidianas que en 2012 la población dejó de hacer fueron: usar joyas (65 por ciento), permitir que sus hijos menores salieran (62.8 por ciento), salir de noche (52.4 por ciento) y llevar dinero en efectivo (48.7).

Además, a nivel nacional, el 41.8 por ciento de la población considera al desempleo como la principal causa de inseguridad.

En relación con el tema de cohesión social, respecto a la existencia de un problema en su comunidad y su capacidad para ponerse de acuerdo en su solución: el problema

que más enfrentan las comunidades son los robos con 53.1 por ciento y de este porcentaje, refieren el 22.7 por ciento que se pusieron de acuerdo para resolverlo.

Enseguida la falta de alumbrado con el 46.2 por ciento, poniéndose de acuerdo el 39.9 por ciento para resolverlo.¹

Además de la ENVIPE, el INEGI, levanta la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) trimestral, levantada en zonas urbanas (capitales o ciudades seleccionadas), con conceptos relevantes de seguridad pública, como: sensación de inseguridad por temor al delito (percepción); expectativa social sobre la tendencia del delito (percepción); atestiguación de conductas delictivas o antisociales (conocimiento); cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito (experiencias) y percepción del desempeño de la policía como autoridad responsable en la materia.²

La cuarta encuesta, la más reciente levantada para el mes de junio de 2014 reporta que para el 70 por ciento de la población, vivir en su ciudad es inseguro, en comparación con resultados de marzo anterior que fue de 72.4 por ciento (disminución de 2.2 puntos porcentuales). Sin embargo, este sector de la población presenta una relación de 7 personas con sensación de inseguridad por cada 10.

Acerca de la “atestiguación” de conductas delictivas o hechos antisociales, (para el mes de junio de 2014), las tres que ha escuchado o visto en los alrededores de su vivienda en los últimos tres meses fueron: consumo de alcohol en calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67.0 por ciento) y vandalismo (59 por ciento). Las menos

¹www.inegi.org.mx

²Boletín de Prensa Núm. 285/14, 7 de julio de 2014. Aguascalientes, Ags. Págs. 1 y 2.

frecuentes: venta o consumo de drogas (42.0 por ciento), bandas violentas o pandillerismo (38.3 por ciento) y disparos frecuentes con armas (26.0 por ciento).

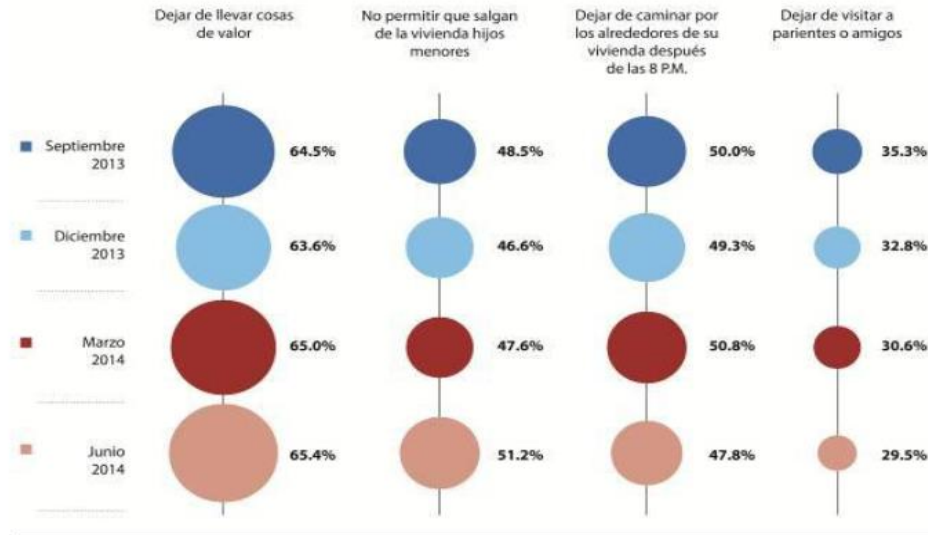
En ese mismo período la población encuestada manifestó haber escuchado o visto en los alrededores de su vivienda situaciones como consumo de alcohol en las calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67 por ciento) y vandalismo (59 por ciento).

La ENSU muestra que esas conductas inciden en los cambios de rutinas en estas zonas por temor a sufrir algún delito, en junio de 2014, el 65.4 por ciento modificó hábitos respecto a llevar cosas de valor como joyas, dinero o tarjetas de crédito; el 51.2 por ciento respecto a permitir que salgan de su vivienda hijos menores; el 47.8 por ciento, respecto a caminar por los alrededores de su vivienda después de las ocho de la noche; y 29.5 por ciento respecto a visitar parientes o amigos.

Respecto al tema de la percepción del desempeño de las policías estatales y municipales para prevenir y combatir la delincuencia, a junio de 2014 el 29.5 por ciento manifestó que percibió el desempeño de la policía como “muy o algo efectivo”, el 70.4 por ciento “poco o nada efectivo” en labores relativas a la prevención y combate a la delincuencia.³

³<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectosencuestas/hogares/regulares/ensu/default.aspx>

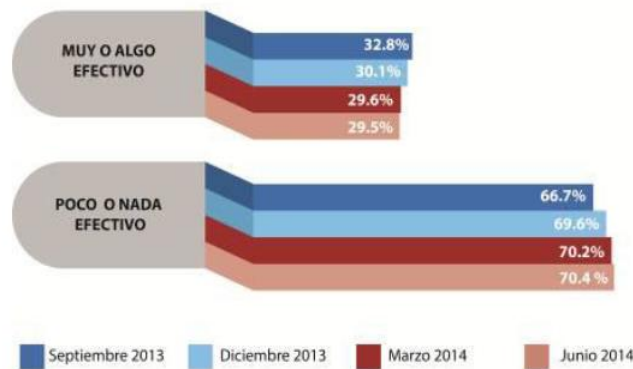
**CAMBIO DE RUTINAS POR TEMOR A SUFRIR ALGÚN DELITO
A JUNIO DE 2014**



Nota: Los porcentajes refieren a la población de 18 años y más que reside en capitales de los estados o ciudades seleccionadas de 100,000 habitantes y más. Los porcentajes están calculados con respecto a la población que le aplica el concepto. Excluye la categoría "Otro" y "No sabe o no responde".

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

**PERCEPCIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES
A JUNIO DE 2014**



Nota: Porcentaje de población de 18 años y más que reside en capitales de los estados o ciudades seleccionadas de 100,000 habitantes y más. Excluye "No sabe o no responde".

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

Otro referente más, que indica la necesidad de fortalecer con instrumentos las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública, es el reporte de la incidencia delictiva del fuero común, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación: en cuanto al total de robos en diversas modalidades en el Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013 ascienden a 34 mil 517; mientras que en el mismo período en el 2014 en dicha Entidad Federativa, el total de robos de diversas modalidades, ascienden a 35 mil 837, es decir, hubo un incremento de mil 320 en el presente año en el mismo período.

5. Respecto al ámbito de la Procuración de Justicia, en 2013 se reportaron 199 mil 677 averiguaciones previas iniciadas, de las cuales 175 mil 393 son averiguaciones previas del fuero común y 24 mil 284 incompetencias y hechos no delictivos. En lo que se refiere a la plantilla de personal, son 8 mil 800 servidores encargados de investigar, de los cuales son 4 mil agentes del Ministerio Público, Oficiales secretarios y Ministerios Públicos supervisores, con un promedio de 50 casos al año por elemento; suman 3 mil 600 policías de investigación, con un promedio de 55 casos al año por policía; y mil 200 peritos, con un promedio de 166 casos al año.⁴

6. En entrevista a expertos en la materia, coinciden en que la plantilla de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para darle seguimiento adecuado a las denuncias presentadas. Para Pedro Peñaloza especialista en Ciencias Penales, es insuficiente si se toma en cuenta que la PGJDF recibe más de 220 mil

⁴Periódico Reforma. Sección Justicia. "Estiman que a PGJ le falta personal". "Consideran expertos que plantilla es insuficiente". Arturo Sierra. Domingo 6 de julio 2014. Página 8.

averiguaciones anuales y hay menos de cuatro mil agentes encargados de darles seguimiento. Que si los tres delitos con una elevada cifra negra que son asalto en transporte público, robo a transeúnte y violación se denunciaran, sería imposible atenderlos.

María Elena Morera, presidenta de la asociación ciudadana “Causa en Común, comentó que la PGJDF tiene escasez de personal y desalientan a la gente las fallas en las investigaciones e integración de averiguaciones. Que aunque hay otros países con la problemática de falta de personal, la diferencia está en que se concentran en evitar impunidad en delitos como homicidios, secuestros y actos violentos, lo que ayuda a disminuir la impunidad y en el distrito federal, no sucede así lo que desalienta a los ciudadanos.

Para el diputado Antonio Padierna, presidente de la Comisión de Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, es urgente que la PGJDF tenga más personal bien capacitado. Y que con la implementación del nuevo sistema de no incrementarse, será rebasada por completo.⁵

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Bajo la conceptualización de una visión integral y moderna de la seguridad pública, la procuración de justicia es parte estratégica de la misma, con sus funciones de investigación y persecución de los delitos, proteger y garantizar los derechos de víctimas y ofendidos, así como otras tareas relacionadas con dichas

⁵ Periódico Reforma. Sección Justicia. Arturo Sierra. Domingo 6 de julio de 2014. Página 8.

funciones, que buscan disminuir la impunidad, inhibir la comisión de conductas antisociales y delitos y por tanto contribuir a la convivencia armónica de las familias y comunidades que residen en las Delegaciones del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De forma reiterada los habitantes de la capital manifiestan que el problema que más les preocupa en su ámbito de convivencia es la inseguridad pública. Sin embargo, el porcentaje de delitos que no se denuncian es alto, dada la desconfianza en las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos, como lo reporta la ENVIPE 2013, donde la cifra negra de los delitos en las Entidades Federativas asciende al 92.1 por ciento. Y en el caso específico del Distrito Federal, la percepción de inseguridad asciende al 73 por ciento.

TERCERO.- De las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal, aunado a la importante cantidad de conductas delictivas que a diario se denuncian, - a pesar de la cifra negra-, distribuidas entre los diversos servidores públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resulta evidente que la cantidad de ese personal para atender las cargas de trabajo especializado que genera esta gran Ciudad, es insuficiente, para una atención con eficiencia, eficacia, calidez y calidad.

CUARTO.- Este balance, coincidente con los puntos de vista de especialistas en el tema, amerita que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, analicen y determinen la posibilidad de incrementar el presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para incrementar la plantilla del personal encargado de tareas de procuración de justicia y garantizar una mejor y oportuna atención, que se

refleje en la disminución de los índices delictivos y en una mayor percepción de seguridad de los habitantes de la capital y confianza en las Instituciones en la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que instruya al Procurador General de justicia del Distrito Federal Rodolfo Fernando Ríos Garza, a que lleve a cabo una exhaustiva revisión de la plantilla de personal y las tareas de su estructura; dé a conocer las necesidades de su incremento a la Asamblea Legislativa y proponga en su caso, una ampliación del presupuesto correspondiente, para contribuir a fortalecer el marco de actuación de este personal estratégico en el combate a la impunidad.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO

FIRMA

Dip. Santiago Taboada Cortina

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Diputado presidente el que suscribe **diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México (C4i4) es el inmueble que opera como centro de mando del Gobierno de la Ciudad.

Que de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura consta de equipos de vigilancia, botón de emergencia y altavoz, para interactuar con la ciudadanía; con ello mejorará el nivel de vigilancia y la acción policial, ya que al realizar un trabajo coordinado de todas las áreas de gobierno, el tiempo de respuesta se acota a 5 minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento de la emergencia o el ilícito.

Que este proyecto inició en mayo de 2009, con la instalación en la vía pública de cámaras como parte del programa “Ciudad Segura”.

Que este programa cuenta a la fecha con más de 20 mil cámaras que operan en el Distrito Federal, es decir, 12 mil en vía pública y alrededor de 8 mil en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Que de este equipamiento, dos mil 331 cámaras son para zonas de incidencia delictiva, 500 más para el control de tránsito, 369 de equipamiento e instalaciones estratégicas que hay en la Ciudad de México, además de la colocación de 300 cámaras en zonas rurales para la conservación de áreas protegidas y 500 más para el reconocimiento de placas de circulación vehicular

Que a este Centro de Operación se le conoce como C4, y entre sus protocolos está, por ejemplo en caso de sismo, realizar una revisión de las cámaras prioritarias para ver la situación en que se encuentran las diferentes calles e inmuebles de la ciudad, si hay personas lesionadas o evacuación de edificios.

Que en el C4 trabajan mil 200 personas que operan este sistema y ayudan en los deberes de prevención, protección, reacción e investigación.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el Distrito Federal hay 483 mil 45 personas con discapacidad, es decir el 5.46 por ciento de la población capitalina. De las cuales 56.9% son mujeres y 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2

Que este mismo Instituto señala que hay en promedio un 5.7 por ciento en la tasa de desempleo nacional, es decir más de dos millones de personas se encuentran sin empleo.

Que de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir y escuchar

Que algunos datos sobre discriminación señalan que:

- 7.0% no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas con discapacidad (12.5% nacional)
- 31.1% está de desacuerdo o muy en desacuerdo con darle trabajo a una persona con discapacidad física cuando en el país hay desempleo (34.6% nacional)
- 77.3% opina que no se justifica en nada estacionar un coche reservado para personas con discapacidad (79.8% nacional)
- 55.5% cree mucho que en México se estacionan sus coches en lugares reservadas para personas sin capacidad (47.7% nacional)
- 39.8% cree que no se respetan los derechos de personas con discapacidad (34% nacional)
- 52% cree que en México sucede mucho que no se deja pasar en la fila a las personas con discapacidad



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que en el Gobierno de Oaxaca, en su Centro de Monitoreo, tienen el programa de emplear para el trabajo de vigilancia de las cámaras que operan en ese Estado a personas con la discapacidad de debilidad auditiva y de palabra, que al desarrollar otras habilidades como la visual han podido prevenir algún hecho ilícito ya que desde el Centro de Monitoreo pueden percibir o leer los labios de las personas que tienen una intención condenable.

Que en el Distrito Federal hay un promedio de 483 mil personas que tienen alguna discapacidad y de acuerdo con datos económicos hasta octubre de este año se disparó la tasa del desempleo en 7.40 por ciento.

Que cuando los niveles de desempleo son altos los primeros en ser afectados son las personas que tienen alguna discapacidad porque compiten de manera desleal con otros sujetos en el mercado laboral. Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente:

Acuerdo

Único: se Exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, doctor Jesús Rodríguez Almeida, a implementar en el programa “Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura” un esquema piloto de contratación para personas con discapacidad auditiva para que laboren en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México (C4i4).

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA DOTAR DE LOS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS PARA COADYUVAR CON EL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015”, A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ciudad de México alberga a millones de habitantes que habitan en zonas urbanas, rurales y asentamientos de difícil acceso por la geografía que las caracteriza, como son las zonas altas de montaña y bosque. Desde ahí, miles de familias desarrollan su vida cotidiana en medio de la vertiginosa vida de la capital del país y los cambios climáticos que año con año se presentan, como lo es la época invierno.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

Ante la inminencia que representa la época de invierno y los estragos que caracteriza a esta etapa climática del año, los habitantes de la Ciudad de México despliegan una serie de medidas para fortalecer la protección de sus familias y el mejor desarrollo de las actividades cotidianas, lo cual representa una inversión de recursos tanto materiales como humanos en dicha prevención, sobre todo por lo que al incremento de enfermedades se refiere en esta época del año, pues el incremento en el número de infecciones respiratorias es considerable, lo que significa en los hechos, una disminución de la capacidad humana y productiva, pero sobre todo un fuerte impacto en materia de salud pública.

Considerando lo anterior, en esta temporada de frío que se avecina, es necesario conjuntar esfuerzos para la adecuada protección de la población vulnerable, este primero de noviembre el Gobierno de la Ciudad de México dio el banderazo de salida al Programa **“En frío Invierno, calor humano 2014-2015”**, con el que se busca proteger a la población vulnerable y en situación de calle que vive en la Ciudad de México

Durante la campaña “En frío invierno, calor humano 2013-2014”, se registró a mil 291 personas quienes fueron canalizadas a albergues, ofrecieron nueve mil 307 servicios a personas en situación de calle, se logró la reinserción a su núcleo familiar de 11; se atendió a población de las zonas altas y marginadas de la Ciudad de México con 243 mil 660 cenas calientes en 22 comedores instalados en diversos puntos y se repartieron más de siete mil 500 piezas de ropa para la temporada y más de 135 mil 400 cobertores, y se ofrecieron cuatro mil 415 valoraciones médicas y psiquiátricas.

Este año el programa contempla realizar tareas de protección y prevención entre las que se destacan recorridos permanentes por parte del personal del Programa de Atención Emergente y vacunación por parte de la Secretaría de Salud para prevenir enfermedades estacionales.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

Sin embargo el Programa puede perder efectividad al momento de intentar localizar los albergues y comedores; el boletín emitido por el Gobierno de la Ciudad de México el 3 de noviembre del 2014, remite para conocer la ubicación de albergues y comedores a la línea de Locatel y desde el teléfono celular al 119; sin embargo la publicidad de estos para la población de calle y el público general que pretenda ayudar a estos grupos vulnerables debe ser directa, efectiva y más sencilla; por medio de carteles, volantes y el conocimiento generalizado de los funcionarios que puedan ayudarles.

Por lo anterior, y considerando que *en la ciudad de México se vivirá un crudo invierno con la presencia de 55 frentes fríos, que se prevé provocarán un descenso de la temperatura a entre cuatro a cero grados centígrados en las partes altas*, es necesario y urgente fortalecer los esquemas de prevención y seguridad de la población que habita en las zonas que se tienen identificadas como las más vulnerables por la composición geográfica, como las zonas altas, pues mucho depende de la información, promoción y difusión que se haga para la prevención y la atención adecuada y eficaz de la población más vulnerable. Por tal motivo, ponemos a su consideración el siguiente:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que con fundamento en al artículo 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- 2.- Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el despacho de las materias

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

relativas al desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios.

3.- De acuerdo al artículo 28 fracción I la Secretaría de Desarrollo Social formulará, fomentará y ejecutará políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones

4.- Que conforme al artículo 39 fracciones LVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente así como participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes.

5.- Que de acuerdo al artículo 16 de la ley Orgánica ARTICULO 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. ASAMBLEA LEGISLATIVA la presente PROPOSICION con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DOTAR DE LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015”, A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA Y PRINCIPALMENTE LAS UBICACIONES DE LOS ALBERGUES Y COMEDORES COMUNITARIOS POR DELEGACIÓN.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES COADYUVAR CON LA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015” CON EL OBJETIVO DE PROTEGER A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y EN SITUACIÓN DE CALLE, EVITANDO ENFERMEDADES Y HASTA LA MUERTE.

TERCERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONTRIBUIR CON EL PROGRAMA “EN FRÍO INVIERNO; CALOR HUMANO 2014-2015” PARA QUE LOS ELEMENTOS DE DICHA CORPORACIÓN TENGAN LA INFORMACIÓN ADECUADA PARA LA CORRECTA CANALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE.

México D.F. a 11 DE Noviembre de 2014.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dip. Jaime Ochoa Amoros

Presidente de la mesa directiva de la ALDF

PRESENTE

Los que suscriben la Diputada María Gabriela Salido Magos y Diputado Federico Döring Casar, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente **propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a respetar el Uso de Suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón publicado el 10 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Ajusco y Boulevard Adolfo López Mateos 61, 67 y 2001, Colonia Los Alpes de dicha demarcación. Así mismo se le exhorta a que inicie el juicio de lesividad por el otorgamiento erróneo del Certificado Único de Zonificación correspondiente a dicho predio.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo del 2011 se publica en la Gaceta del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón el cual es un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, teniendo como eje fundamental la recuperación del espacio público, como expresión de la voluntad ciudadana.

2. Con fecha 13 de febrero del 2014 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo Folio 5717-151-GOJO14, para el predio ubicado en Ajusco y Boulevard Adolfo López Mateos 61,67 y 2001, mediante el cual se certifica que la zonificación para dicho predio es Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida, 1 vivienda por cada 300 metros cuadrados de la superficie del terreno.
3. Así mismo, dicho certificado le aplica una zonificación para la totalidad del predio fusionado Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, y la densidad será la que se obtenga dividiendo la superficie máxima de construcción permitida entre la superficie de la vivienda definida en el proyecto.
4. Dicho Certificado contraviene claramente la Norma de Ordenación Particular para la Optimización del Potencial Urbano en vialidades Inter e Intra Delegacionales correspondiente al Boulevard Adolfo López Mateos en su tramo comprendido de Av. Observatorio a Paseo del Pedregal, que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón el cual señala que Cuando dos o más predios se fusionen, se mantendrán la zonificación, alturas y usos para cada una de las partes originales fusionadas establecidas en este programa y sólo se autorizarán fusiones en el caso de que el predio resultante tenga un frente mínimo de 40 metros.
5. En el caso que nos ocupa, el frente con el que se cumple con esta condicionante es el de la calle de Ajusco, que no es la vialidad que brinda el potencial más alto ni sobre el cual se pretende dar acceso al desarrollo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los documentos en el que se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.

TERCERO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que los Certificados de Zonificación Únicos de Uso de Suelo son los documentos públicos en los que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

CUARTO. Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón constituye un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo y todos los agentes interesados en mejorar la capacidad productiva de la Delegación Álvaro Obregón en el contexto del Distrito Federal.

QUINTO. Que es atribución de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la emisión de Certificados Únicos de Suelo, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEXTO. Que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano que tiene por objeto inscribir y resguardar los planes, programas y normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa que expide los certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

OCTAVO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública, así mismo los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público.

NOVENO. Que la misma Ley establece que cuando suceda lo señalado en el Considerando pasado, se promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

DÉCIMO. Que el procedimiento de lesividad es aquel incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público.

Dip. María Gabriela Salido Magos

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de obvia y urgente resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61, 67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES DE DICHA DEMARCACIÓN. ASÍ MISMO SE LE EXHORTA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL INICIEN EL JUICIO DE LESIVIDAD POR EL OTORGAMIENTO ERRÓNEO DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO PREDIO.

Dado en el Recinto Legislativo a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce

Dip. María Gabriela Salido Magos



**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, , de la Ley Orgánica, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ENVIAR A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME SOBRE LAS MÁS DE DOCE OBRAS VIALES QUE FUERON ANUNCIADAS A RAÍZ DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de abril de 2014, fue votado por unanimidad del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Movilidad del Distrito Federal, dictamen que incluyó diversas



propuestas presentadas por todos los Grupos Parlamentarios que integran la Asamblea.

2. Aprobado el dictamen referido, fue remitido a la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su observación y en su caso publicación en los medios de difusión oficiales; por lo que el día 14 de julio pasado, fue publicado el decreto y al día siguiente la Ley inició su vigencia.

3. Así, los días 14 y 15 de julio pasados el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, encabezó los primeros eventos que dieron impulso a la aplicación de la nueva Ley, con la firma de un convenio de colaboración con las cámaras empresariales del ramo para la regulación del transporte de carga y distribución de mercancías y con la puesta en marcha de la primera etapa del programa de cruceros peligrosos, respectivamente, política que sin duda es de gran apoyo e impulso a la movilidad no motorizada y en beneficio directo del peatón.

4. En el segundo de los eventos se anunció que los primeros seis cruceros acondicionados para su mejora y protección peatonal y disminución de accidentes, serían a un costo de 24 millones 200 mil pesos, Reforma y Avenida Hidalgo; 20 de Noviembre e Izazaga; Arcos de Belén y Eje Central; Ticomán e Insurgentes Norte, Fray Servando y Congreso de la Unión, y Cuauhtémoc y Chapultepec, lo que representa la aplicación de políticas públicas que reflejarán el cambio de paradigma que busca la Ley de Movilidad, mediante la cual se obliga al Gobierno a privilegiar al peatón y respetar la pirámide de movilidad en protección a los usuarios vulnerables.



5. Ahora bien, el cambio de paradigma en materia de movilidad y la nueva Ley, impone a nuestras autoridades una serie de obligaciones a cumplir en su actuar diario y que están enfocadas básicamente a garantizar el respeto de todas las personas al derecho a la movilidad, cuestión que en materia de obras públicas debe reflejarse de manera evidente, mediante la colocación y construcción de la infraestructura que resulte necesaria para tal efecto.

6. Hoy en día, las autoridades están obligadas a cambiarle la cara a la Ciudad y por ende cada proyecto de obra vial y de transporte público, se debe justificar plenamente mediante los estudios necesarios, la viabilidad y necesidad de la misma; asimismo derivado de la Ley existe la obligación gubernamental acerca de que la actual infraestructura también tiene que modificarse y adecuarse a efecto de garantizar la universalidad y el respeto a la movilidad de todos, cuestión que hoy no sucede y que se evidencia con el estado de nuestras banquetas, con los pocos kilómetros de ciclovía que tenemos en la Ciudad, con la falta de una señalización vial correcta y con el gasto excesivo que se destina para obras que fomentan el uso del automóvil.

Ejemplos de lo anterior, los podemos encontrar con el anuncio de la construcción del viaducto elevado (tercer piso), obra con la que se pretende conectar con la construcción de un segundo y tercer piso al periférico sur, con la zona de Santa Fe, o bien, con la decisión de no incluir infraestructura para el uso de la bicicleta en la construcción de la línea 6 del Metrobús.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que a la fecha no ha sido dado a conocer de manera general ni remitido a esta Asamblea Legislativa los proyectos viales y de transporte público que se tengan contemplados por el Gobierno Federal o de la Ciudad con base en el proyecto del nuevo aeropuerto del Ciudad.

SEGUNDO.- Que derivado de la iniciación de vigencia de la Ley de Movilidad, hoy son derecho positivo vigente diversas obligaciones de las autoridades en el Distrito Federal, así como el derecho a la movilidad de todas las personas.

TERCERO.- Que derivado de la atribuciones legales de la Secretaria de Obras es quien debe vigilar porque en los proyectos viales y obras públicas se respete de manera íntegra el derecho a la movilidad de todas las personas en la Ciudad, y que también su jerarquía.

CUARTO.- Que el artículo 6 de la Ley de Movilidad ordena a la letra lo siguiente:

"Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la



utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor."

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

QUINTO.- Que en el sitio oficial en internet del Gobierno de la República, se describe que desde su primera fase, el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, según resuelve las necesidades inmediatas para satisfacer demandas actuales, y se señala que en su "Primera fase" el llamado "Plan de Conectividad y Movilidad" del proyecto integra las redes de transporte, conectividad y que minimiza los problemas de congestión en la zona y los tiempos de viaje.

SEXTO,- Que en la presentación de proyecto, según lo dicho por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el discurso de su intervención sostuvo lo



siguiente: “Estamos trabajando de manera coordinada para que este proyecto represente la generación de empleos, el fortalecimiento del turismo nacional e internacional, **la edificación de nuevas vías de comunicación y movilidad**, así como el impulso del desarrollo económico y social de la Zona Metropolitana del Valle de México.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Movilidad, ambas del Gobierno del Distrito Federal, a enviar a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre las más de doce obras viales que fueron anunciadas a raíz del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios a enviar a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre las acciones que emprenderá para cumplir con la Ley de Movilidad y si cuentan ya con un plan para la colocación y mejora de la infraestructura peatonal y ciclista en la Ciudad

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Obras y Servicios enviar a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal estudio o estudios en los que se basaron para determinar que no existe la demanda, ni la necesidad de colocar un carril confinado o compartido para el uso de la bicicleta a lo largo de la Línea 6 de Metrobús.



CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Agencia de Gestión Urbana enviar a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el avance que se tiene hasta ahora con relación a la intervención de cruceros peligrosos anunciada el día 15 de julio pasado, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un costo de 24 millones 200 mil pesos.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL QUE DETALLE QUÉ NÚMERO Y PORCENTAJE DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, YA SEA CONCESIONADO O CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN SU INTERIOR, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ESTÁ TOMANDO LA ADMINISTRACIÓN A SU CARGO PARA LOGRAR UNA COBERTURA 100 EN EL TEMA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El servicio público de transporte según la Ley de Transporte y Vialidad es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

En los últimos años, la red de transporte público de la Ciudad ha crecido de forma considerable, asimismo es de reconocer el trabajo por parte de las autoridades capitalinas para que estos nuevos medios de transporte (metro bus, nuevas líneas del metro, nuevos trolebuses, etc) sean modernos y seguros, sin embargo aún existen severos atrasos para el transporte denominado “concesionado”, por ejemplo, las

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



combis y los peseros, medios de transporte que generalmente cuentan con un mantenimiento deficiente y los cuales carecen de elementos tecnológicos de seguridad que ayuden a inhibir la conducta delictiva en su interior.

Esta propuesta surge toda vez que reporte de índice delictivo de la página del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal¹, nos señala que para el semestre de enero a junio de este año, nos señala que en cuanto al robo al interior del taxi tenemos 111 denuncias, al interior del microbús 528 procesos y en el sistema de transporte colectivo metro 169 denuncias, cifras que nos enuncian aquellos casos en los que si se acudió a levantar una denuncia, sin embargo, no olvidemos que hay múltiples casos donde la víctima prefiere no acudir a las autoridades. Por tanto es necesario saber qué acciones está tomando la autoridad para coadyuvar a abatir todo este tipo de problemática en el transporte público.

Ahora bien, ya expuestos los datos estadísticos sobre robo y delitos en transporte público, es necesario hacer hincapié en que el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro), donde se realizan el 18 por ciento de los viajes en transporte público (Encuesta Origen-Destino 2007, INEGI-GDF EDOMEX), ya cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia, el cuál año con año ha aumentado su presencia, y que inclusive no se ha limitado únicamente a sus pasillos. Según datos del STC Metro, al año 2011, en las 175 estaciones hay más de 3,000 cámaras, lo que ayudara a que durante 2009 decreciera en 38 por ciento los delitos por hurto (además se instalaron 645 pulsadores de emergencia en los andenes y pasillos). Según el Sexto Informe de Gobierno de la Jefatura, al año 2012 el STC Metro cuenta ya con 5,304 cámaras de videovigilancia, monitoreadas por la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, en los nuevos trenes de la Línea 2 y de la Línea 12 los trenes cuentan con cámaras de seguridad.

Otro sistema de transporte que cuenta con cámaras de vigilancia es el Sistema Metrobús, mismo que cuenta además con vigilancia permanente en todas las estaciones y dispositivos de alerta en las estaciones. Sin embargo, en otros sistemas de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad, no cuentan con estos instrumentos (Red de Transporte de Pasajeros –RTP- y el Sistema de Transportes Eléctricos).

Debemos hacer hincapié en que las cámaras de videovigilancia funcionan como inhibidores de conductas delictivas, e ahí donde radica la importancia de lograr una

¹ <http://www.consejociudadanodf.org.mx/rinde.php>

cobertura al 100% en todo tipo de transporte, además puede contribuir como un elemento eficaz de prueba para dar con los responsables e imputarles responsabilidades.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 11, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría, realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, **garanticen la seguridad de usuarios, peatones** y los derechos de los permisionarios y concesionarios.

TERCERO. Que de conformidad al artículo 11, fracción XXXVII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría, realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias

CUARTO. Que en diversos medios de transporte ya se han adoptado medidas como aumentar el número de elementos de seguridad e instalar cámaras de video-vigilancia, sin embargo al no ser general esta medida un buen número de usuarios continúan desprotegidos o bajo la incertidumbre de si les sucede algo cómo podrían acreditarlo.

QUINTO. Que las cámaras de videovigilancia han sido una herramienta que ha coadyuvado a inhibir la conducta delictiva, en el caso del Metro han permitido reducir a casi la mitad los robos cometidos en ese sistema de transporte, al pasar de 2 robos diarios en 2007 a 1.1 en 2011. Esta cifra significa una reducción de 1.7% con relación a 2010, según datos del más reciente informe de actividades de la Secretaría de Seguridad Pública.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



SEXTO. Que el contar con la información solicitada nos permitirá trabajar desde este Órgano Legislativo para generar mecanismos presupuestales, de movilidad y seguridad para lograr una cobertura total de cámaras de video vigilancia en los diversos medios de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, REMITA UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL QUE DETALLE QUÉ NÚMERO Y PORCENTAJE DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, YA SEA CONCESIONADO O CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN SU INTERIOR, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ESTÁ TOMANDO LA ADMINISTRACIÓN A SU CARGO PARA LOGRAR UNA COBERTURA 100 EN EL TEMA.

Presentado en el Recinto Legislativo a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA ALMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ, LIC. JORGE ROMERO HERRERA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, A LA ALTURA DE PETÉN, EN LA COLONIA NARVARTE, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A FIN DE TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES, PARA PREVENIR Y EVITAR UN DESASTRE CAUSADO POR EVENTOS NATURALES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN QUE HAYAN SIDO AFECTADOS,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los eventos naturales, sus orígenes, procesos y consecuencias, han sido motivo de diversas investigaciones, bajo distintos enfoques. En este sentido, cuando dichos fenómenos se clasifican como catastróficos y de alta peligrosidad para la vida del ser humano, se convierten en objeto de estudio y de una ambiciosa búsqueda de su entendimiento, tal es el caso de los “sismos”, poniendo mayor énfasis en aquellos que por su magnitud, intensidad y localización, afectan a los asentamientos humanos.

En este contexto, a decir del Análisis Geográfico y Estadístico de la Sismicidad en la Costa Mexicana, se entiende por sismo, al rompimiento repentino de las rocas en el interior de la tierra. Esta liberación súbita de energía se propaga en forma de ondas, las cuales provocan el movimiento del terreno.

Desafortunadamente, nuestro país se localiza entre cinco placas tectónicas que lo caracterizan como una zona de constante actividad sísmica. La costa del pacífico mexicano, ubicada sobre la subducción de las placas de “Cocos y Norteamericana”, demanda especial atención por la frecuencias e intensidad de los sismos que en ella se generan, al deslizarse y friccionarse dichas placas.

Cabe señalar, que uno de los sismos que dejó una profunda huella en las y los capitalinos, fue el ocurrido el 19 de septiembre de 1985, el cual se suscitó como uno de los terremotos más fuertes y devastadores de la historia de la capital del país, con una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter.

En este tenor, uno de los últimos sismos registrados en la Ciudad de México, fueron los ocurridos los pasados 18 y 19 de abril, de 7.2 y 5.5 grados Richter, respectivamente, de acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional.

Dentro de las consecuencias que traen consigo los sismos o terremotos, se encuentran las siguientes:

- Derrumbe y destrucción total de bardas y edificaciones,
- Fugas de gas y agua;
- Daños parciales en inmuebles;
- Grietas en calles y avenidas;
- Daños a la integridad física y material de las personas;
- Pérdida de seres humanos;
- Entre otras.

Por otra parte, el derecho humano a obtener una vivienda el acceso a una vivienda digna y decorosa, es un derecho humano fundamental de las y los capitalinos, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; además de ser un factor determinante para el desarrollo humano, económico, social y cultural, de esta gran urbe.

A decir del Consejo Nacional de Población (CONAPO), existen estimaciones que aseguran que cada año se estarán conformando un promedio de 37 mil nuevos hogares, con nuevas formas en la composición al interior de los mismos: matrimonios nuevos, parejas que se divorcian, jóvenes que se independizan, personas adultas mayores solas, entre otros. Estos cambios se ven reflejados en la demanda de vivienda y en sus necesidades y requerimientos.

Esta demanda, ha estado generada por el crecimiento natural y social de la población; incorporándose a la misma, la ocasionada por el deterioro del parque habitacional y el término de la vida útil de este, el alto costo del suelo, así como el

deterioro en el nivel de vida de la población; lo que la hace más vulnerable para acceder a algún tipo de financiamiento o apoyo para la obtención de una unidad de vivienda para aquellos que la requieran.

CONSIDERANDOS

1.- La construcción en la Ciudad de México, ha tomado un gran impulso en lo referente a la construcción de edificaciones de altura, desarrollo de urbanizaciones y obra pública en general.

2.- Derivado de lo anterior y con el fin de revisar el diseño estructural, urbano y arquitectónico y las instalaciones proyectadas para las obras, a fin de garantizar que las construcciones realizadas en la Ciudad de México, contengan las normas mínimas de seguridad, fue creado en el año 2010, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

3.- Dicho Instituto, tiene entre sus atribuciones emitir dictámenes técnicos, notificando sus observaciones a los propietarios o poseedores, así como a los titulares de las Delegaciones en las que se localicen o se proyecte edificarlas, para que se corrijan como condición previa y de procedencia del registro de las manifestaciones de construcción o de la expedición de las licencias especiales.

4.- De igual forma, realiza las siguientes acciones:

- Ordena la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo.
- Interviene para los mismos efectos en nuevas edificaciones en los avisos de terminación de obra

-
- Otorga el visto bueno para las autorizaciones de uso y ocupación por parte de la Delegación de seguridad y operación de las constancias de seguridad estructural, los registros de obra ejecutada por parte de la Delegación.
 - Ordena la revisión de la seguridad de las edificaciones, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia.
 - Revisa la seguridad de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se considere de riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios.

5.- Por otra parte, vecinos de la demarcación Benito Juárez, manifestaron su preocupación por la construcción de una edificación de ocho niveles con deficiencias, ubicado sobre la Avenida Viaducto Miguel Alemán, a la altura de Petén, en la Colonia Narvarte.

6.- A decir de los vecinos afectados, el dictamen emitido por Protección Civil de la delegación Benito Juárez, existe la posibilidad de que dicho inmueble puede sufrir un daño estructural grave, al punto de colapsarse ante un fenómeno natural como un sismo o por deterioro progresivo.

7.- Aunado a lo anterior los vecinos manifiestan que la edificación, no respetó la colindancia entre los predios, causando afectaciones a viviendas aledañas entre las que se destacan las siguientes:

- Grietas profundas

-
- Fisuramientos
 - Estrellamiento
 - Abombamiento de los materiales de aplanado.

Bajo estas circunstancias es que el objeto de la proposición con punto de acuerdo radica en dos vertientes:

a) Solicitar respetuosamente al titular de la Secretaría de Protección Civil, y al Jefe Delegacional de la demarcación en Benito Juárez, que instrumente las acciones necesarias, para realizar una visita de verificación en el inmueble ubicado en la Avenida Viaducto Miguel Alemán, a la altura de Petén, en la Colonia Narvarte, en la delegación Benito Juárez, a fin de tomar las decisiones pertinentes para prevenir y evitar un desastre causado por eventos naturales, así como para garantizar la protección y la seguridad de las y los vecinos de dicha demarcación que hayan sido afectados.

b) Se solicita al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones Dr. Renato Berrón Ruíz, que conforme a sus facultades realice las acciones necesarias, para vigilar que la obra ubicada en Avenida Viaducto Miguel Alemán, a la altura de Petén, en la Colonia Narvarte, en la delegación Benito Juárez, cumpla con las normas y medidas de seguridad estructural, de diseño urbano y arquitectónico, a fin de garantizar la debida observancia de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

8.- El Instituto tiene la facultad de vigilar que los proyectos de obra y edificaciones que se plantean y ejecuten, así como los edificios existentes, cumplan con las normas y medidas de seguridad estructural, de diseño urbano y arquitectónico y en materia de instalaciones, así mismo ser el responsable de los procesos de admisión, certificación, control, supervisión y sanción de los Directores

Responsables de Obra y Corresponsables, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

9.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias; a decir del artículo 39 fracción LXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

10.- Diputadas y Diputados, en el contexto de lo antes expuesto, considero que es momento de llevar a cabo acciones contundentes, con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de las y los ciudadanos; puesto que, ante la presencia de fenómenos naturales perturbadores, que afectan directamente nuestra seguridad, nos volvemos todas y todos, vulnerables e indefensos. Es por ello que solicito la sensibilidad de todas y cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DR. RENATO BERRÓN RUÍZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN DE BENITO JUÁREZ, LIC. JORGE ROMERO HERRERA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, A LA

ALTURA DE PETÉN, EN LA COLONIA NARVARTE, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A FIN DE TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES, PARA PREVENIR Y EVITAR UN DESASTRE CAUSADO POR EVENTOS NATURALES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES, DR. RENATO BERRÓN RUÍZ, QUE CONFORME A SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA VIGILAR QUE LA OBRA UBICADA EN AVENIDA VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, A LA ALTURA DE PETÉN, EN LA COLONIA NARVARTE, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CUMPLA CON LAS NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
JOSÉ HENESTROSA
LEONA VICARIO
MANUEL GÓMEZ MORÍN
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
CLAUDIA FLORES
MARIANA DEL TORO DEL AZARÍN
CUTZLEHUAC
CARMEN SE...
JOSE REVEL...
PRIMERO

VICTEL RICALDO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
ARRIANO

JOSÉ MARÍA
MIRANDA
JUAN ISIDRO
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
SOLÍS
SOLÍS

FRANCISCO
GARCÍA
GARCÍA
DE QUEJEDA
DE QUEJEDA
DE QUEJEDA

BIENTO JUAN
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



PRONUNCIAMIENTOS

VI LEGISLATURA



PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LA QUE RECHAZA REALIZAR LAS CONSULTAS CIUDADANAS EN EL 2015 SOBRE REFORMA ENERGÉTICA.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) requirió sólo 107 minutos para declarar la improcedencia e inconstitucionalidad de las consultas populares propuestas contra la reforma energética, con el argumento de que se actualiza uno de los supuestos constitucionales que impide llevarlas a cabo al estar relacionadas con los ingresos y egresos del Estado mexicano. Los ministros justificaron su determinación, al afirmar que no fue decisión del tribunal, si no del H. Congreso de la Unión, establecer cuáles son las materias que no pueden ser objeto de este novedoso mecanismo de participación ciudadana.

El proyecto de dictamen, precisó que la Constitución nunca habla de concesiones, siempre de asignaciones y de contrataciones, y agregó que la reforma constitucional establece un sistema de asignaciones en el área eléctrica, petrolera y de hidrocarburos con la finalidad total de obtener ingresos que contribuyan al desarrollo a largo plazo de la nación, por lo que su relación es directa con los ingresos del Estado, respecto de los cuales no es posible que tenga verificativo la consulta popular. Por lo anterior, es necesario analizar el significado de dicha resolución en cuanto al carácter restrictivo y autoritario para la realización de este ejercicio de participación ciudadana, veamos.

A más de siete décadas de la expropiación petrolera el tema de los hidrocarburos marca el curso del debate sobre la continuidad y viabilidad de la rectoría del Estado en todos los rubros, pero principalmente en materia energética.

Sí Petróleos Mexicanos es la paraestatal que aportaba más del 40% del total de los ingresos hacendarios nacionales por concepto de renta petrolera, no puede verse como un asunto menor y simplista las recientes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incentivar y permitir la inversión privada en áreas estratégicas que por ley correspondían sólo al Estado, con el argumento de que no es costeable ni rentable su manutención ni posible su desarrollo tecnológico y “*modernización*” por falta de recursos, cuando el mismo Estado no invierte en PEMEX siendo por ley su responsabilidad.

En diciembre pasado, a iniciativa de Enrique Peña Nieto; diputados y senadores del PRI y el PAN, aprobaron la modificación a los artículos 27 y 28 de nuestra constitución que abre la industria petrolera, la exploración y producción a empresas privadas tanto nacionales como extranjeras. Lo anterior representa el mayor robo en la historia del país, significa que el Estado mexicano pierde autonomía y la decisión sobre el uso y explotación de nuestro petróleo, significa que sean las empresas privadas nacionales y extranjeras quienes dicten la política energética del país.

Las modificaciones constitucionales en el área eléctrica, petrolera y de hidrocarburos representan en los hechos, un grave daño tanto económico como ecológico para nuestra nación, ya que de manera desenfrenada las empresas petroleras estarán sobre-explotando los yacimientos petroleros nacionales y recibiendo toda la ganancia que antes era propiedad de la nación. La decisión de Peña Nieto y el PRI de privatizar la industria petrolera busca favorecer a empresarios nacionales y extranjeros que financiaron su campaña presidencial, pero de ninguna manera beneficiará a la población en general ni a las familias más desprotegidas del país.

En la historia de nuestro país ninguna privatización ha dejado beneficios para la población. Las carreteras nacionales, los bancos, teléfonos de México, que pasaron a manos privadas en el sexenio de Carlos Salinas, son ejemplos de cómo se ha dañado a la nación generando nuevos hombres con fortunas cuantiosas considerados como los más ricos del mundo y ensanchando aún más la brecha entre la mayoría que no tienen lo indispensable para vivir y la minoría que lo tienen todo a costa de los demás.

Esta confirmado que la mentira de privatizar nuestra mayor fuente de riqueza nacional como lo es PEMEX, bajarán los precios de la luz, gas y gasolina, por el contrario cada mes sentimos en nuestros bolsillos los aumentos de estos insumos. Por tal motivo es necesario levantar la voz y pronunciarnos en contra del despojo de los bienes nacionales, que sin duda afectaran de manera paulatina a los habitantes del Distrito Federal.

Es por ello que, como legisladora de la capital del país, me pronuncio en contra tales argumentos ya que constituyen una afrenta para el pueblo de México, que no confía ni acepta esta continua vileza de convertir lo público en privado. Sin duda, resultaba y resulta fundamental conocer la opinión los habitantes del país y del Distrito Federal con relación a este tema trascendental para la vida pública.

En este contexto, la consulta popular como forma de participación directa ha sido marcada por la tensión perpetua entre su expresión ideal y su realidad concreta. Desde su reconocimiento constitucional, se ha planteado el problema de la conciliación entre participación activa del pueblo en los asuntos públicos y la capacidad del Estado para reconocerlo.

Hoy ante el fallo de la Corte las críticas a la indebida justificación técnica que impide su ejercicio, se pone en evidencia el carácter insipiente del ejercicio de la participación social, el alejamiento entre la sociedad y los centros de toma de decisiones públicas, y la excesiva libertad de los representantes del Estado respecto a su mandato.

Por ello, resulta hoy imprescindible que la ciudadanía ejercite, en los hechos, los instrumentos reconocidos constitucionalmente como lo es la Consulta Popular que le permitan pronunciarse, expresarse y participar de manera directa en la definición de las políticas públicas, con temas tan serios y sensibles como el de los

energéticos, pieza clave y palanca para el desarrollo nacional; no podemos seguir siendo espectadores en el saqueo desmedido de un grupo compacto que se beneficia al amparo del poder público en detrimento de la mayoría de los mexicanos que dice gobernar, y menos aún, de una clase política heredera del autoritarismo que tuvo sometida a la sociedad durante décadas restringiendo las libertades más básicas e indispensables.

Hoy somos testigos de cómo este proceso de transición a la democracia en nuestro país ha fracasado, pues la consolidación del autoritarismo está en marcha. Una hora y 47 minutos bastaron para desechar las consultas populares, que contaron con el respaldo de casi 5 millones de ciudadanos que buscábamos ejercer por primera vez en la historia del país nuestro derecho a ser escuchados y tomados en cuenta.

Sin embargo no cesaremos en nuestra lucha, como representantes populares tenemos la obligación y la cumpliremos de velar por ejercicio y protección de los derechos y libertades de los habitantes de la capital del país. Recordemos compañeras y compañeros: entregar la renta petrolera es hipotecar el futuro de nuestro país y el de nuestros hijos.

DIP. ARIADNADA MONTIEL REYES